

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE JULIO DE 2023

NUMERO 131

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 785.- Se declara el 29 de julio de cada año, "Día Nacional del Guardavidas".	3-4	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde; Acuerdo Ejecutivo No. 811, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 786, ratificándolo.	5-53	Acuerdo No. 15-0634.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	76
Decreto No. 790.- Se autoriza al Estado y Gobierno de El Salvador, Presidencia de la República, para que transfiera a título de donación por segregación de manera pura, simple, gratuita e irrevocable, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, una porción de terreno.	54-57	Acuerdos Nos. 15-0766 y 15-0793.- Se reconocen como directoras a diferentes profesoras, de distintos centros educativos privados.....	76
Decreto No. 796.- Reformas al Código Electoral.	58-60	Acuerdos Nos. 15-0806, 15-0807 y 15-0808.- Se autoriza la ampliación de servicios de distintos centros educativos oficiales.	77
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Misión Nueva Jerusalem Rey de Reyes y Acuerdo Ejecutivo No. 23, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	61-63	Acuerdo No. 265-D.- Se modifica el Acuerdo No. 334-D, de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	78
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Veteranos Unidos por El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 82, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	64-71	Acuerdos Nos. 362-D y 498-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	78
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Decreto No. 30.- Disposiciones Transitorias para la Aplicación del Reglamento de la Ley General de Electricidad.....	72-75	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decretos Nos. 1 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Intereses y Multas Generadas por la Falta de Pago de Impuestos y Tasas, a favor de los municipios de Cuscatancingo y Usulután.....	79-81

Estatutos de las Asociaciones de “Desarrollo Comunal Junta de Agua La Granadilla”, “Desarrollo de Emprendedurismo Local de la Avenida Gerardo Barrios” y “Comunal, Barrio La Aduana, de Puerto El Triunfo” y Acuerdos Nos. 5, 8 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Palma, Coatepeque y Puerto El Triunfo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 82-99

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 100-102

Edicto de Emplazamiento 102-103

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 104

Declaratoria de Muerte Presunta 104-107

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 108-127

Aceptación de Herencia 128-149

Herencia Yacente 149-150

Título de Propiedad 150-151

Título Supletorio 151-160

Muerte Presunta 161

Nombre Comercial 161-162

Convocatorias 162-164

Reposición de Certificados 164-165

Disolución y Liquidación de Sociedades 165

Balance de Liquidación 166

Edicto de Emplazamiento 166-171

Marca de Servicios 171-172

Marca de Producto 172-175

Inmuebles en Estado de Proindivisión 175-176

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 177-186

Título de Propiedad 186-188

Título Supletorio 189-190

Nombre Comercial 190

Convocatorias 190-191

Reposición de Certificados 191-192

Disminución de Capital 192

Solicitud de Nacionalidad 192

Título Municipal 193-194

Marca de Servicios 194-196

Resoluciones 197-200

Marca de Producto 201

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 202-208

Herencia Yacente 208

Título de Propiedad 208-212

Título Supletorio 212-213

Título de Dominio 214-215

Nombre Comercial 216-217

Señal de Publicidad Comercial 217-218

Convocatorias 218-219

Reposición de Certificados 219-220

Título Municipal 221-222

Marca de Servicios 222-228

Reposición de Póliza de Seguro 229

Marca de Producto 230-256

Marcas 256

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 785****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con la Constitución, corresponde a este Órgano del Estado: Artículo 131, ordinal 5º "decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias"; y, Artículo 131, ordinal 22º "conceder, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones".
- II. Que en 1935 fue fundado por el Dr. Rubén Barraza, el Cuerpo de Guardavidas Voluntarios de la Cruz Roja Salvadoreña con el nombre de "Grupo de Nadadores Salvavidas", formado por un grupo de nadadores que se preparaban para competir en los Juegos Olímpicos de Berlín del año 1936; fue hasta el año de 1974 que el Consejo Ejecutivo de la Cruz Roja Salvadoreña, acordó fundar oficialmente el Cuerpo Filial de Guardavidas Voluntarios, con todos sus derechos y deberes.
- III. Que en el año 2021, por instrucciones del Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, se crea la Unidad de Guardavidas de Protección Civil, siendo la encargada de resguardar la vida de los turistas, que visitan la zona costera, ríos, piscinas y lagos.
- IV. Que el guardavidas comprende el proceso de rescate acuático y sus componentes, en diferentes escenarios, dentro y fuera del agua, por ese motivo, requiere de una fuerte preparación técnica, física y emocional, que se mide en la maratón acuática "Paso del Hombre" que se realiza año con año.
- V. Que en razón de lo antes expuesto y como homenaje a esos héroes anónimos, es merecido se declare el "DÍA NACIONAL DEL GUARDAVIDAS".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Juan Carlos Mendoza Portillo.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el 29 de junio de cada año, "DÍA NACIONAL DEL GUARDAVIDAS".

Art. 2.- Se reconoce como guardavidas al experto en rescate y salvamento acuático, que preste su servicio de forma voluntaria o remunerada.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Agreement on the Establishment of the Global Green Growth Institute

The Parties to this Agreement,

Acknowledging that the integration of economic growth and environmental sustainability is essential for the future of humankind;

Recognizing the need to develop and diffuse a new model of economic growth—green growth—that simultaneously targets economic performance and environmental sustainability, ultimately supporting the global paradigm shift towards a sustainable economy;

Supporting the sustainable development of developing and emerging countries, including the poorest communities within those countries and the least developed countries, through effective green growth strategies and plans that deliver poverty reduction, job creation and social inclusion in an environmentally sustainable manner;

Striving to achieve the sustainable development of the international community through dialogue, collective learning and collaboration between developed and developing countries and the public and private sectors;

Contributing to the successful outcome of the United Nations process on sustainable development and attainment of other internationally agreed goals, including the Millennium Development Goals such as eradicating extreme poverty and hunger, ensuring environmental sustainability and developing global partnerships for development;

Pursuing a close collaboration with other international organizations and international financial institutions that promote green growth;

Understanding that the design and implementation of green growth require continuity and a long term perspective;

Noting that a new kind of interdisciplinary and multi-stakeholder international organization is necessary to effectively address climate change and implement low-carbon development strategies; and

Desiring to establish the Global Green Growth Institute as an international organization;

Have agreed as follows:

Article 1
ESTABLISHMENT

1. The Global Green Growth Institute is hereby established as an international organization (hereinafter referred to as the "GGGI").
2. The headquarters of the GGGI shall be located in Seoul, the Republic of Korea.

Article 2
OBJECTIVES

The GGGI shall promote sustainable development of developing and emerging countries, including the least developed countries, by:

- a. supporting and diffusing a new paradigm of economic growth: green growth, which is a balanced advance of economic growth and environmental sustainability;
- b. targeting key aspects of economic performance and resilience, poverty reduction, job creation and social inclusion, and those of environmental sustainability such as climate change mitigation and adaptation, biodiversity protection and securing access to affordable, clean energy, clean water and land; and
- c. creating and improving the economic, environmental and social conditions of developing and emerging countries through partnerships between developed and developing countries and the public and private sectors.

Article 3
DEFINITIONS

For the purposes of this Agreement:

- a. *contributing member* means a Member of the GGGI that has provided a multi-year financial contribution of core funding of no less than 15 million USD over three years or 10 million USD over the first two years. The level and nature of contribution required to qualify as a contributing member shall be kept under review by the Assembly, and may be adjusted by the Assembly by consensus to support the growth of the GGGI over time;
- b. *participating member* means a Member of the GGGI that is not a contributing member under paragraph a;
- c. *members present and voting* means members present and casting an affirmative or a negative vote. A quorum for any decision of the Assembly or Council shall be a simple majority of the

members of the respective organ. For the avoidance of doubt, signatory States and regional integration organizations under Article 5.3 shall be counted for the purposes of quorum at the first session of the Assembly; and

- d. *the Organization* means the body known as the Global Green Growth Institute established as a non-profit foundation on 16 June 2010 in the Republic of Korea.

Article 4 ACTIVITIES

In order to accomplish its objectives, the GGGI shall engage in the following types of activities:

- a. supporting developing and emerging countries with capacity building to design and implement green growth plans at the national, provincial, or local level to facilitate poverty reduction, job creation and social inclusion;
- b. pursuing research to advance the theory and practice of green growth, drawing particularly from the experience of governments and industries;
- c. facilitating public-private cooperation to foster an enabling environment for resource-efficient investment, innovation, production and consumption, and diffusion of best practices;
- d. disseminating evidence-based knowledge and enhancing public awareness of green growth and sustainable development; and
- e. performing any other activities relevant to the objectives of the GGGI.

Article 5 MEMBERSHIP

1. A state or regional integration organization¹ shall become a Member of the GGGI by becoming Party to this Agreement. The membership of the GGGI is open to any member state of the United Nations or regional integration organization that subscribes to the objectives of the GGGI under Article 2.

2. No Member shall be liable, by reason of its status or participation in the GGGI, for acts, omissions or obligations of the GGGI.

¹ *Regional integration organization shall mean an organization constituted by sovereign states of a given region, to which its member states have transferred competence in respect of matters governed by the present Agreement.*

3. Signatory States and regional integration organizations that have not submitted an instrument of ratification, acceptance or approval to the Director-General by the time of entry-into-force of the Agreement shall, at the first session of the Assembly, have the same capacities as Members, including the right to vote and the ability to be elected to, and serve on, the Council. For the avoidance of doubt, this paragraph shall not apply in relation to subsequent sessions of the Assembly.

4. Any regional integration organization which becomes a Party to the Agreement without any of its member states being a Party shall be bound by all the obligations under the Agreement. In the case of such organizations, where one or more of its member states is a Party to the Agreement, the organizations and its member states shall decide on their respective responsibilities for the performance of their obligations under the Agreement. A separate arrangement on the modalities of the exercise of membership shall be negotiated prior to membership for regional integration organizations and subsequently approved by the Assembly.

5. In their instruments of ratification, acceptance, approval or accession, regional integration organizations shall declare the extent of their competence with respect to the matters governed by the Agreement. These organizations shall also inform the Depositary, who shall in turn inform the Parties, of any substantial modification in the extent of their competence.

Article 6 ORGANS

1. The GGGI shall have an Assembly, a Council, an Advisory Committee and a Secretariat as its principal organs.
2. Branch offices or other subsidiary organs of the GGGI may be established if the Assembly so decides as required to support its activities.

Article 7 THE ASSEMBLY

1. The Assembly is the supreme organ of the GGGI and shall be composed of Members.
2. The Assembly shall meet once every two years in ordinary sessions, or as otherwise decided by the Assembly. An extraordinary session of the Assembly shall be convened upon the initiative of one-third of its Members. Sessions of the Assembly shall take place at the headquarters of the GGGI, unless the Assembly decides otherwise.

3. The Assembly shall adopt its rules of procedure by consensus at its first session. For the avoidance of doubt, this Agreement prevails to the extent of any inconsistency between this Agreement and the rules of procedure.

4. The Assembly may grant Observer status to non-state entities such as intergovernmental organizations, private companies, research institutes and non-governmental organizations (NGOs), based on criteria agreed by the Assembly. Representatives with Observer status may engage in discussions in the Assembly but shall not have voting rights in Assembly deliberations. Further provisions relating to the participation of Observers in the Assembly may be made in the rules of procedure referred to in paragraph 3.

5. The functions of the Assembly shall include:

- a. electing Members to the Council, in accordance with Article 8.2, and considering the principle of rotation;
- b. appointing the Director-General who shall be nominated by the Council;
- c. considering and adopting amendments to this Agreement, in accordance with Article 24;
- d. advising on the overall direction of the GGGI's work;
- e. reviewing progress in meeting the GGGI's objectives;
- f. receiving reports from the Secretariat on strategic, operational and financial matters; and
- g. providing guidance on cooperative partnerships and linkages with other international bodies in accordance with Article 16.

6. Each Member shall be entitled to one vote.

7. Members that are regional integration organizations shall, in matters for which they are responsible in accordance with Article 5.4 and 5.5, exercise their right to vote with a number of votes equal to the number of their member states that are Parties to the Agreement. The modalities of the exercise of membership rights shall be included in the separate arrangement set out in Article 5.4 to be negotiated prior to membership for regional integration organizations.

8. The Assembly shall make every effort to reach decisions by consensus. If all efforts at consensus have been exhausted, and no consensus reached, on the request by the President, decisions shall as a last resort be adopted by a simple majority of the members present and voting, except as otherwise provided in this Agreement. In addition, the adoption of decisions shall require a majority of contributing members present and voting, as well as a majority of participating members present and voting. For the avoidance of doubt, decisions may be taken by written procedure between meetings of the Assembly.

9. The Assembly shall elect one President and two Vice-Presidents with terms of two years.

10. The President, with the support of the Vice-Presidents, shall preside over the Assembly and shall carry out the duties which are entrusted to her or him.

11. The President shall be responsible to the Assembly while it is in session.

Article 8 THE COUNCIL

1. The Council shall act as the executive organ of the GGGI and shall, under the guidance of the Assembly, be responsible for directing the activities of the GGGI.

2. The Council shall consist of no more than seventeen members, as follows:

- a. five contributing members elected by the Assembly;
- b. five participating members elected by the Assembly;
- c. five experts or non-state actors who can contribute substantially to the objectives of the GGGI, appointed by the Council;
- d. the host country, which shall have a permanent seat on the Council; and
- e. the Director-General without a voting right.

3. The members of the Council specified in paragraph 2 a, b and c shall serve for terms of two years, except as provided in paragraph 4.

4. The Assembly shall ensure that around half of the initial Council members elected under paragraph 2 a, b and c are elected for an initial term of one year, for the purposes of continuity of Council membership.

5. The functions of the Council, under the guidance of the Assembly, shall be to:

- a. nominate a Director-General for appointment by the Assembly;
- b. approve the GGGI's strategy, and review the results, monitoring and evaluation framework;
- c. approve the annual work program and budget;
- d. approve audited financial statements;
- e. approve the admission of new members to the Advisory Committee in accordance with Article 9.2;
- f. approve the criteria for country program selection, which shall be consistent with the objectives of the GGGI and based, *inter alia*, on objective criteria;
- g. approve the Council Sub-Committees' membership; and
- h. perform any other functions delegated by the Assembly or conferred elsewhere in this Agreement.

6. Each member of the Council shall be entitled to one vote except for the Director-General.
7. The Council shall make every effort to reach decisions by consensus. If all efforts at consensus have been exhausted, and no consensus reached, on the request by the Chair, decisions shall as a last resort be adopted by a simple majority of the members present and voting, except as otherwise provided in this Agreement. In addition, the adoption of decisions shall require a majority of contributing members present and voting, as well as a majority of participating members present and voting. For the avoidance of doubt, decisions may be taken by written procedure between meetings of the Council.
8. The Council shall adopt its rules of procedure by consensus at its first session.
9. The Council shall elect one Chair and two Vice-Chairs with terms of two years.
10. The Chair, with the support of the Vice-Chairs, shall preside over the Council and shall carry out the duties which are entrusted to her or him.
11. The Chair shall be responsible to the Council while it is in session.
12. For the effective coordination and operation, the Council may establish sub-committees including, as appropriate, a Facilitative Sub-Committee, a Human Resources Sub-Committee, a Program Sub-Committee and an Audit & Finance Sub-Committee. The Audit & Finance Sub-Committee shall be chaired by a contributing member.

Article 9

THE ADVISORY COMMITTEE

1. The Advisory Committee, as a consultative and advisory organ of the GGGI, shall have a key role in:
 - a. serving as a forum for public-private cooperation on green growth; and
 - b. advising the Council on the strategy and activities of the GGGI, including with regard to any synergies and linkages between the GGGI and other actors that may be pursued through Article 16.
2. The Advisory Committee shall be composed of leading, relevant experts and non-state actors. Applications for membership to the Advisory Committee shall be presented to the Director-General in writing, and shall be approved by the Council in accordance with Article 8.5 e.
3. The Advisory Committee shall meet in regular session which shall be held once a year unless it decides otherwise.

4. The Advisory Committee shall adopt its rules of procedure, and may elect a Chair and a Vice Chair.

Article 10

THE SECRETARIAT AND DIRECTOR-GENERAL

1. The Secretariat shall, under the guidance of the Council and Assembly, be the chief operational organ of the GGGI, and be headed by a Director-General.

2. The Director-General shall be nominated by the Council and appointed by the Assembly. The Director-General may participate in meetings of the Council and the Assembly, but shall not vote at such meetings.

3. The Director-General shall be appointed for an initial term of four years and may be reappointed for a further term.

4. In addition to any functions conferred on the Director-General elsewhere in this Agreement or by the Council or Assembly from time to time, the Director-General shall, under the guidance of the Council and Assembly:

- a. provide strategic leadership for the GGGI;
- b. prepare all necessary operational and financial documents;
- c. report on the overall implementation of the GGGI's activities and bring to the attention of the Council any matter which he or she considers might impact on the fulfillment of the GGGI's objectives;
- d. carry out the directions of the Assembly and the Council; and
- e. represent the GGGI externally and develop strong relations with Members and other stakeholders.

5. The Secretariat shall be responsible to the Director-General and shall, *inter alia*, support the Director-General in carrying out the functions listed in paragraph 4 and the core activities of the GGGI.

6. In the performance of their duties, the Director-General, and the staff of the Secretariat shall neither seek nor receive instructions from any state or from any authority external to the GGGI. They shall refrain from any action which might reflect adversely on their position as international officials.

7. The Director-General shall appoint the staff of the Secretariat in accordance with staff regulations approved by the Council. Efficiency, competence, merit and integrity shall be the

necessary considerations in the recruitment and employment of the staff, taking into account the principle of gender equality.

Article 11
WORKING LANGUAGE

The working language of the GGGI shall be English.

Article 12
FINANCE

1. The GGGI shall obtain its financial resources through:

- a. voluntary contributions provided by Members;
- b. voluntary contributions provided by non-governmental sources;
- c. the sale of publications and other revenue;
- d. interest income from trusts; and
- e. any other sources in accordance with the financial rules to be adopted by the Assembly by consensus.

2. Members are encouraged to support the GGGI and ensure its financial stability through voluntary annual contribution of core funding, active engagement in its activities or other appropriate means.

3. To promote financial transparency, a financial audit of the operations of the GGGI shall be conducted on an annual basis by an independent external auditor appointed by the Council and the audit shall be conducted in accordance with international auditing standards.

4. The audited financial statements shall be made available to Members as soon as possible after the close of each financial year, but not later than six months after that date, and shall be considered for approval by the Council at its next session, as appropriate.

Article 13
DISCLOSURE

The organs of the GGGI shall develop a comprehensive disclosure policy which ensures transparency in the work of the GGGI, including:

- a. the discussions, decisions and documents received, reviewed and adopted by the Assembly;
- b. the criteria on which non-state entities are granted Observer status;

- c. the discussions, decisions and related documents in the Council;
- d. the criteria on which experts and non-state actors in the Council are selected;
- e. the criteria and methodology for country program selection;
- f. the criteria on which the members of the Advisory Committee are approved; and
- g. the GGGI's annual audited financial statements.

Article 14

LEGAL PERSONALITY AND CAPACITY

The GGGI shall possess legal personality and have the capacity:

- a. to contract;
- b. to acquire and dispose of immovable and movable property; and
- c. to institute and defend itself in legal proceedings.

Article 15

PRIVILEGES AND IMMUNITIES

The GGGI may enjoy such privileges and immunities in the member state in which it is headquartered, and may seek such privileges and immunities in other Members, as may be necessary and appropriate for the proper functioning of the GGGI in the territory of member states, in due consideration of such privileges and immunities as are customarily accorded to a similar types of international organization. Such privileges and immunities shall be specified in a separate agreement that may be concluded among the Members or between the GGGI and the individual Member.

Article 16

COOPERATIVE PARTNERSHIPS

1. The GGGI may establish cooperative relationships with other organizations, including international, intergovernmental and non-governmental organizations, with a view to further the objectives of the GGGI.
2. The GGGI may also invite organizations with which it shares similar objectives in green growth, to enter into a strategic partnership for mutual cooperation on a medium or long-term basis.

Article 17**TRANSITIONAL PROVISIONS**

1. Until such time as the Secretariat of the GGGI has been established, the Organization shall serve and perform functions of the Secretariat. The Executive Director of the Organization shall serve as the Director-General of the GGGI until the Assembly appoints the Director-General in accordance with Article 7.5b.
2. Upon the entry into force of this Agreement, the rights, obligations, undertakings, existing branch/regional offices² and property of the Organization above shall devolve to the GGGI in accordance with any necessary processes of that body.
3. The rules, regulations, resolutions, procedures and practices of the Organization shall apply to the GGGI until otherwise decided by the Assembly, the Council or the Director-General as appropriate, and only to the extent that they are not inconsistent with this Agreement or with any rules, regulations, resolutions, procedures and practices adopted by the Assembly or the Council.
4. Until a sufficient number of states and regional integration organizations become Party to this Agreement, each number specified in the respective subparagraphs a through c of Article 8.2 as a requirement for the number of the Council members may be applied flexibly as decided by the Assembly.

Article 18**DEPOSITARY**

The Director-General of the Secretariat shall be the Depositary of this Agreement.

Article 19**SIGNATURE**

This Agreement shall be open for signature at Rio de Janeiro in Brazil as of 20 June 2012 and shall remain open for signature for twelve months.

² On the issue of devolvement of the GGGI's regional offices, consultation with the governments of Denmark and the United Arab Emirates will be necessary.

Article 20**RATIFICATION, ACCEPTANCE AND APPROVAL**

1. This Agreement shall be subject to ratification, acceptance or approval by the signatory States and regional integration organizations.
2. Instruments of ratification, acceptance or approval shall be deposited with the Depository.

Article 21**ACCESSION**

1. This Agreement shall be open for accession by any state or regional integration organization which has not signed the Agreement.
2. Instruments of accession shall be deposited with the Depository.

Article 22**ENTRY INTO FORCE**

1. This Agreement shall enter into force on the thirtieth day after the deposit of the third instrument of ratification, acceptance, approval or accession.
2. For each state or regional integration organization ratifying, accepting, approving or acceding to this Agreement after the entry into force, this Agreement shall enter into force on the thirtieth day after the deposit of the respective instrument.

Article 23**RESERVATIONS**

No reservations shall be made to the Agreement.

Article 24**AMENDMENTS**

1. Any Party to this Agreement may propose an amendment to this Agreement by submitting such a proposal to the Director-General of the Secretariat. The Director-General shall communicate a proposed amendment to all the Members of the GGGI at least ninety days prior to its consideration by the Assembly.

2. An amendment to this Agreement shall enter into force for those Parties having accepted it on the ninetieth day after the deposit of an instrument of acceptance by at least three-quarters of the Parties to this Agreement, unless otherwise specified in such an amendment, after adoption by the Assembly. In addition, instruments of acceptance shall be required from three-quarters of contributing members, as well as three-quarters of participating members, for entry-into-force.

Article 25
WITHDRAWALS

Any Party may withdraw from this Agreement by written notification, of its intention to withdraw from this Agreement. Such withdrawal shall take effect six months after the date of receipt by the Director-General of the Secretariat of the notification.

Article 26
INTERPRETATION

Any question of interpretation of the provisions of this Agreement arising between any Member and the GGGI or between any Members of the GGGI shall be submitted to the President of the Assembly for decision by the Assembly. The Assembly shall make every effort to reach a decision by consensus. If all efforts at consensus have been exhausted, and no consensus reached, such decisions shall as a last resort be adopted by three-quarters of members present and voting. In addition, the adoption of such decisions shall require three-quarters of contributing members present and voting, as well as three-quarters of participating members present and voting. This Agreement, including the aforementioned decisions, shall be interpreted in accordance with customary rules of interpretation of public international law, including the Vienna Convention on the Law of Treaties adopted in 1969.

Article 27
CONSULTATIONS

1. Any Members of the GGGI may request in writing consultations with the Director-General of the GGGI or with other Members concerning any matter on the implementation, application or operation of this Agreement.
2. Parties to those consultations shall make every effort to arrive at a mutually satisfactory resolution of the matter.
3. The consultations under this Article shall not be disclosed to any other party unless otherwise agreed, and are without prejudice to the right of a Member to raise a matter in the Assembly.

Article 28
TERMINATION

1. This Agreement may only be terminated through a decision by consensus in the Assembly of all Members.
2. Any decision taken under paragraph 1 shall not take effect before twelve months have expired, unless otherwise decided by the Assembly by consensus.
3. The termination of this Agreement shall not affect the carrying out of any project or program undertaken under this Agreement and not fully executed at the time of termination of this Agreement, unless as otherwise agreed by the Assembly consensus.
4. Upon termination, the Assembly may agree, by consensus, to devolve the property and assets of the GGGI to one or more international bodies that have the same, or substantially the same, objectives of the GGGI as contained in Article 2. The property and assets of the GGGI may otherwise be redistributed to the Members according to any procedure agreed by the Assembly.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned representatives, being duly authorized thereto by their respective governments, have signed this Agreement.

Done at Rio de Janeiro, this twentieth day of June, two thousand and twelve, in the English language.

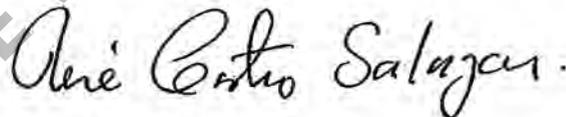
For the Commonwealth of Australia



For the Kingdom of Cambodia



For the Republic of Costa Rica

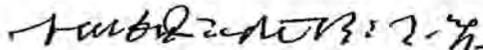


DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

For the Kingdom of Denmark



For the Federal Democratic Republic of Ethiopia



For the Republic of Guyana

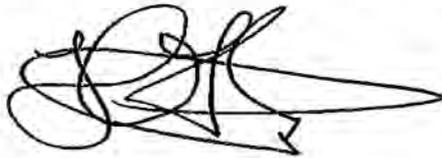


DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

For the Republic of Kiribati

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

For the Kingdom of Norway

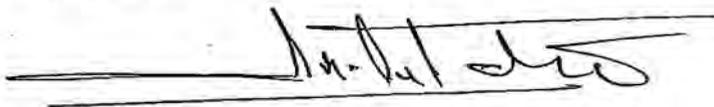
A handwritten signature in black ink, featuring a complex, circular scribble on the left side and a long horizontal stroke extending to the right.

For the Independent State of Papua New Guinea

A handwritten signature in black ink, with a large, sweeping loop on the left and a long horizontal stroke extending to the right.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

For the Republic of Paraguay



For the State of Qatar

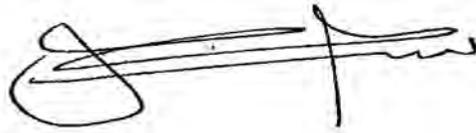


For the Republic of Korea



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

For the United Arab Emirates



For the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland



For the Socialist Republic of Viet Nam



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

For the Republic of the Philippines

A. P. ...

Date: 21 June 2012

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

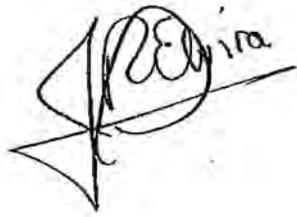
For the Republic of Indonesia

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, underlined.

Date: 17 September 2012

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

For the United Mexican States

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Mira', with a horizontal line drawn through it.

Date: 12 / OCT / '12

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

For Mongolia

Saujanooe
Ogre

Date:

9 June 2013

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

For the Republic of Rwanda

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Kwibuka' or similar, written in a cursive script.

Date:

9th June 2013.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CERTIFICATION

I, CRISTOBAL AGRAVANTE, Principal Legal Counsel and Head of Legal of the Global Green Growth Institute (“GGGI”), hereby certify that attached hereto is a true and complete copy of the Agreement on the Establishment of the GGGI done at Rio de Janeiro, Brazil on the 20th of June 2012 in the English language.

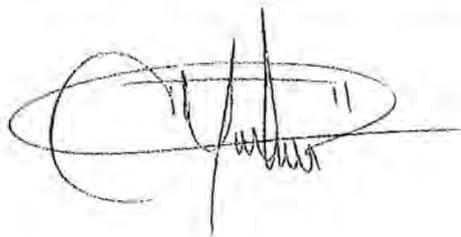
GIVEN under my hand and the official seal of GGGI this 18th day of August 2022 in Seoul in the Republic of Korea.


CRISTOBAL AGRAVANTE
Principal Legal Counsel and Head of Legal



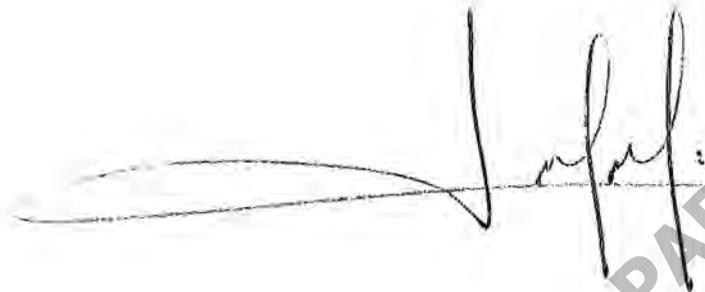
DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas, del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece el licenciado Julio Mauricio Abarca Calderón, quien es de treinta y un años de edad, salvadoreño, Abogado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete cuatro nueve nueve uno - seis, con Número de Identificación Tributaria homologado, y **ME DICE:** que al amparo de lo dispuesto por la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, me presenta el **Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde**, por lo que, recurre ante mis oficios notariales a promover Diligencias de Traducción de documento, presentando para tal efecto un instrumento escrito en idioma inglés; en virtud de lo cual **SOLICITA:** Se nombre Perito Traductor quien previa aceptación y juramentación vierta al castellano el Acuerdo mencionado. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de un folio útil, y leído que le fue lo escrito íntegramente en un solo acto manifiesta su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos, del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí y por mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **RESUELVO:** Admitase la anterior solicitud; viértase al castellano los párrafos escritos en el idioma inglés contenidos en el **Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde**, y nómbrase Perito Traductor para que lo diligencie al señor Luis Carlos Montoya Zuleta, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos legales. Concluidas estas diligencias, devuélvase los originales al interesado. **DOY FE.-**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos, del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; comparece y presente en esta oficina el señor Luis Carlos Montoya Zuleta, Perito Traductor, quien es de treinta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve uno ocho ocho nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria homologado, a quien le fue leída la resolución que antecede y manifiesta que acepta el cargo que se le confiere y jura cumplirlo de conformidad a su capacidad y conocimiento del idioma inglés, por lo que, le hago entrega formal de la documentación en referencia y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Licenciado **Diego José Góchez Aragón**, Notario: Yo, Luis Carlos Montoya Zuleta, de generales conocidas en las diligencias de traducción, que ante sus oficios notariales ha promovido la licenciada Patricia Elizabeth Aguilera Bran, de generales también conocidas en las diligencias de traducción, a usted en mi calidad de Perito Traductor, le manifiesto que el documento que se me ha entregado para ser traducido al idioma castellano, consistente en el **Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde**, el cual ha sido traducido incluyendo el formato mismo de tal instrumento; traducción que viene contenida en nueve folios útiles, avalados y amparados por la firma del suscrito, traducción que avalo y ratifico en todas y cada una de sus partes. El cual es del tenor literal siguiente: ““““**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE.**

Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde

Las Partes de este Acuerdo,

Reconociendo que la integración del crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental es esencial para el futuro de la humanidad;

Reconociendo la necesidad de desarrollar y difundir un nuevo modelo de crecimiento económico —crecimiento verde— que simultáneamente apunte hacia el desempeño económico y la sustentabilidad ambiental con el fin último de apoyar el tránsito del paradigma global hacia una economía sustentable;

Apoyando el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo las comunidades más pobres de estos países y de aquellas de los países menos desarrollados, a través de estrategias efectivas de crecimiento verde y planes que conduzcan al combate a la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social de manera ambientalmente sustentable;

Esforzándose para lograr el desarrollo sustentable de la comunidad internacional a través del diálogo, el aprendizaje colectivo y la colaboración entre países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado;

Contribuyendo al resultado exitoso del proceso de las Naciones Unidas sobre desarrollo sustentable y

al logro de otros objetivos convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tales como erradicar la pobreza extrema y la hambruna, garantizar la sustentabilidad ambiental y desarrollar alianzas globales para el desarrollo;

Buscando una estrecha colaboración con otras organizaciones internacionales e instituciones financieras internacionales que promueven el crecimiento verde;

Entendiendo que el diseño e implementación del crecimiento verde requieren continuidad y una perspectiva a largo plazo;

Percibiendo que un nuevo tipo de organismo internacional interdisciplinario y multisectorial es necesario para enfrentar con eficacia el cambio climático e implementar estrategias de desarrollo bajo en carbono; y

Deseando el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde como un organismo internacional;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

ESTABLECIMIENTO

1. El Instituto Global para el Crecimiento Verde se establece, por el presente, como organismo internacional (en adelante referido como el "GGGI").
2. La sede del GGGI estará ubicada en Seúl, República de Corea.

Artículo 2

OBJETIVOS

El GGGI promoverá el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados, por medio de:

- a. el apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde, el cual es un adelanto equilibrado en el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental;

- b. la identificación de aspectos clave del desempeño económico y la resiliencia, reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social, y aquellos de la sustentabilidad ambiental tales como la mitigación y adaptación del cambio climático, la protección de la biodiversidad y asegurando el acceso asequible a energía limpia, agua potable y tierra, y
- c. la creación y mejora de las condiciones económicas, ambientales y sociales de los países en desarrollo y emergentes a través de alianzas entre los países desarrollados y en desarrollo y los sectores público y privado.

Artículo 3

DEFINICIONES

Para efectos de este Acuerdo:

- a. *miembro contribuyente* significa un Miembro del GGGI que ha proporcionado contribución financiera multianual para el fondo básico de al menos de 15 millones de dólares de los Estados Unidos de América para tres años o 10 millones para los primeros dos años. El nivel y la naturaleza de la contribución necesaria para ser considerado como miembro contribuyente serán objeto de examen por la Asamblea, y podrán ser modificados por la Asamblea por consenso para apoyar el crecimiento del GGGI a lo largo del tiempo;
- b. *miembro participante* significa un Miembro del GGGI que no es contribuyente según lo establecido en el inciso a;
- c. *miembros presentes y votantes* significa los miembros presentes y que emitan un voto afirmativo o negativo. El quórum para cualquier decisión de la Asamblea o el Consejo será la mayoría simple de los miembros del órgano respectivo. Para evitar dudas, los Estados signatarios y las organizaciones de integración regional al amparo del Artículo 5.3 se computarán para efectos del quórum en la primera sesión de la Asamblea; y
- d. *la Organización* significa el organismo conocido como el Instituto Global para el Crecimiento Verde establecido como una fundación sin fines de lucro el 16 de junio de 2010 en la República de Corea.

Artículo 4

ACTIVIDADES

Para lograr sus objetivos, el GGGI realizará los siguientes tipos de actividades:

- a. apoyar a los países en desarrollo y emergentes mediante la creación de capacidades para diseñar e implementar planes de crecimiento verde a nivel nacional, provincial o local para facilitar la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la inclusión social;
- b. fomentar la investigación para avanzar en la teoría y práctica del crecimiento verde, basándose particularmente en la experiencia de los gobiernos y las industrias;
- c. facilitar la cooperación público-privada para fomentar un ambiente propicio para la inversión eficiente de los recursos, la innovación, la producción y el consumo, y la difusión de mejores prácticas;
- d. difundir el conocimiento basado en evidencia y mejorar la consciencia pública sobre el crecimiento verde y el desarrollo sustentable; y
- e. desempeñar cualesquiera otras actividades relevantes para los objetivos del GGGI.

Artículo 5 **MEMBRESÍA**

1. Un Estado u organización de integración regional¹ podrá ser Miembro del GGGI al ser Parte de este Acuerdo. La membresía del GGGI está abierta a cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas u organización de integración regional que suscriba los objetivos del GGGI en virtud del Artículo 2.
2. Ningún Miembro será responsable, en razón de su *estatus* o participación en el GGGI, por actos, omisiones u obligaciones del GGGI.
3. Los Estados signatarios y las organizaciones de integración regional que no hayan presentado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el Director General al momento de la entrada en vigor del Acuerdo tendrán, en la primera sesión de la Asamblea, las mismas prerrogativas que los Miembros, incluidos el derecho al voto y la posibilidad de ser elegidos para el Consejo y servir en éste. Para evitar cualquier duda, este párrafo no será aplicado en las subsecuentes sesiones de la Asamblea.
4. Cualquier organización de integración regional que sea Parte de este Acuerdo aunque alguno de sus

¹ * Organización de integración regional significa una organización constituida por Estados soberanos de una determinada región, a la cual sus Estados miembros han transferido competencia sobre los asuntos regulados por el presente Acuerdo.

Estados miembros no sea Parte del Acuerdo, adquirirá todas las obligaciones derivadas del Acuerdo. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o más de sus Estados miembros sean Parte del Acuerdo, las organizaciones y sus Estados miembros decidirán sobre sus respectivas responsabilidades para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo. Un convenio por separado sobre las modalidades del ejercicio de la membresía será negociado antes de la adhesión de las organizaciones de integración regional y posteriormente aprobado por la Asamblea.

5. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración regional declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Acuerdo. Esas organizaciones también informarán al Depositario, quien a su vez comunicará a las Partes, de cualquier modificación substancial en el ámbito de su competencia.

Artículo 6 **ÓRGANOS**

1. El GGGI tendrá una Asamblea, un Consejo, un Comité Asesor y un Secretariado como sus principales órganos.
2. Oficinas sucursales u otros órganos subsidiarios del GGGI podrán ser establecidos si la Asamblea así lo decide según sea requerido para apoyar sus actividades.

Artículo 7 **LA ASAMBLEA**

1. La Asamblea es el órgano supremo del GGGI y estará conformada por los Miembros.
2. La Asamblea sesionará una vez cada dos años en sesiones ordinarias, o conforme lo decida la Asamblea. Una sesión extraordinaria de la Asamblea será convocada por la iniciativa de un tercio de sus Miembros. Las sesiones de la Asamblea tendrán verificativo en la sede del GGGI, a menos que la Asamblea decida en otro sentido.
3. La Asamblea adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión. Para evitar dudas, este Acuerdo prevalecerá sobre cualquier inconsistencia entre el mismo y las reglas de procedimiento.

4. La Asamblea podrá otorgar la calidad de Observador a las entidades no estatales como las organizaciones intergubernamentales, compañías privadas, institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales (ONGs), con base en los criterios acordados por la Asamblea. Los representantes con calidad de Observadores podrán participar en las discusiones en la Asamblea pero no tendrán derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea. Disposiciones adicionales relativas a la participación de Observadores en la Asamblea podrán ser incorporadas en las reglas de procedimiento referidas en el párrafo 3.

5. Las funciones de la Asamblea incluirán:

- a. elegir Miembros para el Consejo, conforme el Artículo 8.2, y considerar el principio de rotación;
- b. designar al Director General, quien será propuesto por el Consejo;
- c. considerar y adoptar las enmiendas a este Acuerdo, conforme al Artículo 24;
- d. recomendar sobre la dirección general de las tareas del GGGI;
- e. revisar el progreso en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;
- f. recibir reportes del Secretariado sobre asuntos estratégicos, de operación y financieros; y
- g. proveer lineamientos sobre alianzas de cooperación y vinculación con otros organismos internacionales de acuerdo con el Artículo 16.

6. Cada Miembro tendrá un voto.

7. Los Miembros que sean organizaciones de integración regional ejercerán, en los asuntos por los cuales sean responsables de acuerdo con los Artículos 5.4 y 5.5, su derecho al voto con un número de votos igual al número de Estados miembros que sean Partes de este Acuerdo. Las modalidades del ejercicio de los derechos de la membresía serán incluidas en el convenio aparte previsto en el Artículo 5.4 para ser negociado previo a la membresía de las organizaciones de integración regional.

8. La Asamblea hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Presidente las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las

excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones de la Asamblea.

9. La Asamblea elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes para términos de dos años.

10. El Presidente, con el apoyo de los Vicepresidentes, presidirá la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas.

11. El Presidente será responsable ante la Asamblea mientras la misma sesione.

Artículo 8 **EL CONSEJO**

1. El Consejo actuará como el órgano ejecutivo del GGGI y será responsable, bajo las directrices de la Asamblea, de dirigir las actividades del GGGI.

2. El Consejo se compondrá por no más de diecisiete miembros como sigue:

- a. cinco miembros contribuyentes elegidos por la Asamblea;
- b. cinco miembros participantes elegidos por la Asamblea;
- c. cinco expertos o actores no estatales que puedan contribuir substancialmente a los objetivos del GGGI, designados por el Consejo;
- d. el país sede, que tendrá un asiento permanente en el Consejo; y
- e. el Director General, quien no tendrá derecho a voto.

3. Los miembros del Consejo especificados en el párrafo 2 a, b y c servirán por términos de dos años, con la excepción de lo previsto en el párrafo 4.

4. La Asamblea asegurará que alrededor de la mitad de los miembros iniciales del Consejo elegidos de acuerdo al párrafo 2 a, b y c sean elegidos por un término inicial de un año, para los propósitos de continuidad en la membresía del Consejo.

5. Las funciones del Consejo, bajo las directrices de la Asamblea, serán:

- a. nominar al Director General para ser designado por la Asamblea;
- b. aprobar la estrategia del GGGI, y revisar el marco de resultados, monitoreo y evaluación;
- c. aprobar el programa anual de trabajo y presupuesto;
- d. aprobar los informes de auditorías financieras;
- e. aprobar la admisión de nuevos miembros del Comité Asesor de acuerdo con el Artículo 9.2;
- f. aprobar los criterios para la selección de los programas de país, que deberán ser consistentes con los objetivos del GGGI y estar basados, entre otras cosas, en criterios objetivos;
- g. aprobar la membresía de los Subcomités del Consejo; y
- h. desempeñar cualesquiera otras funciones delegadas por la Asamblea o aquellas conferidas en este Acuerdo.

6. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto, con la excepción del Director General.

7. El Consejo hará todos los esfuerzos necesarios para alcanzar sus decisiones por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, a solicitud del Director de Consejo las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con las excepciones en otro sentido previstas en este Acuerdo. Adicionalmente, la adopción de decisiones requerirá la mayoría de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como la mayoría de los miembros participantes presentes y votantes. Para evitar dudas, las decisiones podrán ser adoptadas por escrito entre las reuniones del Consejo.

8. El Consejo adoptará sus reglas de procedimiento por consenso durante su primera sesión.

9. El Consejo elegirá un Director de Consejo y dos Subdirectores de Consejo para términos de dos años.

10. El Director de Consejo, con el apoyo de los Subdirectores de Consejo, presidirá el Consejo y llevará a cabo las tareas que le sean encomendadas.

11. El Director de Consejo será responsable ante el Consejo mientras el mismo sesione.

12. Para la efectiva coordinación y funcionamiento, el Consejo podrá establecer subcomités, incluyendo, según sea apropiado, un Subcomité de Facilitación, un Subcomité de Recursos Humanos, un Subcomité de Programa y un Subcomité de Auditoría y Finanzas. El Subcomité de Auditoría y Finanzas estará presidido por un miembro contribuyente.

Artículo 9

EL COMITÉ ASESOR

1. El Comité Asesor, como órgano consultivo y asesor del GGGI, tendrá un papel clave en:
 - a. servir de foro para la cooperación público-privada sobre el crecimiento verde, y
 - b. asesorar al Consejo sobre la estrategia y las actividades del GGGI, incluyendo las sinergias y vínculos entre el GGGI y otros actores que puedan llevarse a cabo conforme el Artículo 16.
2. El Comité Asesor estará integrado por expertos destacados en la materia y actores no estatales. Las solicitudes de afiliación al Comité Asesor se presentarán al Director General por escrito, y serán aprobadas por el Consejo de conformidad con el Artículo 8.5 e.
3. El Comité Asesor se reunirá en sesión ordinaria que se llevará a cabo una vez al año, a menos que se decida en otro sentido.
4. El Comité Asesor adoptará sus reglas de procedimiento y podrá elegir un Asesor Presidente y un Asesor Vicepresidente.

Artículo 10

EL SECRETARIADO Y EL DIRECTOR GENERAL

1. El Secretariado, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea, será el principal órgano operativo del GGGI, y estará encabezado por un Director General.
2. El Director General será nominado por el Consejo y designado por la Asamblea. El Director General podrá participar en las sesiones del Consejo y la Asamblea; sin embargo, no votará en dichas sesiones.

3. El Director General será nombrado por un período inicial de cuatro años y podrá ser reelegido por un período adicional.
4. Además de las funciones atribuidas al Director General en este Acuerdo o por el Consejo o la Asamblea de vez en cuando, el Director General deberá, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea:
 - a. proveer liderazgo estratégico al GGGI;
 - b. preparar todos los documentos operativos y financieros necesarios;
 - c. informar sobre la ejecución general de las actividades del GGGI y someter ante el Consejo cualquier asunto que considere que pueda repercutir en el cumplimiento de los objetivos del GGGI;
 - d. llevar a cabo las instrucciones de la Asamblea y el Consejo; y
 - e. representar externamente al GGGI y desarrollar relaciones fuertes con los Miembros y otros sectores.
5. El Secretariado será responsable ante el Director General y, entre otras, apoyará al Director General en el desempeño de las funciones enumeradas en el párrafo 4 y en las actividades básicas del GGGI.
6. En el desempeño de sus funciones, el Director General y el personal del Secretariado no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Estado ni de ninguna autoridad ajena al GGGI. Se abstendrán de toda acción que pueda afectar desfavorablemente su condición de funcionarios internacionales.
7. El Director General nombrará al personal del Secretariado de conformidad con el reglamento de personal aprobado por el Consejo. La eficiencia, competencia, mérito e integridad serán las consideraciones necesarias en la selección y contratación del personal, teniendo en cuenta el principio de equidad de género.

Artículo 11

IDIOMA DE TRABAJO

El idioma de trabajo del GGGI será el inglés.

Artículo 12
FINANCIAMIENTO

1. El GGGI obtendrá sus recursos financieros de:

- a. las contribuciones voluntarias de los Miembros;
- b. las contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales;
- c. la venta de publicaciones y otros ingresos;
- d. los ingresos por intereses en inversiones; y
- e. cualquier otra fuente, de conformidad con las normas financieras a ser adoptadas por consenso por la Asamblea.

2. Los Miembros serán animados a apoyar al GGGI y asegurar su estabilidad financiera a través de sus contribuciones anuales voluntarias para el fondo básico, involucramiento activo en sus actividades u otros medios que sean apropiados.

3. Para promover la transparencia financiera, se llevará a cabo anualmente una auditoría financiera de las operaciones del GGGI por un auditor externo e independiente designado por el Consejo y la auditoría se llevará a cabo de conformidad con las normas internacionales de auditorías.

4. Los estados financieros auditados se pondrán a disposición de los Miembros tan pronto como sea posible después del cierre de cada año financiero, a más tardar seis meses después de esa fecha, y se someterá a la aprobación del Consejo en su próxima sesión, según sea apropiado.

Artículo 13
TRANSPARENCIA

Los órganos del GGGI desarrollarán una política integral de transparencia que garantice la apertura del trabajo del GGGI, incluyendo:

- a. las discusiones, decisiones y documentos recibidos, revisados y aprobados por la Asamblea;
- b. los criterios sobre los cuales las entidades no estatales reciben calidad de Observadores;
- c. las discusiones, decisiones y documentos relacionados en el Consejo;
- d. los criterios sobre los cuales los expertos y los actores no estatales del Consejo son elegidos;

- e. los criterios y metodología para la selección de los programas de país;
- f. los criterios sobre los cuales los miembros del Comité Asesor son aprobados; y
- g. los estados anuales financieros auditados del GGGI.

Artículo 14

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGALES

El GGGI tendrá personalidad legal y la capacidad para:

- a. contratar;
- b. adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles; y
- c. iniciar o defenderse a sí mismo en procesos legales.

Artículo 15

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El GGGI podrá disfrutar de privilegios e inmunidades en el Estado miembro en el que tiene su sede, y podrá requerir los privilegios e inmunidades de los demás Miembros que sean necesarios y apropiados para el buen funcionamiento del GGGI en el territorio de dichos Miembros, en la debida consideración de los privilegios e inmunidades que habitualmente se conceden a las organizaciones internacionales de índole similar. Los privilegios e inmunidades se especificarán en un acuerdo por separado que se puede convenir entre los Miembros, o entre el GGGI y un miembro específico.

Artículo 16

ASOCIACIONES DE COOPERACIÓN

1. El GGGI podrá establecer relaciones de cooperación con otras organizaciones, incluyendo internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, con la intención de lograr los objetivos del GGGI.
2. El GGGI también podrá invitar a las organizaciones con las que comparte objetivos similares sobre crecimiento verde, para entablar asociaciones estratégicas de cooperación mutua para el mediano o largo plazo.

Artículo 17**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Hasta el momento en que el Secretariado del GGGI se haya establecido, la Organización servirá y realizará las funciones del Secretariado. El Director Ejecutivo de la Organización actuará como Director General del GGGI hasta que la Asamblea nombre al Director General de conformidad con el Artículo 7.5b.
2. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los derechos, obligaciones, compromisos, oficinas regionales o sucursales existentes² y la propiedad de la Organización recaerán en el GGGI de conformidad con cualquier proceso necesario de ese órgano.
3. Las normas, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas de la Organización se aplicarán en el GGGI hasta que se decida en otro sentido por la Asamblea, el Consejo o el Director General, según sea apropiado, y sólo en la medida en que no sean incompatibles con el presente Acuerdo o con cualquier norma, reglamentos, resoluciones, procedimientos y prácticas adoptados por la Asamblea o el Consejo.
4. Hasta que un número suficiente de Estados y organismos regionales de integración sea Parte de este Acuerdo, cada número especificado en los respectivos subpárrafos a hasta c del Artículo 8.2 como requisito para el número de miembros del Consejo, podrá ser aplicado con flexibilidad según lo decida la Asamblea.

Artículo 18**DEPOSITARIO**

El Director General del Secretariado será el Depositario de este Acuerdo.

² Sobre el tema del funcionamiento de las oficinas regionales del GGGI, serán necesarias consultas con los gobiernos de Dinamarca y los Emiratos Árabes Unidos.

Artículo 19
SUSCRIPCIÓN

Este Acuerdo se abrirá para su suscripción en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 20 de junio de 2012 y permanecerá abierto para su firma por los próximos doce meses.

Artículo 20
RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN

1. Este Acuerdo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y organizaciones de integración regional firmantes.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Depositario.

Artículo 21
ADHESIÓN

1. Este Acuerdo permanecerá abierto para la adhesión de cualquier Estado u organización de integración regional que no haya firmado el Acuerdo.
2. Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Depositario.

Artículo 22
ENTRADA EN VIGOR

1. Este Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cada Estado u organización de integración regional que ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día después de depositado el instrumento respectivo.

Artículo 23
RESERVAS

No se hará ninguna reserva a este Acuerdo.

Artículo 24
ENMIENDAS

1. Cualquiera de las Partes en el presente Acuerdo podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo mediante la presentación de una propuesta al Director General del Secretariado. El Director General remitirá una propuesta de enmienda a todos los Miembros del GGGI por lo menos noventa días antes de su examen por la Asamblea.

2. Una enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado, el noagésimo día después del depósito del instrumento de aceptación de por lo menos las tres cuartas partes de las Partes en el presente Acuerdo, a menos que se especifique lo contrario en este tipo de enmienda después de la adopción por la Asamblea. Además, se requerirán los instrumentos de aceptación de tres cuartas partes de los Miembros contribuyentes, así como tres cuartas partes de los Miembros participantes, para la entrada en vigor.

Artículo 25
DENUNCIAS

Cualquier Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito de su intención de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación por el Director General del Secretariado.

Artículo 26
INTERPRETACIÓN

Toda cuestión relativa a la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo que surja entre cualquier miembro y el GGGI, o entre los miembros del GGGI, se presentará al Presidente de la

Asamblea para la decisión de la Asamblea. La Asamblea hará todo lo posible para llegar a una decisión por consenso. Si se agotan todos los esfuerzos y no se ha alcanzado un consenso, las decisiones serán adoptadas como último recurso por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Adicionalmente, la adopción de dichas decisiones requerirá las tres cuartas partes de los miembros contribuyentes presentes y votantes, así como las tres cuartas partes de los miembros participantes presentes y votantes. Este Acuerdo, incluyendo las decisiones antes mencionadas, se interpretarán de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aprobada en 1969.

Artículo 27

CONSULTAS

1. Cualquier Miembro del GGGI podrá solicitar por escrito consultas con el Director General del GGGI o con otros Miembros respecto a cualquier asunto relativo a la implementación, la aplicación o la operación del presente Acuerdo.
2. Las Partes en dichas consultas harán todo lo posible para llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto.
3. Las consultas bajo este Artículo no serán reveladas a otras Partes a menos que se acuerde lo contrario, y serán sin perjuicio del derecho de un Miembro de plantear una cuestión en la Asamblea.

Artículo 28

TERMINACIÓN

1. Este Acuerdo sólo puede ser terminado mediante una decisión por consenso en la Asamblea por todos los Miembros.
2. Cualquier decisión tomada en virtud del párrafo 1 no surtirá efecto antes de que hayan transcurrido doce meses, a menos que decida por consenso en otro sentido por la Asamblea.
3. La terminación del presente Acuerdo no afectará a la realización de cualquier proyecto o programa llevado a cabo en virtud del presente Acuerdo y no que no esté totalmente ejecutada en el momento de

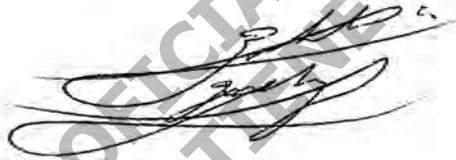
la terminación de este Acuerdo, a menos que se acuerde lo contrario por consenso de la Asamblea.

4. Al momento de la terminación, la Asamblea podrá acordar, por consenso, transferir los bienes y haberes del GGGI a uno o más organismos internacionales que tengan el mismo o sustancialmente los mismos objetivos del GGGI que figuran en el Artículo 2. Los bienes y haberes del GGGI podrán, de lo contrario, ser redistribuidos a los Miembros de acuerdo con cualquier procedimiento acordado por la Asamblea.

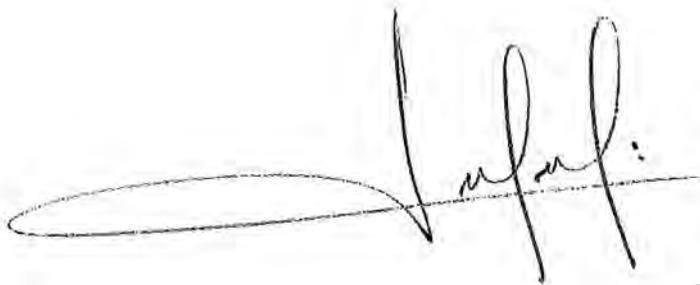
EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Suscrito en Río de Janeiro, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce, en el idioma inglés.

Así mi informe según mi leal saber y entender. Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive script, located at the bottom of the page. The signature is partially obscured by a large, diagonal watermark that reads "DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL".

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí y por mí, **Diego José Góchez Aragón**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, **RESUELVO:** Estando concluida la presente diligencia, el suscrito Notario procede a foliar, rubricar y sellar cada folio útil en que obra la presente diligencia a efecto de devolverle el original para que el licenciado Julio Mauricio Abarca Calderón, haga el uso que las leyes autoricen. **DOY FE.-**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, 21 de junio de 2023

ACUERDO n.º 811 /2023

Visto el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, instrumento internacional que consta de un preámbulo y veintiocho artículos, el cual tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo a los países menos desarrollados por medio del apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde, el cual es un adelanto equilibrado en el crecimiento económico y la sustentabilidad ambiental, entre otros; el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA:** a) Aprobarlo en todas sus partes; b) Adherirse al mismo; y c) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 786**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar ratificación.
- II. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 811/2023, del 21 de junio de 2023 y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el acuerdo a que se refiere el considerando anterior no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratificase en todas sus partes el Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde, el cual consta de un preámbulo, y veintiocho artículos; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo N.º 811/2023, del 21 de junio del 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETO N° 790

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo a entidades de utilidad general.
- II. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, Presidencia de la República, según su antecedente, es dueño de un inmueble ubicado en Cantón Llano de Santiago, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, de una extensión superficial de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCO TRES CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula NUEVE CERO CERO SEIS SEIS TRES NUEVE DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán.
- III. Que según nota remitida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ha solicitado al Estado y Gobierno de El Salvador, Presidencia de la República, le transfiera en calidad de donación de manera pura, simple, gratuita e irrevocable, una porción de terreno de la que forma parte el inmueble relacionado en el considerando anterior, siendo esta segregación de una extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400.00 M2), equivalente a QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, (572.50V2), con el objeto de ejecutar el proyecto denominado: **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán"**, el cual será ejecutado en el marco del **"Programa Interinstitucional de Cooperación de Agua y Saneamiento entre entidades de Euskadi y Centroamérica"**, con el que se beneficiará inicialmente a 500 familias, con una capacidad de ampliación de hasta 900 familias.
- IV. Que el Consejo de Ministros, mediante el Punto OCHO de la Sesión Número CUARENTA, celebrada el día diez de febrero de dos mil veintitrés, acordó por unanimidad autorizar para que se transfiera en donación a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la porción del terreno

antes relacionado, con la extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400.00 M2).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Estado y Gobierno de El Salvador, Presidencia de la República, para que transfiera a título de donación por segregación de manera pura, simple, gratuita e irrevocable, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, una porción de terreno de una extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400.00 M2), equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, (572.50V2), el cual se segrega del inmueble general de una extensión mayor y superficial de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCO TRES CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número de matrícula NUEVE CERO CERO SEIS SEIS TRES NUEVE DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, departamento de Morazán.

Art. 2.- Que la porción del inmueble solicitada en donación por segregación posee la siguiente descripción técnica: Partiendo del mojón M1, con coordenadas, LONGITUD de quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y seis punto noventa y siete y LATITUD de doscientos setenta y cuatro mil doscientos quince punto treinta y ocho, punto desde donde se da inicio en sentido horario, a la presente descripción técnica: LINDERO SUR OESTE: compuesto por un tramo recto, partiendo del mojón M1 con una distancia de veinte metros y con rumbo Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos treinta y seis punto ochenta y siete segundos Oeste hasta llegar al mojón M2, colindando con terreno de Nelson Ramón Andrade con calle de por medio, que conduce a Santa Rosa de Lima. LINDERO SUR-ESTE: compuesto por un tramo recto, partiendo del mojón M2 y con una distancia de veinte metros y con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veinticinco punto ochenta y ocho segundos Oeste hasta llegar al mojón M3, colindando con resto del inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, Presidencia de la Republica. LINDERO NOR-ESTE: compuesto por un tramo recto, partiendo del mojón M3 y con una distancia de veinte metros y con rumbo Norte cuarenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro puntos sesenta y ocho segundos Este hasta llegar al mojón M4, colindando con resto del inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador,

Presidencia de la Republica. LINDERO NOR-OESTE: compuesto por un tramo recto, partiendo del mojón M4 con una distancia de veinte metros y con rumbo SUR cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete puntos treinta y cinco segundos Este hasta llegar al mojón M1, colindando con terreno propiedad de CORSAIN con acceso vehicular de por medio.

Art. 3.- Que de conformidad al valúo emitido por el Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, mediante nota con referencia MH.UVH.DGCG/001.2102/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, el valor de la porción de terreno objeto de donación, es de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,000.00).

Art. 4.- Exonérese del pago de los derechos registrales que genere la inscripción del relacionado inmueble a donar así como cualquier pago por los tramites catastrales que deban seguirse ante el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Asimismo, exonerase del pago del impuesto sobre transferencia de bienes raíces y cualquier otro impuesto derivado de la transferencia otorgada en cumplimiento con este Decreto.

Finalmente, se exonera de la presentación de la solvencia municipal requerida en el Artículo 100 del Código Municipal.

Art. 5.- Será responsabilidad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, absorber los gastos de construcción, mantenimiento y conservación del inmueble; así como lo relacionado a las tasas municipales y demás contribuciones que se generen, a partir de la fecha de su transferencia.

Art. 6.- Facúltase al Fiscal General de la República para que en nombre y representación del Estado de El Salvador, Presidencia de la República, ya sea personalmente o por medio de funcionario que delegue, comparezca ante Notario a otorgar la Escritura Pública de donación por segregación de inmueble, que se efectúa a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Art. 7.- Facúltase a las Unidades Financieras y de Activo Fijo Institucionales de la Presidencia de la República y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para registrar las operaciones pertinentes; así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 796**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 413, de fecha 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 400, de fecha 26 de julio de 2013 se emitió el Código Electoral.
- II. Que en el transcurso del tiempo se han ido incorporando reformas al Código Electoral, en lo relativo a las formas de emitir el sufragio para diputados de la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, dando la posibilidad de que los ciudadanos expresen su apoyo a través de la marca en la imagen de los candidatos y de forma coexistente con la manera tradicional de expresión del sufragio a través de las banderas de los partidos políticos de conformidad a leyes electorales.
- III. Que en el caso de la elección del Presidente de la República, se vuelve necesario brindar otra opción a fin de que el cuerpo electoral pueda manifestar libremente su voto para elegir a sus representantes, identificándolos, ya sea por la bandera del partido político que los propone o por medio de la fotografía de su rostro; homologándose así la forma de emisión del sufragio indicada en el considerando anterior.
- IV. Que por lo antes expuesto, es pertinente que para las elecciones presidenciales, en el diseño de las papeletas se incluya la fotografía del candidato propuesto al cargo de Presidente de la República, así como en la forma de votar.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Presidente Ernesto Alfredo Castro Aldana,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL

Art. 1.- Refórmase el literal a) del artículo 185 de la siguiente manera:

"a) Para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República podrán votar así:

- i. Marcando sobre la bandera del partido o coalición por cuyo candidato emita su voto.
- ii. Marcando sobre la fotografía del candidato a Presidente de la República propuesto por un partido o coalición contendiente."

Art. 2.- Intercálase entre los incisos cuarto y quinto del Art. 186, un nuevo inciso que será el quinto, de la manera siguiente:

"Para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, la papeleta deberá de contener la bandera del partido o coalición, nombre del partido o coalición y debajo de esta, la fotografía del candidato a Presidente de la República, asimismo el nombre de dicho candidato."

Art. 3.- Refórmase el artículo 197 intercalándose entre el inciso tercero y cuarto un nuevo inciso, de la siguiente manera:

"En las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, además se podrá expresar el voto marcando sobre la fotografía del candidato a Presidente de la República."

Art. 4.- Refórmase el inciso primero del artículo 205, de la siguiente manera:

"Art. 205.- Se entenderán como votos válidos a favor de cada partido político o coalición contendiente, los que reúnan los requisitos de ley y que la voluntad del votante esté claramente determinada por cualquier marca sobre la bandera o sobre la fotografía del candidato a Presidente de la República o Alcalde propuesto, según sea el caso."

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de julio del año 2023.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de "Iglesia Misión Nueva Jerusalén Rey de Reyes", CERTIFICA: Que a folios del uno a folios ocho del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO En la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las nueve horas, del día veinte de noviembre de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Arracaos, Calle Vieja, Cantón Chilamate, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, Benjamín López Quiñonez, de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve-cinco, de nacionalidad salvadoreña, Sofía Arelicia Ramírez Romero, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y nueve mil setecientos setenta y dos-dos, de nacionalidad salvadoreña, Ileana Jeaneth Castaneda Mejía, de veinticuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno-cero, de nacionalidad salvadoreña, Amanda Noemy Romero, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos siete-dos, de nacionalidad salvadoreña, Delmy Lisseth Ramos de Aguilar, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y cuatro-uno, de nacionalidad salvadoreña, Deysi Marlen Peraza, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos siete mil ciento setenta y siete-tres, de nacionalidad salvadoreña, Josselyn Estefany Somoza Rodríguez, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos treinta y ocho mil trescientos treinta y tres-tres, de nacionalidad salvadoreña, Irma Yanira Somoza Viuda de Chacón, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos diecisiete mil setecientos seis-cuatro, de nacionalidad salvadoreña, Kevin Fernando Pérez Portillo, de veinte años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de

Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos treinta y tres mil ciento noventa y cuatro-nueve, de nacionalidad salvadoreña, Evelyn Beatriz Rodríguez Rodríguez, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta-uno, de nacionalidad salvadoreña, Marina Alicia Alvarado de Juárez, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos nueve-cero, de nacionalidad salvadoreña, Marta Alicia Membreno Andrade, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos sesenta mil cuarenta y ocho-siete, de nacionalidad salvadoreña, Cecilia Santos Rodríguez de Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos chenta y dos-cuatro, de nacionalidad salvadoreña, Rosa Elba Valle Landaverde, de veinte años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos veintidós mil novecientos sesenta-cero, de nacionalidad salvadoreña, Oscar Alexander Valle Lemus, de veintiséis años de edad, jornalero, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos catorce mil trescientos sesenta y siete-nueve, de nacionalidad salvadoreña, José Osmin Aguilar Maldonado, de veinticuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil ciento setenta y cinco-cero, de nacionalidad salvadoreña, Neyda Jeanette Arévalo Roldan, de treinta y cuatro años de edad, secretario, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y uno-nueve, de nacionalidad salvadoreña y Estela Nohemy Reyes de López, de treinta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cuarenta y seis mil sesenta y cuatro-uno, de nacionalidad salvadoreña. Por **UNANIMIDAD** tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucra-

tivo, con el nombre de "Iglesia Misión Nueva Jerusalén Rey de Reyes".

SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **Estatutos De "Iglesia Misión Nueva Jerusalén Rey de Reyes"** **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "**Iglesia Misión Nueva Jerusalén Rey de Reyes**", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación pública y enseñanza del evangelio de Nuestro Señor Jesucristo conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia, b) Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus miembros, c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios; y d) Promover movimientos tendientes a establecer filiales.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea

General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la

Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de

enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La "Iglesia Misión Nueva Jerusalén Rey de Reyes" se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Benjamín López Quiñonez, Secretaria: Neyda Jeanette Arévalo Roldan, Tesorera: Estela Nohemy Reyes de López, Primer Vocal: Irma Yanira Somoza Viuda de Chacón, Segunda vocal: Marta Alicia Membreño Andrade. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "B.L.Q S.Arelficia.R.R, I.E, Amanda Noemi Romero, D.L.R, D.M.P, J.E.S.R, I.Y.S, K.P, E.B.R.R, M.A.A, m.a.m.a, S.R, R. Valle.L, O.A.Valle.L, J.O.A.M, J.Arevalo.R, E.R," RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ACUERDO No. 023

San Salvador, 14 de febrero de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de "IGLESIA MISIÓN NUEVA JERUSALEN REY DE REYES", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, constituida a las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y095420)

NUMERO SEIS LIBRO SEIS.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de febrero del año dos mil veintitrés. Ante mí, TERESA DE JESUS BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: los señores MIGUEL FRANCISCO RAMIREZ MARROQUIN, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno tres cinco ocho cinco ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cero uno tres cinco ocho cinco ocho-siete; ROBERTO ANTONIO MUSTO GIL, de sesenta y un años de edad, Agricultor del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cuatro cinco seis cero-tres, con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos tres siete cuatro cinco seis cero-tres; ALEJANDRO MATEY LATIN MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, Operario Industrial, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos ocho cero uno seis seis ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos ocho cero uno seis seis ocho-cinco; FAUSTO CELEDONIO SHUNICO CUNZA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres uno seis seis cuatro cinco-uno, con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos tres uno seis seis cuatro cinco-uno; PEDRO ALONSO HERNANDEZ HERRERA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho nueve cero cinco cinco-nueve, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cero nueve ocho nueve cero cinco cinco-nueve, JOSE MELVIN RAMIREZ MARROQUIN, de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero uno siete ocho uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria homologado cero uno cuatro cero uno siete ocho uno-cinco; HECTOR ANTONIO MITO MUNTO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres seis

siete uno uno seis-tres, con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos tres seis siete uno uno seis-tres; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE VETERANOS UNIDOS POR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "A.V.U.E.S.". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS UNIDOS POR EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACION DE VETERANOS UNIDOS POR EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "A.V.U.E.S.", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Obtener los mismos beneficios y prestaciones de los cuales han gozado todas las personas que participaron en el conflicto armado interno de la República de El Salvador, y que finalizó con la firma de los acuerdos de Paz; b) Defender los intereses y derechos de todos sus miembros y especialmente los relacionados con su condición de veterano Militar de la Fuerza Armada, del pasado conflicto interno; c) Requerir del Gobierno Central y demás instituciones del Estado, se conceda a todos los miembros asociados, programas de beneficios y prestaciones sociales tales como: Pensión e indemnización, Atención médica preferencial y salud integral, Inserción productiva, Educación Formal; así como Becas de educación superior a beneficiarios y sus hijos, Transferencia de tierra, insumos agrícolas, apoyo para construcción y mejora de vivienda y educación a los beneficiarios de esta Ley a sus hijos, Acceso a Programas de línea de Crédito con intereses flexibles, y Prestación económica para servicios funerarios; d) Organizar a las y los asociados en la producción, procesamiento y comercialización agrícola y servicios, favoreciéndoles en la adquisición de insumos; e) Contratar o solicitar asistencia y capacitación técnica en áreas agrícola, técnicas financieras y otros, siempre que no contravenga al artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; f) Promover la organización, capacitación y el desarrollo integral de los asociados y sus familias a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo que les

permitan incorporarse en la vida económica del país, mediante la participación de empresas y proyectos productivos de cualquier otro carácter, que promueva y favorezca principios de autogestión en el sector agrícola, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrolle; g) Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros, Promover el intercambio de información, experiencia y asesorías con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan objetivos similares a los de la Asociación, con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados; h) Coordinar con instituciones altruistas y otras afines de interés social, nacionales e internacionales, donaciones de tecnología, con el propósito de ayudar a solventar las necesidades y problemáticas más sentidas en las comunidades más pobres de nuestro país. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá

resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero; un Síndico, y dos Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea

General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacerla Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, así mismo las resoluciones tomadas por la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades que observare para los efectos legales conducentes. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la asociación; c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Di-

rectiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintinueve.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y dos de estos Estatutos. Artículo treinta y uno.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y dos.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación

de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y tres.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea

General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve.- La ASOCIACION DE VETERANOS UNIDOS POR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "A.V.U.E.S.", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Miguel Francisco Ramírez Marroquín; Vicepresidente: José Melvin Ramírez Marroquín; Secretario: Pedro Alonso Hernández Herrera; Tesorero: Fausto Celedonio Shunico Cunza; Síndico: Alejandro Matey Latín Martínez; Primer Vocal: Héctor Antonio Mito Munto; Segundo Vocal: Roberto Antonio Musto Gil.- Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE. ENMENDADOS:** treinta y dos-dos-VALEN.

TERESA DE JESUS BONILLA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio dieciocho vuelto al folio veinticinco frente del Libro SEIS DE MI PROTOCOLO que vence el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, y para ser entregado a la ASOCIACION DE VETERANOS UNIDOS POR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "A.V.U.E.S.", extiendo, firmo y sello, el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

TERESA DE JESUS BONILLA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
VETERANOS UNIDOS POR EL SALVADOR**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE VETERANOS UNIDOS POR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "A.V.U.E.S.", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Obtener los mismos beneficios y prestaciones de los cuales han gozado todas las personas que participaron en el conflicto armado interno de la República de El Salvador, y que finalizó con la firma de los acuerdos de Paz;
- b) Defender los intereses y derechos de todos sus miembros y especialmente los relacionados con su condición de veterano Militar de la Fuerza Armada, del pasado conflicto interno;
- c) Requerir del Gobierno Central y demás instituciones del Estado, se conceda a todos los miembros asociados, programas de beneficios y prestaciones sociales tales como: Pensión e indemnización, Atención médica preferencial y salud integral, Inserción productiva, Educación Formal; así como Becas de educación superior a beneficiarios y sus hijos, Transferencia de tierra, insumos agrícolas, apoyo para construcción y mejora de vivienda y educación a los beneficiarios de esta Ley a sus hijos, Acceso a Programas de línea de Crédito con intereses flexibles, y Prestación económica para servicios funerarios;
- d) Organizar a las y los asociados en la producción, procesamiento y comercialización agrícola y servicios, favoreciéndoles en la adquisición de insumos;
- e) Contratar o solicitar asistencia y capacitación técnica en áreas agrícola, técnicas financieras y otros, siempre que no contravenga al artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- f) Promover la organización, capacitación y el desarrollo integral de los asociados y sus familias a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo que les permitan incorporarse en la vida económica del país, mediante la participación de empresas y proyectos productivos de cualquier otro carácter, que promueva y favorezca principios de autogestión en el sector agrícola, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrolle;

- g) Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre sus miembros, Promover el intercambio de información, experiencia y asesorías con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan objetivos similares a los de la Asociación, con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados;
- h) Coordinar con instituciones altruistas y otras afines de interés social, nacionales e internacionales, donaciones de tecnología, con el propósito de ayudar a solventar las necesidades y problemáticas más sentidas en las comunidades más pobres de nuestro país.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero; un Síndico, y dos Vocales.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacerla Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, así mismo las resoluciones tomadas por la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades que observare para los efectos legales conducentes;

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación;
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintinueve.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo treinta.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y dos de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y dos de estos Estatutos.

Artículo treinta y uno.- **Son infracciones leves:**

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y dos.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y tres.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.**DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.**REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y nueve.- La ASOCIACION DE VETERANOS UNIDOS POR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "A.V.U.E.S.", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 082

San Salvador, 04 de mayo de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE VETERANOS UNIDOS POR EL SALVADOR, que podrá abreviarse "A.V.U.E.S", compuestos de CUARENTA artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario TERESA DE JESUS BONILLA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y095419)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 30.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 843, de fecha 10 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 333, del 25 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley General de Electricidad, con el objeto de normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 70, de fecha 25 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 336, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley General de Electricidad;
- III. Que producto de una reducción significativa en el régimen de lluvias en toda la región centroamericana debido a la influencia meteorológica del fenómeno de "El Niño", tal situación ha propiciado en nuestro país y en la región una disminución muy marcada en la generación hidroeléctrica, así como un mayor requerimiento de recursos térmicos para el abastecimiento de la demanda;
- IV. Que el comportamiento natural de los costos de producción de energía eléctrica produciría incrementos en la tarifa de energía eléctrica para los usuarios finales, que impactarían negativamente en la economía de las familias salvadoreñas;
- V. Que, a fin de reducir el impacto en la tarifa de energía eléctrica de los usuarios finales, la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM) emitió lineamientos para que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y LaGEO, S.A. de C.V., como instituciones estatales, suscribieran Contratos de Naturaleza Pública, para lograr revertir el impacto de los costos de la energía y mantener constante el precio promedio de la energía que se traslada a la tarifa.
- VI. Que el resultado de las medidas implementadas provocó una leve reducción del precio promedio de la energía de forma temporal, no obstante, considerando la coyuntura del fenómeno climático "El Niño" y sus efectos

esperados para el periodo de julio a septiembre de 2023, se hace necesario implementar disposiciones transitorias adicionales que contribuyan a manejar las alzas que pudieran presentarse en el precio de la energía a partir del último trimestre del año 2023; por lo tanto, se considera pertinente diferir la aplicación de esta leve reducción hasta conocer el comportamiento del fenómeno climático “El Niño” durante todo el invierno del presente año, manteniendo el precio promedio de la energía en el valor aplicado en el ajuste tarifario del mes de abril 2023.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY
GENERAL DE ELECTRICIDAD**

Art. 1.- Difiérase por un período de tres meses la aplicación del ajuste tarifario indicado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, que debería entrar en vigencia el 15 de julio de 2023, de tal manera que, para el periodo del 15 de julio al 14 de octubre de 2023, las distribuidoras de energía eléctrica deberán aplicar en la facturación al usuario final, el cargo de energía, vigente a partir del 15 de abril de 2023.

Los montos que se generen por el diferimiento en la aplicación de los valores resultantes de la formula establecida en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad (positivos y/o negativos), deberán ser considerados en el cálculo del ajuste del precio de la energía correspondiente al período del 15 de octubre de 2023 al 14 de enero de 2024.

El monto monetario asociado al diferimiento se definirá para cada distribuidora de la siguiente manera:

Si la diferencia entre el precio de la energía trasladable a tarifas vigente a partir del 15 de abril de 2023 y el vigente a partir del 15 de julio de 2023 sin diferimiento resulta negativo (aplicación de una tarifa inferior a la resultante sin diferimiento), el monto diferido a ser

sumado al resultado de la fórmula en el próximo ajuste tarifario, será igual al valor absoluto de esta diferencia, multiplicado por el retiro de la distribuidora registrado entre el 01 de abril y el 30 de junio 2023, para cada banda horaria considerado en el cálculo del precio sin diferimiento.

Si la diferencia entre el precio de la energía trasladable a tarifas vigente a partir del 15 de abril de 2023 y el vigente a partir del 15 de julio de 2023 sin diferimiento resulta positivo (aplicación de una tarifa superior a la resultante sin diferimiento), el monto a ser restado al resultado de la fórmula en el próximo ajuste tarifario, será igual al valor absoluto de esta diferencia, multiplicado por el retiro de la distribuidora registrado entre el 01 de abril y el 30 de junio 2023, para cada banda horaria considerado en el cálculo del precio sin diferimiento.

El 50% de los montos por el cargo diferido por energía, indicados en los incisos anteriores, será retenido a los Participantes de Mercado (PMs) que efectuaron transacciones en el Mercado Regulador del Sistema (MRS) durante el período del 1 de julio al 31 de octubre de 2023 y que posean saldos acreedores en el MRS, y también a aquellos PMs y GDR que participaron en contratos de largo plazo durante el mismo período, exceptuando a las empresas en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; distribuyendo el mismo de forma proporcional entre dichos PMs, de acuerdo al saldo acreedor asociado a las transacciones, tanto en el MRS como en contratos de largo plazo durante este período. SIGET deberá informar a la Unidad de Transacciones (UT) la distribución de los montos asociados a las transacciones en el MRS, a más tardar el 24 de julio de 2023.

La retención indicada en el inciso anterior se efectuará sobre los montos de los pagos asociados al diferencial de precios (DPR) o la factura corriente, que se hayan generado tanto en el MRS como en los contratos de largo plazo regulados y que deberán ser liquidados durante el trimestre julio - septiembre 2023, de manera que el costo financiero del cargo diferido por energía anterior sea absorbido en partes iguales entre Distribuidores y los otros Participantes del mercado que posean saldos acreedores tanto en el MRS como en contratos de largo plazo en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2023. Las Distribuidoras liquidarán los montos retenidos en la medida que éstas recuperen de los usuarios finales los montos diferidos.

Aquellas empresas distribuidoras que tengan valores a favor en la aplicación del diferimiento, no tendrán que diferir ni abonar ningún monto adicional; sin embargo, el dinero que se recaude lo deberán mantener líquido y de inmediata disponibilidad para aplicarlo en el siguiente cálculo de tarifa, de forma tal que se aplique en caso de ser

necesario ante cualquier incremento en la tarifa de dicha distribuidora que debería de aplicarse en el periodo de octubre a diciembre de 2023. Siendo la SIGET junto con la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas las responsables de verificar que se aplique la reducción que corresponda independientemente que el cálculo de la tarifa siguiente resulte menor que la vigente en julio 2023, en el sentido que siempre se aplicará el beneficio obtenido a la demanda para el periodo de octubre a diciembre 2023.

Art. 2.- Para asegurar la correcta aplicación de la compensación por el diferimiento de la aplicación del ajuste tarifario por parte de las distribuidoras de energía eléctrica durante el período del 15 de julio de 2023 al 14 de octubre de 2023, de manera transitoria, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta que haya finalizado el período de la aplicación del ajuste diferido, cuando un usuario final perteneciente a la categoría tarifaria de Mediana o Gran Demanda y que sea suministrado por una Distribuidora, solicite cambiar de suministrante del servicio de energía eléctrica, el nuevo suministrante deberá remitir dicha solicitud al suministrante actual, quien en diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación remitirá a la SIGET la solicitud de autorización, con copia a la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), a fin que estas realicen la evaluación respectiva. La SIGET, en diez días hábiles remitirá su análisis a la DGEHM para su visto bueno. La DGEHM tendrá cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del análisis de SIGET, para emitir o negar su visto bueno a la SIGET, con copia al suministrante actual y al Solicitante.

Si el cambio de suministrante tiene una afectación negativa en la aplicación de la compensación y/o en la tarifa de los usuarios finales del suministrante original, SIGET, con el visto bueno de DGEHM, podrá diferir el traslado del cliente hasta después de haberse finalizado el período de la aplicación del ajuste y/o la compensación del diferimiento de la aplicación de la tarifa de energía eléctrica en el período del 15 de julio al 14 de octubre de 2023.

Si el cambio de suministrante no impacta en la aplicación de la compensación y/o en la tarifa de los usuarios finales del suministrante original, SIGET, con el visto bueno de la DGEHM, podrá autorizar el traslado inmediato del cliente al nuevo suministrante.

Art. 3.- Difiérase por tres meses la aplicación de la parte resolutoria del Acuerdo de SIGET No. 238-E-2023, de tal manera que los efectos de dicho acuerdo se incluyan en el ajuste tarifario del mes de octubre 2023.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de Economía.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0634.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LAURA JOHANA SALAMANCA PEÑA, solicitando que se le reconozca el diploma académico de ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 28 de septiembre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de abril de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, realizados por LAURA JOHANA SALAMANCA PEÑA, en la República de Colombia; 2° Tener por incorporada a LAURA JOHANA SALAMANCA PEÑA como MAESTRA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095527)

ACUERDO No. 15-0766.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 086-05-2023-20288, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de mayo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN JERÓNIMO", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora JULIA ELENA ORELLANA GÓMEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02211459-0, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores 1801559, PD N1-007, del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN JERÓNIMO", con código No. 20288, con domicilio autorizado en 1ª Avenida Norte, Block 20-D, Colonia La Ermita, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, en sustitución del profesor Bryan David López Henríquez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095660)

ACUERDO No. 15-0793.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 088-05-2023-20513, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 17 de mayo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "CRISTÓBAL COLÓN", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora MARÍA DE LOS ÁNGELES ALEJANDRO GONZÁLEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01611178-8, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0113266, PDN2-25, del centro educativo privado denominado COLEGIO "CRISTÓBAL COLÓN", con código No. 20513, con domicilio autorizado en Calle San Antonio Abad, No. 2140, Colonia Centroamérica, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución del profesor Salvador Reyes Menjívar Díaz; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y095633)

ACUERDO No. 15-0806.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 090-05-2023-12139, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 22 de mayo de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "VILLA GUACOTECTI", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "VILLA GUACOTECTI", con código No. 12139, con domicilio autorizado en Avenida Velasco No. 7, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0807.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 091-05-2023-12200, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 22 de mayo de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "15 DE SEPTIEMBRE", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "15 DE SEPTIEMBRE", con código No. 12200, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0808.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 092-05-2023-12279, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 22 de mayo de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA", con código No. 12279, con domicilio autorizado en Avenida Irineo Chacón, Barrio El Calvario, Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, **ACUERDA: MODIFICAR** el acuerdo número 334-D de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **XENIA YAMILETH UMANZOR DE MORALES**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que, a partir del día veintiuno de marzo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **XENIA YAMILETH UMANZOR MARTÍNEZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV. MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y095558)

ACUERDO No. 362-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **INGRID LISSETTE LÓPEZ TOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y095463)

ACUERDO No. 498-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **DELMÍ ELOISA MONTEAGUDO REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y095446)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO UNO - 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo, el artículo 204 ordinales 3ª y 5ª de la Constitución prescriben la facultad del Municipio de gestionar las materias de su competencia y decretar ordenanzas.
- II. Que la Ley General Tributaria Municipal en el artículo 47, y el Código Municipal en el artículo 71, regulan que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "... los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa."
- IV. Que los índices de la mora actual, son elevados debido a la falta de pago por parte de los contribuyentes que por diversas circunstancias no realizan sus respectivos pagos en tiempo. Por lo que resulta necesario que el gobierno municipal realice acciones encaminadas al saneamiento financiero, a través del establecimiento de medidas que permita los contribuyentes o responsables, normalizar su situación de morosidad en el pago de sus tributos municipales a corto plazo.
- V. Que los artículos 30, 35 y 36 de la Ley General Tributaria Municipal establece que la obligación tributaria municipal se extingue por medio de pago, entre otras, es por ello que el pago de las obligaciones tributarias puede efectuarse con dinero en efectivo o cheque certificado, igualmente, puede efectuarse con otros medios de pago en los casos que expresamente se establezca con los requisitos que señale la Ley u ordenanza respectiva, que se emita.
- VI. A efecto de generar una alternativa para los contribuyentes en mora en el pago de sus obligaciones tributarias y con ello incrementar los ingresos de la municipalidad, es preciso regular la dación en pago como forma de extinción de la obligación tributaria.
- VII. Que las dispensas de intereses y multas constituyen herramientas fiscales que promueve en los contribuyentes una cultura de pago, que al mismo tiempo permita la obtención de recursos para el cumplimiento de los fines del municipio.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, el Concejo Municipal de Cuscatancingo.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR LA FALTA DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS DEL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO.

Art. 1.- Esta ordenanza tiene por objeto la dispensa de intereses y multas, así mismo otorgar la dación en pago como alternativa a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que se encuentren en mora en el pago de tasas por servicios e impuestos u otras contribuciones especiales, con las que el contribuyente se encuentre calificado por la Administración, Incluyendo:

- Cobros generados por no tramitar permisos de construcción.
- Los generados como arrendatarios del mercado municipal.
- Los generados como titular de espacios en cementerios municipales.

DE LA DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS

Art. 2.- La Dispensa que mediante la presente Ordenanza se aplicará es para todo trámite de pagos relacionados a las deudas por concepto de intereses y multas generados por el incumplimiento en el pago oportuno de los tributos.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen ampararse a los beneficios de la presente ordenanza deberán presentarse al Departamento o Unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la deuda, a cancelar los tributos adeudados correspondientes, durante la vigencia de la misma.

DE LA DACIÓN EN PAGO

Art. 4.- Se establece la dación en pago como alternativa para los contribuyentes en mora en el pago de sus obligaciones tributarias, entendiéndose como Dación en Pago, aquella causa de extinción de las obligaciones por la que acreedor y deudor pactan la transmisión del dominio por parte de este último de ciertos bienes a favor del primero, que los acepta en pago, quedando extinguida la obligación primitiva, sea cual fuere la prestación a que se hubiere obligado el deudor inicialmente.

Art. 5.- Se creará una comisión evaluadora, nombrada por el Concejo Municipal, cuya función será la de verificación y evaluación de las solicitudes de dación en pago presentadas por los contribuyentes.

Art. 6.- Los contribuyentes que opten por esta forma de pago, deberán presentar una solicitud al área correspondiente, contemplando el bien o servicio sujeto a la Dación que sea equivalente como máximo al 75% del monto adeudado, ya que se deberá cancelar el 25% del monto total en efectivo, dicha solicitud pasará a verificación y evaluación de la comisión evaluadora, quien en el plazo de setenta y dos horas deberá emitir el respectivo dictamen y remitirlo al Concejo Municipal para aprobación o denegatoria de la solicitud, en caso de ser aprobado, se firmará el convenio de compromiso entre el contribuyente y la municipalidad, en el cual se establecerán las condiciones y plazo para la realización del pago.

Art. 7.- Una vez firmado el convenio antes indicado, y el no cumplimiento del mismo en la forma y plazo establecido, dará paso a la acción judicial para el cobro de la deuda.

VIGENCIA

Art. 8.- Conforme al artículo 32 del Código Municipal, la presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 9.- Se otorga la presente ordenanza para el plazo de un mes contados a partir de la entrada en vigencia, para que las personas naturales y jurídicas que se encuentren en las situaciones antes descritas puedan cancelar sus deudas obteniendo las facilidades de pago que la presente Ordenanza contempla.

Art.10.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma, exceptuando los compromisos adquiridos por el contribuyente en convenio de dación en pago suscrito con la Municipalidad.

Dado en la municipalidad de Cuscatancingo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

FERNANDO ALBERTO RIVERA DURAN,
ALCALDE MUNICIPAL.

JHOSELLINNE SUSANA FLORES MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de sus tributos con el municipio, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III.- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV.- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer la economía de los contribuyentes y mejorar los ingresos del Municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, Decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR
FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE
USULUTAN.**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta Municipalidad, será dispensado de los intereses y multas.

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes, de la Municipalidad de Usulután, a pagar sus tributos durante la vigencia de la misma.

Artículo 3.- La presente ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando paguen el monto total de sus tributos.

Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten, hasta un plazo de tres meses, es decir durante la vigencia de esta ordenanza transitoria.

Artículo 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Usulután, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

DR. LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTÁN.

LIC. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL JUNTA DE AGUA LA GRANADILLA,
MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, QUE SE ABREVIARÁ ADESCOG.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el caserío La Granadilla, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL JUNTA DE AGUA LA GRANADILLA, y que podrá abreviarse ADESCOG, como una entidad no partidaria, no lucrativa ni religiosa, a la que en los presentes estatutos se denominará la "Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. En los presentes estatutos, cualquier alusión a personas, su calidad, cargo o función expresada en género masculino, se entenderá expresada de igual forma en género femenino.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 4.- La finalidad principal es garantizar el acceso y calidad del suministro de agua potable a las familias de la comunidad a través del trabajo colectivo-solidario y respetando el derecho humano al agua, sin hacer uso de los sistemas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, o en todo caso se respetarán los procedimientos legales establecidos.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Motivar la participación de los asociados en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad;
- b) Proveer el servicio de agua potable y el saneamiento atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y equidad, respetando las leyes establecidas;
- c) Trabajar por la conservación de los bosques y de los mantos acuíferos existentes en la zona;
- d) Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos hídricos;

- e) Organizar actividades culturales, sociales y recreativas, relacionadas a los fines y objetivos de la Asociación;
- f) Promover el derecho humano al agua en los centros educativos de la comunidad La Granadilla;
- g) Establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, instituciones del Estado y universidades para fomentar el estudio, la investigación y protección de los recursos naturales; y
- h) Promover entre los asociados, la práctica de los principios de la solidaridad, la cooperación, la unidad y así posibilitar el cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La cuota de afiliación y aportaciones voluntarias de sus Asociados;
- b) La cuota mensual de los asociados y usuarios por el suministro de agua;
- c) Los ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- e) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 8.- Se creará un fondo de caja chica, el cual será utilizado para gastos corrientes y de emergencias cuyo monto lo establecerá la Asamblea General anualmente.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) La Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima, formada por los asociados, legalmente convocados y reunidos, y la garante del cumplimiento de lo estipulado en estos estatutos.

La convocatoria a Asamblea General deberá contener los requisitos siguientes:

- a) La denominación de la Asociación;
- b) El carácter de asamblea a la que se convoca;
- c) La indicación del quórum necesario;
- d) El lugar, día y hora de la Asamblea;
- e) La agenda de la sesión; y
- f) El nombre y cargo de quién o quiénes firman la convocatoria.

La convocatoria a Asamblea General se hará de conocimiento en la comunidad a través de perifoneo, notas escritas, periódico mural y redes sociales, y a los asociados se les convocará de forma escrita en su residencia, en el caso que no se encontrare presente, el acuse de recibido lo deberá de consignar un familiar mayor de edad.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y de forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, o por iniciativa o a petición de un grupo no menor de diez asociados a la que le deberá dar trámite el Presidente de la Junta Directiva y deberá convocarse por los medios señalados en el artículo inmediato anterior, siendo la primera convocatoria con tres días hábiles de anticipación, señalándose el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la agenda propuesta.

La Asamblea General sesionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria; si a la hora señalada para la primera convocatoria no se contare con el quórum establecido, se hará una nueva convocatoria inmediatamente para una hora después y se llevará a cabo la Asamblea con al menos una tercera parte de los asociados, excepto en los casos especiales, que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos especiales, en los que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- El asociado que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá ser representado por otro asociado, el que tenga la representación deberá

mostrar el escrito que acredite tal circunstancia, que será firmado ante dos testigos o ante notario. El límite de representaciones es de un asociado, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir o suspender a los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Asociación conforme al procedimiento establecido en estos estatutos;
- b) Aprobar, reformar o derogar estos estatutos y reglamento interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/ o modificar los planes, proyectos y presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado los informes financieros y las memorias anuales de labores de la Asociación, presentadas por la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, y en el caso que se desaprobados deberá acordar las acciones correspondientes;
- e) Fijar las cuotas de afiliación, aportaciones voluntarias y la cuota mensual de los asociados y usuarios por el suministro de agua;
- f) Aprobar el monto de las dietas que recibirán los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, y también el aporte económico que recibirá el Presidente, siempre que sean razonables y no afecten el patrimonio comunitario;
- g) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos; e
- i) Las demás atribuciones que le señale la ley, los presentes estatutos y el reglamento interno.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La administración y dirección de la Asociación será ejercida por la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 15.- Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva son:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;

- c) No ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y no ser cónyuge o compañero de vida entre los integrantes de una misma Junta Directiva;
- d) Ser fundador o activo por un año o más;
- e) Ser de notoria honradez, competencia, solidaridad y con espíritu de servicio;
- f) Estar en el goce de los derechos de ciudadano;
- g) Estar solvente de las cuotas y contribuciones que establezca la Asamblea General y de las obligaciones participativas que como asociado haya adquirido;
- h) No ser directivo de otra asociación comunal.

Se procurará que la Junta Directiva sea conformada al menos con un cincuenta por ciento de mujeres.

Art. 16.- No podrán ser asociados de la Junta Directiva:

- a) Los asociados que desempeñen cargos en los órganos de dirección de partidos políticos y asociaciones empresariales; y
- b) Los asociados que hayan sido sancionados disciplinariamente dentro de los últimos dos años antes de la elección.

Art. 17.- Los integrantes de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por una sola vez desempeñando el mismo cargo u otro distinto al anterior.

En el caso que un integrante de la Junta Directiva decidiera postularse para un cargo de elección popular deberá presentar su renuncia ante la Junta Directiva en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya oficializado su postulación a efecto de convocar a la Asamblea General en un plazo de quince días hábiles y ésta elija al sustituto.

En el caso que no presentare la renuncia, la Junta Directiva convocará en un plazo de quince días hábiles a la Asamblea General a efecto de que ésta elija el sustituto del directivo postulado a cargo de elección popular.

Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes, y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. En el caso de estar igualada la votación, el Presidente tendrá derecho a hacer uso del voto decisorio, que se contabilizará como dos votos.

Art. 20.- Los integrantes de la Junta Directiva en su totalidad o parcialmente, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, previa presentación de dictamen y convocatoria de la Junta de Vigilancia, la sesión en la que se trate la referida remoción, será dirigida por el Presidente de esta última junta, por el cometido de las siguientes causales:

- a) Por negligencia en el buen manejo del patrimonio de la Asociación;
- b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General o a reunión de trabajo, sin causa justificada;
- c) Por no presentar el informe financiero en los términos y plazos establecidos por estos estatutos y reglamento interno de la Asociación;
- d) Por haber sido desaprobado el informe financiero que hubieren presentado;
- e) Por tomar dolosamente decisiones que ocasionen algún perjuicio a la Asociación;
- f) Por violar estos estatutos, reglamento interno y los acuerdos de la Asamblea General;
- g) Por perder la calidad de asociado;
- h) Por incapacidad manifiesta y comprobada en el desempeño de su cargo;
- i) Por el monopolio y excesiva concentración del poder en perjuicio de la Asociación; y,
- j) Por realizar actividades que pongan en grave riesgo la existencia de la Asociación o utilicen el patrimonio de ésta para favorecer a un partido político, grupo religioso o empresarial.

Art. 21.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar informes y memoria anual de labores de la Asociación; en el caso del informe financiero deberá ser presentado en Asamblea General dentro del plazo de los primeros diez días hábiles del mes de enero;
- d) Elaborar planes de trabajo y proyectos de beneficio comunitario y presupuestos de la Asociación e informar de los mismos a la Asamblea General para que ésta los apruebe;

- e) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Crear las comisiones de trabajo que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación y para ejecutar las diferentes acciones que se establezcan en el plan de trabajo anual y nombrar entre los asociados quiénes las integrarán;
- g) Autorizar los gastos que tenga que hacer la Asociación;
- h) Aprobar la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- i) Autorizar la solicitud de nuevos Asociados;
- j) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual de trabajo y el presupuesto de la Asociación; y
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 22.- Las funciones que se les atribuyan a las comisiones de trabajo deberán ser específicas y sus actividades deberán ser controladas por la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva podrá elaborar y ejecutar proyectos en coordinación con asociaciones nacionales o extranjeras, organismos de cooperación internacional, e instituciones del Estado y universidades, siempre y cuando los proyectos estén orientados al cumplimiento de los fines de la Asociación y que resulte de beneficio para ésta, previamente aprobados en Asamblea General.

Art. 24.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de estos estatutos y el reglamento interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva en coordinación con el secretario;

- e) Tramitar conjuntamente, previa aprobación de la Junta Directiva, con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado; y
- g) Las demás que le señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Art. 25.- El Vicepresidente hará las veces del Presidente, en caso de ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otros que lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, estará obligado a asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones y velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Asociados;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los integrantes de la Junta Directiva u otro asociado para las reuniones;
- e) Ser el responsable de la comunicación; y,
- f) Las demás que le señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Gestionar, recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en una cuenta bancaria que para tal efecto se abrirá a nombre de la asociación;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Tramitar conjuntamente, previa aprobación de la Junta Directiva, con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Velar porque se administre de forma eficiente y transparente el patrimonio de la Asociación;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de la Asociación o cuando ésta se lo solicitare;

- f) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Asociación; y
- g) Las demás que le señalen los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en los asuntos legales en que se le solicite dictamen;
- b) Estudiar y dictaminar en los proyectos de reforma o derogación de estos estatutos y cualquier otro reglamento de la Asociación; y
- c) Vigilar el cumplimiento de estos estatutos y demás reglamentos, y denunciar a la Junta de Vigilancia de cualquier violación de ellos.

Art. 29.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Cumplir con las asignaciones de trabajo que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General como la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación; y,
- c) Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 30.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará los actos de la Junta Directiva y demás comisiones de trabajo. Asimismo, será la encargada de dar cumplimiento al régimen disciplinario.

Art. 31.- La Junta de Vigilancia funcionará de manera permanente y estará conformada por tres integrantes con los siguientes cargos: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Art. 32.- Los integrantes de la Junta de Vigilancia serán nombrados por la Asamblea General y deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en los artículos quince y dieciséis de estos estatutos, y serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por una sola vez desempeñando el mismo cargo u otro distinto al anterior.

Art. 33.- Corresponde a la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, estatutos y reglamento interno;
- b) Instruir los procedimientos en materia disciplinaria;
- c) Informar a la Asamblea General sobre la resolución de los casos instruidos;
- d) Velar que la situación financiera de la Asociación sea sostenible y hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General;
- e) Velar que el agua se use de forma adecuada y razonable por los usuarios; y
- f) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores.

Art. 34.- La Junta de Vigilancia, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum para que la Junta de Vigilancia pueda sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de estar igualada la votación el Presidente tendrá derecho a hacer uso del voto decisivo.

Las reuniones de la Junta de Vigilancia se llevarán a cabo en fechas diferentes a las sesiones de la Junta Directiva, salvo que ésta solicite audiencia a la Junta Directiva a efecto de tratar un tema o un punto de agenda en particular.

Art. 35.- No podrán ser elegidos como integrantes de la Junta de Vigilancia quienes formen parte de la Junta Directiva y también sean parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida.

Art. 36.- Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento de sus obligaciones o de cualquiera de las causales expresadas en el artículo veinte de estos estatutos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ASOCIADOS

Art. 37.- Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años, residentes en la comunidad La Granadilla y que acepten trabajar en la consecución de los fines y objetivos de la asociación, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 38.- La Asociación tendrá la siguiente clase de Asociados:

- a) Asociados fundadores;
- b) Asociados activos; y
- c) Asociados honorarios.

Serán asociados fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Serán asociados activos: todas las personas que hayan solicitado su ingreso a la Asociación, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo inmediato anterior, y que la Junta Directiva haya aprobado su calidad de asociado.

Serán asociados honorarios: todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

La Asociación deberá contar con un registro de asociados en el cual se anotará nombre, edad, sexo, estado familiar, profesión u oficio, número de documento único de identidad y dirección del asociado.

Art. 39.- Son derechos de los asociados fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean de carácter lucrativo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Realizar propuestas y sugerencias en la Asamblea General;
- d) Optar a cargos directivos cumpliendo los requisitos que señalan estos estatutos;
- e) Ser debidamente convocado a las sesiones de Asamblea General y a las reuniones de las comisiones de trabajo en la que haya sido nombrado;
- f) Renunciar de la Asociación; y
- g) Los demás que les señalen estos estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Art. 40.- Son deberes de los asociados fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Integrar las comisiones de trabajo que se conformen;

- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén acorde con los fines de la Asociación; y
- f) Los demás que señalen estos estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Art. 41.- La calidad de asociado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezca la sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; y
- d) Por causa de muerte.

La calidad de asociado no puede enajenarse, transferirse ni es hereditaria, ni podrá cederse a otra persona el ejercicio de los derechos respectivos.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 42.- Los asociados serán responsables por las infracciones cometidas en contravención a la ley, estos estatutos y reglamento interno.

Art. 43.- Las infracciones a que se refieren estos estatutos se clasifican en: leves y graves.

Art. 44.- Faltas leves:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y las comisiones de trabajo de acuerdo al caso;
- b) Incumplimiento de las atribuciones que correspondan a los integrantes de los entes de dirección;
- c) Incumplimiento de las tareas establecidas en las comisiones de trabajo por la Junta Directiva;
- d) Hacer mal uso del agua que se le suministra; y
- e) Actuar de forma inapropiada y ofender a otro asociado durante el transcurso de las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y comisiones de trabajo.

Art. 45.- El cometimiento de una falta leve será sancionado con una amonestación escrita y la suspensión provisional por un periodo de treinta días hábiles.

Art. 46.- Faltas graves:

- a) El reiterado cometimiento de las faltas leves;
- b) Obtener beneficios personales de la Asociación, por medios ilegales y fraudulentos;
- c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares;
- d) Realizar actos contrarios a la cooperación y solidaridad, y que inciten a la discordia y desunión entre los asociados;
- e) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación;
- f) Dañar el sistema de agua potable y saneamiento comunitario;
- g) Recibir donaciones, aportes y contribuciones usurpando el nombre de la Asociación por parte de partidos políticos, empresas privadas o estatales, nacionales o extranjeras; y
- h) Promover intereses de partidos políticos a través de la Asociación.

Art. 47.- El cometimiento de una falta grave será sancionado, atendiendo al daño o perjuicio institucional provocado, con la suspensión de todos los derechos de asociado por seis meses o la expulsión definitiva.

Art. 48.- Con base, al dictamen de la Junta de Vigilancia la Asamblea General impondrá la sanción respectiva.

Art. 49.- La Junta de Vigilancia procederá de oficio o por denuncia de cualquier asociado, de la existencia del cometimiento de una falta, de lo que levantará un acta; y procederá a investigar el hecho denunciado en el término de los diez días hábiles siguientes de conocida la denuncia o el hecho.

Finalizada la investigación, dentro de los tres días hábiles siguientes dará audiencia al denunciado para que en el mismo acto ofrezca pruebas y argumentos de descargo. Con los elementos aportados e investigados, la Junta de Vigilancia elaborará un dictamen, que será remitido dentro de los tres días hábiles siguientes a la Junta Directiva; a efecto de que ésta convoque a la Asamblea General dentro de los quince días hábiles siguientes, y ésta decida lo correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50.- Solo podrá disolverse la Asociación por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus asociados fundadores y activos.

Art. 51.- Esta Asociación se podrá disolver por las causas siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus asociados en un número menor al establecido para su constitución; según lo expresado en el Código Municipal;
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a las disposiciones legales.

Art. 52.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de al menos dos cuartas partes de sus asociados en la Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 54.- Esta Asociación llevará los libros exigidos en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura que exprese el objeto del libro, número de folios, firmado el primero por el Alcalde Municipal o Registrador de Asociaciones Comunes. Terminado cada libro, se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 55.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva en el plazo de cuatro meses y aprobado por la Asamblea General.

Art. 56.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Asimismo, informará cuando ocurrieren sustituciones; cualquier otra información que la Municipalidad le solicitare.

Art. 57.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal de La Palma que lleva esta Municipalidad a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, se encuentra el ACTA NÚMERO DIECIOCHO, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Palma, el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, en la cual consta el acuerdo número CINCO, QUE LITERALMENTE DICE: ""ACUERDO NÚMERO CINCO: El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo tres, número cinco y artículo treinta, número cuatro y catorce, del Código Municipal, **CONSIDERANDO:** I) Que de conformidad al artículo 203 inciso primero, de la Constitución de La República de El Salvador, establece "que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo, y se regirán por el Código Municipal, que sentará los principios generales, para su organización, funcionamiento y ejercicios de sus facultades autónomas". II) De conformidad con los artículos 3 numerales 3 del Código Municipal, donde se establece que La autonomía del Municipio se extiende a "La libre gestión en las materias de su competencia". III) De conformidad al artículo 4 numerales 3, 4, y 30 del Código Municipal, entre las facultades del Municipio por medio del Concejo Municipal está, emitir las Ordenanzas Municipales, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad, y los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes. IV) Que el artículo treinta numerales cuatro, trece y catorce facultan al Concejo a: "Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal", "Emitir los acuerdos de creación de fundaciones, asociaciones, empresas municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos", "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales", V) Que la comunidad del Cantón Las Granadillas, se ha reunido y ha seguidos los pasos establecidos en la Ley, para crear la Asociación de Desarrollo Comunal Junta de Agua La Granadilla, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que se abrevia ADESCOG, y

por medio de Rosa Magaly Salguero Salguero, en su calidad de Secretaria y representante legal electa de la Asociación antes mencionada, ha presentado a este Concejo los "Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Junta de Agua La Granadilla, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que se abrevia ADESCOG", cuya finalidad principal es trabajar en la Administración del Sistema de Agua de la comunidad, para la verificación y aprobación del Concejo Municipal, y posterior publicación en el Diario Oficial; habiendo verificado que reúne los requisitos legales correspondientes el Concejo Municipal en uso de sus facultades, en el art. 203 inciso primero de la Constitución de la República y artículos 3 numeral 3, artículos 4 numeral 3, 4, y 30 y artículo 30 numerales cuatro, trece y catorce del Código Municipal, con ocho votos a favor, ACUERDA: I) APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL JUNTA DE AGUA LA GRANADILLA, MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, QUE SE ABREVI ADESCOG, Bajo el Decreto Número 04-2023, según documento anexo a la presente acta, el cual se enviará al Diario Oficial, para su publicación, siendo efectivo ocho días después de su respectiva publicación. II) Se les otorga la Personería Jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL JUNTA DE AGUA LA GRANADILLA, MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, QUE SE ABREVI ADESCOG, siendo los miembros electos por la comunidad para integrar la Junta Directiva las siguientes personas: Presidente: Jose Alfonso Rivera; Vicepresidente: Manuel de Jesús Salguero Fuentes; Secretaria: Rosa Magaly Salguero Salguero; Tesorera: Vilma del Carmen Santamaría; Síndico: Marcos Ovidio Fuentes Santamaría; Primer Vocal: Albertina Beatriz Solís Díaz; Segundo Vocal: William Armando Gutiérrez Flores; Tercer Vocal: Salvador Ernesto Deras Salguero. CERTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE. A la Imprenta Nacional del Diario Oficial, y a la Asociación de Desarrollo Comunal Junta de Agua La Granadilla, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, ADESCOG, para los efectos legales correspondientes."" SUSCRIBEN: Sonia Maribel Escobar Cartagena, Alcaldesa Municipal; Walter Alexander Méndez Portillo, Síndico Municipal; Erick Yovany Carreros Flores, Primer Regidor Propietario; Dinora Urrutia Flores, Segunda Regidora Propietaria; Carlos Alfredo Alvarado Peña, Tercer Regidor Propietario; Jose Osvaldo Aguilar Rosa, Cuarto Regidor Propietario; Ronaldo Alberto Guevara Erazo, Quinto Regidor Propietario; y Nehemías Uriel Flores Santamaría, Sexto Regidor Propietario. Es conforme con su original.

En la Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. FATIMA ANDREA FLORES HERNANDEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y095528)

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO DE EMPRENDEDURISMO LOCAL DE LA AVENIDA GERARDO BARRIOS DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"

CAPITULO I.-

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Ministerio de Gobernación por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa; podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad. La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo de Emprendedurismo Local de la Avenida Gerardo Barrios, del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana"; que podrá abreviarse "ASDEMPLOGARB"; que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en LA AVENIDA GERARDO BARRIOS, BARRIO EL CENTRO del casco urbano de la ciudad de Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II.-

FINES.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la función social, del comercio local y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los problemas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin

de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la Comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III.-

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos (Fundadores)
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas,

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los Asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las elecciones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.

- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV.-

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinan los Estatutos.

CAPITULO V.-

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados activos pudiendo haber representación de asociados.

Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos: el lugar, el día y hora

en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Ratificar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI. -

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior. Pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, en número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que este nombre la Comisión investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución, que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por quince miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región, de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General. La Junta Directiva, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requieren para todo retiro de fondos, de la concurrencia de las firmas de los expresados Directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación. El Síndico elegirá el Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecuencia de sus fines.

Art. 28.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea así lo decidiere.

CAPITULO VIII.-

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados activos y que será de Dos Dólares de Los Estados Unidos de Norte América mensuales.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y a las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América, caso contrario lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX.-

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y además disposiciones aplicables establecidas.

CAPITULO X.-

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relacionado a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el Acta NUMERO DIECISÉIS de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Coatepeque, celebrada a las nueve horas del día tres de abril del dos mil veintitrés, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal con la presencia de los demás miembros que lo integran Síndico Municipal, y Concejales Propietarios y Suplentes tomándose el ACUERDO NUMERO OCHO: APROBACIÓN DE ESTATUTOS EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

I) Que se tiene a la vista solicitud por parte de la Asociación de Desarrollo de Emprendedurismo Local de la Avenida Gerardo Barrios del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, ASDEMPLOGARB, además durante esta sesión, han sido presentados a este Concejo Municipal sus estatutos conformados por 37 artículos.

II) El Art. 119 del Código Municipal, establece que las asociaciones tendrán personería jurídica otorgada por el Concejo Respectivo. POR TANTO, El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y constitucionales, ACUERDA: OTORGAR a la Asociación de Desarrollo de Emprendedurismo Local de la Avenida Gerardo Barrios del Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, (ASDEMPLOGARB), LA PERSONERIA JURIDICA y en consecuencia, se le APRUEBAN los estatutos presentados por dicha asociación. El presente acuerdo ha sido aprobado con 7 votos a favor: Hugo Bladimir Centeno Alvarado, Alcalde Municipal, Miguel Ángel Calderón Mendoza, Síndico Municipal, Angélica Abigail Zaldaña Cuéllar, Primera Regidora Propietaria, Roger Iván Osorio Perlera, Segundo Regidor Propietario, Cristian Antonio Villalobos Cruz, Tercer Regidor Propietario, Ana Idalma Girón Pleitez, Cuarta Regidora Propietaria, José Balmoris Landaverde, Séptimo Regidor Propietario y 3 votos no favorables de la siguiente manera: 3 votos en contra: Jorge Alberto Rivas, Quinto Regidor Propietario, Mirna Carolina Trejo, Sexta Regidora Propietaria; y Guillermo Antonio Chavarría López, Octavo Regidor Propietario.

Salvedad I: Guillermo Antonio Chavarría López, Octavo Regidor Propietario, manifestó: Que vota en contra, por las razones siguientes:

1.- La Secretaria Municipal en la convocatoria realizada 30MAR023 y en la Sesión realizada el 03ABR023, no entregó la documentación de soporte siguiente: a.- El requerimiento de la unidad solicitante. b.- No se entregó una fotocopia de los estatutos 2- Solicito que sea anotado en el Acta respectiva, según el Art. 45 del Código Municipal, establece, "Cuando algún miembro, del Concejo salve su vota, estará exenta de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

Y COMUNIQUESE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CERTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y REMITASE A DONDE CORRESPONDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDIA MUNICIPAL DE COATEPEQUE, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. MARTA CECILIA MOLINA DUEÑAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL,
BARRIO LA ADUANA, DE PUERTO EL TRIUNFO,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

CAPÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal con la denominación "ASOCIACIÓN COMUNAL BARRIO LA ADUANA", la cual podrá abreviarse "ACOBLA"; que de aquí en adelante en estos Estatutos se llamará "La Asociación". Tendrá su domicilio legal en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután; desarrollará sus actividades en el Barrio La Aduana, de esta Jurisdicción.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y OBJETO.

Art. 2.- La Asociación que se constituye apolítica, no lucrativa, de carácter democrática y tendrá por objeto:

- a) Promover el desarrollo de la comunidad Barrio La Aduana, mediante la coordinación, gestión y consecución de recursos económicos, humanos o materiales a través de organismos o entidades locales, Nacionales Internacionales, ya sean éstos públicos o privados.
- b) Impulsar programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad, la Administración de proyectos sociales y económicos que conlleven a la elevación del nivel y calidad de vida en sus habitantes.
- c) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existan y afecten los intereses de sus pobladores.
- d) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento del Barrio La Aduana.
- e) Promover la organización juvenil de ambos sexos, haciéndole participar responsablemente en el desarrollo local.
- f) Participar en los planes de desarrollo local, en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos a nivel comunal y Gubernamental.
- g) Realizar diversos proyectos para el mantenimiento de la limpieza y ornato del Barrio La Aduana.
- h) Realizar actividades para el mantenimiento del pequeño bosque salado ubicado en la parte sur del Barrio La Aduana.

Art. 3.- La asociación estará constituida por personas naturales que hayan adquirido, de conformidad a los presentes Estatutos, la calidad de miembros interesados en velar por el bienestar y desarrollo integral del Barrio La Aduana.

Art. 4.- Para ser miembro activo de la asociación se requiere la edad mínima de (18) dieciocho años, y que tengan propiedad en el Barrio La Aduana.

Art. 5.- Se establecen las siguientes categorías de miembros:

- A) Fundadores: Las personas que se suscriban en el Acta de Constitución y también todos aquellos miembros que se integren a la Asociación, en el lapso de la aprobación de los Estatutos.
- B) Honorarios: Las personas que por servicios meritorios a favor de los fines u objetos que sustenta la Asociación, sean designados como tales por la Asamblea General; a propuesta de la Junta Directiva.
- C) Benefactores: Las personas que hayan aportado desinteresadamente valiosa ayuda a beneficios a los fines u objetivos sustentados por la Asociación y que así sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 6.- Los miembros honorarios tendrán los derechos señalados en estos Estatutos.

Art. 7.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General de la Asociación
- b) Hacerse representar a las sesiones de Asamblea General de la Asociación, cuando por cualquier motivo no puedan asistir.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y optar al desempeño de los cargos de ésta, cuando su calidad lo permita.
- d) Representar a la Asociación en los eventos o misiones para los cuales se les asigne o elijan.
- e) Todos los demás que le confieren estos Estatutos.

Art. 8.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Desempeñar con responsabilidad los cargos y funciones que les sean encomendados.
- c) Enmarcar su comportamiento individual en proyectos del prestigio de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales convocados por la Junta Directiva.

Art. 9.- La calidad de miembros de la Asociación se perderá por los siguientes motivos:

- a) Por Muerte del miembro
- b) Por renuncia interpuesta por escrito ante la Junta Directiva y aceptada por ésta
- c) Por expulsión dictada de conformidad con los Estatutos y reglamentos Internos de la Asociación.

Art. 10.- El procedimiento para ingresar a la Asociación será: mediante solicitud escrita a la Junta Directiva, quien deberá dar a conocer su nombramiento o desaprobación a la Asamblea General para su ratificación.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General, será el órgano de mayor autoridad y estará formada por todos los miembros que pertenezcan a ella y se instalarán con la mayoría de sus miembros; en caso de no completarse EL QUÓRUM, indicado la sesión tendrá efecto en el mismo lugar y fecha, una hora después de la señalada anteriormente.

Art. 13.- La Asamblea General, sesionará ordinariamente, una vez al año, para oír la Memoria de la Junta Directiva saliente y proceder a la elección de la entrante y extraordinarias, cuando la Junta Directiva la convoque por escrito, como también así se lo pida, un número no menor del veinticinco por ciento de sus miembros

Art. 14.- En la Asamblea General, se tratan los asuntos comprendidos en la agenda y los propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otra decisión sobre aspectos no comprendidos en la Agenda será nulo.

Art. 15.- Si no lograra reunirse la sesión de la Asamblea General por falta de la mayoría de sus miembros, se hará nueva convocatoria y se celebrará con el número de Miembros que asistan; las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva, en tanto la Asamblea General elijan al presidente de la misma, quien será elegido de una nómina de tres candidatos propuestos por los miembros que asistan a la sesión.

Art. 16.- Para que existan resolución la Asamblea General se necesita la mitad más uno de los votos favorables de los Miembros presentes. En caso de empatar en las votaciones, el que preside la sesión tendrá voto resolutive.

Art. 17.- Las votaciones de la Asamblea General, serán siempre de viva voz, a menos que la mayoría de los miembros presentes decidan hacerlas secretas, solamente en caso de tratarse la expulsión de un miembro la votación será secreta.

Art. 18.- Son atribución de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; conocer de sus renunciaciones, aceptadas y removerlas de sus cargos, cuando hubiere motivo justificado para ello.
- b) Aprobar reformas o derogar los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, para cuyos casos se necesita la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros fundadores.
- c) Elegir al presidente que presidirá la Asamblea General.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de la Junta Directiva, la cual será presentada por el presidente de ésta.
- e) Conocer anualmente a los estados financieros de la Asociación.
- f) Conocer y resolver la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, de conformidad con estos estatutos.
- g) Acordar las reformas, disolución y liquidación de la Asociación, en cuyo caso la resolución deberá requerir del voto de las tres cuartas partes de sus miembros fundadores.
- h) Decidir sobre aquellos asuntos que no estuvieren expresamente encomendados a la Junta Directiva, ni comprendidos en los presentes Estatutos.

Art. 19.- Las resoluciones que tome la asamblea general serán obligatorias para todos los miembros inclusive para los que hubiere votado contra de las presentes resoluciones adoptadas.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asociación teniendo las funciones de dirección y administración y estará integrada de la manera siguiente:

- Un (01) presidente
- Un (01) vicepresidente
- Un (01) secretario
- Un (01) Prosecretario
- Un (01) Tesorero
- Un (01) Protesorero
- Un (01) Síndico
- Tres (03) Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, desempeñarán sus cargos ad-honórem y podrán ser reelectos no más de dos periodos consecutivos.

Cuando por algún motivo la nueva Junta Directiva no fuera electa en el plazo señalado por los presentes estatutos, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus cargos hasta que no fuesen electas las nueva Junta Directiva.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en sesión de Asamblea General y tomarán posición de sus cargos de conformidad a los establecidos de los presentes estatutos, son facultades y atribuciones de la Junta Directiva los siguientes:

- a) Elaborar el plan general de trabajo y memoria de la Asociación.
- b) Elaborar el reglamento interno de la Asociación y/o revisarlo.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, el reglamento interno y de las disposiciones que emanen de la Asamblea General.
- d) Presidir las sesiones de la Asamblea General hasta la elección del presidente de ésta.
- e) Convocar y organizar las sesiones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
- f) Elaborar Presupuestos General de la Asociación.
- g) Establecer los sistemas necesarios para lograr de la comunidad en general, toda clase de colaboración de la realización de los fines de la Asociación.
- h) Presentar a la Asamblea General por medio de su presidente una Memoria General de las actividades desarrolladas durante el año.

- i) Presentar a la Asamblea General por medio de su Tesorero debidamente fiscalizada el estado financiero de la Asociación, así como también un inventario general de los bienes.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Son atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación separada o conjuntamente con el Síndico, conforme autorización de la Junta Directiva que deberá ser acreditada mediante Certificación del punto de Acta en el que se acuerda dicha autorización.
- b) Convocar Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Junta Directiva, siempre y cuando fuere necesaria.
- c) Elaborar las agendas de Asamblea junto con el Secretario/a.
- d) Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva
- e) Coordinar las actividades que realicen los demás directivos y comités de apoyo
- f) Firmar documentos de pago de tesorería y autorizar las entradas y salidas de fondos y los gastos de la Asociación junto con el Tesorero.
- g) Velar porque se mantenga el orden y disciplina en las Asambleas que celebren.
- h) Rendir informe de sus actividades en nombre de la Junta Directiva a todos los miembros de la comunidad.
- i) Hacer gestión a las autoridades o personalidades (Alcalde, miembros del Concejo, Diputados, ONG's, Ministerios, etc.)
- j) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos de Asambleas Generales y de Junta Directiva
- k) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos de Asambleas Generales, Código Municipal y demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 23.- Corresponde al vicepresidente:

- a) Cumplir con las atribuciones del presidente en ausencia de éste por enfermedad, retiro temporal o en caso de muerte del Presidente, cuando tal ausencia no se prolongue más de noventa días o por el periodo que los demás Miembros de la Junta Directiva le conceda por motivos de fuerza mayor.

- b) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos de Asambleas Generales, Código Municipal y demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 24.- Son atribuciones del secretario:

- a) Preparar en consulta con el presidente las agendas de las sesiones.
- b) Efectuar las convocatorias a las sesiones conforme a las indicaciones dadas por el presidente.
- c) Tomas los datos necesarios para la elaboración de las Actas, de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y pasarías a los libros respectivos.
- d) Extender certificaciones y copias de las actas o puntos de actas, así como de otros documentos de la Asociación, cuan solicitado por escrito y/o autorizado por la Junta Directiva.
- e) Llevar y custodiar los libros de actas de la Asociación.
- f) Leer los documentos requeridos en el desarrollo de las sesiones
- g) Recibir, clasificar y contestar la correspondencia de la Asociación.
- h) Ordenar y conservar el archivo de la Asociación y proporcionar al presidente toda aquella información que le sea útil, para la preparación de informes y de la memoria de labores.
- i) Acordar las medidas pertinentes para el trabajo del secretario.
- j) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos de Asambleas Generales, Código Municipal y demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 25.- Son atribución del Tesorero:

- a) Realizar las operaciones contables y llevar los libros correspondientes.
- b) Coordinar las recaudaciones de fondos de toda la actividad realizada por la Asociación.
- c) Informar a la Asamblea General de la situación económica de la Asociación y a la Junta Directiva una vez al mes
- d) Responder, custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- e) Para todos los gastos que se efectúen en caja chica deberá tener su respectivo comprobante que se presentará a la Junta Directiva

- f) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos de Asambleas Generales, Código Municipal y demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 26.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Servir de asesor legal de la Asociación y actuar como representante de éste en asuntos legales y extrajudiciales, función que ejecutará en forma conjunta o separada con el Presidente de la Junta Directiva;
- b) Velará por que se cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva y, hará del conocimiento de esta última, de las irregularidades que se observaren, para los efectos legales conducentes.
- c) Vigilar el cumplimiento de los convenios, contratos y compromisos que la Junta Directiva celebre con personas naturales o jurídicas, instituciones gubernamentales u ONG's.
- d) Tendrá en su custodia los mapas, Personería Jurídica en original y copia, el Diario Oficial en original y copia y cualquier otro documento legal o jurídico de la asociación.
- e) Será el responsable principal en que la asociación tenga su NIT u otro documento legal o jurídico que sea útil para su desarrollo y acceso a proyectos o programas
- f) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos de Asambleas Generales, Código Municipal y demás Leyes de la República en virtud de su cargo.
- d) Art. 27.- En cuanto al Prosecretario y Protesorero, tendrán igual rol que el secretario y Tesorero respectivamente según el cargo Cumplir con las atribuciones en ausencia de éste por enfermedad, retiro temporal o en caso de muerte del el secretario o Tesorero, cuando tal ausencia no se prolongue más de noventa días o por el periodo que los demás Miembros de la Junta Directiva le conceda por motivos de fuerza mayor.
- e) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva.
- f) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos de Asambleas Generales, Código Municipal y demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 28.- Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir y participar activamente en las sesiones del trabajo de la Junta Directiva, sustituyendo a los miembros que faltaren.
- b) Asistir con puntualidad a las reuniones de la Junta Directiva con voz.
- c) Cumplir con las comisiones que les encomienden tanto la Asamblea General como la Junta Directiva

- d) Sustituir en forma sucesiva por su orden o como lo estime conveniente la Junta Directiva que dejarán de funcionar, en ausencia, renuncia voluntaria, impedimento temporal o fallecimiento de uno de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos de Asambleas Generales, Código Municipal y demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUTONOMÍA Y PATRIMONIO

Art. 29.- La Asociación gozará de autonomía y, dentro de su realización no estará más sujeto o limitado a lo prescrito en los Estatutos, leyes vigentes y el orden público.

Art. 30.- El patrimonio estará formado por:

- a) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o contribuyentes.
- b) Las donaciones, herencias, legales o cualquier otro aporte que reciba la Asociación
- c) Los bienes que adquieran a cualquier título legal.

Art. 31.- Los aportes que la Asociación reciba, Solamente podrán ser aceptados, siempre y cuando no condicione su uso, ni contravengan las finalidades y objetos del mismo.

Art. 32.- La custodia y guarda de los fondos de la Asociación se confiará al Tesorero, quien no podrá disponer del mismo, sin autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el valor de la cuantía.

CAPÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN O REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 33.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o reformados con aprobación de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, convocado con este fin, siempre que una Asamblea General anterior lo haya acordado con los votos de los dos tercios de los miembros.

Art. 34.- Una vez aprobada la modificación o reforma de los Estatutos por la Asamblea General, la Junta Directiva, efectuará los trámites de la legalización ante el Concejo Municipal.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 35.- La Asociación podrá ser disuelta por disposición de la ley o sesión extraordinaria de la Asamblea General, convocada para tal efecto, siempre que las dos terceras partes de los Miembros Fundadores, así lo acordaren.

Art. 36.- Una vez adoptado los acuerdos de disolución de la Asociación, la Junta Directiva procederá a hacer las liquidaciones de los bienes, dándoles publicidad y llenando los requisitos señalados por la ley. el remanente de los bienes, si los hubiere, será donado, preferentemente a cualquier Institución Benéfica.

Art. 37.- Cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos, será objeto de reglamentación o acuerdo específico por parte de la Junta Directiva, la cual deberá someter a consideración de la Asamblea General cuando la naturaleza y trascendencia del asunto lo amerita.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

SECRETARÍA MUNICIPAL

REFERENCIA: SO150623

Sesión: Ordinaria

ACUERDO NÚMERO NUEVE.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Municipalidad lleva durante el presente año, en el Acta número veintidós de la Sesión Ordinaria celebrada a las nueve horas con diez minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO NÚMERO NUEVE: El Concejo Municipal luego de revisar los estatutos de la Asociación Comunal, Barrio La Aduana, de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, la cual podrá abreviarse "ACOBLA"; que consta de treinta y ocho (38) artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres; de conformidad al numeral 23 del Artículo 30 en relación a los artículos 118 y 119 del Código Municipal vigente, por votación unánime ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirle a la referida Asociación, el carácter de persona jurídica. Publíquese."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para su cumplimiento y efectos legales se expide la presente certificación de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal en la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo el diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ JUVER PORTILLO NAVARRO,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS ANDINO RODRÍGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y095408)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 02209-22-STA-CVDV- 1 CM1-230 / 22(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RICARDO DE JESUS OLMEDO, conocido por RICARDO DE JESUS AQUINO OLMEDO, quien fue de noventa y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero y tuvo su último domicilio en esta ciudad y falleció en Urbanización El Trébol, Etapa 3 y 4, polígono 21, senda El Cenicero, casa número diez de esta ciudad, a las veintiún horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno; de parte de los señores MARINA DEL ROSARIO AQUINO DE LINARES, ALEXANDER DE JESUS COLOCHO CRISOSTO, conocido por ALEXANDER DE JESUS AQUINO CRISOSTO y RICARDO ALFREDO AQUINO COLOCHO, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS designados en el testamento, confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana ocho de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 723-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas con ocho minutos del día veintiuno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventa-

rio la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil veintidós, dejó el causante señor JOSE AMILCAR RIVERA CAMPOS, quien fue de Treinta y seis años de edad, Soltero, Estudiante, hijo de María Elena Campos y José Israel Rivera Flores, originario de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03523851-5 y Número de Identificación Tributaria: 0501-110486-101-6; de parte del señor: JOSE ISRAEL RIVERA FLORES, mayor de edad, Albañil, Soltero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 00495620-3 y Número de Identificación Tributaria: 0614-280364-103-0; en su calidad de padre sobreviviente del causante; representado por medio de su procuradora Licenciada NANCY VERONICA REYES BARRERA.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 724-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas treinta y tres minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO BENEDICTO GUARDADO GUARDADO, quien fue de cincuenta años de edad, Administrador de Empresas, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete uno siete tres cero siete - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero uno - tres cero uno dos siete uno - uno cero dos -dos; fallecido el día quince de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de

Apopa su último domicilio; de parte de la señora JUANA GUADALUPE DOMINGUEZ DE GUARDADO, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis dos dos uno seis ocho - dos; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante; de parte de la niña ALLISON GISELLE GUARDADO DOMINGUEZ, de dieciséis años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - cero tres uno uno cero seis - uno uno cero - nueve; y de parte de la señorita JENIFFER GABRIELA GUARDADO DOMINGUEZ, de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cuatro uno seis cuatro uno uno - siete; ambas en calidad de Hijas y como Cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE VIRGILIO GUARDADO GUARDADO, de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento veintiocho mil ciento veintiséis - nueve; como padre del Causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la niña ALLISON GISELLE GUARDADO DOMINGUEZ, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora JUANA GUADALUPE DOMINGUEZ DE GUARDADO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 725-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NORMA ELIZABETH ROSALES DE MACHADO, mayor de edad, del domicilio del El Refugio, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y dos guion ocho ya homologado; BRENDA ELIZABETH MACHADO ROSALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Refugio Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad Número cero seis millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos veinticuatro guion cuatro ya homologado; y los menores MANUEL ALEJANDRO MACHADO ROSALES, menor de edad, estudiante, del domicilio de Refugio

del departamento de Ahuachapán, con número de NIT cero doscientos diez guion veintiséis cero cinco cero ocho guion ciento cuatro guion cero; e ISAAC DE JESÚS MACHADO ROSALES, menor de edad, estudiante, del domicilio del Refugio del departamento de Ahuachapán, con número de NIT cero doscientos diez guion quince cero siete doce - ciento cuatro guion cinco, los dos últimos representados legalmente por la señora NORMA ELIZABETH ROSALES DE MACHADO; LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS MACHADO PARADA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, Originario de El Refugio, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora María Magdalena Pérez Machado, fallecido a las dieciocho horas cuarenta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; la señora, Norma Elizabeth Machado Rosales, en calidad de esposa; Brenda Elizabeth Machado Rosales, y los menores Manuel Alejandro Machado Rosales y Isaac de Jesús Machado Rosales, representados legalmente por su madre Norma Elizabeth Machado Rosales, en calidad de hijos del causante.-

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 726-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con diez minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HECTOR JOSUE HERNANDEZ LOPEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, Estudiante, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres seis dos

cinco cinco guión seis, quien falleció a las doce horas con veintinueve minutos del día veintinueve de Octubre de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores JOSE ANTONIO HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, con residencia y domicilio en Cantón El Salitre, Caserío El Espino, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y cinco guión seis, Y ROSA MIRIAN LOPEZ DE HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, con residencia y domicilio en Cantón El Salitre, Caserío El Espino, de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y uno guión seis, EN SUS CALIDADES DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 727-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Miembros Propietarios de la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente, del Órgano Judicial, Licenciados JOSÉ FERNANDO GUEVARA RAMÍREZ, ROXANA DALILA GALLEGOS MORENO Y CÉSAR ADALBERTO LÓPEZ CASTRO:

Al público en general hacen saber: A través del presente edicto se EMPLAZA a la señora JOHANA STEFANY TRIGUEROS PAYES de treinta y cuatro años de edad, soltera, profesora, del domicilio del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, con residencia ubicada en Barrio El Centro, calle principal, casa número cuarenta y cinco "A", del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento

Único de Identidad número cero cuatro dos uno cero cero siete ocho guión uno, en vista que los Licenciados Karen Lissette Tejada Cardona y Ricardo Arnoldo Escobar García, como apoderados generales judiciales y administrativos del licenciado José Oscar Armando Pineda Navas, quien fungió como Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial presentaron demanda de Destitución ante esta Comisión, en contra de la señora TRIGUEROS PAYES, siendo ratificada la citada demanda por los licenciados Eunice Yamileth Ventura Bonilla y Carlos Ernesto Vallejos Díaz, como apoderados generales judiciales y administrativos del licenciado Óscar Alberto López Jérez, actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, con domicilio en Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, Centro de Gobierno, San Salvador. Dicho proceso ha sido promovido en contra de la señora TRIGUEROS PAYES, con plaza de Maestra, bajo el régimen de contrato, ubicada en el Centro de Desarrollo Infantil de la ciudad y departamento de Santa Ana, por haber faltado a sus labores sin causa justificada del cuatro de marzo al veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive, sin contar con: 1) Registro de asistencia, permanencia y puntualidad por medio de tarjeta de marcación a través de reloj marcador; 2) Registro de marcación de entrada ni salida laboral; 3) Registro de licencias por enfermedad u otros motivos debidamente presentadas y procesadas; y, 4) Reportes de aplicación de descuentos en concepto de sanciones administrativas impuestas a la señora JOHANA STEFANY TRIGUEROS PAYES, por inasistencias injustificadas durante el período antes citado, conducta que se enmarca dentro de la causal de abandono del cargo o empleo, regulada en el literal g) del artículo 54 de la Ley de Servicio Civil, anexando a la demanda: 1- Fotocopias certificadas del testimonio de escritura pública de poder general judicial y administrativo otorgado por el doctor José Oscar Armando Pineda Navas a favor de los licenciados Karen Lissette Tejada Cardona y Ricardo Arnoldo Escobar García, del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de la Abogacía de los licenciados Tejada Cardona y Escobar García, así como de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Corte Suprema de Justicia; 2- Certificación del contrato por servicios personales número 2535/2019 de la demandada del año dos mil diecinueve; 3- Constancias extendidas por el Jefe de la Oficina Regional de la zona Occidental de la Dirección de Talento Humano Institucional, Unidad de Recursos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, ambas de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte; 4- Copia de resolución proveída por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve comunicar a esta Comisión la decisión de destituir a la señora JOHANA STEFANY TRIGUEROS PAYES; y, 5- Certificación extendida por el Jefe del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de la Corte Suprema de Justicia, del expediente administrativo disciplinario OJ-41-2-20, relacionado con la señora TRIGUEROS PAYES. Asimismo, consta en el expediente: 1) Resolución emitida por

esta Comisión a las diez horas treinta y cinco minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintidós; 2) Escrito de ratificación de la demanda suscrito por los licenciados Eunice Yamileth Ventura Bonilla y Carlos Ernesto Vallejos Díaz, apoderados generales judiciales y administrativos del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial; 3) Fotocopias certificadas de los testimonios de escritura pública de los poderes generales judiciales y administrativos otorgados por el licenciado Oscar Alberto López Jérez a favor de los licenciados Eunice Yamileth Ventura Bonilla y Carlos Ernesto Vallejos Díaz; 4) Resolución proveída por esta Comisión a las catorce horas del diecisiete de enero de dos mil veintitrés; 5) Escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el licenciado Carlos Ernesto Vallejos Díaz; 6) Fotocopias certificadas del Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de la Abogacía y Tarjeta de Identificación Tributaria del licenciado Carlos Ernesto Vallejos Díaz; 7) Informe de movimiento migratorio extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, Departamento de Movimiento Migratorio del uno de enero de dos mil veinte al mes de mayo del presente año; y, 8) Ficha de impresión de datos e imagen del trámite actual de emisión del Documento Único de Identidad; por lo que, esta Comisión clasificó el proceso bajo la referencia número CSC-SA-02-(D54g)-2020 y mediante la resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del siete de marzo del corriente año se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la señora JOHANA STEFANY TRIGUEROS PAYES, a efecto de hacerle saber la decisión del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial de destituir la por la causal regulada en el artículo 54 literal g) de la Ley de Servicio Civil, por haber faltado a sus labores del cuatro de marzo al veinticuatro de junio del año dos mil veinte, para que su apoderado, que deberá ser abogado de la República, exponga los motivos que tenga para oponerse a la destitución y proponga las pruebas de descargo que existieren a su favor o, bien exprese su conformidad. Y en cumplimiento a la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio del presente año, proveída por esta Comisión, en la que se ordena que el emplazamiento se realice por edicto, para ser publicado una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de impreso de circulación diaria y nacional, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de efectuada la última publicación, comparezca ante esta Comisión de Servicio Civil, ubicada en octava avenida Norte, entre cuarta y sexta calle Poniente número catorce, de esta ciudad, a contestar la demanda incoada en su contra, caso contrario se procederá a nombrarle Curador ad litem, para que la represente en el proceso, conforme lo señalan los artículos 181, 182 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en la Comisión de Servicio Civil de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Occidente a las once horas diez minutos del veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ FERNANDO GUEVARA RAMÍREZ,
MIEMBRO PROPIETARIO.
POR ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADOS.

LIC. CÉSAR ADALBERTO LÓPEZ CASTRO,
MIEMBRO PROPIETARIO
POR EL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL.

LIC. ROXANA DALILA GALLEGOS MORENO,
MIEMBRO PROPIETARIO.
POR LA CÁMARA DE LO CIVIL DE LA 1º
SECCIÓN DE OCCIDENTE.

Of. 1 v. No. 728

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: a los Herederos desconocidos del causante señor Joaquín Humberto Montenegro Aragón, quien fuera Primer Vocal de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ajedrez, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del edicto, se presenten a esta Cámara a recibir Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-046-2022, que se lleva en su contra, de acuerdo con el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE AJEDREZ (FSA), RELACIONADOS CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. BORIS JOSÉ ALVARADO GONZÁLEZ,
JUEZ DE CUENTAS.

LIC. JOSÉ ARNOLDO GAITÁN CASTRO,
JUEZ DE CUENTAS.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 729

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante EDWIN ALFREDO UNGO, quien fuera de cuarenta y un años de edad, Empleado, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio del Cantón Candelaria, El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecido el día doce de agosto del año dos mil veintidós, ocurrida en el kilómetro treinta y siete de la Carretera Panamericana, El Carmen, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo el Cantón Candelaria, El Carmen, departamento de Cuscatlán su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-82-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, de parte de la señora María Dolores Ungo, ésta en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 714-2

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por este juzgado, a las once horas y veinte minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós y a las once horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Manuel Rivas Flores, ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil once, en Nuevo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Blanca Sonia Rivas Hernández, Luis Alonso Rivas

Hernández, Rudy Antonio Rivas, conocido por Rudy Antonio Rivas Hernández; y Jaqueline Yohanna Ramírez Rivas, conocida por Jaqueline Johanna Ramírez Rivas; en calidad de herederos testamentarios.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día ocho de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 715-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

El infrascrito Juez Suplente licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar asociado de la secretaria de actuaciones, licenciada Tatiana Armida Mejía de Muñoz, CERTIFICAN: Que en el expediente DV-6-2021-1 se encuentra los pasaje que literalmente dicen:

DV-6-2021-1

Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Estando dentro del plazo que establece el artículo 417 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, se procede a dictar sentencia en el presente proceso, en los siguientes términos:

Las presentes diligencias judiciales no contenciosas de muerte presunta promovidas por el licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Abogado número 071550452199216 como Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora Isabel del Carmen Martínez Nuila, mayor de edad, modista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 01828254-3 en relación a la desaparición del señor Luis Ernesto Jovel Martínez, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, divorciado, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomas Jovel Merino, quien fue representado por el defensor especial licenciado Maximiliano Edgardo Martínez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Tarjeta de abogado número 10104D4D2045683.

El abogado Escalante Echeverría en su solicitud pidió que se declare la muerte presunta de Luis Ernesto Jovel Martínez, quien fue de 44 años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomás Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino. Quien desapareció el día 24 de enero de 2017.

Han intervenido en el expediente el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría en la calidad arriba indicada y el licenciado Maximiliano Edgardo Martínez en la calidad antes indicada.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Alegaciones de la parte solicitante:

1.1. El señor Luis Ernesto Jovel Martínez desapareció el día 24 de enero de 2017. El citado señor recibió una llamada telefónica a las 15 horas del día 24 de enero de 2017, donde le manifestaron estar interesados en comprar un vehículo que él tenía a la venta y si lo podía mostrar en San Lorenzo, departamento de San Vicente. Además, el desaparecido le llamó a un amigo para avisarle que vendería su carro y que lo recogiera en el desvío de San Vicente, dentro de dos horas; pero el desaparecido nunca llamó a su amigo para que fuera por él. Desconociendo desde ese día el paradero del señor Luis Ernesto Jovel Martínez.

2. Alegaciones del defensor judicial del desaparecido:

2.1.- Que dicha representación considera que con la documentación presentada junto a la solicitud se demuestra la posibilidad del desaparecimiento del señor Luis Ernesto Jovel Martínez, que es de su conocimiento que el Ministerio Público ha realizado las diligencias de investigación pertinentes para conocer el paradero actual de dicho señor, búsqueda infructuosa; es decir que no se ha encontrado a dicho señor ni vivo ni muerto; asimismo, ha revisado las diligencias tramitadas en este expediente y las mismas son apegadas a derecho, por lo que se pronuncia de forma satisfactoria en cuanto a la prueba propuesta y pide se estime la pretensión.

II. PRUEBAS PROPUESTAS Y ADMITIDAS

II.1 Parte Demandante:

II.1.1. Prueba Documental:

II.1.1.1 Copia certificada por notario de la Credencial con la que el licenciando Escalante Echeverría legítima su personería.

II.1.1.2 Copia simple y certificación original (fs. 78) de certificación de partida de nacimiento de Luis Ernesto Jovel Martínez.

II.1.1.3 Constancia de carencia de asentamiento de defunción de Luis Ernesto Jovel Martínez.

II.1.1.4 Copia simple de expediente fiscal referencia 82-UDCV-2017-SV relativo a sobreaveriguar por el delito de privación de libertad en perjuicio de Luis Ernesto Jovel Martínez.

II.1.1.5 Informe rendido por las siguientes instituciones: Dirección General de Migración y Extranjería; informe rendido por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Vicente. Policía Nacional Civil; Instituto de Medicina Legal; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos con sede en San Salvador; Instituto salvadoreño del Seguro Social; Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" IDHUCA; Procuraduría General de la República, Regional San Vicente, Registro Nacional de las Personas Naturales y Dirección General de Centros Penales.

II.1.1.6 Informes remitidos por los Hospitales siguientes: Hospital Nacional doctor Jorge Arturo Mena, Santiago de Marfa; Hospital Nacional Monseñor Óscar Arnulfo Romero de Ciudad Barrios; Hospital Nacional de Metapán; Hospital Nacional Psiquiátrico "doctor José Molina Martínez; Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; Hospital

Nacional Zacamil, doctor Juan José Fernández; Hospital nacional de Nueva Concepción, Chalatenango; Hospital San Francisco Menéndez de Ahuachapán; Hospital Nacional de Suchitoto; Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; Hospital Nacional Nueva Guadalupe; Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" de Cojutepeque; Hospital Nacional General de Neumología Medicina Familiar "doctor José Antonio Saldaña"; Hospital Nacional de Sensuntepeque; Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca; y Hospital Nacional de Sonsonate; Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla y Hospital Nacional de Metapán.

II.1.1.7. Informes remitidos por las Secciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas siguientes: Segunda Sección de Oriente; Primera Sección del Centro; Segunda Sección del Centro; Tercera Sección del Centro; Cuarta Sección del Centro; Quinta

Sección del Centro; Sexta Sección del Centro; Primera Sección de Occidente, y Segunda Sección de Occidente.

II.1.2. Prueba Testimonial:

II.1.2. 1. Óscar Antonio Méndez Morales.

II.1.2. 2. Paulo Alberto Abrego Hernández.

II.2 Defensor Judicial:

No aportó prueba alguna.

III. HECHOS PROBADOS.

III.1 Que Luis Ernesto Jovel Martínez nació en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres y es hijo de Luis Tomás Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino e Isabel del Carmen Martínez Nuila, lo que fue acreditado con la certificación de partida de nacimiento y certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

III.2 El último domicilio del señor Luis Ernesto Jovel Martínez fue la ciudad de San Vicente, lo que se acreditó con certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

III.3 Que el señor Luis Ernesto Jovel Martínez desapareció el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, fecha en que fue visto por última vez cuando salió de su casa de habitación que se dirigía a mostrar un vehículo que tenía en venta. Desde entonces no se tienen noticias de su persona. Por lo que actualmente se ignora su paradero, se acreditó con los testigos y diligencias de búsqueda practicadas.

III.4 Con la certificación de partida de nacimiento del señor Luis Ernesto Jovel Martínez se acreditó que la señora Isabel del Carmen Martínez Nuila es la madre sobreviviente del desaparecido y se legitimó el interés de la señora Martínez Nuila para iniciar las presentes diligencias.

III.5 Tanto con los testigos como con las diligencias de búsqueda se acreditó la búsqueda que realizó la familia del desaparecido Luis Ernesto Jovel Martínez.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

IV.1 La pretensión planteada es que en sentencia se declare la muerte presunta de Luis Ernesto Jovel Martínez, quien fue de 44 años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomas Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino. Quien desapareció el día 24 de enero de 2017.

IV. II El licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría expresó en su solicitud que: el señor Luis Ernesto Jovel Martínez desapareció el día 24 de enero de 2017. Fecha en que el desaparecido recibió una llamada telefónica donde le expresaron estar interesados en adquirir un vehículo que éste tenía en venta, por lo que salió a enseñarlo a San Lorenzo, departamento de San Vicente. El ahora desaparecido, llamó a un amigo para decirle que en dentro de dos horas fuera a recogerlo al desvío de San Vicente ya que su vehículo lo vendería; el desaparecido nunca llamó a su amigo ni a la madre de este ni a ningún familiar, habiendo desaparecido en esa fecha.

IV. III Fueron realizadas las diligencias necesarias para localizar el paradero de Luis Ernesto Jovel Martínez, entre ellos denuncia en la Policía Nacional Civil, Fiscalía, entre otros, todo ello sin resultado.

IV. IV Las diligencias de presunción de muerte, tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indicios que hagan suponer su existencia, asimismo, le concierne proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero el transcurso del tiempo hace necesario poner coto a esa situación, que puede haber desembocado en una actuación judicial por la que se declaró ausente al desaparecido.

IV. V El Art. 79 y siguientes del Código Civil señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. La muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama "presunción de muerte por desaparición".

IV. VI Dos circunstancias se requieren para la presunción: 1) La ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal.

IV. VII En este apartado el análisis irá encaminado a determinar: si los hechos planteados se adecuan al derecho invocado y si con la prueba aportada por el solicitante se acreditan, las circunstancias requeridas por el legislador para la procedencia de la muerte presunta.

IV. VIII En los hechos quedó establecido el desaparecimiento de una persona natural a quien, por haber transcurrido más de cuatro años sin saber de él, es necesario regular la situación jurídica de éste, y ante la imposibilidad de establecer la muerte natural por la ausencia del cuerpo es procedente acudir al órgano jurisdiccional e invocar la presunción de muerte.

IV. IX Tal como se estableció en párrafos precedentes dos circunstancias deben ser acreditadas para la procedencia de la presunción de muerte y son: 1) La ausencia o desaparición del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio y 2) La carencia de noticias de éste.

IV. X Previo a analizar los supuestos invocados es necesario determinar la existencia del desaparecido señor Luis Ernesto Jovel Martínez lo que se acreditó con la certificación de partida de nacimiento extendida el día seis de diciembre de dos mil veintidós, por el licenciado Francisco Javier Amaya Vidal como Jefe del Registro del Estado Familiar en Funciones de la Alcaldía Municipal de San Vicente. Instrumento en el que consta que nació a las seis horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en el Hospital Santa Gertrudis, hijo de Isabel del Carmen Martínez Nuila. Prueba documental agregada al expediente a folios 116 y su copia simple a fs. 7

IV. XI Ahora bien, en cuanto a la ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio: según los hechos narrados el desaparecimiento de Luis Ernesto Jovel Martínez sucedió el día 24 de enero de 2017, día en que fue visto por última vez y se tuvo últimas noticias. Tal afirmación fue acreditada con el testimonio de los señores Óscar Antonio Méndez Morales y Paulo Alberto Abrego Hernández, quienes en sus declaraciones expresaron que tuvieron las últimas noticias del citado desaparecido señor Jovel Martínez el día 24 de enero de 2017 y que desde entonces no han tenido noticias de él y de su paradero.

IV. XII La ausencia por largo tiempo de Luis Ernesto Jovel Martínez ha sido probada con las diligencias de búsqueda realizadas tanto por el abogado postulante Escalante Echeverría como por esta sede judicial. Que consistieron en el libramiento de oficios dirigidos a todos los hospitales públicos del país, a las seis secciones del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, Centros Penales, Medicina Legal, Migración y Extranjería, Policía Nacional Civil, Cruz Roja, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto de Derechos Humanos de la UCA y Alcaldía Municipal de San Vicente, donde se les pidió informaran sobre alguna emergencia, dado asistencia o identificado algún cadáver que correspondiera al desaparecido y en el caso particular de los registros de propiedad si existen bienes inscritos a favor del desaparecido. Información recibida y que no aportó elemento alguno sobre el paradero actual del citado señor.

IV. XIII La carencia de noticias de éste, al igual que la ausencia, fue probada con las diligencias de búsqueda realizadas por esta sede judicial y relacionadas en el párrafo precedente y se abonan a ello el testimonio de los señores Óscar Antonio Méndez Morales y Paulo Alberto Abrego Hernández quienes han expresado en sus declaraciones no tener noticias del desaparecido.

IV. XIV Con lo relacionado este Juzgador puede concluir que es procedente presumir que el señor Luis Ernesto Jovel Martínez es persona fallecida pues a la fecha han transcurrido más de cuatro años sin conocerse noticias del paradero de éste o se le ha visto físicamente y en ese sentido acceder a la pretensión formulada por el postulante en su solicitud y habiendo acreditado la solicitante que es madre sobreviviente del desaparecido, conforme al artículo 80 ordinal 5º C. C., se le concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

V. FALLO.

Por lo que conforme a las disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 2, 11,15, 23 y 172 de la Constitución de la República de El Salvador, 79, 80 y 81 C. C., y 17 inc. 2°, 212, 213, 215, 216, 217, 241, 417 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EL SUSCRITO JUEZ SUPLENTE FALLA:

V. I) Se estima la pretensión planteada por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, de generales conocidas, quien actúa como representante procesal del señor Isabel del Carmen Martínez Nuila, de generales conocidas, quien ostenta la calidad de madre del desaparecido señor Luis Ernesto Jovel Martínez.

V.II) Se declara que se presume muerto al señor Luis Ernesto Jovel Martínez quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, divorciado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número 03707681-2, hijo de los señores Isabel del Carmen Martínez Nuila y Luis Tomas Jovel Merino conocido por Luis Raúl Jovel Merino y se establece como día presuntivo de su muerte el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

V.III) Habiéndose acreditado que la señora Isabel del Carmen Martínez Nuila es madre del desaparecido, se le confiere la administración provisoria de los bienes del desaparecido, de conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil.

V.IV) Conforme al artículo 80 ord. 6° C. C., publíquese la presente sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial.

La presente sentencia ha sido dictada por el Licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar y puede ser controlada a través de los mecanismos de impugnación que franquea la ley a las partes para ello. Transcurrido el plazo legal para interponer recurso pertinente sin que se haya hecho, la presente sentencia adquirirá firmeza de pleno derecho.

Notifíquese a los Licenciados Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y Maximiliano Edgardo Martínez.

DV-6-2021-1

Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito firmado por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, a través del cual pide se rectifique la sentencia emitida en este expediente, en razón que en el fallo del mismo se consignó que la fecha presuntiva de muerte del señor Luis Ernesto Jovel Martínez fue el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y lo correcto es que dicho señor falleció el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Visto y analizada la petición formulada por el abogado Escalante Echeverría se hacen las consideraciones siguientes: El abogado Escalante Echeverría solicita se corrija la fecha de defunción del señor Luis Ernesto Jovel Martínez, sobre la base que, según los hechos expuestos por el actor, el citado señor desapareció el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por tanto, es esa fecha que debe establecerse como fecha de defunción.

El legislador, por su parte, estableció la forma en cómo deberá establecerse la fecha presuntiva de fallecimiento. El artículo 80 ordinal 5° CC establece que el Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias.

Las últimas noticias del desaparecido fueron el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, desde esa fecha el último del primer bienio, es decir dos años, después de la fecha del desaparecimiento se configuran el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Es por ello que en la sentencia se consignó como fecha presuntiva de muerte el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y no la fecha de las últimas noticias. Consecuentemente, lo solicitado por el abogado Escalante Echeverría es improcedente.

Habiendo transcurrido el plazo para recurrir de la sentencia pronunciada en estas diligencias sin que las partes hayan hecho uso de su derecho, a pesar que les fue notificada en debida forma el día doce de abril de dos mil veintitrés, con base a lo establecido en los artículos 14 y 229 ord. 3° CPCM, el suscrito Juez RESUELVE:

DECLARASE FIRME la sentencia emitida a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Declárase sin lugar por improcedente la rectificación de la sentencia solicitada por el abogado Escalante Echeverría.

En cumplimiento al artículo 80 ordinal 6° C. C., extiéndase copia certificada de la sentencia pronunciada a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés y de la presente resolución y entréguese al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría a efecto que sea publicada en tres números consecutivos del Diario Oficial.

Conforme al artículo 144 CPCM se le requiere al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, comparezca a esta sede judicial a retirar la certificación antes ordenada y proceda a realizar las publicaciones correspondientes.

Notifíquese a los licenciados Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y Maximiliano Edgardo Martínez.

La presente fotocopia del expediente DV-6-2021-1, que consta de CUATRO folios es conforme con su original, con la cual se confrontó en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decapolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintinueve de junio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA CANIZALES DE HENRIQUEZ conocida por DORA ALICIA CANIZALES GARCIA, DORA ALICIA CANIZALEZ, DORA ALICIA CANIZALES y por SARA ALICIA CANIZALES, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, al señor LEONARDO ALFONSO SUAREZ CANIZALEZ; hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores: CARLOS ERNESTO HENRIQUEZ AGUILAR, ANDRES ENRIQUE SUAREZ CANIZALES, JUAN JONATHAN SUAREZ CANIZALES, JOSE SANTIAGO SUAREZ CANIZALES, GABRIEL DOMINGO SUAREZ CANIZALES, y RUBEN OSVALDO SUAREZ CANIZALES, en su calidad de cónyuge e hijos respectivamente de la causante, siendo el heredero intestado de la causante, confiriéndosele al aceptante la referida administración y representación definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. Y095429

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

EFRAÍN ROSALES, quien fue de ochenta y uno años de edad, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dos, en la ciudad de Pomona, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora YELENA BEATRIZ RIVAS ROSALES, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve cuatro seis nueve ocho-tres, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora GLORIA DE LA PAZ ROSALES SALMERÓN, como HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095442

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ZELAYA MURILLO, conocido por FRANCISCO ZELAYA, quien fue de noventa años de edad, agricultor, viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, quien falleció a las doce horas y diez minutos del día diecinueve de julio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento Usulután; de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO ZELAYA BATRES, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06391566-2; DAISY LEONOR ZELAYA DE UMANZOR, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01494612-9; y DINORA FIDELICIA ZELAYA BATRES, de sesenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06719865-2, en calidad de HIJOS del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

I v. No. Y095444

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del doce de Junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 00550-23-CVDV-1CM1-70-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA a JOSÉ LEOPOLDO NIETO CAÑAS, mayor de edad, Soltero, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06665113-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante MARÍA CRISTINA CAÑAS a su defunción ocurrida el 22/02/2003, a la edad de 55 años, empleada, divorciada, originaria del Municipio y Departamento de San Salvador y con último domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Blanca de Lastenia Cañas y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del doce de Junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. Y095445

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Guandique, número dieciséis-B de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, Habiéndose transcurrido más de quince días desde la última publicación

del aviso respectivo en los periódicos de mayor circulación y en el Diario Oficial, sin que se halla presentado oposición; se ha declarado a la señora MARIA EUGENIA GUEVARA BELTRAN, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIA IGNACIA BELTRAN DE GUEVARA, en calidad de esposa sobreviviente, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada en los bienes que a su defunción dejara su PADRE señor JOSE HILARIO GUEVARA, quien al fallecer era de ochenta y un años de edad, jornalero, casado, originario de San Agustín, Departamento de Usulután, y del domicilio y último domicilio de Puerto El Triunfo, del departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de MARIA GUEVARA (ya fallecida) falleciendo a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil dos mil catorce, en Colonia El Milagro, en el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, sin asistencia médica, causa del fallecimiento Bronconeumonía, en consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a las siete horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,

NOTARIO.

I v. No. Y095447

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 490-ACE-22(4) se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS BERNARDO MENDOZA CARIAS, quien fue de cincuenta y un años de edad, Soltero, Jornalero, Originario de Caluco, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Caserío El Jocotillo de esa misma jurisdicción, y de nacionalidad Salvadoreña, Hijo de ELENO ANTONIO CARIAS, y de PAULA MENDOZA, fallecido a las seis horas cinco minutos del veintiuno de abril de dos mil diecinueve; al señor GABINO RAFAEL CALDERON, mayor de edad, empleado, con DUI: 01726863-5, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor ELENO ANTONIO CARIAS, conocido también por ELENO ANTONIO MADRID CARIAS, y ELENO ANTONIO MADRID, quien fuera padre sobreviviente del causante.

A QUIEN SE LE CONFIERE UNICAMENTE LA REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN NO ASÍ LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, por no estar legalmente acreditado el fallecimiento de la madre del causante, señora PAULA MENDOZA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las ocho horas con diez minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. Y095471

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, dejó la causante señor RAUL EDGARDO MONGE GOMEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, casado, salvadoreño, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Ramón Monge y Carmen Gómez, ambos fallecidos; al señor RAUL EDGARDO MONGE CANALES, de cuarenta años de edad, Estudiante, de este domicilio y departamento, en su calidad de heredero Testamentario del causante.

Y se ha Conferido al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095490

HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLÓN, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Final Paseo Miravalle, Reparto Santa Leonor, Pasaje Mónaco, número cinco, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en la diligencias de aceptación de herencia testamentaria, promovidas ante mis oficios notariales, como consecuencia del fallecimiento del señor RICARDO ALFREDO DE JESÚS FLORES CENA, quien falleció el día doce de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha emitido la resolu-

ción de las ocho horas y treinta minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés, que en su parte pertinente textualmente DICE: "Habiendo transcurrido más de quince días después de la tercera publicación de los edictos en los periódicos antes mencionados, sin que ninguna persona se haya presentado a este despacho notarial, alegando igual o mejor derecho en la sucesión intestada, con base a la prueba instrumental presentada, y de conformidad a los artículos un mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil; y dos, cuatro, cinco, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, RESUELVO: DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor RICARDO ALFREDO DE JESUS FLORES CENA, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio, a la edad de ochenta y siete años de edad, con Documento Unico de Identidad número cero dos uno dos uno dos cuatro nueve-dos; a la señora ANNELIESE CLAR DE FLOREN, Salvadoreña, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos uno cero cinco siete-uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del causante señor RICARDO ALFREDO DE JESÚS FLORES CENA, de las generales antes expresadas.- Confiéresele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.- Dése aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLON,
NOTARIO.

1 v. No. Y095498

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas tres minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado ERICK ENRIQUE VALENCIA PORTILLO, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor MIGUEL ANTONIO ARAGON SANDOVAL, mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos diecisiete mil doscientos treinta y seis-ochos; se ha tenido de

forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HERNÁN SANDOVAL ARAGÓN, WILFREDO ARAGÓN SANDOVAL, TERESA DEL CARMEN ARAGÓN DE PORTILLO, SONIA RUTH ARAGÓN SANDOVAL y FELICIANO ARAGÓN RECINOS, los primeros cuatro, hijos sobrevivientes; y el último, cónyuge sobreviviente de la causante, señora MARÍA TERESA SANDOVAL DE ARAGÓN, conocida por MARÍA TERESA SANDOVAL, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Doméstica, casada, Originaria de San Pedro Tacachico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil quince, hijo de la señora Dolores Avelar de Sandoval (fallecida) y Ramón Sandoval López, conocido por Ramón Sandoval (fallecido), siendo su último domicilio en Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cincuenta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. Y095508

ALMA DINORA RAMOS, Notaria, de este domicilio y con oficina Profesional en Colonia Monte Cristo Block D, número once, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se han declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARIA MAGDALENA CASTANEDA DE CENTENO, SARA ABIGAIL CASTANEDA DE ARGUETA y DAVID AGEO CASTANEDA ESCOBAR, en calidad de hijos y la señora ALEJANDRA ESCOBAR DE CASTANEDA, en calidad de esposa del causante y Cesionaria de los señores RUTH CASTANEDA DE CARDONA, JOEL ELIAS CASTANEDA ESCOBAR y DINA ESTER CASTANEDA DE MARTINEZ, estos últimos hijos del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor VICTOR CASTANEDA, a las seis horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis, en Cantón Las Cruces, Caserío El Tepeyac, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de derrame cerebral, siendo esa ciudad su último domicilio, habiéndoseles conferido a los herederos declarados LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés.

LIC. ALMA DINORA RAMOS
NOTARIO.

1 v. No. Y095517

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: HEIDI DEL CARMEN GUTIÉRREZ FUNES conocida por HEIDI DEL CARMEN FUNES GUTIÉRREZ, HEYDI DEL CARMEN GUTIÉRREZ FUNES y HEIDI DEL CARMEN FUNES; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MATILDE FUNES, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora ANA LORENA FUNES SANTOS, sobrina sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095524

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas dieciocho minutos del día ocho de junio del corriente año, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, a la señora MARTA EMILIA AYALA DE HERNANDEZ, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, con Documento Unico de Identidad número cero cero doscientos dos mil seiscientos veintiséis-cuatro, en calidad de hija del Causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS AVILES GALDAMEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltero, pensionado, con Documento Unico de Identidad número cero cero cero veintiséis mil cuarenta y dos-dos; fallecido el día treinta y uno de marzo de dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y095526

MARIA ISAURA ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Trece Calle Poniente, Condominio ciento cuarenta y seis, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día diez de junio de dos mil veintitrés, se han declarado a los señores: DAVID ELÍAS MORALES, en su calidad de ESPOSO SOBREVIVIENTE de la causante; GLENDA LISSET MORALES ALVARADO, RAQUEL ALEJANDRA MORALES DE MENJIVAR, y NANCY BEATRIZ MORALES ALVARADO, en sus calidades de HIJAS SOBREVIVIENTES de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejara la causante señora LILIAN ELIZABETH ALVARADO DE MORALES, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Empleada, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a la primera hora y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en REPARTO BOSQUES DEL RIO CALLE CIRCUNVALACIÓN GRUPO TREINTA Y UNO NÚMERO TRES, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, habiéndoseles concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que AVISAN al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ISAURA ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA.

San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

LIC. MARÍA ISAURA ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095539

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: JOSE ANTONIO CERNA; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante FREDY VINDA CERNA conocida por FREDI VINDA CERNA, quien falleció el día trece de junio de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco y Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095541

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado a: MIGUEL MARTÍNEZ ALVARADO y OSCAR OSMIN MARTÍNEZ ALVARADO; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELVIRA MARTÍNEZ conocida por MARIA ELVIRA MARTÍNEZ PÉREZ, quien falleció el día el día veintisiete de marzo de dos mil veintidós, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hermanos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095543

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de junio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario, conjuntamente con el ya declarado señor JOSE DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en concepto de hijo; de los bienes dejados a su defunción por el señor JOSE DAVID HERNANDEZ conocido por JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ, quien era de setenta y seis años, Agricultor, originario de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho uno cero tres cuatro guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veinte guión cero once mil ciento cuarenta y cuatro guión cero cero uno guión cero, quien falleció a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno en cantón San Pedro La Palma, Jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, a consecuencia de paro cardíaco respiratorio; a la señora ROSA VILMA PEREZ CABEZAS, de cuarenta y siete años de edad, empleada, Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Wasco, estado de California de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cuatro ocho uno cero uno dos guión seis, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión conjuntamente con el ya declarado señor JOSE DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No.Y095550

IRMA ANTONIA GUZMAN VASQUEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina ubicada en costado oriente terminal de buses de Acajutla, Departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de junio del presente año, se ha declarado al señor NELSON ANTONIO MINERO, heredero testamentario definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el

señor ANDRES DE JESUS LOPEZ VILLACORTA, en la ciudad de Acajutla, como su último domicilio, el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, en su concepto de heredero testamentario definitivo, del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Acajutla, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

IRMA ANTONIA GUZMAN VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No.Y095556

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARÍA GUADALUPE AVELAR DE UMAÑA, conocida por MARÍA GUADALUPE AVELAR, y por GUADALUPE AVELAR, quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, en el Cantón Pasaquinita, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó a favor del señor JORGE ALBERTO UMAÑA, de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01868456-7, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º C.C, y en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Blas Ester Avelar, hija sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 C.C.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas del día veintisiete del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No.Y095559

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Florida, Calle Las Palmeras, Edificio Tennyson, Local Diez, de esta misma ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor WALTER WILFRIDO CRUZ CAÑAS HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veintitrés por Paro Cardio Respiratorio, en su casa de habitación situada en Colonia Dolores, Calle El Tanque, Número Ciento Dieciséis, de esta ciudad, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejara la señora MARIA JULIA CAÑAS DE CRUZ, conocida por MARIA JULIA MELGAR CAÑAS DE CRUZ y por JULIA CAÑAS MELGAR, en su calidad de hijo de la causante antes mencionada.-

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Publíquese el AVISO de Ley en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación nacional.

Librado en la oficina del Notario BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA, a las quince horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No.Y095560

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada al fallecer la señora FRANCISCA PAULA ALFÉREZ DE ORTIZ, a las trece horas y cuarenta minutos del día tres de enero del dos mil diecinueve, en el Municipio de Usulután, departamento de Usulután; siendo el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, a la señora ANA GLORIA ORTIZ ALFÉREZ, en calidad de Heredera Testamentaria.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes junio del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No.Y095569

JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno Local Veintitrés Segunda planta, entre Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARINA CLELIAS GOMEZ LOPEZ, conocida por MARINA CLELIA GOMEZ LOPEZ, Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés; siendo este su último domicilio, dejó la señora MARINA CLELIA LOPEZ MARTINEZ, en su concepto de hija de esta y heredera testamentaria de la causante; habiéndosele concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No.Y095570

EDWIN ALEXANDER GALVEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, Local Veintitrés entre Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída, a las nueve horas y ocho minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés,

se ha declarado a la señora ANA DEL CARMEN CORTEZ REYES, heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor VICTOR CORTEZ, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil catorce, siendo San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, en calidad de hija del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN ALEXANDER GALVEZ,

NOTARIO.

1 v. No.Y095572

LICENCIADO LUIS ALONSO CRESPIÓN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Avenida Duran Dos-siete segunda numeración de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA HERMELINDA CUELLAR CABEZAS, quien falleció a las cinco horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, a los señores: ROBERTO ANTONIO ESCAMILLA CUELLAR, PEDRO ABRAHAM CUELLAR ESCAMILLA; en calidad de hijos de la causante; y MILSAN MARIELOS PALENCIA DE HERNÁNDEZ, KENIA ELIZABETH PALENCIA ESCAMILLA; en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: BERSAYDA ANTONIA ESCAMILLA CUELLAR, y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALONSO CRESPIÓN, a las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO LUIS ALONSO CRESPIÓN,

NOTARIO.

1 v. No.Y095575

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, número dieciséis, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA ELENA AVENDAÑO DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho que les corresponderían a los señores Elsy Noemy Hernández Avendaño, Alex Antonio Hernández Avendaño, María Edelmira Hernández Avendaño, Carmen Elizabeth Hernández Avendaño y José Javier Hernández Avendaño, en su calidad de hijos del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ conocido por JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ y por ANTONIO HERNÁNDEZ, ocurrida a las cero horas dieciocho minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en Burien, estado de Washington, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Síndrome de Dificultad Respiratoria a consecuencia de Covid guión diecinueve, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las trece horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No.Y095577

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al joven JOSÉ EDGARDO AMAYA IGLESIAS, en calidad de cesionario de los derechos que les correspondería a la señora ROSMERY ARACELY RODRÍGUEZ REYES, en su calidad de Heredera Testamentaria del Causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS MARIO

RODRÍGUEZ REYES, ocurrida a las diecinueve horas del día nueve de enero del año dos mil diecisiete, en Cantón Agua Zarca, Caserío Centro, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Cirrosis, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No.Y095578

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura once horas con siete minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00324-23-CVDV-2CM1-5., por el Licenciado EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora: ROSA AMINTA VALDES VALLE, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y uno – cuatro, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ROSA VALLE DE VALDÉS, en calidad de esposa sobreviviente del causante el señor JULIAN MATIAS VALDES conocido por JULIO VALDES y JULIAN MATIAS VALDEZ PEÑA, quien falleció el día diecinueve de abril del año dos mil doce, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, casado, mecánico, originario de la Ciudad de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Otilia Valdés (fallecida).

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas cincuenta y siete minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No.Y095583

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Ester Sarmiento de Guirola conocida por María Ester Sarmiento Jaco y María Ester Sarmiento quien falleció el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado COMO HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manen INTESTADA dejara la referida causante, a los señores José María Guirola Sarmiento, Víctor Manuel Guirola Sarmiento, María Isabel Guirola Sarmiento, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y la señora Rosa Elena Guirola de Cortez, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondería en calidad hija de la causante en mención a la señora Lucrecia del Carmen Sarmiento, calidad que ostentarán conjuntamente con el heredero anteriormente declarado señor Pedro Cristóbal Sarmiento Jaco, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No.Y095586

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil veinti-

trés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante señor ROMULO ROMERO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, trabajador de mantenimiento, originario de San Alejo, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Celestino Lazos y Ana Julia Romero, falleció el veinte de enero de dos mil veinte, en Los Angeles, California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, leucemia mieloide aguda, con Documento Único de Identidad: 03218027-6; de parte de la señora FLORA EVELISA FUENTES DE ROMERO, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 06335920-6, en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No.Y095587

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL VILLATORO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido a las cuatro horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, en el Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSÉ SANTOS VILLATORO RUBIO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

1 v. No.Y095594

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas treinta minutos, del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a la señora REINA NUBIA FLORES DE VARELA, la señora GLADIS ZULEYMA FLORES ZUNIGA; el señor NAUN VALERIANO FLORES ZUNIGA, el señor ANTONIO ANGEL FLORES ZUNIGA, la señora PATRICIA DINORA FLORES ZUNIGA; y el señor EFRAIN ANTONIO FLORES ZUNIGA, todos ellos como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó señor ANGEL AMADEO FLORES, quien falleció a las trece horas, del día siete de noviembre del año dos mil catorce, en El Hospital San Francisco, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el último domicilio del causante el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante; en consecuencia se les confiere a los aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No.Y095604

VALERIA CRISTINA ROMERO RIVERA, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle Las Rosas, casa #1-p, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora GLORIA DEL CARMEN DÍAZ DE RAMÍREZ, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cónyuge del causante, así como también cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los hijos sobrevivientes del causante, señores Juan Carlos Ramírez Gámez, Edwin Oswaldo Ramírez Díaz y Ana Gloria Ramírez Romero, quien antes de que contrajera matrimonio utilizaba el nombre Ana Gloria Ramírez Díaz, respecto de la herencia que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CERNA, quien fue de setenta y un años de edad, salvadoreño por nacimiento, casado, comerciante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero cero dos cuatro siete ocho ocho-cero y con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno tres uno dos cuatro nueve-cero cero cinco-ocho y quien falleció a las once horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, en Colonia Jardines de Guadalupe, calle Caribe, casa número siete, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el cual fue su último domicilio. Por tanto, se ha concedido a la señora antes indicada la representación y administración definitiva de la referida sucesión, lo cual se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. VALERIA CRISTINA ROMERO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095608

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de mayo de dos mil dieciocho, que defirió el causante señor JOSE TRANSITO MARTINEZ conocido por JOSE TRANSITO MARTINEZ AREVALO, con Documento Único de Identidad número 01292195-3 y tarjeta de identificación tributaria número 0715-150843-002-4; quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, motorista, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora CONCEPCIÓN MARTINEZ, ya fallecida;

al señor CARLOS ANTONIO MARTINEZ ROSALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 01382537-0, y con número de Identificación Tributaria 0614-030768-102-0, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención, representado por el Abogado CARLOS ALFREDO MENA GAVIDIA.

Se ha conferido al heredero declarado la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas veinte minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y095635

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas cuarenta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor RICARDO ENRIQUE ALVARENGA MONTALVO, quien falleciera a las seis horas del día tres de abril de dos mil veintidós, en Colonia IVU, Edificio F, Apartamento catorce, San Salvador, siendo ese su último domicilio, a los señores RICARDO ENRIQUE ALVARENGA ESCOBAR y ADRIANA JOSEPHINE ALVARENGA ESCOBAR, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. Y095637

OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficinas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro tres y medio, Soyapango, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS, con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó la señora María Marta Alvarenga de Hernández, conocida por María Martha Alvarenga, María Marta Alvarenga Hidalgo, Martha de Hernández, Marta Alvarenga y por Martha Alvarenga de Hernández, quien fue mayor de edad, Pensionada / Jubilada, y fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil veintidós, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a las señoras CARMEN AIDA HERNÁNDEZ DE MEARDI, MARTA TERESA HERNÁNDEZ ALVARENGA, y CELINA MARÍA HERNÁNDEZ DE GARCÍA, en su calidad de hijas y herederas testamentarias, en la sucesión que a su defunción dejó la causante; a quienes se les concede la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el día tres de julio de dos mil veintitrés.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,

NOTARIO.

I v. No. Y095640

OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficinas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro tres y medio, Soyapango, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS, con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó el señor José Raziel Hernández Hidalgo, conocido por José Hernández y por José Raziel Hernández Escobar, quien fue mayor de edad, Pensionado / Jubilado, y fallecido el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a las señoras CARMEN AIDA HERNÁNDEZ DE MEARDI, MARTA TERESA HERNÁNDEZ ALVARENGA, y CELINA MARÍA HERNÁNDEZ DE GARCÍA, en su calidad de hijas y herederas testamentarias, en la sucesión que a su defunción dejó el causante; a quienes se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día tres de julio de dos mil veintitrés.-

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,

NOTARIO.

I v. No. Y095641

DR. JOSE LEONEL TOVAR, AL PUBLICO.

HACE SABER: Para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial situada en Cuarta Calle Oriente, Número Ocho, de esta ciudad, a las ocho horas del veintidós de Abril del corriente año, se han DECLARADO HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESIÓN INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARÁ LA SEÑORA MARIA NATIVIDAD MORALES, quien también fue conocida por MARIA MORALES y por MARIA NATIVIDAD CONTRERAS y falleció en el Barrio Santa Barbará de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el catorce de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo a la fecha de su fallecimiento de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de esta ciudad, a VILMA CONTRERAS UMAÑA, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, de este domicilio; MARIA ELENA MORALES UMAÑA, de cuarenta y siete años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Sonsonate y ANA DELMI MORALES UMAÑA, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; a quienes se les confirió la administración y representación definitivas de la referida mortal.-

Librado en Santa Ana, a los veintiocho días de Junio del año dos mil veintitrés.-

DR. JOSE LEONEL TOVAR,

NOTARIO.

I v. No. Y095646

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Pasaje 9, Casa No. 6, Contigo a Colonia San Antonio, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, emitida a las siete horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, en la que se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, a los señores MYRNA ELIZABETH CASTILLO DE MENJIVAR, MARTA EUGENIA CASTILLO CABALLERO, JORGE OBDULIO CASTILLO CABALLERO, ZOILA CAROLINA CASTILLO DE LOPEZ, LEDA

MARINA CASTILLO CABALLERO, ANA TERESA GORSHE y LUIS OSCAR CASTILLO CABALLERO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante ANA LEDA SAMBRANO VIUDA DE CASTILLO, conocida por ANA LEDA SAMBRANO DE CASTILLO, ANA LEDA SAMBRANO CABALLERO, ANA LEDA CABALLERO SAMBRANO, ANA LEDA CABALLERO, ANA LEDA ZAMBRANO, ANA LEDA CABALLERO DE CASTILLO, ANA LEDA SAMBRANO DE CASTILLO, ANA LEDA ZAMBRANO DE CASTILLO, ANA LEDA CABALLERO VIUDA DE CASTILLO, ANA LEDA SAMBRANO VIUDA DE CASTILLO y ANA LEDA ZAMBRANO VIUDA DE CASTILLO; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en San Salvador, el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. Y095648

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, y que dejó el causante señor JORGE ANTONIO ALFARO RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta y dos años, Empleado, soltero, hijo de Manuel Alfaro y de María Isabel Rodríguez, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz; al señor MANUEL ALFARO, en su calidad de Padre del causante y al menor KEVIN FERNANDO ALFARO CORTEZ, quien es representado legalmente por su madre Estela Leticia Cortez Blanco, en su calidad de hijo del de cujus. Asimismo, se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor KEVIN FERNANDO ALFARO CORTEZ, por medio de su Representante Legal señora Estela Leticia Cortez Blanco. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y095657

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: COLONIA BUENOS AIRES TRES, CALLE MAQUILISHUAT, NUMERO CIENTO DIECINUEVE, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó la señora NORMA ETELIA MENJIVAR CHINCHILLA, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en Palmdale, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, ESCLEROSIS LATERAL AMIOTROFICA, DIABETES TIPO DOS HIPERLIPIDEMIA, CON ASISTENCIA MEDICA, quien fue de setenta años de edad, Asistente Certificada de Enfermería, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Palmdale, Los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de América, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, por parte a la señora MARIA ELENA MENJIVAR, en su calidad de Hija de la causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Salvador, a las trece horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095677

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE EDGARDO MANGANDI FERNANDEZ, quien fue de 32 años de edad, empleado, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Mejicanos, de nacionalidad Salvadoreña, de quien no se tiene número de documento único de identidad, quien falleció el 08 de junio de 2005 al joven: ROBERTO EDGARDO MANGANDI HERNANDEZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, representado por su madre KATY MARICELA HERNANDEZ DE FLORES, quien viene en calidad de hijo sobreviviente del causante por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095679

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDODENAVARRO conocida por ALBA VERONICA ACEVEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA AMELIA ESCOBAR DE MENDOZA conocida por ROSA AMELIA ESCOBAR, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día siete de enero del año dos mil veinte, y quien fue portadora de su Documento Único de Identidad No. 01425621-5 y con Número de Identificación Tributaria No. 0806-030663-101-4; sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-23-23-4, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante, a los señores: KENI YANET MENDOZA ESCOBAR, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI No. 05278640-8; y JORGE ADALBERTO MENDOZA ESCOBAR, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, con DUI No. 03822133-9, en su calidad de hijos de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, veintitrés de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095681

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó SAUL NAVIDAD QUINTANILLA, con DUI No. 01480237-5, quien falleció, en Hospital Policlínica Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y seis minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, al señor MARLON HEBER NAVIDAD PEREZ, con DUI No. 00158346-7, como heredero testamentario.

Habiéndosele conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y095682

MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia El Bosque, Calle "A", casa número ciento treinta, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día dos de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva ab intestato con beneficio de inventario a la señora HELENS MARITZA AMAYA conocida por HELENS MARITZA AMAYA OSORIO, HELEN MARITZA AMAYA, y por HELEN MARITZA GUTIERREZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de South Gate, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número: cero seis siete cinco cuatro cero siete cinco-dos; en su calidad de conyuge sobreviviente, de la sucesión que a su defunción dejó el señor MILTON ANTONIO GUTIERREZ conocido por MILTON ANTONIO GUTIERREZ GOCHEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Guardia de Seguridad, casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho nueve uno cero uno nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero ciento tres-cero setenta mil setecientos sesenta y uno-ciento tres-cero, hijo de Refugio Gutiérrez y de Roberto Góchez, con domicilio en South Gate, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, originario de la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha Ciudad su último domicilio en la República de El Salvador, fallecido el día siete de julio del dos mil veintidós, en la Ciudad de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América; promovidas ante mis oficios notariales por su apoderado general judicial con cláusulas especiales Licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIERREZ MOLINA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de los domicilios de San Salvador, Departamento de San Salvador, y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro seis cuatro siete dos cero dos seis ocho dos siete.

Asimismo se ha conferido a la referida heredera declarada, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095690

ULMA IVETTE MORAN ARTERO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Oficina en Calle Número Uno, Senda Colonial, casa número catorce-A, Lomas de San Francisco, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.- Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en esta ciudad a las dieciséis horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos Testamentarios con beneficio de inventario en proindivisión y por partes iguales del cincuenta por ciento para cada uno de ellos, a los señores ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ MONTOYA y GUILLERMO JOSÉ RODRÍGUEZ MONTOYA, en la herencia testamentaria que al fallecer dejó su madre, señora ANA DELMY MONTOYA DE RODRÍGUEZ, quien al fallecer era de setenta y un años de edad, Empleada, Casada, Salvadoreña por nacimiento, originaria y del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija del señor Alejandro Montoya Avelar y de la señora Sofía De León (ambos ya fallecidos), portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos diecisiete-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero tres quince-veinticinco cero seis cincuenta y uno-cero cero uno-ocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Sonsonate, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, y quien formalizó su Testamento en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Luis Antonio Benítez Hidalgo, en el cual los declaró a sus dos hijos, ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ MONTOYA y GUILLERMO JOSÉ RODRÍGUEZ MONTOYA, como sus únicos y universales herederos de todos sus bienes. Asimismo, se les ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de los bienes que componen la sucesión de la expresada causante. Lo que se pone de conocimiento al público en general para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés.

ULMA IVETTE MORAN ARTERO,

NOTARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés; se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Cecilia Saravia conocida por Cesilia Saravia, Cecilia Saravia Campos y Sesilia Saravia, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Jorge de este distrito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Santiago Campos y María Saravia, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve uno nueve ocho cero guión cinco; fallecida a las tres horas del día veinticinco de febrero de dos mil siete, en el Cantón San Julián, de San Jorge de este distrito de Chinameca y Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la señora Cristina del Carmen Saravia Martínez, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Jorge de este distrito, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno ocho seis tres cinco guión cero y con número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guión cinco cero nueve seis tres guión uno cero tres guión ocho en su calidad de hija de la causante y además cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Juana Saravia, de sesenta años de edad, empleada, soltera, originaria de San Jorge, residente en Caserío La Fogata, San Julián de la Jurisdicción de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero tres dos ocho tres guión seis; Maritza Saravia Membreño, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Jorge, residente en San Julián de la Jurisdicción de San Jorge, con documento Único de Identidad Número cero uno ocho cuatro seis cero tres seis guión uno y Santiago Saravia Membreño, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, originario de San Jorge Residente en San Julián de la Jurisdicción de San Jorge: con Documento Único de identidad Número cero dos cero nueve dos cero seis cuatro guión cuatro, hijos de la causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el concepto dicho administradora y representante definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de Ley.- En su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente.- Notifíquese.- Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con cuarenta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta y ocho minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Sonia Marina Portillo Martínez, quien fue de cuarenta y seis años de edad, comerciante, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil doce; siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Claudia Marisol Portillo de Fuentes, en calidad de hija del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas cincuenta y tres minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018505

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Monte María Edificio "A", Local Cuatro-Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas, del día tres de Julio del presente año, se ha declarado a : ANA HAZEL AGUILAR RAJO CONOCIDA POR ANA HAZEL AGUILAR CASTILLO, ANA HAZEL AGUILAR Y POR ANA HAZEL AGUILAR DE CASTILLO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital East en Los Angeles California, Estados Unidos de América, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de enero de dos mil siete, dejó la señora MARIA CORALIA RAJO ARAUJO, sexo femenino, Costurera, divorciada, con Cédula de Identidad Número: uno-tres cero cero nueve cinco cero tres cero, originaria de Santiago de María, Usulután, quien tuvo su último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, hija de Ángela Rajo y de José Antonio Araujo, quien falleció a consecuencia

de Paro Cardiopulmonar, con asistencia médica y quien tuvo su último domicilio en el territorio salvadoreño en esta ciudad, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de Julio de dos mil veintitrés.

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA,

NOTARIO

1 v. No. Z018508

ANA BEATRIZ ARGUETA PINEDA, Notario, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con oficina situada en Edificio Niza, Local Número Ciento Doce, planta baja, Calle Poniente entre Avenida Norte y Avenida España, Barrio San Miguelito, San Salvador.
AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MIRIAN LUCILA SOTO HERNÁNDEZ, en su concepto de sobrina de la causante y cesionaria, de la Herencia Intestada que a su defunción dejare la Causante señora BLANCA LIDIA HERNÁNDEZ BORJA conocida por BLANCA LIDIA HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiuno de julio del año dos mil quince, en el Hospital Militar Central, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y se ha conferido a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en esta oficina de la Notario: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ANA BEATRIZ ARGUETA PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. Z018510

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante CANDIDA DE JESUS HUEZO conocida por CANDIDA DE JESUS HUEZO DE RAMIREZ, quien falleció el día treinta y uno de junio de mil novecientos noventa y siete, a la edad de sesenta y seis años, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio ciudad y departamento de La Libertad; el señor JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCÍA con Documento Único de Identidad número 04445859-6 en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente de la referida causante, le correspondían al señor VITELIO RAMÍREZ SARSEÑO. Lo anterior según testimonio de cesión de derechos hereditarios otorgado ante los oficios de notario del Licenciado JOSE ALFREDO PINEDA CHAVEZ, por el señor VITELIO RAMIREZ SARSEÑO, a favor del señor JAVIER ARMANDO ZARCEÑO GARCIA; confirriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. Z018513

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Final Veintinueve Avenida Norte, Colonia San Antonio, Pasaje F, Casa Seis, ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de julio del año dos veintitrés; se ha declarado a la señora BEATRIZ RAMOS LOBATO, en su calidad de hija de la Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto, que le corresponden en la Sucesión a las hijas de la Causante, señoras: Marta Isabel Ramos Lobato, ahora Marta Isabel Ramos de Aguilar y Rosalinda Ramos Lobato, ahora Rosalinda Ramos de Pérez, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintiséis de julio del año dos mil veinte, dejó la señora LUCIA LOBATO DE RAMOS, conocida por LUCIA LOBATO, LUCIA LOVATO y por LUCIA LOBATO MEJIA, habiéndosele conferido la Administración

y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018519

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Final Veintinueve Avenida Norte, Colonia San Antonio, Pasaje F, Casa Seis, ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las ocho horas y doce minutos del día tres de julio del año dos veintitrés; se ha declarado a los señores: a) MARÍA ELISIA BARAHONA HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ELISIA OVALLE, en calidad de hija de la Causante, y asimismo, en su calidad de Cesionaria del ciento por ciento de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les corresponden a los hijos de la Causante, señores: Oved Isai Barahona Hernández, Mardoqueo Barahona Hernández, José Ulises Barahona Hernández, Nora Eloisa Barahona Hernández, ahora Nora Eloisa Barahona de Peñate; y del cincuenta por ciento de los Derechos Hereditarios que le corresponden a Jaime Barahona Hernández, también hijo de la Causante; y b) MARCELO BARAHONA VAQUERANO, conocido por MARCELO BARAHONA, en su calidad de cónyuge de la Causante y asimismo, en su calidad de Cesionario del cincuenta por ciento de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a Jaime Barahona Hernández y asimismo, Cesionario del ciento por ciento de los Derechos Hereditarios en Abstracto, que le corresponden a José Marcelo Barahona Hernández; ambos hijos de la Causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación ubicada en cantón San Jacinto, Jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó la señora JOSEFA HERNANDEZ DE BARAHONA, conocida por JOSEFA HERNANDEZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ANGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

1 v. No. Z018520

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Final Veintinueve Avenida Norte, Colonia San Antonio, Pasaje F, Casa Seis, ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las ocho horas y veintidós minutos del día tres de julio del año dos veintitrés; se ha declarado al señor MIGUEL ERNESTO RAMOS MUÑOZ, en calidad de sobrino del Causante, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en el Hospital General de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de diciembre del año dos mil veintidós, dejó el señor PEDRO RAMOS PEREZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018521

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Final Veintinueve Avenida Norte, Colonia San Antonio, Pasaje F, Casa Seis, ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las diez horas y treinta y ocho minutos del día tres de julio del año dos veintitrés; se ha declarado a la señora GLORIA ORTEZ DE SCHMID, en concepto de cónyuge del causante, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dos de febrero del año dos mil veinte, dejó el señor HANS ALBERT SCHMID, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

RHINA DOLORES ALDANA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. Z018522

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ANA GRACIELA CORTEZ conocida por GRACIELA CORTEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Salvadoreña, soltera, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Feliciano López y Soledad Cortez, fallecida el día catorce de diciembre del año dos mil catorce; al señor ALBERTO CORTEZ MOREIRA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de La Puente, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05784023-1, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras ROSA AMELIA CORTEZ y JOSEFINA MOREIRA CORTEZ, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. Z018524

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las quince horas cincuenta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N°10-5/23 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Ena Miriam Soriano de Cruz, de cincuenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, residente en Colonia Las Mercedes, Block "A" Número tres, El Cerrito, Nahuizalco, Sonsonate, con DUI número 02781341-6, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Orlando Ovidio Soriano Peñate, hijo sobreviviente del causante José Arnoldo Soriano, quien era de setenta y siete años de edad, salvadoreño, electricista, soltero, originario de Salcoatitán, Sonsonate, hijo de Catalina Soriano

conocida por Catalina Suriano, (fallecida), quien falleció a la una hora y veinte minutos del día diez de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a consecuencia de Anemia Severa, Cor Anémico, Sangrado Tubo Digestivo Superior, Acidosis Metabólica, con último domicilio en esta ciudad.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Z018526

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas y quince minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor DIONICIO MEMBREÑO, quien en vida fue de OCHENTA años de edad, Viudo, pequeño agricultor, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; y que falleció el día catorce de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, en el Barrio Concepción, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a consecuencia de PALUDISMO, sin asistencia médica, con duración de veintidós días; siendo su último domicilio del causante el de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE MARIO LOPEZ DE LA O, en calidad de BISNIETO del Causante.

Habiéndole conferido al Heredero Declarado en el carácter indicado, la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas y treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z018527

LICENCIADA DEYSI LEYLA GUZMÁN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

"HACE SABER: Que por resolución provista por este tribunal a las doce horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ADÁN CHÁVEZ, quien falleció el día veintiséis de junio del año dos mil seis, a la edad de treinta y ocho años, desempleado, soltero, originario de Olocuilta, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, hijo de la señora Carmen Chávez Barrera conocida por Carmen Chávez, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres cero cinco nueve siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-uno cinco uno dos seis ocho-uno cero dos-nueve, al señor JAIRO EMMANUEL MARTÍNEZ CHÁVEZ, de treinta y un años de edad, Empleado, Casado, de este domicilio y originario de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco tres seis nueve tres dos-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve-uno nueve uno uno nueve uno-uno cero dos-cero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios conferidos a su favor por parte de la señora Carmen Chávez Barrera conocida por Carmen Chávez, en su calidad de madre del causante; confiriéndosele a este, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, LA LIBERTAD. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. Z018529

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se han declarado a: JAQUELIN MARICELA FLORES PANAMEÑO y MARIA ELIZABETH FLORES DE FLORES; HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante GLORIA VILMA PANAMEÑO DE FLORES, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Z018530

DAVID ERNESTO CASTELLANOS SÁNCHEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización Tatopa, Poniente, Polígono G, Casa Ciento Sesenta y Ocho, Local Dos, frente a Centro Judicial de Sonsonate, de la Ciudad de Sonsonate. Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas y treinta minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés, se HA DECLARADO A ERNESTINA DEL CARMEN MONTERROSA DE ORELLANA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ISAIAS SANCHEZ RODRIGUEZ, quien falleció en Columbia, Maryland, de los Estados Unidos de América, el día seis de marzo del año dos mil uno, siendo su último domicilio en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en su concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores VILMA MARITZA ORELLANA DE SANCHEZ,

KARLA MARITZA SANCHEZ DE ORELLANA, CARLOS OMAR SANCHEZ ORELLANA y TERESA DE JESUS RODRIGUEZ VIUDA DE SANCHEZ conocida por TERESA RODRIGUEZ y TERESA DE JESUS RODRIGUEZ, en su calidad de esposa, hijos y madre de dicho causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la Ciudad de Sonsonate, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z018533

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día dieciocho de julio del dos mil veinte, dejó el causante ADAN BENITES conocido por ADAN BENITEZ y por ADAN BENITEZ CASTRO, a la señora MARIA LYDIA PÉREZ DE BENITEZ conocida por MARÍA LYDIA PÉREZ por MARÍA LIDIA PÉREZ, por MARÍA LIDIA PÉREZ DE BENITES y por MARÍA LIDIA PÉREZ LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Asimismo, se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Z018534

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

VICTOR HUGO MATA TOBAR, Notario, del domicilio de Apaneca y de San Salvador, con oficina en Pasaje Bilbao, Número diecisiete, Reparto Monte Fresco, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día primero de julio de mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALEJANDRO GONZALEZ, quien falleció a las quince horas y trece minutos del día seis de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital de Ahuachapán, siendo Apaneca, su último domicilio, de parte de la señora ANA ARACELI VIUDA DE GONZALEZ, conocida registralmente también como ANA ARACELI ULLOA ESCALANTE, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Apaneca, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuatro mil doscientos veintiuno guion siete, en calidad de esposa del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día primero de julio de dos mil veintitrés.

VICTOR HUGO MATA TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y095412

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio La Cruz, Calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Las Marías de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de muerte natural, sin asistencia médica, dejó la señora PAULINA CHAVEZ, sexo Femenino, de noventa y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután y con último domicilio en Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Andrea Chavez, ya fallecida y de padre desconocido, de parte de la señora CONCEPCIÓN CHAVEZ, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintitrés.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y095427

MILTON STANLEY MELÉNDEZ GONZÁLEZ; Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Tránsito uno, Final Calle Veinticinco de Abril Oriente, número treinta D, San Marcos, Departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito; proveída a las nueve horas y quince minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día ocho de abril de dos mil quince; dejó la señora VIRGINIA LAZO DE GRANADOS; a los señores: JUAN JOSE GRANADOS LAZO y URY GRANADOS DE HERNANDEZ; en sus calidades de hijos de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Marcos, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. MILTON STANLEY MELÉNDEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095431

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Cumbres de La Esmeralda, Calle Teotl, Avenida Tazumal, #9B, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve del mes de mayo del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de noviembre de mil veintidós, dejó el señor RAMON DE JESUS VILLALTA MEJIA, Ingeniero en Sistemas, a la edad de cincuenta y cinco años, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, hijo de Francisco Alberto Villalta y María Julia Mejía de Villalta, ambos ya fallecidos, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH ALFARO DE VILLALTA, en su concepto Heredera Universal Testamentaria de la Herencia del Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de julio del dos mil veintitrés.

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095437

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Avenida Guandique, número dieciséis B, de la ciudad de Usulután. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil catorce, a causa de Abdomen Agudo Obstructivo, con asistencia médica, Médico quien determinó la causa Osmin Bladimir Umaña; en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo hija de Teresa Funes y de Felipe Elías, casada con Julio Alberto Alfaro, de la señora ARACELY FUNES DE ALFARO, de parte del señor JULIO FELIPE ALFARO FUNES, en su calidad de HIJO DE LA CAUSANTE, a través de su apoderado Licenciado Ricardo Dagoberto Palacios Salmeron y en consecuencia, confírase al aceptante la administración y representación de los curadores de la herencia yacente; habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ, en la ciudad de Usulután, el día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

LEYDI DAYANA MONTERROSA RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095449

JOSE ROBERTO URIAS HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Despacho Jurídico ubicado en Quinta Calle Poniente y Décima Avenida Sur, Barrio El Guayabal, número diez, Quezaltepeque, La Libertad. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se han tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores WILSON MOISES GUILLENHERNANDEZ, HEIDI XIOMARA HERNANDEZ PERAZA, GEOVANNI ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ y JOSE LISANDRO MARTINEZ HERNANDEZ, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora SARA HERNANDEZ PERAZA, quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital San Rafael, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; a consecuencia de ENCEFALOPATIA HEPOL, SINDROME MEIGS, CANCER DE CERVIX III B, SHOCK SEPTICO, con asistencia médica, y siendo su último domicilio, en Lotificación Los Gallardos, Calle Amapilapa L # once; Santa Rosa, Quezaltepeque, La Libertad, de parte de la señora SARA HERNANDEZ PERAZA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia intestada para que se presenten a la oficina en comento en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ ROBERTO URÍAS HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095459

ELMER IVAN CRUZ DEL CID, Notario, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, número cuatrocientos uno B, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA ARMIDA HENRIQUEZ, ocurrida a las dieciocho horas y dieciocho minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintidós, en casa ubicada en cantón San Antonio Silva, Colonia Sánchez, Cantón San Matías, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora ANA RUTH HENRIQUEZ DE FLORES, hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ELMER IVAN CRUZ DEL CID. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés.

ELMER IVAN CRUZ DEL CID,

NOTARIO.

1 v. No. Y095456

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la una hora del día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO FLORES, conocido por FRANCISCO FLORES RUANO, de parte de la señorita NATHALY FABIOLA FLORES ESCOBAR, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095462

INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Número Mil Ciento Cincuenta y Tres, Edificio La Mirra, Local Número Cuatro-A, Primera Planta, Frente a Colegio La Asunción, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante BRYAN STANLEY SANCHEZ SANCHEZ, falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día uno de junio del dos mil veintitrés, de parte de la señora VICTORIA SANCHEZ, en su calidad de madre del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, al un día del mes de julio de dos mil veintitrés.

INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095473

RAFAEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ COLOCHO, Notario, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: Prolongación Alameda Juan Pablo II, Residencial San Bernardo, Casa número cuatro, Escalón Norte, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, a las quince horas del día tres del mes de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor ALFREDO VENTURA, conocido por JOSÉ ALFREDO VENTURA, ocurrida el día TREINTA del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO, en el Hospital Nacional "Doctor Héctor Antonio Hernández Flores", del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de las señoras MARTA ARACELY LAZO DE FUENTES y NORMA ARGENTINA LAZO VENTURA, en su calidad de herederas testamentarias del referido causante, representadas en estas Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia Testamentarias por la Licenciada Egberta Lucía Muñoz de Díaz, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales; habiéndosele conferido a las solicitantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, a las ocho horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095483

NELSON MIGUEL ZEPEDA GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, en Boulevard Tutunichapa y Final Avenida Legazpi, local uno, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día dos de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante, señor CARLOS JOSE ORELLANA, a su defunción ocurrida el veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, falleció en Intercepción de Calle Gerardo Barios y Novena Avenida Sur, Frente a Comercial El Porvenir, San Salvador, a consecuencia de heridas perforantes de tórax producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, con asistencia médica, documento de la defunción esquila de medicina legal, a la edad de treinta y seis años, ORIGINARIO del Cantón "El Jutío", de la Jurisdicción de Rosario de Mora, del municipio de San Salvador, del Departamento de San Salvador, Empleado, del Domicilio de Colonia San Francisco, Polígono cuatro lote número uno, del municipio Santiago Texacuangos, del departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: CERO TRES TRES SEIS UNO NUEVE TRES CUATRO GUION UNO y Número de Identidad Tributaria: CERO SEIS UNO UNO GUION CERO OCHO CERO DOS OCHO CINCO GUION UNO CERO DOS GUION CUATRO, hijo de la ORBELINA ORELLANA, sin dejar testamento alguno, por parte de la señora KAREN LISSETH CRUZ, en su CALIDAD DE COMPAÑERA DE VIDA sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se CITA A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS A LA REFERIDA HERENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A LA REFERIDA OFICINA DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, NELSON MIGUEL ZEPEDA GÓMEZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. NELSON MIGUEL ZEPEDA GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095496

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente, número dieciséis, de Usulután, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO VARGAS, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional General Nacional General San Pedro de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de ROSA MERCEDES VARGAS FLORES, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095503

LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con Oficinas en Avenida Santiago, Número Veinticuatro, Residencial San Mateo, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, a las veintiún horas diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil ocho, dejó el señor : ANACLETO EUGENIO URRUTIA SANCHEZ, conocido por: EUGENIO URRUTIA, EUGENIO URRUTIA SANCHEZ, y por ANACLETO EUGENIO URRUTIA, quien fuera de setenta y ocho años años, Enfermero, Salvadoreño por nacimiento, Originario de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de los señores: ANACLETO SANCHEZ y de FRANCISCA URRUTIA, ya fallecidos, de parte de la Licenciada: BLANCA ROSA MONSON ALVARADO, aceptación que hace, en su calidad de CESIONARIA, de los Derechos Hereditarios que le corresponden a su hija, señora: AIDA EUGENIA MADRID DE SERPAS, conocida por AIDA EUGENIA MADRID URRUTIA, VIUDA DE SERPAS y por AIDA EUGENIA MADRID URRUTIA, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina, en el término de Quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. Y095523

JOSÉ YOVANY AYALA PACAS, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de Junio del año dos mil veintitrés. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RUBIA ESTELA CRUZ DE ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente y en calidad de Cesionaria de los de los, derechos hereditarios de los señores OMAR DE JESÚS ORELLANA CRUZ y

MARIA MAGDALENA ORELLANA, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante, señor VIDAL ANTONIO ORELLANA, quien falleció a las seis horas cinco minutos, del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; siendo su último domicilio el de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días, contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Quinta Avenida Norte, número dieciséis-B, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JOSÉ YOVANY AYALA PACAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y095529

HECTOR EDMANUEL MENA SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día treinta de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DAYSI AMERICA HERNANDEZ ANDRADE, quien fue de setenta años de edad, Secretaria, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecida a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en Calle Modelo, número Quinientos Treinta, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, de parte de los señores NAPOLEON DOMINGUEZ HERNANDEZ y GERARDO DANIEL HERNANDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina señalada en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR EDMANUEL MENA SILVA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095531

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente, número: uno - cinco, Barrio Honduras, de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, al Público en General.

HACESABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción en Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora SARA JANETH LOPEZ, sexo: femenino, Nacionalidad: Salvadoreña, edad: cincuenta y un años, Lugar de Nacimiento: San Alejo, La Unión, Estado Familiar: Soltera, Lugar de Domicilio: San Alejo, La Unión, Profesión u Oficio: Doméstica, Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco seis cero dos uno siete - ocho, Datos de la madre, nombre completo: ANGELA LOPEZ, Profesión u Oficio: No establecido, Lugar Domicilio: No establecido, Tipo de Documento: No establecido, Datos de fallecimiento, Lugar de Fallecimiento: En casa ubicada en Avenida Central, número cincuenta y cinco, Colonia Bosques del Matazano, Soyapango, Municipio del Fallecimiento: San Salvador, San Salvador, Asistencia Médica: No, Fecha: veinte de febrero de dos mil veintitrés, Hora: cinco horas y cero minutos, Causa de la Muerte: Paro Respiratorio, Datos del Informante, Nombre Completo: Ingrid Saraf Águila López, Edad: dieciocho años, Parentesco: hija, Profesión u Oficio: Estudiante, Lugar de Domicilio: Soyapango, San Salvador, Documento Único de Identidad: cero seis ocho cero cuatro dos seis tres - cuatro, Datos del primer testigo que hay visto el cadáver, Nombre completo: Ricardo José Flores Mendoza, Edad: treinta y dos años, Lugar de Domicilio: San Alejo, La Unión, Profesión u Oficio: Abogado, Documento Único de Identidad: cero cuatro cinco uno dos seis cinco cero ocho, Datos del segundo testigo que haya visto el Cadáver, Nombre completo: Alejandro Francisco Mendoza Reyes, Edad: treinta y dos años, Lugar de Domicilio: San Alejo, La Unión, Profesión u Oficio: Motorista, Documento Único de Identidad: cero cuatro cuatro tres cero cinco siete tres - cinco, Datos generales Alcaldía Municipal de San Alejo, La Unión, veintisiete de febrero dos mil veintitrés, de parte de la señora: INGRID SARAF AGUILA LOPEZ, en su calidad de hija y heredera abintestato. Por medio de su Apoderado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de generales conocidas. Confírase a la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. Y095553

MARTA ALICIA FLORES TEJADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial situado en Condominio Cuscatlán, local Número doscientos siete, Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de febrero del año dos mil dieciséis, dejó el señor VICTOR ARTURO HERRERA JIMENEZ, de cincuenta y seis años de edad, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, por parte de los señores VICTOR ALEJANDRO HERRERA CONTRERAS y DIEGO JOSÉ HERRERA CONTRERAS, en su calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre Graciela Elizabeth Contreras de Herrera; que previo informe de Ley y habiéndose establecido la calidad de Únicos y Universales Herederos, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR ARTURO HERRERA JIMENEZ, se ha tenido por aceptada dicha herencia con beneficio de inventario, y se le ha conferido a los mencionados señores VICTOR ALEJANDRO HERRERA CONTRERAS y DIEGO JOSÉ HERRERA CONTRERAS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, lo que se hace saber para que los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA ALICIA FLORES TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095567

JOSE DAVID CASTILLO CANTON, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Prolongación 87 Avenida Sur, Colonia Maquilishuat, Número 4, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Bartolo de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de hemorragia sabaracoidea, con asistencia médica, dejó la señora Fredesbinda Emperatriz Torrez Torres, conocida por Fredesbinda Emperatriz Torrez Torres, conocida por Fredesbinda Emperatriz Torrez, Fredesbinda Emperatriz Torres, Fredesbinda Emperatriz Torres de Barahona, Fredesvinda Emperatriz Torres, Fredesvinda Emperatriz Torres de Barahona, Fredesvinda Emperatriz Torres y Fredesvinda Emperatriz Torres de Barahona, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Casada, Secretaria, Originaria de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero uno siete ocho ocho ocho uno ocho guion cuatro, de parte del señor JORGE ALBERTO BARAHONA, de setenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero Uno Cero Dos Dos Cero Cinco - Siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Causante y de Cesionario de los derechos hereditarios de los hijos de la misma, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio

se cita a las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina profesional del suscrito Notario, en la dirección arriba mencionada, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, a exponer su interés y a aportar las pruebas pertinentes.

Librado en la oficina del Notario, JOSE DAVID CASTILLO CANTON, en San Salvador, a las once horas del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.

JOSE DAVID CASTILLO CANTON,
NOTARIO.

1 v. No. Y095596

BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Locales San Antonio, Segunda Calle Oriente, número veintiséis, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en su último domicilio en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, dejara el de cujus, JOSE ADALBERTO GOMEZ CRUZ, por parte de las señoras: NANCY PAMELA GOMEZ ROMERO y JEYMMI VALERIA GOMEZ ROMERO, en concepto de herederas del causante; habiéndoles confiriéndoseles la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. Y095600

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, Notario, del domicilio de Santa Ana, pero con extensión de oficina ubicada en Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, de la Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a la defunción del señor GUILLERMO CORTEZ CHORRO, acaecida en Calle Nueva, Quinta El Alamo, Cantón El Salamo, Kilómetro veintiséis y medio, de la Ciudad de Olocuilta, el día diecisiete de octubre de dos mil cuatro, siendo la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio: por parte de los señores MYRNA RUTH RODRIGUEZ DE CORTEZ, en su carácter

de cónyuge sobreviviente; GUILLERMO CORTEZ RODRIGUEZ y JOAQUIN GUSTAVO, ambos de apellidos CORTEZ RODRIGUEZ, en su carácter de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO, a las once horas del día veintiocho de Junio de dos mil veintitrés.

SANDRA DEL CARMEN DUEÑAS CABALLERO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095613

GERMAN REYNALDO PALACIOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Cumbres de San Bartolo, Polígono cuarenta y dos, casa número quince, Municipio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas del día veintiocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KATHERINE VANESSA CORADOGARCÍA, de veintisiete años de edad, salvadoreña, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro tres nueve nueve seis seis - tres, actuando en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, de la señora SANDRA CAROLINA IRAHETA GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Hempstead, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis siete uno uno uno - ocho, en concepto de hija del causante, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor DAGOBERTO IRAHETA, también conocido por DAGOBERTO BELTRAN IRAHETA, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de NEUMONIA POR COVID, quien era de setenta y cinco años de edad, pensionado, casado, originario de Ilopango, siendo su último domicilio y residencia en Reparto San Bartolo Tyca, Pasaje siete, Polígono cuatro, casa número cuarenta y ocho B, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, tal como consta en la certificación de la partida de Defunción Número CUATROCIENTOS NUEVE, del Libro TRES, del Registro de Defunciones del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, que tengo a la vista, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos cinco tres nueve tres - uno; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, GERMAN REYNALDO PALACIOS MARTINEZ, a las dieciocho horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. GERMAN REYNALDO PALACIOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095615

NELSON MANUEL AYALA, Abogado y Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Final Tercera Calle, Block "J", número trece, Colonia Montevideo, del Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte la señora Silvia Liseth Cortez De Castro, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de su hermano JAIME ALFONSO MORAN CORTEZ con calidad de hijo sobreviviente, y los derechos hereditarios que le correspondía al señor Rafael Alfonso Moran Padilla, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTA MARINA CORTEZ DE MORAN, quien falleció a la edad de setenta y tres años en el Hospital Rosales de San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, a las ocho horas y cincuenta minutos a consecuencia de LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Juan José Guzmán Anzora. Siendo su último domicilio la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho de dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Nelson Manuel Ayala, en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

NELSON MANUEL AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095624

NELSON MANUEL AYALA, Abogado y Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Final Tercera Calle, Block "J", número trece, Colonia Montevideo, del Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte la señora Maria Edicta Guzman de Escobar, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios del hijo Habraham Armando Escobar Guzman, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Rafael Armando Escobar Canizales, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, a las veinte horas con veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en Cantón Ceiba del Charco, Caserío Cruz Verde, jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de muerte natural sin asistencia médica, siendo su último domicilio, el municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho de dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Nelson Manuel Ayala, en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

NELSON MANUEL AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095626

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RIVAS ALVARADO, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, casado, carpintero, salvadoreño, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de parte de CRISELIA RIVAS DE RIVAS, a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095642

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, ciudad de Cojutepeque; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, a consecuencia de Insuficiencia Renal Aguda, Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; dejó el señor MANUEL DE JESUS CRUZ RAMOS, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, salvadoreño por nacimiento, nacido el día diez de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, en Barrio Las Victorias, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; hijo del señor Juan Antonio Ramos y de la señora Jesús Cruz, ambos fallecidos; casado con la señora Rosa Mérida Ramírez de Cruz o Rosa Mérida Ramírez Sierra. Herencia que ha sido aceptada por parte de los señores NAHUN GAMALIEL CRUZ RAMÍREZ, ABNER ISRAEL CRUZ RAMÍREZ, y MARIA GEMA CRUZ RAMIREZ, en calidad de HIJOS DEL CAUSANTE. Por lo que se les ha conferido la

administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095649

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, ciudad de Cojutepeque; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día primero de abril del año dos mil veinte, en Hospital Guadalupeño de Cojutepeque, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, posible embolismo pulmonar, trombosis miembro inferior, con asistencia médica; dejó el señor GUADALUPE AVILEZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, salvadoreño por nacimiento, nacido el día tres de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, en Cantón Copinol, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; hijo del señor Jorge Avilez y de la señora Zoila Hernández, ambos fallecidos; casado con la señora María Guadalupe Aguillón. Herencia que ha sido aceptada por parte de los señores SERGIO OSWALDO AVILEZ AGUILLÓN y RAFAEL ALBERTO AVILEZ AGUILLÓN, en calidad de HIJOS DEL CAUSANTE. Por lo que se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095651

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente, Zona El Capulín, Carretera a Sonsonate, Jurisdicción de Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSELUIS PALACIOS RAMIREZ, ocurrida a las dieciséis horas y treinta

minutos del día doce del presente mes y año, en el Hospital Policlínico Zacamil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y un años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, dejando como única heredera testamentaria a la señora MARGARITA LOPEZ DE PALACIOS, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta y seis- dos, en calidad de heredera testamentaria, en concepto de cónyuge del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095662

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Carretera a Sonsonate, Jurisdicción de Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS RENE RODEZNO, quien por la Ley del Nombre de la Persona Natural su nombre fue JESUS RENE RODEZNO LOPEZ, ocurrida a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y cuatro años de edad, siendo su último domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejando como únicos herederos intestados a los señores MARIA MAGDALENA LOPEZ, conocida por ELENA LOPEZ CUCHILLA, ELENA LOPEZ CHINCHILLA y ELENA LOPEZ, RENE CALEB RODEZNO TORRES, BETSABE ABIGAIL RODEZNO DE ZAVALETA, y LAURA ESTELA TORRES DE RODEZNO; madre, hijos y cónyuge del causante respectivamente, siendo que la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ, conocida por ELENA LOPEZ CUCHILLA, ELENA LOPEZ CHINCHILLA y ELENA LOPEZ, cedió sus Derechos Hereditarios intestados a la señora BETSABE ABIGAIL RODEZNO DE ZAVALETA, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro- seis; y el señor RENE CALEB RODEZNO TORRES, cedió sus Derechos Hereditarios intestados a la señora LAURA ESTELA TORRES DE RODEZNO, mayor de edad, Modista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento setenta y dos mil ochocientos treinta y uno- dos; quienes aceptan en concepto de hija y cónyuge respectivamente, en calidad de Herederas Intestadas y cesionarias. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095664

JOSÉ DAVID ABREGO, Notario, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, quien puedo ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio El Carmen, Local veintitrés, Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de Los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, o recibir comunicaciones en teléfono 7003-0331 y correo electrónico davidabrego671@gmail.com,

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA ALICIA AGUILAR VÁSQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria con número unificado cero cinco millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos uno - nueve, por derecho propio como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de su hermano Jaime Alberto Avelar Vásquez, también hijo de la causante, la herencia intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su madre MERCEDES AVELAR AGUILAR, conocida por MERCEDES AGUILAR, hija de Pedro Mártir Avelar y María Luisa Aguilar, ya fallecidos; siendo la causante de nacionalidad salvadoreña, soltera, Empleada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último del domicilio en Palo Cedro, Estado de California, Estados Unidos de América, en donde falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil quince, a la edad de sesenta y cinco años, sin haber otorgado testamento. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, a efecto de que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto se presenten a deducirlo.

San Salvador, Departamento de San Salvador, tres de julio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSÉ DAVID ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. Y095666

JOSE AGUSTIN CONTRERAS VASQUEZ, Notario, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Avenida General Cabañas, Quinta Calle Poniente, casa número tres-ocho, Barrio El Centro, La Unión, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de La Unión, Departamento La Unión, a las diez horas, del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, San Miguel, Departamento de San Miguel, a las veintiún horas cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, neumonía Covid diecinueve virus no identificado, diabetes Mellitus dos, defunción certificada después de fallecido emitida por el Doctor Carlos Gilberto Torres Peñalba, dejara el señor JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ AYALA, conocido por JOSE CARLOS GONZALEZ, quien fue de sexo masculino, de cincuenta y

ocho años de edad, empleador, originario de Alegría, Departamento de Usulután, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, soltero, portador de su Documento Único Identidad número cero cero cero cincuenta y dos mil setecientos diecinueve -uno, de parte de la señora WENDY ZULEIMY GONZÁLEZ RODRIGUEZ, de treinta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro uno cuatro ocho uno nueve cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cuatro ocho uno nueve cuatro - ocho, en calidad de hija sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE MAURICIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DOUGLAS ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la señora MARIA VICENTA AYALA, conocida por VICENTA AYALA, en calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario. En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, el día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ AGUSTÍN CONTRERAS VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z018506

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Duraznos, número ciento veinticinco, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, a la primera hora cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, dejó la señora GUMERCINDA LONE DE SALAZAR, quien fue de ochenta y un años de edad, empleada, casada con Alonso Salazar, originaria de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Berta Bonifacio y José Alberto Lone, siendo su último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte del señor RAFAEL ENRIQUE SALAZAR LONE, en su calidad de hijo de la referida causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Y097576

MAURICIO MOSSI CALVO, Notario, de este domicilio, con oficina situada Final Paseo General Escalón y Calle El Mirador, apartamento C-1, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a su oficina situada en la dirección arriba indicada, se han presentado las señoras ANA ASTRID AREVALO GUTIERREZ HOY AREVALO DE PUENTE y ANA FRANCES AREVALO GUTIERREZ en calidad de hijas del causante y a su vez herederas testamentarias del mismo, solicitando que se les declare HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada por el señor FRANCISCO JAVIER AREVALO CASTANEDA, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio y con residencia en calle El Carmen, Número ciento treinta y nueve, Colonia Escalón, quien a la fecha de su fallecimiento ocurrida en el lugar de su residencia, el día cuatro de febrero del dos mil veintitrés; era de noventa años de edad, Casado, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, Ejecutivo Empresarial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro cuatro cinco cinco cuatro – uno; con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno – dos dos cero ocho tres dos – cero cero uno –cinco; habiéndose conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho en la referida herencia para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto a deducir sus derechos.

Librado en la Oficina del Notario San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

MAURICIO MOSSI CALVO,
NOTARIO.

1 v. No. Z018507

ADRIANA ESTEFANÍA PORTILLO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Lexincorp, Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente Número tres mil seiscientos noventa y ocho, Colonia Escalón, Jurisdicción y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas, treinta y cinco minutos, del día catorce de marzo del

año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día nueve de agosto de dos mil veintidós, dejó el señor ROLANDO VARELA SANTAMARIA de parte de la señora MARIA VICTORIA GARZA DE VARELA, antes MARIA VICTORIA GARZA ABREGO, en concepto de heredera testamentaria del causante; y en consecuencia, confírese a la aceptante la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ADRIANA ESTEFANÍA PORTILLO PALACIOS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas horas, quince minutos, del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

ADRIANA ESTEFANÍA PORTILLO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. Z018515

El Suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, de los domicilios de San Salvador y de Mejicanos, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, Departamento de San Salvador, con Número de Teléfono 2281-4755.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios de Notario por el señor ROLANDO ALEXANDER MENJIVAR RODRÍGUEZ, en concepto de HIJO sobreviviente, por resolución de las nueve horas quince minutos del día Uno de Julio del dos mil Veintitrés, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TOMAS MENJIVAR CORNEJO, sexo Masculino, de setenta y dos años, Agricultor, Originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Antonio Cornejo y de Antonia Menjivar, ambos ya fallecidos; quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día Veintiocho de Mayo del dos mil Seis, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio más Crisis Hipertensiva. De parte del señor

ROLANDO ALEXANDER MENJIVAR RODRÍGUEZ, en su calidad de HIJO sobreviviente de la causante, se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de Ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto. San Salvador, Departamento de San Salvador, a los Tres días del mes de Julio de dos mil veintitrés.-

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,

NATARIO.

1 v. No. Z018535

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSWALDO ELY BARRERA, conocido por OSWALDO ELY BARRERA GUERRERO, o por OSWALDO BARRERA, con DUI: 04361698-9, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, personal de mantenimiento, divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Sebastián Salitrillo, perteneciente a Santa Ana, hijo de Pedro Barrera y Milagro Guerrero, de parte de la señora MILAGRO DAMARIS BARRERA DE GERMAN, con DUI y NIT: 00903322-0, en calidad de hermana sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y095407-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA CANALES DE ZEPEDA conocida por JUANA CANALES, quien falleció el día tres de agosto de dos mil dieciséis, en Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora YAQUELIN VANESA ESCOBAR ESTRADA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores NEHEMIAS ZEPEDA CANALES y DOMITILA ZEPEDA CANALES, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095414-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ARMIDA MEMBREÑO DE VARGAS, conocida por MARÍA ARMIDA MEMBREÑO, y por MARÍA ALMINDA MEMBREÑO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casado, fallecida el día treinta de septiembre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor EFRAÍN VARGAS VILLALTA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores JORGE EFRAÍN VARGAS MEMBREÑO e IRIS IVETTE VARGAS MEMBREÑO, hijos de la causante; y el aceptante señor EDGAR ALEXANDER LARA MEMBREÑO, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras SANDRA MARITZA MEMBREÑO y SONIA ELIZABETH MEMBREÑO GUZMÁN DE PORTILLO, hijas de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095436-1

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con diez minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIAN AYALA CASTILLO, conocido por JULIAN AYALA, quien fue de noventa y tres años de edad, Viudo, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y un mil trescientos veintiséis guión seis, quien falleció a las ocho horas con treinta minutos del día dos de Noviembre de dos mil seis, en Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor OSCAR JOSE AYALA MIRANDA, de cuarenta años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cero ocho cuatro siete guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESION LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR ANTOLIN AYALA ALEMAN, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitrés. LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y095443-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS GILBERTO GARCÍA conocido por CARLOS GILBERTO GARCÍA PERALTA, CARLOS PERALTA CRUZ GARCÍA, CARLOS

PERALTA GARCÍA y CARLOS PERALTA CRUZ, fallecido a las veintidós horas del día diez de enero de mil novecientos noventa y tres, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Mauro Cruz García (fallecido) y Justa Peralta (fallecida); de parte de la señora ROSA ANGELICA PERALTA DE UCEDA en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: PETRONA DE JESÚS MENDOZA DE PERALTA, en calidad de cónyuge sobreviviente, FRANCISCA RUTILA PERALTA DE PINEDA, CARLOS ALBERTO PERALTA MENDOZA y NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ROSA ANGELICA PERALTA DE UCEDA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095467-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 138/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Saudy Noemy Ramos de Pacheco, apoderada de la señora MARIA ESPERANZA TELULE, de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Izalco de este departamento con

DUI # 00134396-4; en calidad de hermana del referido causante, se ha proveído resolución de las once horas quince minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ESPERANZA TELULE, de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Izalco de este departamento con DUI # 00134396-4; en calidad de hermana del referido causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FULGENCIO ANTONIO TELULE, de cincuenta y nueve años de edad, de jornalero, soltero, hijo de Francisca Telule, fallecido el día siete de enero del dos mil quince, en la ciudad de Izalco, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora MARIA ESPERANZA TELULE, en calidad de hermana del referido causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y095468-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CRISTÓBAL SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Yoloaiquín, Morazán, y con último domicilio en Delicias de Concepción, Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 01497204-9,

falleció el día quince de julio de dos mil veintiuno, hijo de Francisca Sánchez; de parte de MILTON MAURICIO SÁNCHEZ MAJANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Meryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06180324-1; RUTH NOEMÍ SÁNCHEZ MAJANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Meryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04435027-7; y MILAGRO EUNICES SÁNCHEZ DE MATAMOROS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05091223-1, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095472-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Vanessa Alejandra Alvarado Tamayo, como representante procesal de los señores Ana María Velasco Alvarado, Iris Yamilet Velasco Alvarado conocida por Iris Yamileth Velasco Alvarado, Rosario del Carmen Velasco Ramos, Walter Avidael Velasco Alvarado, Claudia Verence Alfaro Iraheta, Denis Adalberto Velasco Alvarado, y los niños Ismael Adonias Velasco Alvarado y Moisés Ezequiel Velasco Alvarado, representados por su padre Denis Adalberto Velasco Alvarado, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR WILDER VELASCO ALVARADO, quien fue de treinta y tres años

de edad, agricultor, soltero, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04028465-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-310588-101-0, fallecido a las cuatro horas del día veintiséis de noviembre de dos mil de dos mil veintiuno, en casa habitación ubicada en el caserío de Nacaspilo, jurisdicción de Santa Rosa, del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia H-188-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de: los señores: 1) ANA MARIA VELASCO ALVARADO, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05029192-8; y número de identificación Tributaria 1004-160281-101-4; 2) IRIS YAMILET VELASCO ALVARADO conocida por IRIS YAMILETH VELASCO ALVARADO, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06038929-4; y Número de Identificación Tributaria Número 1004-160579-101-4; 3) ROSARIO DEL CARMEN VELASCO RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04381773-9, y Número de Identificación Tributaria 1004-141190-101-3; 4) WALTER AVIDAEL VELASCO ALVARADO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 04650011-1; y número de identificación tributaria 1004-100792-101-9; 5) CLAUDIA VERENICE ALFARO IRAHETA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05096392-3; 6) DENIS ADALBERTO VELASCO ALVARADO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03802180-0, y número de Identificación Tributaria 1004-050387-101-7; y de los niños 7) ISMAEL ADONIAS VELASCO ALVARADO, de nueve años de edad, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente; y, 8) MOISES EZEQUIEL VELASCO ALVARADO, de cinco años de edad, del domicilio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, estos últimos representados por su representante legal y padre DENIS ADALBERTO VELASCO ALVARADO, quien actúa por sí y en representación de los menores, como herederos testamentarios instituidos, en consecuencia este Juzgador NOMBRA a los referidos señores y niños COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión TESTAMENTARIA que a su defunción dejase el causante señor Oscar Wilder Velasco Alvarado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince días de junio de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y095478-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Zuceli Beatriz Mancía Medina, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lorenzo Antonio Rivera Navarro conocido por Lorenzo Antonio Rivera, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eusebio Rivera y Eduarda del Pilar Navarro, portador de su documento único de identidad número 02452285-4; quien falleció el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-58-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores 1- Eduarda del Pilar Navarro viuda de Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03048279-5; 2- María Luisa López viuda de Rivera, mayor de edad, agricultora, viuda, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01326683-5; 3- Carmen Elena Rivera Ayala, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portadora de su documento único de identidad número 03266950-5; 4- Luis Alberto Rivera Ayala, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 03651957-4; 5- Adilio Antonio Rivera Ayala, mayor de edad, sin profesión, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su

documento único de identidad número 03027862-5; y 6- Verónica del Pilar Rivera López, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 05776011-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en sus calidades de la primera madre sobreviviente del causante, la segunda cónyuge sobreviviente del causante, y los últimos como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los uno días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095502-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas del día veintitrés de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE MARIA CARRILLO DURAN, conocido por JOSE MARIA CARRILLO, de setenta y cinco años de edad, Motorista, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres ocho uno cinco siete guión cuatro, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho guión cero siete cero dos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión dos, quien falleció en Hacienda Astoria, Cantón Las Flores de San Pedro Masahuat, el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, por complicaciones de las enfermedades Hipertensión Arterial y Cáncer de Próstata con asistencia médica, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora JUANA MORALES DE CARRILLO, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos tres uno uno dos tres dos guión uno, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095512-1

LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día trece de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ OTONIEL PALACIOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Casado, originario y cuyo último domicilio perteneció a San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número 02321533-1, con Número de Identificación Tributaria 1006-130530-001-7, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro; de parte de la señora VILMA VICTORIA PALACIOS AGUIRRE, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02209978-2, con Número de Identificación Tributaria 1006-100558-001-0, en calidad de Hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del referido causante correspondían al señor Andrés Gabriel Palacios Aguirre.

Confírese a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a

las nueve horas y treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095525-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y treinta y tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto de dos mil veinte, en esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio, dejare el causante señor JOSE EUSEBIO VILLALTA, quien fue de ochenta y un años de edad, encuadernador, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00123811-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-110139-001-5, de parte de los señores WENDY LISSETH VILLALTA MENDOZA, mayor de edad, técnico en enfermería, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 04714005-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-220891-152-0, JOSÉ ALEXANDER VILLALTA MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05637654-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260997-167-4 y CHRISTIAN SAÚL VILLALTA MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05201609-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160795-118-1, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095540-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EFIDIO ARGUETA MEJIA, conocido por EFIDIO ARGUETA, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, a la edad de setenta y cinco años, casado, jornalero, originario de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad Homologado número cero uno cuatro cuatro dos siete cinco siete-tres, de parte de la señora PAULA ARGUETA ARGUETA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno tres cero ocho seis tres tres- dos, en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095547-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL NORBERTO CARRANZA DOMÍNGUEZ, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil catorce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JUAN CARLOS CARRANZA ROSALES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA ORBELINA ROSALES VIUDA DE CARRANZA, TOMÁS ROBERTO CARRANZA ROSALES, cónyuge e hijo sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095557-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor INÉS FLORES, quien al momento de fallecer era de 72 Años de edad, agricultor, soltero, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 3 de marzo de dos mil veintitrés; hijo de Bartolomé Hernández y Fidel Flores; de parte del menor EDWARD JIM FLORES GONZÁLEZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, con número de identificación tributaria: 1217-200813-101-6, quien es representado legalmente por su madre señora MARÍA SANTOS GONZÁLEZ DE FLORES, de treinta y seis años de edad, agricultora, del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad numero 03739153- 9; en su calidad de heredero testamentario del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095561-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Luis Alberto Martínez Ticas, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Rigoberto Cabezas Martínez, quien fuera de ochenta y un años de edad, filarmónico, casado, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Antonio Cabezas y Luisa Martínez, ambos ya fallecidos; fallecido el día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Numero 01244269-0, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-49-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María del Carmen Cabezas de Mendoza, mayor de edad, Secretaria, casado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01961861-6, en calidad de hija

sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095573-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 154-AHT-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante María del Rosario Ramos Viuda de Santos, conocida por María del Rosario Ramos, María del Rosario Ramos de Santos, María Ramos, y por Rosario Ramos, de 82 años de edad, Ama de Casa, viuda, del domicilio de El Cajón, San Diego California, Estados Unidos de América, pero con último domicilio en el país el de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 14 de noviembre del año 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, los señores: 1. Thelma América Santos Ramos, 2. Elizabeth del Rosario Santos Ramos, 3. Lauro Antonio Santos Ramos, y 4. Cecilia Santos de Guzmán, en su calidad herederos testamentarios de la causante y como cesionarios de derechos. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095584-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL BALMORE RODRIGUEZ MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta tres años de edad, Bachiller Comercial- Contador, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el once de septiembre del dos mil veintidós; a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, hijo de MARIA LORENZA MARTINEZ MELENDEZ, conocida socialmente por MARIA LORENZA MARTINEZ, y JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ BARCIA, conocido socialmente por LUIS BELTRAN RODRIGUEZ, con documento único de identidad número 01364757-8; de parte de las señoras EDITH JULISSA TORRES DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02033292-2; KATHERINE MELISSA RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05389486-4 y JULISSA MARICRUZ RODRIGUEZ TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05389483-0, la primera en calidad de cónyuge y las demás como hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095589-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante PASTORA MOLINA DE GARCIA, quien al momento de

fallecer fue de 81 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, hija de Gregoria Pineda y Atanacio Molina, ambos ya fallecidos; falleció el día 4 de marzo del año 2023, en la Colonia Contreras, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán lugar de su último domicilio; de parte de: JUAN ANTONIO GARCIA VILLATORO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02250243-4, ELIAS MARICELA GARCIA DE PEÑA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02755979-5, y ETELVINA DEL CARMEN GARCIA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03737692-9; el primero en calidad de esposo, la segunda y tercera en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095590-1

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y treinta y siete minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ENOC LANDAVERDE DE GAMERO, conocida por ENOC LANDAVERDE HERNÁNDEZ, ENOC HERNÁNDEZ LANDAVERDE y por ENOC HERNÁNDEZ CASTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Reyes Romero Castillo, conocida por Rosa Mélida Castillo y por María Reyes Castillo Viuda de Landaverde y de Porfirio Landaverde Hernández, cuya defunción acaeció el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01445845-1; de parte de los solicitantes señores JOSÉ RICARDO GAMERO LANDAVERDE, conocido por JOSÉ RICARDO GAMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01612642-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-250859-017-6; y ANA DORIS GAMERO DE GUZMÁN, conocida por ANA DORIS GAMERO LANDAVERDE y ANA DORIS GAMERO HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio

de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02884854-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-030458-107-5; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia intestada, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.- LICIDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y095605-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Irma del Carmen Brizueño Cáceres, conocida por Irma del Carmen Briceño de Bonilla y por Irma del Carmen Briceño Sorto, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Reparto Los Héroes, Avenida 14 de Julio, Calle Matías Alvarado, #169, con DUI: 00762368-9 y NIT: 0614-301230-001-8. Fallecida el día veintiocho de junio de dos mil veinte, de parte del señor Oscar Ramón Bonilla, conocido por Oscar Ramón Bonilla Garay y por Oscar Bonilla, con DUI: 02093506-3 y NIT: 0614-101032-002-8, en su calidad de cónyuge de la causante, y Ana Elvira Bonilla de Avilés, con DUI: 00426380-4 y Sonia Elizabeth Bonilla de Oliva, con DUI: 00614238-9, y Oscar Manuel Bonilla Briceño, con DUI: 06790419-2. En su calidad de hijos de la causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias de la siguiente forma: la Licenciada Patricia María Auxiliadora Flores Fiallos, como Apoderada con Cláusula Especial del señor Oscar Ramón Bonilla, conocido por Oscar Ramón Bonilla Garay y por Oscar Bonilla, en su calidad de cónyuge de la causante, y el Licenciado Rubén Antonio Avilés Ramírez, como Apoderado General Judicial de los señores, Ana Elvira Bonilla de Avilés, Sonia Elizabeth Bonilla de Oliva y Oscar Manuel Bonilla Briceño, en su calidad de hijos de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095606-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACESABER: ""Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS GONZALEZ MAJANO, quien falleció el día dos de marzo de dos mil veinte, a la edad de sesenta y un años, casado, originario de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02386349-3, de parte de los señores María Casilda Ponce de González, con Documento Único de Identidad número 02447302-1; Sandra Maritza González de Portillo, con Documento Único de Identidad número 02447670-2; Misael Enemias González Ponce con Documento Único de Identidad número 01501553-1; Samuel Benjamín González Ponce, con Documento Único de Identidad número 03554605-7; Daniel Isaac González Ponce, con Documento Único de Identidad número 03778048-7; Mirian Nohemi González Baker, con Documento Único de Identidad número 04451613-2; José Mario González Ponce, con Documento Único de Identidad número 05691866-7; y Jessicka Janeth González Ponce, con Documento Único de Identidad número 05333693-9, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095617-1

Licenciado JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia Interino, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción

ocurrida el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres, dejó el causante Juan Alberto Paredes, conocido por Alberto Paredes, de noventa y dos años de edad, viudo, jornalero, hijo de los señores Andrés Paredes y Gregoria Hernández, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, quien según solicitud no poseía Documentos de Identificación personal, de parte de la señora Norma Arely Cornejo de Ayala, conocida por Norma Arely Cornejo Paredes, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 00381824-0, quien comparece en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Antonio Paredes Córdova, conocido por Antonio Paredes y Genara Paredes de García, como hijos sobrevivientes del causante Juan Alberto Paredes, conocido por Alberto Paredes, a través de su representante procesal. Licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid. Confiéndose a la aceptante señora Norma Arely Cornejo de Ayala, conocida por Norma Arely Cornejo Paredes, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095632-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con seis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día siete de febrero de dos mil siete, dejó el señor JOSÉ ANTONIO MOLINA AVILÉS, conocido por JOSÉ ANTONIO MOLINA, de parte de la señora MARIA JUDITH MOLINA RAMOS, en su calidad de heredera testamentaria universal del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con dieciséis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095645-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante la señora: ZOILA MARGARITA MARTINEZ DE RIVAS, en la sucesión testada que ésta dejó al fallecer a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, en el Cantón Palo Galán, de esta Jurisdicción de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: RUBIA DEL TRANSITO RIVAS MARTINEZ, en su calidad de heredera testamentaria de la causante .

Confíraseles a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Pfjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, catorce días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095667-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMINTA VAQUERANO, quien falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa, en el Barrio San Antonio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor PABLO ALBERTO VAQUERANO CRUZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095689-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA EMÉRITA RAMÍREZ DE RAMOS, quien al momento de fallecer fue de 65 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Jocoaitique, departamento de Morazán, hija de Antonia Ramírez Argueta, ya fallecida y padre desconocido, falleció el día 8 de agosto del año 2022, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de San Fernando, departamento de Morazán; de parte del señor OSCAR JOAQUÍN RAMÍREZ MÁRQUEZ, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00110307-1; en calidad de hijo de la causante, y además como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor SANTOS ENRIQUE RAMOS FUENTES, en la calidad de esposo, de los bienes dejados por la referida causante.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018504-1

LICENCIADA ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑORA MARIA LIDIA AGUILAR, quien falleció a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Paso de Gualache, Tecapán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Tecapán, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA BERTA AGUILAR APARICIO, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018523-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante CARMEN CHAVEZ BARRERA, quien falleció el día quince de julio de dos mil veintiuno, a la edad de noventa y cuatro años, soltera, originaria de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo esta Ciudad su último domicilio, con Documento único de Identidad número 02480968-8; de parte del señor JAIRO EMMANUEL MARTÍNEZ CHAVEZ, con Documento único de Identidad número 04536932-6, en su calidad de heredero testamentario de la referida causante. Confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018528-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marlene Margarita López de Morales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Daniel Panameño Amaya, conocido por Daniel Panameño, quien fuera de noventa y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Fernando Panameño y de Francisca Amaya; titular de su Documento Único de Identidad número 01915586-2; fallecido el día trece de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-76-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores: a) María Concepción Cortez Panameño, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01063804-1; b) Rosalina Cortez Panameño, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00755669-6; c) Miguel Ángel Cortez Panameño, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01484604-4; d) Lilián Argentina Cortez de Romero, mayor de edad; de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01281969-3; y e) Mario Alexander Cortez Panameño, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01733517-3; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018531-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado este día, a solicitud del Licenciado HECTOR ALFONSO RAMIREZ RAMOS, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio

de la ciudad y departamento de Santa Ana, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE BALBINO GUEVARA RIVAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de interesado que se declare yacente la sucesión del causante señor ISRAEL CALDERON, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el Causante señor ISRAEL CALDERON, quien al momento de su muerte era de ochenta y dos años de edad, empresario, divorciado, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas; hijo de Elva Calderón y de Rosa Cruz, ya fallecidos, quien falleció a las once horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre del año mil dos mil veintiuno, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, se ha nombrado como Curadora a la Licenciada MAGALLI YANIRA MORALES REVELO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, para que represente la sucesión del Causante antes mencionado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinticinco minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095432-1

LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las catorce horas diez minutos del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor Epifanio Torres, fallecido a las doce horas del día doce de enero de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Andrés, de la población de Guaymago, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio.- Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Doctor Julio Cesar Flores, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dos minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y095585-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como Apoderado General con Cláusula Especial del señor: FRANCISCO HERNANDEZ PEREZ, solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio De Arriba de esta Ciudad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando con terrenos de SANTOS RAIMUNDO FUENTES AGUIRRE, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando con terrenos de SANTOS RAIMUNDO FUENTES AGUIRRE, con Calle de por medio; Tramo dos, Sur cero un grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur cero grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de PATROCINIA VELIZ, con Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados catorce minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de JOSE ANGEL MARTINEZ, con acceso de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; colindando con terrenos de ANA JULIA PEREZ, con muro de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTE AMÉRICA; lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera su madre la señora JULIA PEREZ, conocida por JULIA PEREZ DE HERNANDEZ, en el año dos mil cinco. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y095428-1

TÍTULO SUPLETORIO

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, con oficina ubicada en: Calle Principal, Barrio El Centro, San Luis Talpa, departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MILAGRO DEL SOCORRO PARADA DE LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a quien ahora conozco e identifico por medio Documento Único de Identidad Homologado número cero dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos dieciocho - dos; solicitando diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, de su propiedad situado en Cantón La Carbonera, jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica inicia: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil doscientos nueve punto veinticinco; ESTE quinientos nueve mil doscientos treinta y cinco punto ochenta y seis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados siete minutos veintiún segundos Este, con una distancia de ochenta y dos punto cero siete metros; colindando con MARTA PARADA DE HERNANDEZ, hoy MILAGRO DEL SOCORRO PARADA DE LÓPEZ, con lindero cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cinco grados dieciséis minutos nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta punto cuarenta y tres metros; colindando con MILAGRO DEL SOCORRO PARADA DE LÓPEZ y MARÍA TERESA PARADA MENJIVAR, MILAGRO DEL SOCORRO PARADA MENJIVAR y MANUEL ANTONIO PARADA MENJIVAR, con lindero cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinte punto doce metros. Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros. Tramo tres, Sur ochenta y un grados cuatro minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto doce metros. Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuatro minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; colindando con MARIA ALICIA ALVARADO VIUDA DE JIMENEZ, ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, JULIETA CARMINA PARADA BARRAZA, LUZ DE MARIA PARADA BARRAZA, Calle de por medio, y con lindero cerco de púas y Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte nueve grados cincuenta y un minutos un segundo Oeste, con una distancia de once punto veinticuatro metros. Tramo dos, Norte once grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; colindando con LUIS ALONSO PARADA MÁRQUEZ, con lindero cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es dominante, ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Se valúa en TRES MIL DOLARES y lo obtuvo por venta que le hizo la señora Rosa Cándida Parada viuda de Reyes, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa Privada, otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, a las siete horas del día veinte de febrero de año dos mil quince, ante los oficios del Notario Italo Agustín Orellana Liévano. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho sobre el referido inmueble, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas del día tres de julio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA DEL ROSARIO REGALADO.

NOTARIO.

1 v. No. Y095450

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la señora RUBE-NIA TURCIOS BERRIOS, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión; a

quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres siete cuatro cinco siete uno - ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Terrero Prieto, Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de linderos siguientes AL NORTE, ochenta y ocho metros, colinda con Walter Velásquez, AL ORIENTE, setenta y cinco metros, colinda con Elvis Turcios, AL SUR, veintidós metros, colinda con Rubén Acosta, Mauro Turcios, con Calle Pública de por medio con Cecilia Zulema Turcios. AL PONIENTE, ochenta y nueve metros, colinda con Emérito Turcios. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de cuarenta y cinco años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ.

NOTARIO.

1 v. No. Y095506

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Apoderada del señor CONCEPCION ELISEO VELASQUEZ MORAN, de treinta años de edad, Agricultor, y del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete nueve cuatro cuatro cero siete - cinco. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en el Caserío Cañalito, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión de una capacidad superficial de SIETE MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: AL NORTE, con noventa y ocho metros, colindando con David Velásquez, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, con ciento treinta y dos metros, colindando con David Velásquez, Vicenta Fuentes, con cerco de púas de por medio. AL SUR, con cuarenta y un metros, colindando con Genoveva Alvarado, con Quebrada de por medio y Calle Pública. AL PONIENTE, con noventa y cuatro metros, colindando con Mercedes Velásquez, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, el día cuatro de marzo del año de dos mil cuatro, siendo dicha posesión por más de diecinueve años. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ.

NOTARIO.

1 v. No. Y095511

ROBERTO CARLOS CABRERA PEÑA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor SALVADOR CARTAGENA, de ochenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero uno cinco siete ocho ocho seis uno - tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío y Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, el cual se denomina PORCION UNO de una extensión superficial de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO UN METROS CUADRADOS, que se describe así: En el lindero Norte del terreno se encuentra el esquinero Nor - Poniente al que llamaremos Mojón número uno, de donde se inicia esta descripción técnica, que se describe así: AL NORTE: partiendo del mojón número uno, se miden cinco tramos rectos, tramo M uno -M dos recto, de cincuenta y cinco metros, quince centímetros, rumbo sur ochenta y seis grados, cuarenta y seis minutos, cero seis segundos este; se llega al mojón número dos,

tramo M dos - M tres recto de cincuenta y cuatro metros, veintisiete centímetros, rumbo sur setenta y ocho grados, treinta y tres minutos, diecisiete segundos este; se llega al mojón número tres, tramo M tres - M cuatro recto de treinta y tres metros, treinta y nueve centímetros, rumbo sur setenta y nueve grados, cero un minutos, cuarenta y cinco segundos este; se llega al mojón número cuatro, tramo M cuatro - M cinco recto de treinta y siete metros, veintiocho centímetros, rumbo sur sesenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, treinta y dos segundos este; se llega al mojón número cinco tramo M cinco - M seis recto de ochenta metros, treinta centímetros, rumbo sur sesenta y siete grados, treinta y tres minutos, cuarenta segundos este; se llega al mojón número seis, lindando por este rumbo con Angel Flores Vásquez, Antonia Vásquez de Flores y Emerlinda Vásquez. AL ORIENTE: partiendo del mojón número seis, se miden tres tramos rectos. Tramo M seis - M siete recto de sesenta y seis metros, noventa centímetros, sur quince grados, veinticuatro minutos, cero nueve segundos este; se llega al mojón número siete tramo M siete - M ocho recto de diecinueve metros, cincuenta y seis centímetros, rumbo sur cero grados, treinta minutos, cincuenta segundos este; se llega al mojón número ocho tramo M ocho - M nueve recto de veintitrés metros, treinta centímetros, rumbo sur veintitrés grados, treinta y siete minutos, veinticuatro segundos oeste; se llega al mojón número nueve, lindando por este rumbo con Emerlinda Vásquez. AL SUR: partiendo del mojón número nueve se miden tres tramos rectos. Tramo M nueve - M diez recto de setenta y seis metros, veintiséis centímetros, rumbo sur cuarenta y nueve grados, treinta y siete minutos, veinticinco segundos oeste; se llega al mojón número diez, tramo M diez - M once recto de cuarenta metros, ochenta y siete centímetros, rumbo sur setenta y un grados, treinta y nueve minutos, cero seis segundos oeste; se llega al mojón número once tramo M once - M doce recto de sesenta y cuatro metros, cuarenta y cuatro centímetros, rumbo norte ochenta y siete grados dieciocho minutos, veintidós segundos oeste; se llega al mojón número doce, lindando por este rumbo con Areli Reyes Landaverde de Medrano y Ernestina Erazo. AL PONIENTE; partiendo del mojón número doce, se miden veintitrés tramos rectos. Tramo M doce - M trece recto de siete metros, sesenta y ocho centímetros, rumbo norte treinta y tres grados, treinta y nueve minutos, treinta y nueve segundos este; se llega al mojón número trece. Tramo M trece - M catorce recto de dieciséis metros, cuarenta y un centímetros, rumbo norte cincuenta y nueve grados, dieciséis minutos, diecinueve segundos este; se llega al mojón número catorce tramo M catorce - M quince recto de cinco metros, cero centímetros, rumbo norte cuarenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta segundos este; se llega al mojón número quince. Tramo M quince - M dieciséis, recto de cinco metros, cero centímetros rumbo norte treinta grados, veintitrés minutos, treinta y cuatro segundos este; se llega al mojón número dieciséis tramo M dieciséis - M diecisiete recto de treinta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros, rumbo norte veintidós grados, diecinueve minutos, cero dos segundos este; se llega al mojón número diecisiete. Tramo M

diecisiete - M dieciocho recto de dieciocho metros, setenta y tres centímetros, rumbo norte treinta y nueve grados, treinta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos este; se llega al mojón número dieciocho, tramo M dieciocho - M diecinueve recto de seis metros, ochenta y tres centímetros, rumbo norte veinte grados veintitrés minutos, veintiocho segundos este; se llega al mojón número diecinueve tramo M diecinueve - M veinte recto de siete sesenta y ocho centímetros, rumbo norte cero cinco grados, cuarenta y dos minutos, veintiséis segundos oeste; se llega al mojón número veinte tramo M veinte - M veintiuno recto de doce metros, dieciséis centímetros, rumbo norte cuarenta grados, cero ocho minutos, cero segundos oeste; se llega al mojón número veintiuno tramo M veintiuno - M veintidós recto de treinta y nueve metros, ochenta y siete centímetros, rumbo norte cuarenta grados, quince minutos, treinta y cuatro segundos oeste; se llega al mojón número veintidós, tramo M veintidós - M veintitrés recto de veintitrés metros, ochenta y siete centímetros, rumbo norte veintiocho grados, cincuenta y cinco minutos, cero dos segundos oeste; se llega al mojón número veintitrés, tramo M veintitrés - M veinticuatro recto de veintidós metros, noventa y siete centímetros, rumbo norte cincuenta y un grados, cero ocho minutos, cincuenta y tres segundos oeste; se llega al mojón número veinticuatro tramo M veinticuatro - M veinticinco recto de diecisiete metros, sesenta y nueve centímetros, rumbo norte cuarenta grados, treinta y ocho minutos, veintidós segundos oeste; se llega al mojón número veinticinco tramo M veinticinco - M veintiséis recto de cuatro metros, sesenta y seis centímetros, rumbo norte cincuenta y dos grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos oeste; se llega al mojón número veintiséis. Tramo M veintiséis - M veintisiete recto de veinte metros, cuarenta y un centímetros, rumbo norte setenta y un grados, diecisiete minutos, cero ocho segundos oeste; se llega al mojón número veintisiete. Tramo M veintisiete - M veintiocho recto de doce metros, diecisiete centímetros, rumbo norte cuarenta y ocho grados, diez minutos, veintisiete segundos oeste; se llega al mojón número veintiocho. Tramo M veintiocho - M veintinueve recto de diecisiete metros, veintinueve centímetros, rumbo norte cuarenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y tres segundos oeste; se llega al mojón número veintinueve, Tramo M veintinueve - M treinta recto de veinte metros, diez centímetros, rumbo norte cincuenta y ocho grados, cero ocho minutos, cuarenta y siete segundos oeste; se llega al mojón número treinta, Tramo M treinta - M treinta y uno recto de ocho metros, cincuenta y ocho centímetros, rumbo norte cincuenta grados, veintiún minutos, diez segundos oeste; se llega al mojón número treinta y uno, Tramo M treinta y uno - M treinta y dos recto de tres metros, noventa y seis centímetros, rumbo norte treinta y cuatro grados, veintiocho minutos, cincuenta y cinco segundos oeste; se llega al mojón número treinta y dos. Tramo M treinta y dos - M treinta y tres recto de tres metros, veintiocho centímetros, rumbo norte diecisiete grados, cero minutos, cuarenta y siete segundos oeste; se llega al mojón número treinta y tres, tramo M treinta y tres - M treinta y cuatro recto de ocho metros, veintisiete centímetros, rumbo norte cero

nueve grados, doce minutos, cincuenta y nueve segundos oeste; se llega al mojón número uno de donde se inició esta descripción técnica, lindando por este rumbo con porción dos, y camino vecinal de por medio. Terreno que no se encuentra inscrito. Inmueble que obtuvo por escritura pública de compraventa otorgada en vía de San Ignacio, departamento de Chalatenango, el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Julio Cesar Urbina Gómez.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en Sexta Calle Oriente, número mil trescientos dieciocho, Barrio El Centro Contigua Agro veterinaria El Milagro, Jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.- Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ROBERTO CARLOS CABRERA PEÑA.

NOTARIO.

1 v. No. Y095545

ROBERTO CARLOS CABRERA PEÑA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor SALVADOR CARTAGENA, de ochenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero uno cinco siete ocho ocho seis uno - tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío y Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, el cual se denomina PORCIÓN DOS de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS. En el lindero Norte del terreno se encuentra el esquinero Nor - Poniente, al que llamaremos mojón número uno de donde se inicia esta descripción técnica, que se describe así: AL NORTE: partiendo del mojón número uno, se miden ocho tramos rectos. tramo: línea M uno - M dos, recto de quince metros, cero tres centímetros y rumbo sur cincuenta y nueve grados, cincuenta y un minutos, treinta y cinco segundos este; se llega al mojón número dos tramo M dos - M tres recto de nueve metros, veintisiete centímetros; y rumbo norte ochenta y ocho grados, veintiún minutos, treinta y dos segundos este; se llega al mojón número tres tramo M tres - M cuatro recto de nueve metros, diecisiete centímetros rumbo norte setenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos este; se llega al mojón número cuatro, lindando por este rumbo con porción tres y servidumbre de tránsito de por medio. AL ORIENTE: partiendo del mojón número cuatro,

se miden dieciocho tramos rectos, Tramo M cuatro - M cinco recto de siete metros, sesenta y tres centímetros, y rumbo sur treinta y tres grados, cero siete minutos, treinta y tres segundos este; se llega al mojón número cinco, tramo M cinco - M seis recto de siete metros, cuarenta y ocho centímetros, y rumbo sur cuarenta y cuatro grados, veintisiete minutos, treinta y nueve segundos este; se llega al mojón número seis tramo M seis - M siete recto de diez metros, setenta y un centímetros, y rumbo sur cuarenta y nueve grados, once minutos, cincuenta y nueve segundos este; se llega al mojón número siete tramo M siete - M ocho recto de diez metros, veinticinco centímetros, y rumbo sur sesenta y ocho grados, treinta y siete minutos, cuarenta y dos segundos este; se llega al mojón número ocho, tramo M ocho - M nueve recto de doce metros, ochenta y ocho centímetros, y rumbo sur setenta y tres grados, treinta y seis minutos, treinta y dos segundos este; se llega al mojón número nueve, tramo M nueve - M diez recto de veintidós metros, once centímetros, y rumbo sur cuarenta y tres grados, diecisiete minutos, veintiocho segundos este; se llega al mojón número diez tramo M diez - M once recto de quince metros, veintiún centímetros, y rumbo sur cuarenta y seis grados, veintiséis minutos, cincuenta y seis segundos este; se llega al mojón número once tramo M once - M doce recto de doce metros, cincuenta y cinco centímetros, y rumbo sur treinta y dos grados, treinta y siete minutos, cuarenta y un segundos este; se llega al mojón número doce tramo M doce - M trece recto de once metros cero ocho centímetros, rumbo sur veintiocho grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y siete segundos este; se llega al mojón número trece tramo M trece - M catorce recto de seis metros, sesenta y cuatro centímetros y rumbo sur veintitrés grados, veintidós minutos, veintitrés segundos este; se llega al mojón número catorce tramo M catorce - M quince recto de seis metros, cero cinco centímetros, y rumbo sur cincuenta y un grados, treinta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos este; se llega al mojón número quince tramo M quince - M dieciséis recto de treinta y ocho metros, cero dos centímetros y rumbo sur treinta y seis grados, cero cinco minutos, once segundos este; se llega al mojón número dieciséis tramo M dieciséis - M diecisiete recto de nueve metros, veinte centímetros, y rumbo sur cuarenta grados, treinta y cinco minutos, cero cuatro segundos oeste; se llega al mojón número diecisiete tramo M diecisiete - M dieciocho recto de veintinueve metros, setenta y ocho centímetros, y rumbo sur veintisiete grados, cero siete minutos, veintiún segundos oeste; se llega al mojón número dieciocho tramo M dieciocho - M diecinueve recto de veintitrés metros, cincuenta y tres centímetros, y rumbo sur quince grados, veintiséis minutos, cuarenta y ocho segundos oeste; se llega al mojón número diecinueve tramo M diecinueve - M veinte recto de nueve metros, treinta centímetros, y rumbo sur cuarenta y tres grados, diez minutos, veintinueve segundos oeste; se llega al mojón número veinte, tramo M veinte - M veintiuno recto de doce metros, sesenta centímetros, y rumbo sur cincuenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, cero seis segundos oeste; se llega al mojón número veintiuno tramo M veintiuno - M veintidós recto de once metros, cero tres centímetros, y rumbo sur treinta y un grados, cuarenta

y tres minutos, veintitrés segundos oeste; se llega al mojón número veintidós, lindando por este rumbo con porción uno y camino vecinal de por medio. AL SUR: partiendo del mojón número veintidós, se miden cuatro tramos rectos tramo M veintidós - M veintitrés recto de cincuenta y nueve metros, treinta y ocho centímetros, y rumbo norte setenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, veinticinco segundos oeste; se llega al mojón número veintitrés tramo M veintitrés - M veinticuatro recto de setenta y cinco metros, treinta y cuatro centímetros, y rumbo norte ochenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, treinta y ocho segundos oeste; se llega al mojón número veinticuatro tramo M veinticuatro - M veinticinco recto de cuarenta y tres metros, cincuenta centímetros, y rumbo norte ochenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y cinco segundos oeste; se llega al mojón número veinticinco tramo M veinticinco - M veintiséis recto de seis metros, sesenta y seis centímetros, y rumbo sur sesenta y siete grados, diez minutos, cero ocho segundos oeste; se llega al mojón número veintiséis lindando por este rumbo con Ernestina Erazo, Margarita Gutiérrez de García y Paula López Pineda. AL PONIENTE: partiendo del mojón número veintiséis, se miden dos tramos rectos. Tramo M veintiséis - M veintisiete recto de cuatro metros, diez centímetros, y rumbo norte dieciséis grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y ocho segundos oeste; se llega al mojón número veintisiete tramo M veintisiete - M uno recto de ciento noventa y seis metros, setenta y siete centímetros, y rumbo norte veintiocho grados, veinte minutos, veintinueve segundos este; se llega al mojón número uno, lindando por este rumbo con Victoriano Vargas y Juan Vásquez Niño. Terreno que no se encuentra inscrito. Inmueble que obtuvo por escritura pública de compraventa otorgada en Vía de San Ignacio, departamento de Chalatenango, el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Julio Cesar Urbina Gómez.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en Sexta Calle Oriente, número mil trescientos dieciocho, Barrio El Centro, Contigua Agro veterinaria El Milagro, Jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.- Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ROBERTO CARLOS CABRERA PEÑA.

NOTARIO.

1 v. No. Y095546

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina en Treinta y Siete Avenida Norte, número trescientos trece, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora MIRIAM ARACELY ARIAS VEGA, de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad de Izalco,

Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero dos cinco cinco uno cero ocho - uno, como Apoderada del señor JULIO ALEXANDER RECINOS MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Mecánico, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con residencia en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres siete ocho ocho uno - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero novecientos tres - ciento ochenta y un mil ciento setenta y seis - ciento tres - uno; solicitando TITULO SUPLETORIO de inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio San Miguel, Octava Avenida Norte, número treinta y cinco, del municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de ciento cuarenta y siete punto veintiocho metros cuadrados de capacidad, con la siguiente descripción técnica: se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de veinte punto setenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Gertrudis Rodas Molina, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur veinticuatro grados veintiún minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Eliseo Velasco Echeverría, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de veinte punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Noé Velasco Echeverría, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión de Jaime Luis Guerra, con Octava Avenida Norte, de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Identificado en el Mapa catastral con el número cero nueve cuatro siete cuatro dos dos uno siete siete y como parcela dos cuatro cuatro. Dicho inmueble lo adquirió a las doce horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por compraventa que le otorgo María Luz Martínez Rivera, ante oficios del Notario Dagoberto Elías Rubio Bonilla, en la relacionada ciudad de Los Ángeles. Que unida la posesión ejercida por el titular a la ejercida por su antecesora ésta data de hace más de cincuenta años y ambos la ejercieron realizando actos de señores y dueños en forma quieta, pacífica e ininterrumpida tales como construirle tapias limitantes, haciéndole reparaciones locativas sin pedirle permiso a nadie y sin que nadie se los impidiese; que no es predio dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión. Lo valúa en Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrito notario, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil veintitrés.

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA.

NOTARIO.

1 v. No. Y095548

ROBERTO CARLOS CABRERA PEÑA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor SALVADOR CARTAGENA, de ochenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria cero uno cinco siete ocho ocho seis uno –tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío y Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, el cual se denomina PORCION TRES de una extensión superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. En el lindero Norte del terreno se encuentra el esquinero Nor -Poniente, al que llamaremos mojón número uno de donde se inicia esta descripción técnica, que se describe así: AL NORTE; partiendo del mojón número uno, se miden tres tramos rectos tramo M uno - M dos, recto de treinta y dos metros, noventa y cuatro centímetros, y rumbo norte cincuenta y siete grados, diecinueve minutos, veinticuatro segundos este; se llega al mojón número dos, tramo M dos - M tres recto de treinta y un metros, once centímetros, y rumbo norte sesenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos este; se llega al mojón número tres, tramo M tres - M cuatro recto de catorce metros, cincuenta y nueve centímetros, y rumbo norte ochenta y ocho grados, treinta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos este; se llega al mojón número cuatro, lindando por este rumbo con Imelda Lorena López. AL ORIENTE: partiendo del mojón número cuatro, se miden once tramos rectos, tramo M cuatro - M cinco recto de ocho metros, cero centímetros, y rumbo sur cero dos grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y siete segundos Oeste; se llega al mojón número cinco, tramo M cinco - M seis recto de dieciséis metros, cincuenta y siete centímetros, y rumbo sur veintidós grados, treinta y ocho minutos, cero seis segundos este; se llega al mojón número seis tramo M seis -M siete recto de ocho metros, treinta y ocho centímetros, y rumbo sur cero nueve grados, cero un minutos, cincuenta y cuatro segundos este; se llega al mojón número siete tramo M siete - M ocho recto de quince metros, ochenta y cuatro centímetros, y rumbo sur cero cero grados, catorce minutos, cero cinco segundos oeste; se llega al mojón número ocho tramo M ocho - M nueve recto de treinta y un metros, veinticinco centímetros, y rumbo sur veintinueve grados, cuarenta y un minutos, cincuenta segundos oeste; se llega al mojón número nueve tramo M nueve - M diez recto de diecisiete metros, cincuenta y seis centímetros,

y rumbo sur setenta y un grados, cincuenta y dos minutos, dieciséis segundos oeste; se llega al mojón número diez tramo M diez - M once recto de dieciséis metros, sesenta y un centímetros, y rumbo sur cincuenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cero ocho segundos oeste; se llega al mojón número once tramo M once - M doce recto de ciento diez metros, setenta y ocho centímetros, y rumbo sur cero ocho grados, cincuenta y tres minutos, treinta y cinco segundos oeste; se llega al mojón número doce tramo M doce - M trece recto de diez metros sesenta y seis centímetros, rumbo sur cero ocho grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos este; se llega al mojón número trece tramo M trece - M catorce recto de catorce metros, cuarenta y dos centímetros y rumbo sur veinticinco grados, catorce minutos, veinte segundos este; se llega al mojón número catorce tramo M catorce -M quince recto de veintidós metros, setenta y tres centímetros, y rumbo sur sesenta y un grados, cuarenta y cuatro minutos, veintisiete segundos este; se llega al mojón número quince, lindando por este rumbo con Imelda Lorena López Chacón, Salvador Cartagena, Angel Flores, Rosa Antonia Flores Mancía, Alonso Flores López, Salvador Cartagena, y camino a la montaña de por medio. AL SUR; partiendo del mojón número quince, se miden tres tramos rectos tramo M quince - M dieciséis recto de cuatro metros, veintinueve centímetros, y rumbo sur setenta y un grados, cuarenta minutos, cero cero segundos oeste; se llega al mojón número dieciséis tramo M dieciséis - M diecisiete recto de ocho metros, treinta y nueve centímetros, y rumbo sur ochenta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, cero cero segundos oeste; se llega al mojón número diecisiete tramo M diecisiete - M dieciocho recto de catorce metros, sesenta y cinco centímetros, y rumbo norte cincuenta y nueve grados, doce minutos, cuarenta y siete segundos oeste; se llega al mojón número dieciocho, lindando por este rumbo con Salvador Cartagena y servidumbre de tránsito de por medio. AL PONIENTE; partiendo del mojón número dieciocho, se mide ocho tramos rectos. Tramo M dieciocho - M diecinueve recto de treinta y seis metros, cero un centímetros, y rumbo norte treinta y dos grados, diecinueve minutos, cero dos segundos oeste; se llega al mojón número diecinueve tramo M diecinueve - M veinte recto de treinta y siete metros, cincuenta y un centímetros y rumbo norte cero cuatro grados, veintidós minutos, cero cuatro segundos oeste; se llega al mojón número veinte tramo M veinte - M veintiuno recto de treinta y siete metros, noventa y siete centímetros, y rumbo norte once grados, cero siete minutos, cero cero segundos este; se llega al mojón número veintiuno tramo M veintiuno - M veintidós recto de cuarenta metros, diez centímetros y rumbo norte cero un grados, cero cinco minutos, doce segundos este; se llega al mojón número veintidós tramo M veintidós - M veintitrés recto de quince metros, noventa centímetros, y rumbo norte veinte grados, cincuenta y un minutos, treinta y nueve segundos oeste; se llega al mojón número veintitrés tramo M veintitrés - M veinticuatro recto de trece metros, noventa y cinco centímetros y rumbo norte cero un grado, treinta y cuatro minutos, quince segundos este; se llega al mojón número veinticuatro, tramo M veinticuatro - M veinticinco recto de veintidós metros, noventa y cinco centímetros, y rumbo norte quince grados, cuarenta y tres minutos, dieciséis segundos este; se llega al mojón número veinticinco tramo M veinticinco - M uno recto de tres metros, cuarenta y dos centímetros, y rumbo norte sesenta y seis grados, cero nueve minutos, cincuenta y un

segundos oeste; se llega al mojón número uno, lindando por este rumbo con Juan Vásquez Niño. Terreno que no se encuentra inscrito. Inmueble que obtuvo por escritura pública de compraventa otorgada en vía de San Ignacio, departamento de Chalatenango, el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del Notario Julio Cesar Urbina Gómez.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en Sexta Calle Oriente, número mil trescientos dieciocho, Barrio El Centro, Contigua Agro veterinaria El Milagro, Jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.- Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ROBERTO CARLOS CABRERA PEÑA.

NOTARIO.

1 v. No. Y095549

CRISHTIAN ALBERTO MENDEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de esta ciudad, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Oriente, Block "B- Once", Urbanización Santa Emilia, casa # trescientos sesenta y ocho, de esta ciudad, quien puedo ser notificado al número de teléfono 7575-8200, o al Correo Electrónico crishtianmendez@yahoo. com,

HACE SABER: Que la señora: LUISA SANDRA LOVO DE LARA, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Municipio de Ciudad Barrios. Departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero un millón doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve- uno, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Belén, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS aproximadamente, y de los linderos siguientes: ORIENTE: camino vecinal de por medio que conduce al Cantón San Cristóbal, con Ofelia Argueta y Rosa Lovo, con esta última cerco de alambre de por medio; AL NORTE: en línea irregular en tres tiros, el primero, de Oriente a Norte con Sonia Ramos, cerco de alambre de por medio terminando en punta, el segundo tiro, de Norte a Poniente en línea recta, y el tercer tiro, de Oriente a Norte en línea recta, con Adán Romos, cerco de alambre y brotones de tempate de por medio; AL PONIENTE: en línea curva e irregular con José Alvarado, cerco de alambre y árboles de toda clase de por medio; y AL SUR: en dos tiros, el primero, de Sur a Norte en línea recta, y el segundo, en línea recta de Poniente a Oriente con una media curva en el centro hasta llegar a la Calle Real que conduce al Cantón San Cristóbal, de por medio, con María de la Paz Ochoa.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra al señor Benigno Argueta, mayor de edad, motorista, de este domicilio; la compareciente ha poseído el referido terreno que

contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida ejercido la posesión de dicho inmueble desde la fecha de la compraventa y unida a la del vendedor, suman más de veinticinco años de posesión. Valúa dicho terreno en la suma de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

San Miguel, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. CRISHTIAN ALBERTO MENDEZ MARTINEZ.

NOTARIO.

1 v. No. Y095598

CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada Segunda Calle Poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se han presentado SANTOS MARTINEZ GUTIERREZ y ANA LUCIA MARTINEZ DE CARDOZA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón Aldeita, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE, compuesto por cuatro tramos rectos: De seis punto cuarenta y seis metros, tres punto cuarenta y tres metros, seis punto sesenta y tres metros, de dos punto setenta metros. Linda con Gerardo Gutiérrez, camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, compuesto por cinco tramos rectos: De siete punto veinticinco metros, tres punto cincuenta y un metros, dos punto ochenta y tres metros. Linda con Modesto Martínez. Tres punto cincuenta y cinco metros, cuatro punto dieciséis metros. Linda con Salvador Melgar. LINDERO SUR, compuesto por tres tramos rectos: De tres punto cincuenta y un metros. Linda con Reina Gutiérrez, siete punto cincuenta y un metros. Linda con Reina Gutiérrez y con Dora Alicia Gutiérrez, uno punto sesenta y siete metros. Linda con Dora Alicia Gutiérrez. LINDERO PONIENTE, compuesto por cuatro tramos rectos: De uno punto ochenta y cuatro metros. Linda con el ancho de la servidumbre de acceso. Dos punto cincuenta y dos metros, cuatro punto noventa y siete metros, cuatro punto once metros. Linda con Dora Alicia Gutiérrez. Valúa dicho terreno en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinte de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO.

NOTARIO.

1 v. No. Y095629

EL SUSCRITO NOTARIO PABLO ANTONIO ABREGO LEON,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OSCAR AREVALO LOPEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento De Chalatenango portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos nueve nueve uno uno nueve cuatro - tres; MANIFESTANDO: Que su representado es dueño y actual poseedor de buena fe, de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en lugar llamado EL ESCALON jurisdicción de la población de SAN FRANCISCO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO de una extensión superficial de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: **LINDERO NORTE:** linda con la propiedad de Ronald Rivera y con Wilberto Guardado con lindero de cerco de alambre y con calle de por medio llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Oscar López Arévalo y con Jesús López con lindero de cerco de alambre de por medio y con servidumbre de por medio llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Melara y con Gilberto Quijada con lindero de cerco de alambre de por medio y con zanjón de por medio llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carmen Girón con zanjón de por medio llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. El inmueble posee AREA DE DERECHO DE VÍA por el lindero norte de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así **LINDERO NORTE:** colinda con propiedad de Wilberto Guardado con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Wilberto Guardado con calle que conduce a San Fernando de por medio llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** colindando en este tramo con propiedad de Oscar Arévalo López con lindero de cerco de alambre de por medio llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** colindando en este tramo con inmueble propiedad de Oscar Arévalo López con lindero sin materializar, llegando al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compraventa, en la ciudad de Aguilares a las doce horas treinta minutos del día treinta de abril del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Calderón. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO, habiéndose tramitado la Ficha Catastral del inmueble en el Registro de la Propiedad de Chalatenango. Todos los colindantes son del domicilio del inmueble a titular. Que el inmueble se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Cantón El Coyolito, Kilómetro cuarenta y nueve y medio de la Carretera Troncal del Norte, frente a la casa comunal, Tejutla, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

PABLO ANTONIO ABREGO LEON,

NOTARIO.

1 v. No. Y095671

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón nueve cientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y uno - seis; quien actúa en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, del señor JOSE ISRAEL PEREIRA, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con domicilio y residencia en esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones nueve cientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y dos - dos;, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a favor de su representado de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de veinte años, acumulando la posesión material de su antecesor dueña que lo fuera MARIA ELOISA PEREIRA; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cuchilla, Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS TAREAS, equivalentes a TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CEROCERO VARAS CUADRADAS, teniendo como colindancias siguientes: **ORIENTE:** con terreno de Gregorio Nolasco, cerco de alambre propio de por medio. **NORTE:** con terreno de Isabel Villalta, cerco de alambre del colindante. **PONIENTE:** Linda con el mismo Isabel Villalta Argueta, Calle Pública de por medio; **SUR:** Calle de promedio, con terreno de Cándida Pereira Arriaza. Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESIÓN MATERIAL, que le hizo la señora MARIA ELOISA PEREIRA, el día el día veintidós de Julio de mil novecientos noventa y seis, y continuar ejerciendo la posesión material que la señora MARIA ELOISA PEREIRA, en su momento ejerció sobre el mismo, de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto

de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z018509

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la señora MARIA CRUZ RIVERA CORDOVA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis dos cinco nueve nueve - dos, por medio de su Apoderada Licenciada Suyapa Marbely Pineda Velásquez, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Llano Largo, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y uno minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y seis metros; tramo tres, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos cero siete segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Santos Álvaro Menjívar. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos, Sur cero uno grados veintisiete minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; tramo tres, Sur dieciséis grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; tramo cuatro, Sur cero tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Jesús Menjívar, calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR**. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y uno grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros, tramo dos, Sur cuarenta y siete grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto

doce metros; tramo tres, Sur sesenta y uno grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y uno metros; tramo cinco, Sur setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Jesús Menjívar de Sánchez. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; tramo dos, Norte cero dos grados treinta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; tramo tres, Norte cero uno grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro, Norte veintiuno grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; tramo cinco, Norte quince grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; tramo seis, Norte diecisiete grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; tramo siete, Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Ovidio Orellana. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo a los señores Alejandra Delmis Echeverría viuda de Menjívar y Tránsito Fermín Menjívar Echeverría, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinticinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095505-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado HECTOR ABEL CRUZ BENITEZ, como apoderado general judicial del señor JOSE ADAN ARGUETA RAMOS, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02975240-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda

Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos: catorce punto cero dos metros, cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros, noventa y dos punto veintitrés metros; colindando con inmueble de Isidro Mejía, con cerco de alambre propio por medio. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dieciocho tramos: diecinueve punto cero cuatro metros, seis punto noventa y cinco metros, cuatro punto sesenta y nueve metros, doce punto sesenta y seis metros, quince punto cincuenta y dos metros, trece punto cincuenta metros, ocho punto treinta y ocho metros, ocho punto sesenta y cinco metros, veintiuno punto cero cero metros, seis punto sesenta y ocho metros, quince punto cero ocho metros, veintiuno punto sesenta y un metros, veinte punto veintitrés metros, dieciocho punto treinta y nueve metros, seis punto sesenta y ocho metros, cuatro punto treinta metros, siete punto sesenta y tres metros, once punto once metros; colindando con inmueble de Isidro Mejía y Saturnino Márquez, con cerco de alambre de púas propio, quebrada y acceso de por medio. **LINDERO SUR:** está formado por siete tramos: siete punto treinta y un metros, tres punto treinta y cuatro metros, veintinueve punto treinta y tres metros, veintidós punto cincuenta y ocho metros, cincuenta y cuatro punto cincuenta y dos metros, cinco punto cero cinco metros, veinte punto ochenta y nueve metros; colindando con inmueble de Saturnino Márquez, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** está formado por ocho tramos: quince puntos cuarenta y siete metros, catorce punto treinta y cuatro metros, tres punto setenta y nueve metros, diecinueve punto cero cero metros, once punto cuarenta metros, trece punto cincuenta y cinco metros, ocho punto sesenta y cuatro metros, nueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con inmueble de Valentín Sánchez, con cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$25,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por la señora MARIA VIRGILIA ARGUETA RAMOS; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. HECTOR ABEL CRUZ BENITEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JULIA HAYDEE LEMUS DE MARTINEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble; situado en: Caserío Agua Zarca, Cantón San Diego, Jurisdicción de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **COSTADO SUR:** Está formado por nueve tramos rectos con las siguientes medidas: tres punto noventa y un metros, cuatro punto cero dos metros, seis punto cincuenta metros, cuatro punto diecisiete metros, once punto cero tres metros, nueve punto cero cuatro metros, nueve punto setenta y cinco metros, tres punto quince metros, cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando en todo este sector con inmueble en sucesión propiedad de Pablo Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO PONIENTE:** Está formado por siete tramos rectos con las siguientes medidas: seis punto ochenta y cinco metros, nueve punto cincuenta metros, tres punto trece metros, dos punto cuarenta y siete metros, once punto ochenta y cuatro metros, once punto cincuenta y tres metros, tres punto treinta y dos metros; colindando en este sector con inmueble propiedad de Vicente Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO NORTE:** Está formado por nueve tramos rectos con las siguientes medidas: seis punto cero cinco metros, diez punto veintidós metros, diez punto diecisiete metros, once punto noventa y ocho metros, cuatro punto noventa y nueve metros, ocho punto ochenta y un metros, trece punto cuarenta y seis metros, tres punto trece metros, cuatro punto veintidós metros; colindando en todo este sector con inmueble propiedad de Elmer Alexander Martínez, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. **COSTADO ORIENTE:** Está formado por nueve tramos rectos con las siguientes medidas: tres punto veintidós metros, dos punto cincuenta y cuatro metros, seis punto sesenta y cuatro metros, tres punto cuarenta y nueve metros, ocho punto cincuenta y un metros, ocho punto ochenta y nueve metros, doce punto cincuenta y cinco metros; colindando en todo este sector con inmueble en sucesión propiedad de Enrique Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. Valuando dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500.00).

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

MUERTE PRESUNTA

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO,

HACESABER: Que en este Juzgado se han iniciado DILIGENCIAS JUDICIALES NO CONTENCIOSAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO por parte la Abogada LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de La República, quien actuaba como representante de la señora JESÚS MARTÍNEZ MEJÍA, y posteriormente continuadas por la abogada WENDY EDITH MONTERROSA MIRANDA, manifestando que el señor OSCAR ANTONIO ESCOBAR MARTÍNEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Salvador, desapareció el día veinte de abril del año dos mil quince, ignorándose su paradero desde esa fecha a pesar de haberse realizado todas las posibles diligencias para averiguarlo; habiendo transcurrido a la fecha más de SIETE AÑOS desde que se tuvo las últimas noticias de su existencia. Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79 y siguientes del Código Civil, 17 inc. 2 y 418 y siguientes del CPCM, siendo la solicitante, señora JESÚS MARTÍNEZ MEJÍA, madre del desaparecido, promueve las presentes DILIGENCIAS JUDICIALES NO CONTENCIOSAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, nombrándosele un defensor especial y oportunamente continuar con el procedimiento legal correspondiente. En consecuencia, a lo anterior, se le cita por PRIMERA VEZ al señor OSCAR ANTONIO ESCOBAR MARTÍNEZ, para que se presente a la sede de este Juzgado de conformidad al art. 80 ordinal 2° del C.C.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. Y095522

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195726

No. de Presentación: 20210321454

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALMA ELIZABETH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión JOSÉ UMANZOR Y SU ORQUESTA Fuerza Explosiva y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: ORQUESTA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095500-1

No. de Expediente: 2023214062

No. de Presentación: 20230356821

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO MOLINA BATLLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BIC Business Innovation Center y diseño, se traduce al castellano las palabras Business Innovation Center como: centro de innovación de negocios. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la palabra BIC, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORÍA Y FORMACIÓN FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095593-1

No. de Expediente: 2023214063

No. de Presentación: 20230356822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALFREDO MOLINA BATLLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CASHFLOW EXPERTS POTENCIA TU CASHFLOW y diseño, se traduce al castellano como: Expertos en el flujo de efectivo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSULTORÍA Y FORMACIÓN FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095595-1

No. de Expediente: 2023215851

No. de Presentación: 20230359925

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ELSY CRISTINA GUERRA DEL CID, en su calidad de APODERADO de 5 SENSI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 5 SENSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

mera mera

Consistente en: las palabras mera mera, que servirá para: IDENTIFICAR : EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018518-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FERREHOGAR,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

QUE PUEDE ABREVIARSE FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD FERREHOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, en el Kilómetro veintiséis y medio Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote número nueve, Talnique, La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA. En

caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, en el Kilómetro veintiséis y medio Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote número nueve, Talnique, La Libertad, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTO UNO: Verificación de Quórum.

PUNTO DOS: Someter a autorización de los socios accionistas la renovación de línea de crédito rotativa otorgada por el Banco Cuscatlán, S.A.

PUNTO TRES: Someter a autorización de los socios accionistas el despido de la encargada de cumplimiento de la Unidad de Prevención, Detección y Control de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

PUNTO CUATRO: Nombramiento de designado de cumplimiento y su suplente de la unidad de Prevención, Detección y Control de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

La Junta General Ordinaria de Accionistas sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de Talnique, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD

FERREHOGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y095464-1

CONVOCATORIA

TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LTDA. DE C.V.

EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LTDA. DE C.V., del domicilio Cojutepeque,

departamento de Cuscatlán, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, a folios veinte al folio cincuenta y uno del Registro de Sociedades, por este medio.

CONVOCA: A todos sus socios partícipes a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las catorce horas del día miércoles nueve de agosto del año dos mil veintitrés, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes para el año 2022.
4. Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo para el año 2022.
5. Nombramiento de Auditor externo y auditor fiscal en su caso.
6. Los emolumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal
7. Nombramiento de consejo de Gerentes de la sociedad.
8. Aumento de Capital Social.
9. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto favorable de la mitad más uno de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las catorce horas del día viernes once de agosto del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y

sus resoluciones se tomarán por mayoría, para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables por mayoría de los votos presentes.

Cojutepeque, 04 de julio del 2023.

OSCAR ELISEO LÓPEZ SALAZAR,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Z018537-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 03634 con número de cuenta 36-02-0055915-9, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$15,000.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 14 de abril de 2023.

ROBERTO CARLOS PORTILLO ARGUETA,

COORDINADOR DE AHORRO.

3 v. alt. No. Y095423-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 04747 con número de cuenta 36-00-0059462-5, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$10,000.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos

30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 30 de junio de 2023.

NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,

GERENTE DE NEGOCIOS,

CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. Y095425-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado el Sr. José Santos Segovia propietario del Certificado de Acciones #9142 por 599 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y095484-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Berta Alicia Montoya Palacios Vda. de Carranza propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo #6481. Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y095489-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Rosa Nelly Cortez Franco propietaria del Certificado de Acciones #2327 por 44 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y095494-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GRUPO KRAFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIATA GRUPO KRAFT, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio en el número 37 del libro número 2667 del Registro de Sociedades, del folio 291 al 300, de fecha diez de diciembre de dos mil diez.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta Número ONCE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el local de la Sociedad Grupo Kraft, Sociedad Anónima, que se abrevia Grupo Kraft, S.A. de C.V., ubicado

sobre 47 Avenida Norte y primera calle poniente, Metro Condominio 2000, Edificio D, Local No.11, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de Junio del año dos mil veintitrés, se encuentran los acuerdos válidos UNO Y DOS que literalmente dicen:

"ACUERDO NÚMERO UNO: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. El Administrador Único de la Sociedad manifestó a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que conforme a lo dispuesto en causal II y IV del artículo 187 del Código de Comercio en la que se establece como causal de Disolución de la Sociedad, "II.- Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo..." y IV.- "Acuerdo de la junta general de accionistas, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto..."; Por lo tanto, siendo aplicables las mencionadas causales a las circunstancias de la Sociedad, los Accionistas por unanimidad ACUERDAN; Proceder a la DISOLUCIÓN de la Sociedad Grupo Kraft, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, Grupo Kraft, S.A. de C.V.

ACUERDO NÚMERO DOS: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Habiendo la totalidad de los Accionistas acordado la disolución de la Sociedad Grupo Kraft, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, Grupo Kraft, S.A. de C.V., se procede a nombrar como liquidadores de la Sociedad a los señores, Luis Enrique Oliva Peñate, del domicilio de Antiguo Cuscatlán con Documento Único de Identidad (DUI) número cero, cero, seis, ocho, cuatro, nueve, uno, seis, guion nueve (00684916-9) y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero, cuatro, tres, cero, guion uno, dos, uno, uno, siete, seis, guion uno, cero, uno, guion cero (0430-121176-101-0); Reina Elizabeth López Roldan, del domicilio de Coatepeque con Documento Único de Identidad (DUI) número cero, cuatro, siete, cinco, cuatro, nueve, cero, uno, guion uno (04754901-1) y Número de Identificación Tributaria (NIT) cero, cinco, uno, cero, guion tres, cero, cero, uno, nueve, tres, guion uno, cero, uno, guion ocho (0510-300193-101-8); Julio Arnoldo Pinto Renderos, del domicilio de Zaragoza con Documento Único de Identidad (DUI) cero, uno, dos, cuatro, ocho, dos, nueve, siete, guion cinco (01248297-5) y Número de Identificación Tributaria (NIT) cero, cinco, dos, uno, guion uno, cuatro, cero, seis, seis, cuatro, guion uno, cero, uno, guion cuatro (0521-140664-101-4). Estando presentes los nombrados expresamente aceptan el cargo de liquidadores y se les concede un plazo de un año para Disolver y Liquidar la Sociedad, contados a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los efectos legales se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO MERCADO,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. Y095510

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

VILLATODO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL AL 27 DE JUNIO DE 2023
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

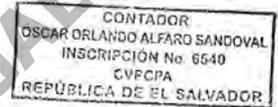
ACTIVO		PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	
ACTIVO CORRIENTE		2,149.67 CAPITAL, RESERVAS Y SUPERAVIT	2,149.67
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	2,149.67	CAPITAL SOCIAL	2,149.67
TOTAL ACTIVO	<u>2,149.67</u>	TOTAL PATRIMONIO	<u>2,149.67</u>


LIC. FIDEL SIMÓN VILAFRANCO BORADEA
Liquidador


PATRICIA JUDITH HERRERA DE VILAFRANCO
Liquidadora


OSCAR ORLANDO ALFARO SANDOVAL
Contador Inscripción # 6540 CVPCPA


Auditor Externo



3 v. alt. No. Y096191-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora demandada ANA LUZ BARRIENTOS DE RODRÍGUEZ conocida por ANA LUZ BARRIENTOS, en calidad de deudor principal quien según demanda es mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con DUI: 00188922-9; y NIT: 0614-100157-019-6,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 387-PEC-21 (2), iniciado por la Licenciada Ileana Marina Corte Oliva, en su calidad de Representante Procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho privado de interés social y sin fines de lucro de este domicilio que se abrevia legalmente SIHUACOOP DE R.L., en contra de los señores: ANA LUZ BARRIENTOS DE RODRIGUEZ conocida por ANA LUZ BARRIENTOS, JAIME ARTURO BARAHONA FLORES, FRANCISCO VARGAS BATRES y ADÁN TOMAS ZAVALA VÁSQUEZ,

se presentó demanda, la cual fue admitida el día 6 de octubre del año 2021, juntamente con los siguientes documentos: Original de Testimonio de mutuo junto con original de histórico de pagos, copia certificada de testimonio de poder, copia certificada de DUI y NIT de apoderada y certificación de credencial de ejecutor de embargos; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora ANA LUZ BARRIENTOS DE RODRÍGUEZ conocida por ANA LUZ BARRIENTOS. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitres. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095480

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A los señores DONALDA RAMOS, LILIAN RAMOS, VENTURA RAMOS, MELVA RAMOS Y POLIDECTO RAMOS, de generales y paradero ignorado,

SE LES AVISA: Que en este Juzgado han sido demandados en Proceso Especial de Expropiación, con número Único de Expediente 51-PEE-2021-y, promovido por la Licenciada VERONICA ALICIA QUINTEROS DE RODRIGUEZ conocida como VERONICA ALICIA QUINTEROS RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial de LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, que puede denominarse CEL, siendo su pretensión que en sentencia definitiva se ordene expropiación parcial en inmueble designado en los planos de la CEL, como lote número CH guion doscientos veintitres; ubicado en caserío Potrerillos, Cantón Cerro Miracapa, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel; con una extensión superficial para área de inundación de siete mil seiscientos cuarenta y siete punto noventa y tres metros cuadrados equivalentes a diez mil novecientos cuarenta y dos punto ochenta y siete varas cuadradas; para área de reforestación de un mil novecientos ochenta y uno punto treinta y seis metros cuadrados equivalentes a dos mil ochocientos treinta y cuatro punto noventa y nueve varas cuadradas; haciendo un área total de nueve mil seiscientos veintinueve punto veintinueve metros cuadrados equivalentes a trece mil setecientos setenta y siete punto ochenta y seis varas cuadradas. El punto de partida de la presente descripción es el esquinero Norponiente, con las coordenadas geodésicas siguientes: longitud quinientos setenta y cinco mil trescientos siete punto sesenta y siete, y latitud trescientos cuatro mil ciento treinta y nueve punto cuarenta y seis; cuyas medidas y linderos son: **LINDERO NORTE:** compuesto por dos tramos rectos; partiendo del punto uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados diecisiete minutos once segundos Este y distancia de nueve punto dieciocho metros, se llega al punto dos; del punto dos, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este y distancia de seis punto noventa y ocho metros, se llega al punto tres; colindando en el tramo uno con terreno antes de Luis Alonso Contreras, hoy propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, identificado como lote número CH guion ciento setenta y siete; y en el tramo dos, con terreno de Eladia Ramos de Hernández, Donalda Ramos, Lilian Ramos, Ventura Ramos, Melva Ramos y Polidecto Ramos; así se llega al esquinero Nororiental. **LINDERO ORIENTE:** compuesto por sesenta y nueve tramos rectos y delimitado por la cota doscientos

quinientos metros sobre el nivel del mar establecido así por la CEL, para el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral; del punto tres, con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros, se llega al punto cuatro; del punto cuatro, con rumbo Sur veintitres grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Oeste y distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros, se llega al punto cinco; del punto cinco, con rumbo Sur cuarenta y tres grados diez minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de cuatro punto treinta metros, se llega al punto seis; del punto seis, con rumbo Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de cinco punto treinta y dos metros, se llega al punto siete; del punto siete, con rumbo Sur treinta y tres grados veintisiete minutos veintiséis segundos Oeste y distancia de doce punto cuarenta y ocho metros, se llega al punto ocho; del punto ocho, con rumbo Sur diecinueve grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste y distancia de seis punto ochenta y ocho metros, se llega al punto nueve; del punto nueve, con rumbo Sur veintiún grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de nueve punto cuarenta y seis metros, se llega al punto diez; del punto diez, con rumbo Sur treinta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de ocho punto sesenta y siete metros, se llega al punto once; del punto once, con rumbo Sur treinta y dos grados cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste y distancia de cuatro punto doce metros, se llega al punto doce; del punto doce, con rumbo Sur cero nueve grados cero nueve minutos veintidós segundos Este y distancia de siete punto sesenta y seis metros, se llega al punto trece; del punto trece, con rumbo Sur veintiocho grados cero dos minutos diecisiete segundos Este y distancia de siete punto veintidós metros, se llega al punto catorce; del punto catorce, con rumbo Sur cincuenta y un grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este y distancia de seis punto ochenta y cuatro metros, se llega al punto quince; del punto quince, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este y distancia de seis punto ochenta y un metros, se llega al punto dieciséis; del punto dieciséis, con rumbo Sur sesenta y cinco grados trece minutos veintinueve segundos Este y distancia de dos punto ochenta y cinco metros, se llega al punto diecisiete; del punto diecisiete, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este y distancia de cuatro punto treinta y seis metros, se llega al punto dieciocho; del punto dieciocho, con rumbo Norte setenta y un grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este y distancia de tres punto dieciocho metros, se llega al punto diecinueve; del punto diecinueve, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este y distancia de dos punto noventa y ocho metros, se llega al punto veinte; del punto veinte, con rumbo Norte cincuenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de dos punto ochenta metros, se llega al punto veintiuno; del punto veintiuno, con rumbo Sur diecisiete grados once minutos cincuenta y un segundos Este y distancia de dos punto cuarenta y nueve metros, se llega al punto veintidós; del punto veintidós, con rumbo Sur cero nueve grados cero un minuto veinticinco segundos Este y distancia de tres punto noventa y siete metros, se llega al punto veintitres; del punto veintitres, con

rumbo Sur quince grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste y distancia de dos punto ochenta y cinco metros, se llega al punto veinticuatro; del punto veinticuatro con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de cuatro punto trece metros, se llega al punto veinticinco; del punto veinticinco, con rumbo Sur veintidós grados doce minutos cero cero segundos Este y distancia de cinco punto cero seis metros, se llega al punto veintiséis; del punto veintiséis, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y cinco minutos once segundos Este y distancia de cinco punto veintidós metros, se llega al punto veintisiete; del punto veintisiete, con rumbo Sur veintidós grados diecinueve minutos cero seis segundos Este y distancia de cinco punto veinticuatro metros, se llega al punto veintiocho; del punto veintiocho, con rumbo Sur once grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de seis punto sesenta y dos metros, se llega al punto veintinueve; del punto veintinueve, con rumbo Sur veinte grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este y distancia de cinco punto ochenta y cinco metros, se llega al punto treinta; del punto treinta, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, se llega al punto treinta y uno; del punto treinta y uno, con rumbo Sur cero ocho grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este y distancia de seis punto sesenta y seis metros, se llega al punto treinta y dos; del punto treinta y dos, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Este y distancia de cinco punto setenta y cuatro metros, se llega al punto treinta y tres; del punto treinta y tres, con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Este y distancia de seis punto setenta y cuatro metros, se llega al punto treinta y cuatro; del punto treinta y cuatro, con rumbo Sur cero cinco grados treinta minutos once segundos Este y distancia de seis punto ochenta y nueve metros, se llega al punto treinta y cinco; del punto treinta y cinco, con rumbo Sur cero cuatro grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste y distancia de seis punto sesenta y cinco metros, se llega al punto treinta y seis; del punto treinta y seis, con rumbo Sur cero cuatro grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de seis punto sesenta y cuatro metros, se llega al punto treinta y siete; del punto treinta y siete, con rumbo Sur cero tres grados diecinueve minutos cero un segundo Este y distancia de cinco punto treinta y ocho metros, se llega al punto treinta y ocho; del punto treinta y ocho, con rumbo Sur cero ocho grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este y distancia de cinco punto veinte metros, se llega al punto treinta y nueve; del punto treinta y nueve, con rumbo Sur cero seis grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este y distancia de ocho punto setenta y ocho metros, se llega al punto cuarenta; del punto cuarenta, con rumbo Sur diecisiete grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este y distancia de cuatro punto doce metros, se llega al punto cuarenta y uno; del punto cuarenta y uno, con rumbo Sur cuarenta grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este y distancia de cuatro punto trece metros, se llega al punto cuarenta y dos; del punto cuarenta y dos, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este y distancia de dos punto ochenta y dos metros, se llega al punto cuarenta y tres; del punto cuarenta y tres, con rumbo Sur veinticuatro

grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de cinco punto doce metros, se llega al punto cuarenta y cuatro; del punto cuarenta y cuatro, con rumbo Sur treinta y nueve grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este y distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, se llega al punto cuarenta y cinco; del punto cuarenta y cinco, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este y distancia de tres punto veinte metros, se llega al punto cuarenta y seis; del punto cuarenta y seis, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho segundos Este y distancia de dos punto noventa y dos metros, se llega al punto cuarenta y siete; del punto cuarenta y siete, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de cinco punto ochenta y cinco metros, se llega al punto cuarenta y ocho; del punto cuarenta y ocho, con rumbo Sur dieciséis grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de tres punto setenta y siete metros, se llega al punto cuarenta y nueve; del punto cuarenta y nueve, con rumbo Sur setenta grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de seis punto treinta metros, se llega al punto cincuenta; del punto cincuenta, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de dos punto ochenta y dos metros, se llega al punto cincuenta y uno; del punto cincuenta y uno, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos veinte segundos Oeste y distancia de dos punto sesenta y un metros, se llega al punto cincuenta y dos; del punto cincuenta y dos, con rumbo Sur treinta y tres grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste y distancia de dos punto sesenta y cuatro metros, se llega al punto cincuenta y tres; del punto cincuenta y tres, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Este y distancia de cinco punto treinta y siete metros, se llega al punto cincuenta y cuatro; del punto cincuenta y cuatro, con rumbo Sur diez grados veintidós minutos cero ocho segundos Este y distancia de cuatro punto noventa y siete metros, se llega al punto cincuenta y cinco; del punto cincuenta y cinco, con rumbo Sur cero un grado cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este y distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, se llega al punto cincuenta y seis; del punto cincuenta y seis, con rumbo Sur cero un grado cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros, se llega al punto cincuenta y siete; del punto cincuenta y siete, con rumbo Sur diez grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este y distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros, se llega al punto cincuenta y ocho; del punto cincuenta y ocho, con rumbo Sur cero dos grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Oeste y distancia de seis punto ochenta y seis metros, se llega al punto cincuenta y nueve; del punto cincuenta y nueve, con rumbo Sur cero tres grados cero nueve minutos cero cero segundos Este y distancia cinco punto noventa y cinco metros, se llega al punto sesenta; del punto sesenta, con rumbo Sur once grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este y distancia de tres punto dieciocho metros, se llega al punto sesenta y uno; del punto sesenta y uno, con rumbo Sur cero tres grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste y distancia de cinco punto treinta y tres metros, se llega al punto sesenta y dos; del punto sesenta y dos, con rumbo Sur treinta

y seis grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y distancia de tres punto veinticuatro metros, se llega al punto sesenta y tres; del punto sesenta y tres, con rumbo Sur cero tres grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este y distancia de tres punto once metros, se llega al punto sesenta y cuatro; del punto sesenta y cuatro, con rumbo Sur veintitrés grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este y distancia de tres punto quince metros, se llega al punto sesenta y cinco; del punto sesenta y cinco, con rumbo Sur quince grados once minutos quince segundos Este y distancia de tres punto veinte metros, se llega al punto sesenta y seis; del punto sesenta y seis, con rumbo Sur diecinueve grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste y distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros, se llega al punto sesenta y siete; del punto sesenta y siete, con rumbo Sur veinticinco grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste y distancia de cuatro punto veintisiete metros, se llega al punto sesenta y ocho; del punto sesenta y ocho, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero tres minutos y cero tres segundos Oeste y distancia de tres punto doce metros, se llega al punto sesenta y nueve; del punto sesenta y nueve, con rumbo Sur veintitrés grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste y distancia de cinco ochenta y seis metros, se llega al punto setenta; del punto setenta, con rumbo Sur treinta grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de seis punto sesenta y dos metros, se llega al punto setenta y uno; del punto setenta y uno, con rumbo Sur treinta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de ocho punto veintiocho metros, se llega al punto setenta y dos; colindando por este lado en los tramos del tres al setenta y uno, con terreno de Eladia Ramos de Hernández, Donaldá Ramos, Lilian Ramos, Ventura Ramos, Melva Ramos y Polidecto Ramos, lindero sin materializar; así se llega al esquinero Suroriente. **LINDERO SUR:** compuesto por diecinueve tramos rectos y delimitado por la cota doscientos quince metros sobre el nivel del mar establecido así por la CEL, para el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral; del punto setenta y dos, con rumbo Sur setenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de cinco punto noventa y un metros, se llega al punto setenta y tres; del punto setenta y tres, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de tres punto cuarenta metros, se llega al punto setenta y cuatro; del punto setenta y cuatro, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y distancia de tres punto treinta y tres metros, se llega al punto setenta y cinco; del punto setenta y cinco, con rumbo Sur cincuenta grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, se llega al punto setenta y seis; del punto setenta y seis, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero cero minutos diecisiete segundos Oeste y distancia de seis punto ochenta y un metros, se llega al punto setenta y siete; del punto setenta y siete, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero siete minutos doce segundos Oeste y distancia de cinco punto ochenta y ocho metros, se llega al punto setenta y ocho; del punto setenta y ocho, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste y distancia de tres punto treinta y dos metros, se llega al punto setenta y nueve; del punto setenta y nueve, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres

minutos cero nueve segundos Oeste y distancia de cuatro punto cuarenta y un metros, se llega al punto ochenta; del punto ochenta, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y distancia de dos punto setenta y seis metros, se llega al punto ochenta y uno; del punto ochenta y uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y seis metros, se llega al punto ochenta y dos; del punto ochenta y dos, con rumbo Sur cero ocho grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste y distancia de uno punto noventa y ocho metros, se llega al punto ochenta y tres; del punto ochenta y tres, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de uno punto cero seis metros, se llega al punto ochenta y cuatro; del punto ochenta y cuatro, con rumbo Sur cuarenta y tres grados quince minutos veintidós segundos Oeste y distancia de uno punto cuarenta y seis metros, se llega al punto ochenta y cinco; del punto ochenta y cinco, con rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste y distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros, se llega al punto ochenta y seis; del punto ochenta y seis, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de tres punto diecinueve metros, se llega al punto ochenta y siete; del punto ochenta y siete, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste y distancia de cuatro punto diecisiete metros, se llega al punto ochenta y ocho; del punto ochenta y ocho, con rumbo Norte sesenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros, se llega al punto ochenta y nueve; del punto ochenta y nueve, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, se llega al punto noventa; del punto noventa, con rumbo Norte ochenta y un grados cero un minuto treinta y dos segundos Oeste y distancia de cinco punto cero seis metros, se llega al punto noventa y uno, colindando por este lado en los tramos del setenta y dos al noventa, con terreno de Eladia Ramos de Hernández, Donaldá Ramos, Lilian Ramos, Ventura Ramos, Melva Ramos y Polidecto Ramos, lindero sin materializar; así se llega al esquinero Surponiente. **LINDERO PONIENTE:** compuesto por treinta y nueve tramos rectos; del punto noventa y uno, con rumbo Norte setenta y tres grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de seis punto setenta y tres metros, se llega al punto noventa y dos; del punto noventa y dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este y distancia de ocho punto noventa y ocho metros, se llega al punto noventa y tres; del punto noventa y tres, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este y distancia de cuatro punto setenta y nueve metros, se llega al punto noventa y cuatro; del punto noventa y cuatro, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este y distancia de seis punto ochenta y un metros, se llega al punto noventa y cinco; del punto noventa y cinco, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este y distancia de diez punto treinta y seis metros, se llega al punto noventa y seis; del punto noventa y seis, con rumbo Norte setenta y seis grados veintinueve minutos veintidós segundos

dos Este y distancia de cinco punto cuarenta y siete metros, se llega al punto noventa y siete; del punto noventa y siete, con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este y distancia de diez punto setenta y ocho metros, se llega al punto noventa y ocho; del punto noventa y ocho, con rumbo Norte sesenta grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Este y distancia de siete punto setenta y tres metros, se llega al punto noventa y nueve; del punto noventa y nueve, con rumbo Norte sesenta grados veintiún minutos veintitrés segundos Este y distancia de cinco punto noventa y seis metros, se llega al punto cien; del punto cien, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de seis punto cuarenta y siete metros, se llega al punto ciento uno; del punto ciento uno, con rumbo Norte cincuenta y un grados cero tres minutos once segundos Este y distancia de siete punto setenta y tres metros, se llega al punto ciento dos; del punto ciento dos, con rumbo Norte diecinueve grados veintiocho minutos once segundos Este y distancia de tres punto ochenta y cinco metros, se llega al punto ciento tres; del punto ciento tres, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y un minutos once segundos Este y distancia de seis punto setenta y ocho metros, se llega al punto ciento cuatro; del punto ciento cuatro, con rumbo Norte cero cero grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de siete punto diecisiete metros, se llega al punto ciento cinco; del punto ciento cinco, con rumbo Norte cero un grado cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este y distancia de cuatro punto setenta y siete metros, se llega al punto ciento seis; del punto ciento seis, con rumbo Norte diez grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, se llega al punto ciento siete; del punto ciento siete, con rumbo Norte trece grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de trece punto noventa y ocho metros, se llega al punto ciento ocho; del punto ciento ocho, con rumbo Norte treinta y nueve grados trece minutos cero siete segundos Oeste y distancia de diez punto setenta metros, se llega al punto ciento nueve; del punto ciento nueve, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y distancia de siete punto setenta y cuatro metros, se llega al punto ciento diez; del punto ciento diez, con rumbo Norte veintiséis grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de ocho punto cincuenta y tres metros, se llega al punto ciento once; del punto ciento once, con rumbo Norte cero cero grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este y distancia de uno punto dieciocho metros, se llega al punto ciento doce; del punto ciento doce, con rumbo Norte doce grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste y distancia de seis punto setenta y cuatro metros, se llega al punto ciento trece; del punto ciento trece, con rumbo Norte treinta y cinco grados diez minutos veintinueve segundos Oeste y distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros, se llega al punto ciento catorce; del punto ciento catorce, con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Oeste y distancia de seis punto noventa y siete metros, se llega al punto ciento quince; del punto ciento quince, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de nueve punto sesenta metros, se llega al punto ciento dieciséis; del punto ciento dieciséis, con rumbo

Norte treinta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste y distancia de trece punto setenta y siete metros, se llega al punto ciento diecisiete; del punto ciento diecisiete, con rumbo Norte treinta y nueve grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste y distancia de diecisiete punto setenta y tres metros, se llega al punto ciento dieciocho; del punto ciento dieciocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste y distancia de doce punto setenta metros, se llega al punto ciento diecinueve; del punto ciento diecinueve, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros, se llega al punto ciento veinte; del punto ciento veinte, con rumbo Norte veintitrés grados treinta minutos cero siete segundos Oeste y distancia de quince punto setenta y siete metros, se llega al punto ciento veintiuno; del punto ciento veintiuno, con rumbo Norte cero nueve grados quince minutos cero cero segundos Oeste y distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros, se llega al punto ciento veintidós; del punto ciento veintidós, con rumbo Norte catorce grados treinta minutos trece segundos Este y distancia de veintidós punto veinticuatro metros, se llega al punto ciento veintitrés; del punto ciento veintitrés, con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este y distancia de diez punto cuarenta metros, se llega al punto ciento veinticuatro; del punto ciento veinticuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este y distancia de veinticinco punto treinta y cinco metros, se llega al punto ciento veinticinco; del punto ciento veinticinco, con rumbo Norte trece grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este y distancia de cuatro punto cuarenta y un metros, se llega al punto ciento veintiséis; del punto ciento veintiséis, con rumbo Norte cero un grado cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de diez punto veintitrés metros, se llega al punto ciento veintisiete; del punto ciento veintisiete, con rumbo Norte veintinueve grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este y distancia de doce punto cuarenta y un metros, se llega al punto ciento veintiocho; del punto ciento veintiocho, con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos quince segundos Este y distancia de veinte punto veintisiete metros, se llega al punto ciento veintinueve; del punto ciento veintinueve, con rumbo Norte dieciocho grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este y distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros, se llega al punto uno, colindando por este lado en los tramos del noventa y uno al ciento diecinueve, con terreno de Dolores Guzmán viuda de Membreño, y en los tramos del ciento veinte al ciento veintinueve con terreno de Edmundo Edgar Franco, Río Carolina y cerco de alambre de púas de por medio en todos los tramos; así se llega al esquinero Norponiente, punto de partida de la presente descripción. Junto con la Demanda la Abogada de la parte demandante presentó la siguiente documentación: Copia certificada por Notario de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por el señor Daniel Alejandro Álvarez Campos en su calidad de Director Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. - Descripción Técnica emitido por el Ingeniero de la institución Erick Fabricio Pérez García. - Original de plano / levantamiento topográfico sobre el inmueble que pretendemos expropiar firmado y sellado por el Ingeniero de la

institución señor Erick Fabricio Pérez García. Copia emitida por el Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, emitido por el Arquitecto Mauricio Stanley Robles Ramos, en la que se determina la revisión del perímetro del inmueble a expropiar y que el nombre del poseedores los Señores ELADIA RAMOS DE HERNANDEZ, DONLDA RAMOS, LILIAN RAMOS, VENTURA RAMOS, MELVA RAMOS y POLIDECTO RAMOS, en la que se efectuó revisión de perímetro de plano presentado y que es congruente con la realidad física del inmueble.- Original de Acta Notarial ante los oficios del Notario JUDITH ELIZABETH RAMIREZ FRANCO, que contiene Declaración Jurada emitida por los señores, VÍCTOR MANUEL ORTIZ y LETICIA REGINA RIVERA ARAGÓN, en calidad de EMPLEADOS de CEL.- copia de Certificación emitida por el Jefe de la Unidad Ambiental de CEL Ing. Juan Carlos Rosales Pinto, Resolución Modificativa del Permiso Ambiental MARN-N° 1256-624-2016.- Valuó del inmueble, copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación de la Abogacía y Tributaria de la Licenciada VERONICA ALICIA QUINTEROS DE RODRIGUEZ y una hoja que contiene foto de señora con nombre de RAMOS DE HERNANDEZ ELADIA, con número de DUI JRV Y COR. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este aviso, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y puedan contestarse sobre la demanda, de lo contrario el proceso continuará, y si carecieren de representante, se les nombrará inmediatamente sin trámite alguno, un curador especial para el juicio, Art. 4° de La Ley de Expropiación de Terrenos para las Obras de Electrificación Nacional.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a los demandados señores DONALDA RAMOS, LILIAN RAMOS, VENTURA RAMOS, MELVA RAMOS Y POLIDECTO RAMOS, se libra el presente aviso en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y095563

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificadas bajo la referencia 04541-22-CVPE-1CM3/E-163-22-4, promovido por el Licenciado Medin Antonio Reyes Villatoro, actuando como Apoderado General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Profesionales, de Profesionales Salvadoreños de Responsabilidad Limitada; contra los señores Julio Gualberto Montes Bonilla, Wilson Geovanni Martínez y Moisés Aarón Vásquez Barriere, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado

de Mutuo, reclamándoles la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Moisés Aarón Vásquez Barriere, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con DUI : 04995744-8 y NIT: 0602-230594-101-3, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Moisés Aarón Vásquez Barriere, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitres. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z018536

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215146

No. de Presentación: 20230358733

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCOS ANTONIO FLORES CARRANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA FARDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA FARDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEGA FARDOS y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto ya que sobre el uso

de los elementos denominativos individualmente considerados como lo es: MEGA FARDOS, no se le concede exclusividad, ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, JUGUETES, ZAPATOS Y ACCESORIOS USADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095421-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215423

No. de Presentación: 20230359309

CLASE: 43, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH ARÉVALO CRUZ, en su calidad de APODERADA de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión AÑEJO COCINA MEXICANA y diseño. Sobre las palabras AÑEJO, COCINA y MEXICANA, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de colores y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COMIDA PREPARADA (CARNES Y SUS DERIVADOS), CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS,

COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095418-1

No. de Expediente: 2023215693

No. de Presentación: 20230359722

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOMINGO ANTONIO MONTERROSA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COMMANDER'S COFFEE Co. y diseño, que se traduce al castellano como CAFÉ DEL COMANDANTE COMPAÑIA. Respecto al elemento denominativo COFFEE, que se traduce al castellano como CAFÉ considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo del producto a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095518-1

No. de Expediente: 2023215792

No. de Presentación: 20230359845

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSARIO ABIGAIL HERNANDEZ DE QUIÑONEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



nb
PROFESSIONAL

Consistente en: la expresión NB PROFESSIONAL, se traduce al castellano la palabra professional como: profesional. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: PROFESSIONAL, se traduce al castellano la palabra professional como: profesional, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL, CHAMPÚ, ACONDICIONADORES MEZCLAS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095562-1

No. de Expediente: 2023215973

No. de Presentación: 20230360180

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA LISSETH ROMERO MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



BRALE

Consistente en: la palabra BRALE y diseño, que servirá para AMPARAR: VESTIMENTA, LENCERÍA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095684-1

No. de Expediente: 2023215974

No. de Presentación: 20230360182

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA LISSETH ROMERO MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



DRANNA

Consistente en: la palabra DRANNA y diseño, que servirá para AMPARAR: VESTIMENTA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095687-1

No. de Expediente: 2023215975

No. de Presentación: 20230360183

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA LISSETH ROMERO MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALEJANDRA MELARA y diseño, que servirá para AMPARAR: CUERO Y PIELES. Clase: 18. Para AMPARAR: VESTIMENTA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095688-1

No. de Expediente: 2023211353

No. de Presentación: 20230350879

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de OSCAR ORLANDO DE PAZ ANTONIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como TOROGOZ, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, COMO PLAYERAS, CAMISETAS, ROPA DEPORTIVA; CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, COMO: GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018502-1

No. de Expediente: 2022211121

No. de Presentación: 20220350362

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de JULIO ULISES ESCOBAR VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra KGN DIAGNOSTIC y diseño, la palabra diagnostic traducida al idioma castellano significa diagnostico. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra DIAGNOSTIC que traducida al castellano significa

diagnostico, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018503-1

No. de Expediente: 2023215338

No. de Presentación: 20230359165

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARCELA MARROQUIN DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLASTICENTER.
TODO EN PLÁSTICO

Consistente en: en la expresión PLASTICENTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSA PLÁSTICAS, BOBINA DE BOLSA PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018516-1

No. de Expediente: 2023214940

No. de Presentación: 20230358341

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO LUIGI IANNUZZELLI CARMONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OHFISERV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OHFISERV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: POWER TAPE WORLD QUALITY, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Se concede exclusividad sobre el diseño y todos sus elementos denominativos en su conjunto, por la combinación de palabras y combinación de colores, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: POWER, TAPE, WORLD y QUALITY, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CINTAS ADHESIVAS DE DIFERENTES ANCHOS Y GROSOR PARA SELLAR CAJAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018525-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos Dos Bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora YENI GABRIELA BEJAR DE LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad,

Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco, pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos noventa y un mil doscientos - dos. A solicitar que se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en la Hacienda Yaguatique, jurisdicción de esta ciudad, distrito y Departamento de San Miguel, de QUINCE MANZANAS EQUIVALENTES A CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA metros cuadrados, equivalentes a DIEZ HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS, que forma parte de un Lote de terreno de la Hacienda Yaguatique situada en Cantón El Niño, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de sesenta y seis caballerías, TREINTA Y OCHO MANZANAS, Y TRES MIL CUARENTA varas cuadradas, equivalentes a QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DOCE metros cuadrados, y tiene las medidas y linderos especiales siguientes: **AL ORIENTE**, con el lote adjudicado a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, pertenecientes hoy a los herederos de don Gregorio Portillo, y con terreno de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya, **AL NORTE**, con terreno del Doctor Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio, y con terreno de Juan Gaitán, Sucesión Montesinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chiapas; **AL PONIENTE**, con el lote de doña Concepción Bustamante de Ávila y terreno de doña Josefa de Samayoa; y **AL SUR**, con lotes adjudicados de la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruíz, y a doña Concepción Bustamante de Ávila, quedando excluida de la Hacienda una parte situada al Noroeste como de una caballería más o menos de capacidad. Que según el antecedente, la mitad de terreno de naturaleza rústica compuesto de TREINTA MANZANAS EQUIVALENTES A DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA metros cuadrados en proindivisión, siendo la mitad que vende una Porción proindivisa de QUINCE MANZANAS EQUIVALENTES A CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA metros cuadrados, equivalentes a DIEZ HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS. Y lo valúa en la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El cual adquirió por medio de escritura pública de Donación otorgada en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Samuel Caballero Yañez; otorgada por la señora Gloria Elsy Moreira Viuda de Chávez, treinta y dos años de edad, Bachiller Comercial, del

domicilio de San Miguel Departamento de San Miguel; Aun no inscrita a su favor pero es inscribible por estarlo así su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA, folios TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y SIGUIENTES del libro MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS, de propiedad departamento de San Miguel; Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de treinta y cinco años unida la posesión con el anterior poseedora que lo fue la señora Gloria Elsy Moreira Viuda de Chávez y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en Cantón El Niño de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés.

JUAN RAMON POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. Y095491

LA NOTARIO MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, PARA EFECTOS DE LEY AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial ubicada en Quinta Calle Poniente, Local Número Dos, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado la señora ANA SULMA RENDEROS DE MIRA, con el objeto de Delimitar el Derecho proindiviso que posee sobre un inmueble Rústico, situado en el punto denominado La Azacualpa, hacienda del mismo nombre, de esta jurisdicción; que recae sobre una TERCERA PARTE equivalente a un Acotamiento de UNA MANZANA, o sean SETENTA AREAS de un derecho proindiviso que le correspondió a MARIA PAZ RENDEROS conocida por PAZ RENDEROS. Por lo que se hace del conocimiento de los Colindantes señores: MARIA PAULA VILLALTA DE CRUZ, ROSA PINEDA, SALVADOR ALBERTO GOMEZ CERON y MANUEL GOMEZ; a efectos de que se presenten en las Diligencias de Acotamiento que promueve la interesada a ejercer su derecho, así como también a los titulares de derechos personales o reales si los hubiesen, Diligencias que está señalada para LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

Dado en la ciudad de Zacatecoluca, a las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y095674

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas dos minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también ese su último domicilio, dejare la causante señora MARIA JUVENTINA TORRES VIUDA DE LANDAVERDE, quien fue de ciento cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02404486-4 y Número de Identificación Tributaria 0413-160614-101-9, de parte del señor CESAR DE JESUS HERNANDEZ LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02688179-1 y Número de Identificación Tributaria número 0614-261271-124-1; EN SU CALIDAD DENIETO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094946-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con tres minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sin beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01721-23-CVDV-ICM1-197-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de KARLA MARÍA SEGOVIA DE GÁLEAS y RAFAEL ANTONIO SEGOVIA ROMERO, en calidad de hijos del causante.

c) SE NOMBRA INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión a KARLA MARÍA SEGOVIA DE GÁLEAS, Mayor de edad, empleada, del domicilio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00720023-7 y RAFAEL ANTONIO SEGOVIA ROMERO, Mayor de edad, estudiante, del domicilio y

Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03537731-9, en calidad de hijos de el causante RAFAEL ANTONIO SEGOVIA CRUZ, a su defunción ocurrida el siete de diciembre de dos mil quince, a la edad de setenta y siete años, motorista, casado, originaria de Chapeltique y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Dolores Segovia y Rafael Antonio Cruz, con Documento Único de Identidad Número 02102211-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con siete minutos del trece de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094954-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas dieciséis minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Julio Castro, quien fue de noventa y tres años de edad, falleció a las cuatro horas cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, en Cantón El Rebalse, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio dicho Municipio, del Departamento de La Unión, de parte de los señores Santos Saúl Umazor, María Priscila Umazor Castro, Dolores del Carmen Umazor Castro, María de la Cruz Ríos Castro y María Patrocinia Umazor Castro, en calidad de hijos del causante antes mencionado, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094955-2

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor RICARDO FRANCISCO VALENCIA LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora MARTA ANGELINA VALENCIA DE COLÓN, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la Causante MARTA LÓPEZ ROMERO VIUDA DE VALENCIA, ocurrida a las diez horas y doce minutos el día uno de octubre de dos mil veinte, en Colonia Centroamérica, Avenida Irazú, número doscientos treinta, del municipio y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; aceptación que hace el señor arriba mencionado en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094985-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE, SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora MARÍA ELVIRA MARTÍNEZ DE COLOCHO, en calidad de madre sobreviviente y del adolescente FRANCISCO EDENILSON COLOCHO VICENTE, en calidad hijo sobreviviente, este último quien comparece por medio de su representante legal señora ZOILA DE JESÚS VICENTE FLORES; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JUAN DE LA CRUZ COLOCHO MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las once horas con quince minutos del día once de junio del año dos mil diecinueve, en Calle El Chagüite, Colonia Los Girasoles, número uno, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095009-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante MIGUEL ANGEL FLORES, ya fallecido, sexo masculino, quien fuera al momento de su defunción de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 02598975-8, hijo de Felicita Flores, fallecido el día dos de julio de dos mil veintidós; de parte de la señora DINORA DEL CARMEN FLORES DÍAZ, quien es de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, y con residencia actual de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04231315-6, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a FELICITA FLORES, MARIA SATURNINA DÍAZ DE FLORES, MARTHA CORINA FLORES DE GONZALEZ y FAUSTO MIGUEL FLORES DÍAZ, del causante MIGUEL ÁNGEL FLORES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095013-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00196-23-STA-CVDV-1CM1-18/23(3); se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras SILVIA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; señora EULALIA LEIVA, conocida por EULALIA RAMOS, en su calidad de madre sobreviviente del causante; a la señorita KARLA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente, y el menor KENETH XAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien es representado legalmente por su madre la señora SILVIA LILIANA MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en la sucesión dejada por el causante señor DAGOBERTO ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y un años de edad, casado, Estudiante siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. HECTOR MELVIN GARCIA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y095031-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 81-ACE-22 (3); iniciadas por la MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA, Apoderada General Judicial de la señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ; la Herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora BLANCA ESTELA CRUZ DE HERNANDEZ, conocida por BLANCA ESTELA CRUZ DELEON y por BLANCA ESTELA CRUZ, como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alejandro Isafas Hernández Cruz, Gloria Consuelo Hernández Cruz, María Gloria Cruz López, conocida por María Gloria Cruz, los, dos primeros como hijos y la última como madre sobreviviente de la de cujus.

A la aceptante señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Phoenix del Estado de Arizona de los Estados Unidos de América, con DUI N° 06422261-4 y NIT N°: 0315-060980-105-3; como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alejandro Isafas Hernández Cruz, Gloria Consuelo

Hernández Cruz, María Gloria Cruz López, conocida por María Gloria Cruz, los, dos primeros como hijos y la última como madre sobreviviente de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos horas del día seis de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y095039-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante INOCENTE RIVAS, con documento único de identidad número 00050023-8, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, carpintero, casado, originario de Meanguera de Golfo, departamento de La Unión, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el nueve de agosto de dos mil veintidós, en casa ubicada en Calle La Salina, Cantón Huisquil, Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de enfisema pulmonar más insuficiencia renal más paro cardiorrespiratorio; hijo de Paula Rivas; de parte de BERTILA BONILLA DE RIVAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01408810-9, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095047-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veintiséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ZOILA RIVAS DE GALLARDO, conocida por ZOILA RIVAS, BLANCA ZOILA RIVAS y por BLANCA ZOILA RIVAS MELÉNDEZ, quien falleció el día doce de abril de dos mil seis, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores RENÉ GALLARDO RIVAS, MORENA ARACELY GALLARDO RIVAS hoy GALLARDO DE DÍAZ, HUGO GALLARDO RIVAS, MIRNA PATRICIA GALLARDO RIVAS y MARVIN WILBERTO GALLARDO RIVAS, conocido por MARVIN WILBERTO GALLARDO y MARVIN GALLARDO, en calidad de hijos sobrevivientes y el primero también como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían al señor MAURICIO GALLARDO RIVAS, hijo de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095048-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día nueve de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO ASCENCIO DELGADO, quien fue de treinta y seis años de edad, músico, casado, fallecido el día trece de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos cero cuatro ocho cinco cuatro- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos siete- trescientos mil setecientos ochenta y cinco- ciento uno- tres; de parte de las señoras: BLANCA ESTELA DELGADO DE ASCENCIO, de sesenta y un años de edad, casada, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos dos uno dos cuatro uno tres- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos diez- doscientos noventa y un mil sesenta y uno- ciento dos- dos; y REINA ELIZABETH ZELAYA DE ASCENCIO, de treinta y nueve años de edad, viuda, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno, cuatro cero cero cinco cuatro nueve- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos doce- cien

mil setecientos ochenta y tres- ciento uno- siete; y del menor AXEL MATEO ASCENCIO ZELAYA, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; la primera en calidad madre del causante, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MARIO ALFREDO ASCENCIO MENDOZA, como padre del De Cujus, y el tercero como hijo del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor AXEL MATEO ASCENCIO ZELAYA, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora BLANCA ESTELA DELGADO DE ASCENCIO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y nueve minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095050-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA SILVIA CARCAMO, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio y departamento de La Unión, hija de Maria de la Paz Carcamo, falleció el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en Rockville, Maryland, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria hipoztemica aguda, con documento único de identidad: 02215211-6; de parte de los señores JOSE ANGEL CARCAMO, mayor de edad, albañil, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03601769-5; y RICARDO CARCAMO, mayor de edad, albañil del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01875026-1: en calidad de únicos y universales herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DO' MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y095051-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 02251-23-CVDV-ICM1-264-2-HI, promovidas por el Licenciado Willian Alberto Ponce Hernández, en calidad de Apoderado General Judicial de Berta Malyori Ponce de González, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 02134285-7, en calidad de Cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Katherine Jissel González Ponce y Bessy Jackeline González Ponce, en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Enrique González González, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, Casado, Originario de San Carlos, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01012394-9; quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día 10 de diciembre del 2021, a consecuencia de Choque Séptico, Infección en las Vías Orinarias, con asistencia médica, hijo de Ana Silvia González y Herminio González; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del diecinueve de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095053-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veintiocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CESAR ALEXANDER DÍAZ LÓPEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, casado con KIMBERLY STEFANY CORTEZ DE DÍAZ, hijo de DILSEY PATRICIA LÓPEZ DE DÍAZ, y de JAIME OVIDIO DÍAZ BURGOS, con Documento

Único de Identidad número 03621631-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-121086-119-4; a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Ontológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores: 1) JAIME OVIDIO DÍAZ BURGOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01140565-3, y número de Identificación Tributaria homologado 01140565-3; en calidad de padre sobreviviente del causante; 2) DILSEY PATRICIA LÓPEZ DE DÍAZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01607194-6 y número de Identificación Tributaria homologado 01607194-6; en calidad de madre sobreviviente del causante; y 3) REBECA ALEXANDRA DÍAZ ORTIZ, menor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-231110-110-3; en calidad de hija sobreviviente del causante, quien es representada legalmente por su madre, señora SANDRA ELIZABETH ORTIZ COMAYAGUA, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095060-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ELENA DE JESÚS MARTÍNEZ GUEVARA, al fallecer el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en Santiam Memorial Hospital, Statyton, Marion, Oregon, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora BLANCA LIDIA MARTÍNEZ, en calidad de hermana de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095063-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y diez minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALEJANDRA DE JESUS HERNANDEZ DE PEREZ, quien falleció el día treinta y dos de marzo de dos mil dieciocho, en Cantón El Espino Arriba, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARIA DEL ROSARIO PEREZ DE HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095074-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00780-23-STA-CVDV-1CM1-82-23(2), promovidas por la Licenciada SANDRA YANIRA CHINCHILLA, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora LEONOR DE JESÚS NUÑEZ DE CHÁVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO ALBERTO CHÁVEZ NUÑEZ y GONZALO ALEJANDRO CHÁVEZ NUÑE, en su calidad de hijos del causante señor GONZALO ALEJANDRO CHÁVEZ JACINTO, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Fontanero, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a las veinte horas, teniendo como

último domicilio el de esta ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de junio de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095076-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL DE JESUS GARCIA FLORES, LUIS ALFONSO GARCIA FLORES, y CLAUDIA MARIA GARCIA FLORES, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, MANUEL DE JESUS GARCIA AQUINO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad de Atiquizaya, fallecido a las diecinueve horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en Cantón Lomas de Alarcón de esta jurisdicción su último domicilio, en concepto de hijos del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Flor de María Aquino de García, como madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095090-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santiago Texacuangos, siendo también su último domicilio, el día quince de mayo del año dos mil veintidós, dejó el causante OSCAR LÓPEZ conocido por OSCAR LÓPEZ GÁLVEZ, de parte de la señora MARÍA CONSUELO ZEPEDA DE LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores OSWALDO LÓPEZ ZEPEDA y DELMY LÓPEZ ZEPEDA, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095108-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VILMA CRUZ DE ALVAREZ, conocida por VILMA CRUZ, ANA VILMA CRUZ, VILMA CRUZ CHILENO DE ALVAREZ y VILMA CRUZ CHILENO, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con el Señor Luis Alonso Álvarez Polio, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco tres uno

dos cuatro guion cuatro, hija de Adriana Cruz fallecida, falleció a las ocho horas con cuarenta minutos, del día tres de junio de dos mil veintiuno, en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO ALVAREZ CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio actual de la Ciudad de Central Islip, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho tres cero dos cero cero – seis, en su concepto de hijo de la causante y Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores LUIS ALONSO ALVAREZ POLIO; de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho uno dos dos tres – cero; LORENA CRUZ DE SARAVIA, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis uno dos cuatro dos – tres, ambos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel y JOSE TADEO CRUZ ALVAREZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Huntington Station, Estado de New York, de Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A SIETE CERO UNO DOS CINCO OCHO CUATRO SEIS, el primero cónyuge sobreviviente de la causante y los dos últimos hijos de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095134-2

Licenciado José Salvador Sánchez Membreño, Juez de Primera Instancia Interino, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

AL PÚBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, dejó el causante ADRIAN GONZALEZ MARTINEZ conocido por ADRIAN GONZALEZ de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, casado con la señora TERESA DE JESUS URQUILLA DE GONZALEZ, hijo de los señores DOMINGA MARTINEZ conocida por DOMINGA DEL CARMEN MARTINEZ viuda de GONZALEZ y por DOMINDA DEL CARMEN MARTINEZ Y ALBERTO GONZALEZ (fallecidos), con DUI 00242755-9 y NIT 1008-220162-101-6; siendo la Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS URQUILLA DE GONZALEZ, de cincuenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portador de su DUI N° 00242512-5, con NIT N°1008-221171-101-3, quien comparece en su calidad de esposa sobreviviente en calidad cesionaria de las hijas del causante señoras TANIA MARGARITA GONZALEZ URQUILLA y MARCELA DEL CARMEN GONZALEZ DE PEÑA. A través de su representante procesal Licenciada FLOR ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ o FLOR ELIZABERTH MARTINEZ DE HERNANDEZ.

Confiriéndose a la aceptante señora TERESA DE JESUS URQUILLA GONZALEZ, la Administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095142-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, GRACIELA GARCIA VIUDAD DE MONTIEL conocida por GRACIELA GARCIA y por GRACIELA GARCIA DE

MONTIEL, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, Salvadoreña, viuda, originaria de Bolívar, departamento de La Unión; y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02662885-0, hija de Paula García, fallecida el día tres de agosto del año dos mil diez; de parte de los señores CARLOS BALMORIS MONTIEL GARCIA, mayor de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 04661187-3; VICTOR MANUEL MONTIEL GARCIA, mayor de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02693062-1; MARIA ELBA MONTIEL DE OSORIO, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 01539151-3; y ANA GRACIELA MONTIEL DE CASTILLO, mayor de edad, Técnico en Enfermería, de este domicilio, con documento único de identidad número 00135911-9; todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Y095148-2

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante NORMA YANETH AREVALO PORTILLO conocida por NORMA JANETH AREVALO PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, comerciante, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02461171-8, hija de Braulio Arévalo y Fidelina Portillo, falleció a las trece horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil

veintidós en casa ubicada en Barrio Candelaria, Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor CARLOS JOSUE AREVALO CENTENO, mayor de edad, estudiante, casado, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04128683-5 en calidad de hijo, respecto de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095150-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ALICIA REYES RAMOS conocida por MARIA ALICIA REYES y por MARIA ALICIA REYES DE VELASCO; acaecida el día diecisiete de junio de dos mil quince, en Hospital Rosales, del municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y seis años de edad, comerciante, casada con José Alfredo Velasco Barrera conocido por José Alfredo Velasco (Fallecido), hija de los señores Víctor Reyes Torres conocido por Víctor Reyes Quinteros y por Víctor Reyes; y Petrona Ramos Pineda conocida por Petrona Ramos y por Maria Petrona Ramos de Reyes (Fallecidos); de parte de los señores: MARÍA ISABEL VELASCO DE JOVEL, VICTOR ALFREDO VELASCO REYES, y REYNA GUADALUPE VELASCO DE HERNANDEZ, en calidad

de hijos de la causante, representados por el doctor ROBERTO LARA VIDES, conocido por ROBERTO LARA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095157-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ SARAVIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecido el día dos de marzo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO PÉREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALONSO SÁNCHEZ MIRANDA, como padre del causante.; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095186-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 02220-23-CVDV-1CM1-258-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARIA LUISA ROMERO, de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, y con último domicilio en esta ciudad, hija de Benedicto Romero y Eugenia Ramírez, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil cinco; de parte del señor JASSON MANUELLEMUS CISNEROS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Irving Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06598038-8; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora María Antonia Romero de Vanegas, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018439-2

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado DEYVI YOLANDA SURIA ESPERANZA, mayor de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete guion uno, con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando como Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de BLANCA CELIA ESPERANZA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, identificada por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cuarenta y cinco

mil doscientos treinta y tres guion tres, con Número de Identificación Tributaria homologado; solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "El Pezote", suburbios del Barrio El Calvario de esta población, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; linda con inmueble de LUIS ALONSO ESPERANZA, cerco de alambre y brotones de varias clases de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de ciento treinta y dos punto sesenta y dos metros; linda con inmueble de CONCEPCION ELIZABETH ESPERANZA DIAZ, brotones de varias clases y cerco de alambre fijo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; y Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia, de once punto treinta y ocho metros; linda con inmueble de MARIA ANGELINA ESPERANZA HERNANDEZ, brotones de varias clases, cerco fijo y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de sesenta y cinco punto veinte metros; y Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y cinco minutos diez segundos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; linda con inmueble de MARIA AMANDA SANCHEZ, cerco fijo y calle vecinal de por medio. Lo hubo por compra que hizo a JOSÉ CARLOS ESPERANZA MEJÍA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, de este domicilio, ahora ya fallecido, según escritura pública otorgada a su favor, en esta población, a las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil cinco, ante los oficios del Notario MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS; no es predio sirviente ni dominante, no tiene gravámenes, ni derechos reales de ajena pertenencia y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y094934-2

El Infrascrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado DEYVI YOLANDA SURIA ESPERANZA, mayor de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete guion uno, con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando como Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de MARÍA SUSANA ESPERANZA SANDOVAL, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, de este domicilio, identificada por medio del Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos treinta y nueve guion dos, con Número de Identificación Tributaria homologado; solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de esta población, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros, linda con inmueble de HÉCTOR BENJAMÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, pared del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de cero punto cincuenta metros; y Tramo dos, Sur, cero cero grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero un metros; linda con la Escuela Parvularia de Santa Cruz Analquito, Avenida Central Sur de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y un metros; y Tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos

cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; linda con inmueble y casa de CARMEN ALICIA ESPERANZA DE SURIA, pared propia del inmueble descrito. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; linda con inmueble y casa de CARMEN ALICIA ESPERANZA DE SURIA, lindero sin materializar. Lo adquirió por compra que hizo a BLANCA CELIA ESPERANZA, de setenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, según escritura pública otorgada en esta población, a las once horas del día ocho de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS; quien a su vez, lo hubo por compra que hizo a CARMEN ALICIA ESPERANZA DE SURIA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio de escritura pública, otorgada en esta población, a las once horas del día dieciséis de septiembre de dos mil cinco, en los oficios del Notario MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS; no es predio sirviente ni dominante, no tiene gravámenes, ni derechos reales de ajena pertenencia y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y094937-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor José Ricardo López Barahona, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Johana Elizabeth López González, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres uno cero cinco ocho guion tres (homologado); representación que demuestra por medio de testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial de las dieciséis horas del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en la ciudad de Van Nuys, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, ante la Licenciada Deysi Marlene Aquino George, Notario de ese domicilio

y de la ciudad de San Salvador, El Salvador, en el que promueve las diligencias de Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en colonia San Francisco, Boulevard San Francisco, polígono A, número veintiuno, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, identificado catastralmente como parcela: cuatro seis cuatro, mapa: cero ocho dos uno U cero cuatro, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta metros, colindando con propiedad de la señora María de la Paz Martínez de Torres, calle de por medio; al ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur once grados cincuenta minutos trece segundos Oeste, con una distancia de veinte punto noventa metros, colindando por este rumbo con propiedad del señor Samuel Arístides Espinal; al SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y un grados catorce minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero un metros, colindando con propiedad del señor José Félix Barahona; y al PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte diez grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintiuno punto diez metros, colindando por este rumbo con propiedad de la Sociedad Gamero y Compañía, así se llega el vértice Nor-Poniente que es donde se inició esta descripción. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven, sin proindivisión alguna con otra persona y lo adquirió por medio de promesa de venta, que le hiciera el señor Nicolas Espinal, otorgada en Instrumento Privado, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete y autenticado ante los oficios notariales del Licenciado Marlon Selvin de la O González, a las once horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, fecha desde la cual ha ejercido la posesión material del inmueble en referencia.

Lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés. ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.-

EL INFRASCRISTO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina, se presentó OSCAR ASENCIO RAMIREZ RODRIGUEZ de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero uno siete cero dos guion siete y FELIPA VICENTE DE RAMIREZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero uno seis cinco seis guion ocho, SOLICITANDO a su favor TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un de un solar de naturaleza urbano, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, situado en Barrio El Centro, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR, nueve metros, cincuenta centímetros, calle de por medio, lindando con propiedades de Faustino Vásquez, muro de concreto propio de por medio; AL ORIENTE, diecisiete metros noventa centímetros, calle de por medio, lindando con terrenos de Inés Ayala; AL NORTE, siete metros cincuenta centímetros, lindando con propiedad de Francisco Amaya, muro de ladrillo del colindante de por medio; y AL PONIENTE, dieciocho metros, cincuenta centímetros, lindando con propiedad de la casa Conventual de Yayantique, la cual contiene una casa de techo de tejas, paredes de ladrillo, teniendo siete metros de largo por cinco metros de ancho. Dicho inmueble se encuentra a cuerpo cierto, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, quienes lo adquirieron por Compra venta de Posesión Material que les hicieron los señores José Espiridion Aguilar, en aquella época de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, y Margarita Aguirre de Aguilar, en aquella época de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, ambos con residencia y domicilio en el Cantón El Socorro, Jurisdicción de Yayantique, Departamento de La Unión, según escritura pública número ochenta y tres del libro treinta y uno, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Piche Benavides, también que los solicitantes han tenido la posesión material del inmueble descrito, desde hace más de treinta y un años, y han venido ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica, y sin interrupción sobre el inmueble a titular, todos los colindantes son del mismo domicilio y la posesión a que me refiero, ha consistido a mantenerlo limpio y aseado, todo esto sin pedirle permiso a nadie, ejerciendo acto de verdaderos dueños y señores tal como lo habían hecho sus anteriores poseedores.

Los solicitantes valúan el inmueble descrito, y que pretenden titular la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés. ING. JOAQUÍN ALEXANDER MÉNDEZ MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ALEXIS VLADIMIR ROMERO GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado ELIO ISAÍ PONCE AMAYA, en calidad de representante procesal del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, representado por la Síndica Municipal señora MARIA ALTAGRACIA CHICA DE SORTO; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón El Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **Lindero Norte:** Partiendo del vértice noroeste (Mojón número uno), consta de un solo tramo recto. (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo norte ochenta y seis grados, veintisiete minutos, diecinueve segundos este, con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros, colindando con terreno propiedad de Efrain Pereira Ramos con cerco sin materializar de por medio. **Lindero Oriente:** Partiendo del vértice noreste. (Mojón número dos), consta de un solo tramo recto. (Del mojón número 2, al mojón número 3), con rumbo sur cincuenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cero cero segundos este, con una distancia de quince punto treinta metros, colindando con terreno propiedad de Efrain Pereira Ramos con cerco sin materializar de por medio. **Lindero Sur:** Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número tres), consta de un solo tramo recto. (Del mojón número 3, al mojón número 4), con rumbo sur cuarenta y seis grados, cero cuatro minutos, veintitrés segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, colindando con terreno propiedad de Efrain Pereira Ramos con cerco de alambre de púas de por medio. **Lindero Poniente:** Partiendo del vértice suroeste. (Mojón número cuatro), consta de un solo tramo recto. (Del mojón número 4, al mojón número 1), con rumbo norte cuarenta y cuatro grados, veinte minutos, cero seis segundos oeste, con una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros, colindando con terreno propiedad de Efrain Pereira Ramos con cerco sin materializar de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor EFRAIN PEREIRA RAMOS; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos sumados a los de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como apoderado general judicial del señor MAURICIO ORLANDO ULLOA GONZALEZ conocido por JOSE ORLANDO ULLOA GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán con residencia en Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04307250-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Montaña, Caserío Guaquera, de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCE MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** mide ciento dos punto cero siete metros, colindando con inmueble en sucesión de Antonio Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** mide noventa y seis punto sesenta y dos metros, colindando en una parte con inmueble de José Mario Ulloa González, con camino vecinal de por medio; y en otra parte con inmueble de José Aparicio Vásquez, con cerco de alambre de púas de por medio. En este rumbo por colindar en una parte con calle vecinal o municipal que pertenece al Municipio de Osicala, se deberá citar al funcionario que representa legamente a dicho municipio en protección de los bienes municipales: **AL SUR:** mide noventa y nueve punto cuarenta y cuatro metros, colindando con inmueble de Eulalio Ulloa, con inmueble de Agustín Martínez y con inmueble de Arquímides Reyes, con cerco de alambre de púas de por medio; **Y AL PONIENTE:** mide ciento veinticuatro punto cero cero metros, colindando con inmueble de Timoteo Gómez, con cerco de alambre de púas de por medio; así se llega hasta donde se comenzó a describir. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por el señor CESARIO AMAYA VASQUEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERÓN PERLA, como apoderada general judicial de la señora FEBE ROMERO DE GARCÍA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 03686133-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Volcán, de la jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados cero siete minutos trece segundos Este y una distancia de 'ocho punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cero siete metros; colindando con terreno de Francisco Romero Márquez e Hilcia Amadaí Nolasco de Márquez, malla ciclón de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur veintinueve grados diecisiete minutos quince segundos Este y una distancia de treinta punto cincuenta y tres metros: colindando con terreno de Juana Villalta, Rogelio Amaya, Nelson Enrique Meléndez Díaz, calle pública vecinal de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con terreno de Rosa Lilian Pereira, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte trece grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de doce punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con terreno de Matilde Silva, calle pública vecinal de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$8,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa que le hiciera el señor INÉS GARCÍA; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018455-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215604

No. de Presentación: 20230359549

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARIEL ISAAC SANTOS ROJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SUMITEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE TELEFONOS CELULARES, ACCESORIOS VARIOS, ARTICULOS DE TECNOLOGIA AL POR MAYOR Y MENOR.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018444-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE BUSES INDEPENDIENTES DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTE SEBICAF, S. A. DE C. V". Del Domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día cinco de agosto del año dos mil veintitrés, a las quince horas en el local de nuestra oficina administrativa, Cantón San Vicente, Caserío Paraje Galán, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, para tratar la siguiente agenda:

AGENDA A DESARROLLAR:

- 1 VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL
- 2 ORACIÓN
- 3 HIMNO NACIONAL
- 4 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 5 PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO
 - a) Conocer de la Memoria de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2022.
 - b) Conocer sobre los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio 2022.
 - c) Informe del Auditor Externo.

- d) Aplicación de Resultados.
- e) Nombramiento de Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- f) Nombramiento de Auditor Fiscal para ejercicio 2023.
- g) Nombramiento de Auditor de Cumplimiento para el ejercicio 2023.

El Quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán Válidas cuando se tome por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente, seis de agosto del año dos mil veintitrés a las quince horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Atentamente;

ING. LEANDRO ANTONIO ORELLANA RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y094987-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

MEDIPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
ABREVIADAMENTE MEDIPAN, S.A. de C.V.

La Administración Única de la sociedad salvadoreña MEDIPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEDIPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio salvadoreño y al pacto social vigente, CONVOCA a los señores accionistas de la referida sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, en primera convocatoria, en Avenida Boyd Roosevelt, Kilómetro Cuarenta y Uno, Buena Vista, Colón, Ciudad y República de Panamá.

Los puntos de agenda a tratar son los siguientes:

1. Verificación de quórum y aprobación de agenda.
2. Ratificación de acta anterior.
3. Nombramiento de Administradores de la sociedad Medipan, S.A. de C.V.
4. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá adicionar otros puntos de agenda distintos a los antes mencionados.

Se deja expresamente indicado que de conformidad al pacto social vigente de la sociedad y el Código de Comercio salvadoreño, por tratarse de primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Medipan, S.A. de C.V., se conformará con la concurrencia

de por los menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos de las acciones presentes.

Si por falta de quórum necesario para constituir la mencionada Junta en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, **se reunirá en segunda convocatoria**, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto del 2023, en el mismo lugar antes indicado y, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

Ciudad y República de Panamá, trece de enero de dos mil veintitrés.

Atentamente.

LUZ MARINA PARDO RODRÍGUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE
LEGAL, MEDIPAN, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y095105-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

MEDIPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
ABREVIADAMENTE MEDIPAN, S.A. DE C.V.

La Administración Única de Sociedad Salvadoreña Medipan, Sociedad Anónima de Capital Variable, abreviadamente, Medipan, S.A. de C.V., del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero tres uno dos-uno cero tres-siete,

HACE FORMAL AVISO: Que hemos recibido solicitud de reposición de un Certificado de Acciones (por extravío) de parte de la sociedad panameña Medipan, S.A., por medio de su representante legal, en calidad de tenedora y propietaria del Certificado de Acciones número TRES, el cual ampara la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; lo anterior, para reponer este certificado de acciones.

Se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado antes relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio salvadoreño.

Si transcurridos treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso y, no se recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Ciudad y República de Panamá, 16 de diciembre de dos mil veintidós.

LUZ MARINA PARDO RODRÍGUEZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA
MEDIPAN, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y095107-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. YANIRA ELIZABETH GOMEZ DE CHAVEZ, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número DOS UNO DOS DOS SEIS, aperturado con fecha SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a un interés del SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y095171-2

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

AVISO

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad EL CHIRIPIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EL CHIRIPIO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

CERTIFICA: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, llevada a cabo conforme artículo doscientos treinta y tres y siguiente del Código de Comercio, se acordó por unanimidad de votos Disminuir, el Capital Social en su parte Variable por un monto de doscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cuatro 00/100 (\$293,244.00) dólares de los Estados Unidos de América; dicha disminución se amortizará a pérdidas de ejercicios anteriores, así mismo se designó al Representante Legal de la Sociedad para que ejecute los acuerdos tomados en esta junta, así como de todo trámite para su legalización.

Y para los efectos legales pertinentes extendiendo y firmo la presente en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA MATHIES DE RANK,
REPRESENTANTE LEGAL
EL CHIRIPIO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y095151-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENÍTES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser originario de la República del Perú y de nacionalidad canadiense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENÍTES, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cinco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha y subsanada el día dieciocho de abril del mismo año, manifiesta que es de sesenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, pensionado, de nacionalidad canadiense, con domicilio en el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, originario de Callao, Lima, República del Perú, lugar donde nació el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Nicolás Ballón Chávez y Edith Benites Leiva, siendo el primero originario de Callao, Lima, República del Perú, de nacionalidad peruana, ya fallecido, la segunda originaria de Trujillo, República del Perú, de nacionalidad peruana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Marta Alicia Álvarez Granados, de setenta y tres años de edad, pensionada, originaria y del domicilio del municipio de Cojutepeque, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENÍTES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintiséis de diciembre del año dos mil dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ENRIQUE NICOLÁS BALLÓN BENÍTES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. Y095276-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATEIANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado, SARA ELSY GUARDADO GUARDADO, de cincuenta y tres años de edad, negociante, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Número cero dos millones setecientos veintidós mil cuarenta y seis-nueve; Solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL, con base a lo que prescriben los artículos 101, 102, 103 y 104, comprendidos en el Título IV, de la Ley Agraria de El Salvador, de un terreno de naturaleza rural, ubicado en cantón La Ceiba, municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS equivalentes a UNA MANZANA UN MIL QUINCE PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados catorce minutos treinta y seis punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de ciento trece punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiséis minutos cero seis punto cero cuatro segundos Este y una distancia de sesenta y ocho punto diez metros; colindando en estos tramos con BLANCA NOEMY ORTIZ ORELLANA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintinueve punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y cinco punto noventa y tres segundos Este y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y cinco punto noventa y tres segundos Este y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y tres minutos veinticuatro punto cuarenta segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y nueve minutos veintiséis punto dieciséis segundos Este y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur diez grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis punto sesenta y seis segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres punto noventa y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto veintiuno metros; colindando en estos tramos con ANTONIO ORELLANA, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio; Tramo nueve, con rumbo Sur treinta y nueve grados veinticinco minutos treinta y seis punto catorce segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto quince metros; colindando en este tramo con ISABEL ALAS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados veinticuatro minutos trece punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y uno punto cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta grados treinta y tres minutos veintinueve punto veintiuno segundos Oeste y una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinticuatro grados veinte minutos veinticinco punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero seis grados treinta y tres minutos treinta y tres punto noventa y uno segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco punto cuarenta y nueve segundos

Oeste y una distancia de dos punto treinta metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintisiete minutos cero cero punto veintisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos trece punto cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y un grados veintitrés minutos veinte punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho punto treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de once punto cero tres metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve punto noventa y uno segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, con rumbo Sur treinta y seis grados trece minutos catorce punto cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo trece, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veintinueve punto setenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo catorce, con rumbo Sur setenta y tres grados cero cero minutos veinte punto cero dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, con rumbo Sur diecisiete grados veintitrés minutos treinta y uno punto cero ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos veintinueve punto cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur ochenta grados quince minutos cincuenta y tres punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con ISABEL ALAS, con lindero de cerco de púas y con quebrada interna; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero tres punto cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinte, con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta minutos diecisiete punto diecinueve segundos Oeste y una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos punto veintiuno segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veintiún minutos treinta y dos punto cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta minutos treinta y cuatro punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto once metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados quince minutos veinticinco punto cero seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte setenta y cinco grados diez minutos veintiocho punto catorce segundos Oeste y una distancia de diez punto catorce metros; colindando en estos tramos con MARTIN ORTIZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinte grados trece minutos cincuenta y dos punto dieciocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados veintiocho minutos treinta y ocho punto ochenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinticuatro grados once minutos cero cinco punto trece segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y siete punto diecinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veintisiete minutos cero tres punto cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y tres grados catorce minutos veintiocho punto treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos cero ocho punto cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte quince grados treinta y dos mi-

metros cincuenta punto ochenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y ocho punto cero siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cero uno metros; colindando en estos tramos con VILMA ORELLANA, con lindero de cerco de púas y con camino interno de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO MUNICIPAL DE NATURALEZA RURAL, valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés. JUAN CARLOS NUÑEZ RAMIREZ, ALCALDE. MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y095133-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214631

No. de Presentación: 20230357823

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN WALTER HOPPE BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMAPULGA

Consistente en: la palabra AMAPULGA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS PARA MASCOTA; A TRAVÉS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO: ALIMENTOS; SUPLEMENTOS; PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE, DISPOSITIVOS INTELIGENTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LAS REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094990-2

No. de Expediente: 2023215556

No. de Presentación: 20230359456

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ALBERTO TORRES CANDIDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LEON'S RENT A CAR, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: RENTA DE AUTO LEON. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: LEON'S, RENT A CAR, TU, VIAJE, COMIENZA, CON, y NOSOTROS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHICULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095011-2

No. de Expediente: 2023212054

No. de Presentación: 20230352450

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA GUADALUPE CORNEJO ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION RAFAEL MEZA AYAU, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Soya market y diseño, donde la palabra MARKET se traduce al castellano como MERCADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y095091-2

No. de Expediente: 2023213150

No. de Presentación: 20230355089

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALCIDES HERNANDEZ CUBIAS, en su calidad de APODERADO de IGLESIA DE DIOS MANANTIALES DE VIDA ETERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IGLESIA DE DIOS MANANTIALES DE VIDA ETERNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095100-2

No. de Expediente: 2023215531

No. de Presentación: 20230359426

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO NASSER AFANE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RIDER HELMETS y diseño, se traduce al castellano como: CASCOS DE JINETE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CASCOS DE MOTOCICLISTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095111-2

No. de Expediente: 2023215029

No. de Presentación: 20230358507

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA GEORGINA COLORADO CRUZ, en su calidad de APODERADO de ALBA ROSA MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras de puro sabor y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095121-2

No. de Expediente: 2023215538

No. de Presentación: 20230359434

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSEPH VLADIMIR GARCIA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PUBLIAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095170-2

No. de Expediente: 2023215322

No. de Presentación: 20230359110

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HEBER ANTONIO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CH ARQUITECTOS & CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CH

ARQUITECTOS & CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CH ARQUITECTOS & CONSULTORES S.A DE C.V y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CH, ARQUITECTOS & CONSULTORES S.A DE C.V., individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y CONSULTORIA SOBRE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018445-2

No. de Expediente: 2023216040

No. de Presentación: 20230360265

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ADONIAS ALFARO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DIDALÚ & KOKKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GUARDERÍA Y KINDER. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018454-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0302-2023, emitida el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de treinta y seis pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, misma que fue modificada por medio de la resolución N.º T-0400-2023 con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, otorgando únicamente la concesión de treinta y tres pares de frecuencias, con polarización dual para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, que se detallan a continuación:

N.º	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	BTS Anchila - CTE El Tránsito	6,540	6,880	40	1	Dual
2	BTS El Volcán - CTE Santa Elena	6,540	6,880	40	1	Dual
3	BTS San Matías Cabañas - BTS Rancho Quemado	6,680	7,020	40	1	Dual
4	BTS El Nilo - BTS Santa Cruz Porrillo	6,620	6,960	40	1	Dual
5	BTS Concepción Batres 2 - BTS Ereguayquín	10,875	11,405	40	0.5	Dual
6	BTS Concepción Batres 2 - BTS Ereguayquín	10,915	11,445	40	0.5	Dual
7	BTS Bado Marín - BTS Maraión	10,715	11,245	40	0.5	Dual
8	BTS El Peñón - Torrecillas	10,955	11,485	40	0.5	Dual
9	BTS El Peñón - Torrecillas	10,995	11,525	40	0.5	Dual
10	BTS Santa Rosa Chalatenango - CTE Nueva Concepción	10,955	11,485	40	0.5	Dual
11	BTS Santa Rosa Chalatenango - CTE Nueva Concepción	10,995	11,525	40	0.5	Dual
12	BTS Llano de la Cruz - BTS Volcán San Lorenzo	11,115	11,645	40	0.5	Dual
13	BTS Llano de la Cruz - BTS Volcán San Lorenzo	11,155	11,685	40	0.5	Dual
14	BTS Hacienda Vieja - BTS El Ocotillo	10,875	11,405	40	0.5	Dual
15	BTS Hacienda Vieja - BTS El Ocotillo	10,915	11,445	40	0.5	Dual
16	BTS Don Pacún - El Pedregal	10,955	11,485	40	0.5	Dual
17	BTS Don Pacún - El Pedregal	10,995	11,525	40	0.5	Dual
18	BTS San Francisco Amatepe - BTS Las Isletas 2	10,795	11,325	40	0.5	Dual
19	BTS Loma Larga 2 - BTS Loma Larga	10,715	11,245	40	0.5	Dual
20	BTS Colonia Alcaine - BTS Linda Vista	12,835	13,101	56	0.5	Dual
21	BTS La Presa - BTS Ciudad Arce	13,101	12,835	56	0.5	Dual
22	BTS Chilamates - BTS Metayate 1	12,947	13,213	56	0.5	Dual
23	BTS La Cruz - CTE Nueva Concepción	12,947	13,213	56	0.5	Dual
24	BTS Loma Grande - Nueva Granada	13,101	12,835	56	0.5	Dual
25	BTS Nuevo Gualcho - BTS Queseritas 2	12,947	13,213	56	0.5	Dual
26	BTS cantón El Tecomatal - BTS Puente Cuscatlán	13,213	12,947	56	0.5	Dual
27	BTS Caserío Upire - BTS Upire	12,947	13,213	56	0.5	Dual
28	BTS cantón Irayol - BTS Rojas	13,045	12,779	56	0.5	Dual
29	BTS San Francisco Lolotique - BTS Lolotique 3	13,213	12,947	56	0.5	Dual
30	BTS San José Buenavista - BTS San Juan Talpa	12,947	13,213	56	0.5	Dual
31	BTS Hacienda La Carrera 4 - BTS Hacienda la Carrera 1	12,779	13,045	56	0.5	Dual
32	BTS Canton Monte Fresco - CTE El Tránsito	12,779	13,045	56	0.5	Dual
33	BTS Los Pinos - BTS Las Lajas	13,213	12,947	56	0.5	Dual

Donde: MHz = Megahertz, AB = ancho de banda y Dual = Vertical y Horizontal

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0428-2023, emitida el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de un par de frecuencias, para el servicio FIJO-MÓVIL, presentada por la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. de C.V para operar una estación bajo los parámetros que se detallan a continuación

No.	Parámetro	Valor reportado	
1	Frecuencia central (Tx/Rx)	163.025 MHz	153.175 MHz
2	Ancho de Banda	25 kHz	
3	Área de cobertura	Territorio nacional	
4	Potencia nominal del transmisor	30.0 watts	
5	Horario de operación	07:00 a 23:59 horas	

Dónde: MHz = Megahertz y kHz = kilohertz

El par de frecuencias descrito está clasificado, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO PRIVADO.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.


 Manuel Ernesto Aguilar Flores
 Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0420-2023, emitida el catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de setenta y cinco pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Ítem	Frecuencia Tx	Frecuencia Rx	Ruta de enlace	Ancho de Banda	Potencia	Polaridad
1	7247 MHz	7408 MHz	Agua Caliente 2 - El Trigalito	28 MHz	1 Watts	Vertical
2	12.849 GHz	13.115 GHz	Agua Caliente La Unión - Cerro Conchagua	28 MHz	1 Watts	Vertical
3	14.585 GHz	15.075 GHz	Aldea Bolaños - Candelaria de la Frontera	28 MHz	1 Watts	Vertical
4	7533 MHz	7694 MHz	Amayo - Chalatenango	28 MHz	1 Watts	Vertical
5	14.445 GHz	14.935 GHz	Anguiatú - Metapán (celda)	28 MHz	1 Watts	Vertical
6	22.071 GHz	23.303 GHz	Arcatao - Nueva Trinidad, Chalatenango	28 MHz	1 Watts	Vertical
7	7142 MHz	7303 MHz	Azacualpa - Cerro El Alto	28 MHz	1 Watts	Vertical
8	7261 MHz	7415 MHz	Barra de Santiago 2 - Cerro Apaneca	28 MHz	1 Watts	Vertical
9	22.127 GHz	23.359 GHz	Bolivar - Cerro La Torrecilla	28 MHz	1 Watts	Vertical
10	14.501 GHz	14.991 GHz	Cacahuatalejo - Sociedad	28 MHz	1 Watts	Vertical
11	7247 MHz	7408 MHz	California - Jucuarán	28 MHz	1 Watts	Vertical
12	14.473 GHz	14.963 GHz	Calle Los Naranjos Las Cruces - Santa Ana 1	28 MHz	1 Watts	Vertical
13	14.473 GHz	14.963 GHz	Candelaria Cuscatlán - Cojutepeque	28 MHz	1 Watts	Vertical
14	12.849 GHz	13.115 GHz	Cangrejera 2 - Aeropuerto Internacional El Salvador	28 MHz	1 Watts	Vertical
15	7191 MHz	7352 MHz	Carolina - Torola	28 MHz	1 Watts	Vertical
16	7212 MHz	7373 MHz	Carretera a Las Chinamas - Cerro Cachío	28 MHz	1 Watts	Vertical
17	7142 MHz	7303 MHz	Chapeltique - El Sitio	28 MHz	1 Watts	Vertical
18	12.793 GHz	13.059 GHz	Chilanguera - Jucuarán	28 MHz	1 Watts	Vertical
19	7233 MHz	7394 MHz	Carretera a La Libertad 2 - Chiltiupan	28 MHz	1 Watts	Vertical
20	7254 MHz	7415 MHz	Chirilagua - El Tamarindo	28 MHz	1 Watts	Vertical
21	7177 MHz	7338 MHz	Concepción Quezaltepeque - Cerro Pachó	28 MHz	1 Watts	Vertical
22	12.905 GHz	13.171 GHz	El Coco - Chalchuapa	28 MHz	1 Watts	Vertical
23	14.417 GHz	14.907 GHz	El Jocotal - Jucuarán	28 MHz	1 Watts	Vertical
24	22.155 GHz	23.387 GHz	El Paisnal - Aguilares	28 MHz	1 Watts	Vertical
25	14.473 GHz	14.963 GHz	El Porvenir - Chalchuapa	28 MHz	1 Watts	Vertical
26	6680 MHz	7020 MHz	El Sauce - Nueva Esparta	28 MHz	1 Watts	Vertical
27	7191 MHz	7352 MHz	El Zamorano - La Concordia	28 MHz	1 Watts	Vertical
28	7156 MHz	7317 MHz	El Embarcadero - La Unión	28 MHz	1 Watts	Vertical
29	12.933 GHz	13.199 GHz	Estanzuellas - Mercedes Umaña	28 MHz	1 Watts	Vertical
30	14.445 GHz	14.935 GHz	Guadalupe La Zorra - Costa del sol 3	28 MHz	1 Watts	Vertical
31	7128 MHz	7289 MHz	Guatajiagua 2 - Cerro Cacahuatique	28 MHz	1 Watts	Vertical
32	12.877 GHz	13.143 GHz	Guayapa Abajo - Barra de Santiago	28 MHz	1 Watts	Vertical
33	14.417 GHz	14.907 GHz	Huizúcar Carretera - El Chulo	28 MHz	1 Watts	Vertical
34	7219 MHz	7380 MHz	Isla San Sebastián - La Concordia	28 MHz	1 Watts	Vertical
35	7212 MHz	7373 MHz	Jerusalén - Cerro Grande	28 MHz	1 Watts	Vertical
36	7177 MHz	7338 MHz	Jocoatique - Cerro Cacahuatique	28 MHz	1 Watts	Vertical
37	7233 MHz	7394 MHz	Jucuarán 2 - El Tránsito	28 MHz	1 Watts	Vertical
38	14.585 GHz	15.075 GHz	La Cabaña 2- Aguilares	28 MHz	1 Watts	Vertical
39	14.529 GHz	15.019 GHz	La Palma 2 - Miramundo	28 MHz	1 Watts	Vertical
40	14.473 GHz	14.963 GHz	Lolotiquillo - Delicias de Concepción	28 MHz	1 Watts	Vertical
41	14.529 GHz	15.019 GHz	Los Terreritos - Nueva Esparta	28 MHz	1 Watts	Vertical
42	7128 MHz	7289 MHz	Metayate, Chalatenango - Cerro Pachó, Chalatenango	28 MHz	1 Watts	Vertical
43	22.155 GHz	23.387 GHz	Nueva Esparta 2 - Nueva Esparta	28 MHz	1 Watts	Vertical
44	14.501 GHz	14.991 GHz	Ojos de Agua - Cantón El Zapotal	28 MHz	1 Watts	Vertical
45	22.127 GHz	23.359 GHz	Oratorio de Concepción - Tenancingo	28 MHz	1 Watts	Vertical
46	22.043 GHz	23.275 GHz	Pasaquina 2 - Pasaquina	28 MHz	1 Watts	Vertical

47	14.585 GHz	15.075 GHz	Perulapán - San Martín	28 MHz	1 Watts	Vertical
48	7261 MHz	7415 MHz	Piedras Blancas - Cerro Conchagua	28 MHz	1 Watts	Vertical
49	12.933 GHz	13.199 GHz	Puerto Parada 1 - La Concordia	28 MHz	1 Watts	Vertical
50	14.445 GHz	14.935 GHz	Quebrada Seca - San Simón	28 MHz	1 Watts	Vertical
51	22.099 GHz	23.331 GHz	Quinta Dorada - El Chulo	28 MHz	1 Watts	Vertical
52	12.793 GHz	13.059 GHz	San Jose Sacare - La Reina	28 MHz	1 Watts	Vertical
53	12.933 GHz	13.199 GHz	San Cristóbal, El Porvenir - Candelaria de la Frontera	28 MHz	1 Watts	Vertical
54	12.849 GHz	13.115 GHz	San Francisco Chinameca - Cerro El Chulo	28 MHz	1 Watts	Vertical
55	7163 MHz	7324 MHz	San Ildefonso - Mercedes Urnaña	28 MHz	1 Watts	Vertical
56	12.905 GHz	13.171 GHz	San José Guayabal - Tonacatepeque	28 MHz	1 Watts	Vertical
57	7128 MHz	7289 MHz	San José La Fuente - Cerro La Torrecilla	28 MHz	1 Watts	Vertical
58	7240 MHz	7401 MHz	San José Las Flores (CH) - Cerro El Alto, Los Ranchos	28 MHz	1 Watts	Vertical
59	14.529 GHz	15.019 GHz	San Lorenzo, San Vicente - Cerro Grande	28 MHz	1 Watts	Vertical
60	12.793 GHz	13.059 GHz	San Pedro Arenales - Usulután	28 MHz	1 Watts	Vertical
61	12.905 GHz	13.171 GHz	San Sebastián Arriba - El Pedregal	28 MHz	1 Watts	Vertical
62	14.529 GHz	15.019 GHz	Santiago de La Frontera - San Antonio Pajonal	28 MHz	1 Watts	Vertical
63	12.933 GHz	13.199 GHz	Sensembra/Yamabal - San Carlos	28 MHz	1 Watts	Vertical
64	7219 MHz	7373 MHz	Sesori - Cerro Cacahuatique	28 MHz	1 Watts	Vertical
65	7149 MHz	7303 MHz	Sirama - Miraflores	28 MHz	1 Watts	Vertical
66	7226 MHz	7387 MHz	Tecapán - La Concordia	28 MHz	1 Watts	Vertical
67	14.445 GHz	14.935 GHz	Tecoloco - San Martín	28 MHz	1 Watts	Vertical
68	6680 MHz	7020 MHz	Tejutepeque - Cojutepeque	28 MHz	1 Watts	Vertical
69	6123.10 MHz	6375.14 MHz	Tejutla - Aguilares	29.65 MHz	1 Watts	Vertical
70	7247 MHz	7408 MHz	Tepetitán - Cerro Grande	28 MHz	1 Watts	Vertical
71	7205 MHz	7359 MHz	Tierra Blanca/Chirilaqua - Cerro Conchagua	28 MHz	1 Watts	Vertical
72	7163 MHz	7317 MHz	Uluazapa - El Sitio	28 MHz	1 Watts	Vertical
73	12.933 GHz	13.199 GHz	Victoria 2 - Sensuntepeque	28 MHz	1 Watts	Vertical
74	7184 MHz	7345 MHz	Yyantique - San Miguel 1	28 MHz	1 Watts	Vertical
75	7971 MHz	8254.5 MHz	Cerro Verde - Sonsonate 1	28 MHz	0.5 Watts	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz, y AB = Ancho de Banda

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215942

No. de Presentación: 20230360127

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME FRANCISCO VIGIL ALDANA, en su calidad de APODERADO de RANDY SAPUTRA, de nacionalidad INDONESIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SCARLETT, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: SCARLETT, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABÓN, JABONES CORPORALES, COSMÉTICOS, LOCIONES COSMÉTICAS, LOCIÓN CORPORAL, EXFOLIANTES CORPORALES, LAVADOS FACIALES, SUEROS DE BELLEZA, SUEROS FACIALES Y TÓNICOS FACIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: COLÁGENO PARA FINES MÉDICOS, MEDICAMENTOS PARA ACNÉ, JABONES MEDICINALES PARA CARA, JABONES MEDICINALES PARA CUERPO, PREPARADOS FÁRMACEUTICOS PARA CUIDADO DE LA PIEL, SUEROS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS CON EFECTO COSMÉTICO, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095016-2

No. de Expediente: 2023215916

No. de Presentación: 20230360074

CLASE: 21, 30, 40, 41, 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO CRISOSTOMO PORTILLO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión KOFFEE CHESS y diseño, que se traduce al castellano como Café Ajedrez. Sobre las palabras KOFFEE, que se traduce al castellano como Café y CHESS, que se traduce al castellano como Ajedrez no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VASOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: ESTAMPADOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095089-2

No. de Expediente: 2023215631

No. de Presentación: 20230359591

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILSON GERARDO SIBRIAN MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., que se abrevia: BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORONE

Consistente en: la expresión FORONE y diseño, que se traduce al castellano la palabra FOR como: PARA y ONE como: UNO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN, ASÍ COMO ARTÍCULOS DE OFICINA, CUADERNOS EN ESPIRAL ESCOLARES Y PROFESIONALES, CUADERNOS ENGRAPADOS, COSIDOS, CUADERNOS CONTABLES, LIBRETAS, BLOCK, AGENDAS, LIBRETAS DE APUNTES, LIBRETAS TAQUIGRÁFICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018440-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDUVIGES VELASQUEZ GUZMAN conocido por EDUVIGES VELASQUEZ, quien fue de ciento un años de edad, falleció a las diez horas del mes de septiembre de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Pasaquina, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CONMEMORACION ALVAREZ DE VELASQUEZ, en calidad de CÓNYUGE del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.- Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094370-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Abelina Pérez López, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Blanca Yanira Carpio Pérez, en su carácter de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y094382-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: MARIA ISAURA CENTENO DE MEJIA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, en el Cantón Analco, de la ciudad de Ereaguayquín, siendo esa misma ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: EDITH MARGARITA CENTENO DE CARRANZA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor FREDYS HERNAN CENTENO, éste como hijo de la misma causante.-

Confiéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094383-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día catorce de junio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, en Cantón Candelaria, jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, dejó el causante ISOILO MARMOL, conocido por ELOIZO MARMOL, ELOISO MARMOL y por ZOILO MARMOL, de parte de los señores CARLOS MARMOL MARTINEZ, ALBERTA MARMOL VIUDA DE ROJAS y MARIA ESPERANZA MARMOL MARTINEZ en calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración por constar en la certificación de partida de nacimiento que el señor AMADEO MARMOL MARTINEZ tiene derecho en calidad de hijo del causante, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento anexada a fs. 15 fte.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094432-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NÚE: 00691-23-STA-CVDV-1CM1- 69/23(4) promovidas por el Licenciado JOSE ADOLFO LOPEZ MORAN, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MIGUEL RAMIREZ GIRON; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE MIGUEL RAMIREZ GIRON, en calidad de hijo sobreviviente; LA HERENCIA intestada que a su defunción dejare el causante señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ FUENTES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, profesor, soltero, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Gloria Fuentes Escobar y Miguel Ángel Ramírez Lara, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés; nombrándosele INTERINAMENTE representante

y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, seis de junio de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y094470-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALBERTO TORRES HERNANDEZ conocido por JOSE ALBERTO TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, motorista, casado, fallecido el día tres de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CECILIA DEL CARMEN TORRES LOPEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ TORRES, conocida por NORA DEL CARMEN LOPEZ, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintiocho minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094481-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO SANTOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de junio del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ DAVID SANTOS PERLERA y DAYSI LETICIA SANTOS PERLERA, en calidad HIJOS y además como CESIONARIOS el primero del derecho hereditario que le correspondía al señor ANIBAL NOE SANTOS PERLERA, y la segunda de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARTA ESPERANZA SANTOS DE GUERRA, ANA ESPERANZA SANTOS CUC y FRANCISCO ANTONIO PERLERA SANTOS como HIJOS del referido causante; a quienes se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las doce horas del día nueve de junio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y094485-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintitrés minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MONTOYA ROSALES, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Pedro, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, al señor JOSÉ ALFREDO RIVAS HUEZO, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA LYDIA MONTOYA DE ANDRADE, MILAGRO DEL CARMEN MONTOYA DE AYALA, SANDRA MIRIAM MONTOYA DELÓPEZ, y DELMY MARGARITA MONTOYA ROSALES, en calidad de hermanas del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094490-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MILAGRO HERMELINDA LEMUS LOPEZ, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, fallecida el día tres de octubre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras FLORINDA RECINOS LEMUS, ROSA ORIS RECINOS LEMUS Y DIGNA EMERITA RECINOS LEMUS como HIJAS de la referida causante; y se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094503-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LIDIA MARINA MORAN DE MORAN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de

oficios domésticos, fallecida el día veinte de septiembre del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio y accidentalmente el de la ciudad de Jefferson, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; de parte del señor PABLO MORAN TORRES en calidad CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las once horas del día nueve de junio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y094507-3

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintiséis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta y cinco minutos del día seis de junio al año dos mil cuatro, en el Cantón Metalfo, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio; dejó el señor José Domingo Martínez Martínez, conocido por José Domingo Martínez, de parte de los señores Rosa Vilma Fuentes Martínez y Joaquín Ernesto Martínez Fuentes, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Victoria Martínez de Flores, hija también del referido causante; por lo que, se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cinco minutos del día veintiséis de abril del dos mil veintitrés. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094512-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y veinticinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre de dos mil diez, dejó la causante señora MARIA ARELY REALEGEÑO BARRERA, de Sesenta y seis años de edad, Comerciante, Divorciada, originaria de Apastepeque, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, poseedora de su documento único de identidad número 00575610-1; y con tarjeta de identificación tributaria número 1001-010344-002-4; siendo hija de los señores CLARA BARRERA y PEDRO REALEGEÑO de parte de los señores CLARA LUZ PÉREZ DE VANEGAS, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02263709-3 y número de Identificación Tributaria 0617-120671-101-0, CARLOS ATILIO PÉREZ REALEGEÑO, de cuarenta y cinco años de edad, Diseñador Gráfico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00776815-4 y número de Identificación Tributaria 0617-221273-102-9, y JULIO CÉSAR PÉREZ REALEGEÑO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00248589-0 y número de Identificación Tributaria 0617-060179-101-8, en su calidad de hijos de la causante antes citada.

Y se les ha Conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cuarenta y cuarenta y cinco minutos del seis de septiembre de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094530-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas

en este juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante PETRONA LEMUS DE FLORES conocida por PETRONA LEMUS y PETRONA LEMUS FLORES quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número: 03270941-8, fallecida el día dieciocho de julio de dos mil veintidós; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor FELIPE FLORES MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día once de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094541-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor FELIPE DE JESUS CANALES conocido socialmente por FELIPE DE JESUS BONILLA CANALES, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, con Cédula de identificación personal número 07-05-006614, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Anámoros, departamento de La Unión, y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de Cecilio Bonilla y Martha Canales, falleció el veinticuatro de noviembre de dos mil uno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de traumatismo craneo encefálico severo, con asistencia médica; de parte de la señora BLANCA BAUDILIA BONILLA CANALES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 03104490-6, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094567-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ILDEFONSO MONZON MAZARIEGO, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ROSALINA MAZARIEGO DE MONZON en calidad CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las once horas del día nueve de junio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094569-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Osmín Antonio García Martínez, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, motorista, soltero, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente,

de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Rogelio Martínez Alvarado y de Lucía Argelia García Palacios, conocida por Lucía Argelia García de Martínez, Argelia García y Lucía Argelia García; titular de su Documento Único de Identidad número 02692959-9; fallecido el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, siendo a ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-50-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Carlos Gutiérrez Mercado, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad número 00276478-1; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Lucía Argelia García viuda de Martínez, conocida por Lucía Argelia García de Martínez, Lucía Argelia García Palacios, Argelia García y Lucía Argelia García; y José Manuel García Martínez, la primera en calidad de madre sobreviviente del referido causante, y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094577-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, dejó el causante señor HECTOR RODOLFO RODRIGUEZ MAGAÑA, conocido por HECTOR RODOLFO RODRIGUEZ, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, agricultor en pequeño, de estado familiar soltero, originario de San Juan Opico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosendo Rodríguez y de Margarita Magaña, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores: WILBER ALBERTO RODRIGUEZ AMAYA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad,

JOSUE ALEXANDER RODRIGUEZ AMAYA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, NESTOR GIOVANNI RODRIGUEZ AMAYA, de treinta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y ROLDAN BALMORE RODRIGUEZ DERAS, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, Estado de California, Estados Unidos de América, quienes actúan en su calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094588-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Pablo Urquilla, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, viudo, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Julia Urquilla, portador de su Documento Único de Identidad número 03652508-8 y Número de Identificación Tributaria 1001-200232-101-3; quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-121-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Juan Pablo Urquilla Pérez, mayor de edad, motorista, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02848391-3 y Número de Identificación Tributaria 1001-280560-102-3, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018356-3

HERENCIA YACENTE

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA INTERINA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos de este día, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el señor GERARDO ALFREDO PARADA MOZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Silvia Moz y José Parada, cuya defunción acaeció el cinco de marzo de dos mil veintiuno, quien tuvo el Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno uno seis seis ocho - siete.

Librado en el JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con diez minutos del veintisiete de abril de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, JUEZA TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094506-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora IRIS ALICIA MENJIVAR HENRIQUEZ, de veinticuatro años de edad, Bachiller, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero cinco ocho tres cero seis siete dos - siete, solicitando Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Pasaje Tamarindo, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS

PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho punto cero uno metros; ESTE quinientos siete mil ciento treinta y cinco punto catorce metros. **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero siete minutos cuarenta segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RENE CASTILLO con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticinco grados dieciocho minutos cero un segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur once grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FIDEL ANTONIO HENRIQUEZ con lindero de pared de bloque de por medio. Y CON RICARDO RAFAEL HENRIQUEZ con servidumbre y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cero punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE LEONIDAS MENJIVAR con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y un grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMINTA SERRANO con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Morena del Carmen Henríquez Rivas. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL ODIARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veinte de junio del año dos mil veintitrés. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094413-3

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: AGRIPINA ROSAURA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ SALGUERO, de mayor edad, Abogada, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS CINCO CERO OCHO NUEVE CINCO UNO - SEIS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los Señores: SONIA ELIZABETH GALAN DE RAMIREZ, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS CERO CUATRO NUEVE TRES DOS UNO - CINCO y MARDOQUEO ALEX RAMIREZ CHACON, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: CERO TRES CUATRO TRES TRES SIETE CINCO SIETE - OCHO, a SOLICITAR Título de propiedad, a favor de sus representados, sobre un inmueble de Naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Norte Trescientos treinta y ocho mil seiscientos veintitrés punto treinta y dos, Este cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve punto noventa y tres; mide y linda de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados, veintisiete minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros. Tramo dos, Sur sesenta y siete grados, treinta y ocho minutos cuatro segundos Este, con una distancia de once punto dieciocho metros. Colindando con Macedonio Guevara, con lindero de muro de concreto. LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur veinte grados, treinta y uno minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y uno metros. Colindando con Isabel Salguero, con lindero de muro de bloque de concreto. LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte sesenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de veinte punto sesenta y uno metros. Colindando con Sabas Santos Viuda de Avelar, con pasaje de por medio que de la Avenida San Antonio conduce hacia la Calle La Ronda o Avenida Eduviges Tranquino, con lindero de cerco de alambre

de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte veintiocho grados, cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y uno metros. Colindando con Rubén Godofredo Ramírez Salguero, con Avenida San Antonio de por medio, con lindero de cerco de alambre de púas. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble en referencia lo obtuvo por venta que le hizo el Señor: Trancito Maroqueo Ramírez Salguero. Según escritura pública número cuatrocientos sesenta y ocho, libro treinta y seis, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil trece, ante los Oficios Notariales del Notario Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo. Que dicho inmueble lo han ejercido por más de diez años, la posesión en proindivisión equivalente al cincuenta por ciento cada uno de ellos, que lo han ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tienen los señores Sonia Elizabeth Galán de Ramírez y Mardoqueo Alex Ramírez Chacón de poseer el inmueble descrito, lo han ejercido sobre él, actos de verdaderos dueños, tales como vivir en él, cuidarlo, construirle vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le hayan disputado su posesión, reconociéndoles en tal concepto; todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, el cual está en proindivisión del cincuenta por ciento cada uno a favor de los sres. Sonia Elizabeth Galán de Ramírez y Mardoqueo Alex Ramírez Chacón, y está valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado RAUL ARNOLDO CARDONA VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete cinco cero dos nueve - uno, en nombre y representación de la señora: REINA GLADIS RAMIREZ DE ALEMAN, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis ocho cuatro cinco uno -cinco, según PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSUAL ESPECIAL, Otorgado con número: OCHENTA Y NUEVE, En la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las siete horas con cincuenta minutos del día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintidós, Ante los oficios Notariales de la Licenciada ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS, En donde lo faculta para actuar en casos como el presente. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro de la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las siguientes medidas y colindancias LINDERO NORTE está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando con este tramo con Jose Luis Landaverde Pineda con cerco sin materializar, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con María Jenny Pineda Valdivieso con pared de adobe propia. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con Lucia Gloria Montenegro con pared propia y con Primera Calle Poniente y Rosalio Contreras con pared propia, con Primera Calle Poniente y con Primera Avenida Norte, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados veintidós minutos veintitrés segundos Este y una distancia de once punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con Gumercinda Lemus con pared propia y con Primera Avenida Norte y Orlando Tejada Maldonado con pared propia y con Primera Avenida Norte, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de paredes de adobe y techo de teja, el cual lo adquirió por compra que le hizo al señor José Luis Landaverde Pineda tal como consta en la escritura de compraventa otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día

diez de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada Alba Cecilia Ramírez Palacios, que sumada la posesión de su antecesor hace más de cuarenta años consecutivos, poseyéndolo de forma quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, diecisiete de mayo de 2023. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094482-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ISIDRO OSWALDO NAVARRO MEJIA, de veintiocho años de edad, motorista, del domicilio de El Carrizal, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cinco millones ciento sesenta y seis mil novecientos diecinueve guión cero; actuando en nombre y representación de la señora TOMASA BEATRIZ NAVARRO MEJÍA, de cuarenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número cero cero novecientos cincuenta mil ochocientos dieciocho guión seis, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representada, ubicado en el Barrio El Calvario, pasaje vecinal, sin número, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho punto cincuenta y nueve metros; Este quinientos once mil cuatrocientos setenta y seis punto setenta y siete metros. LINDERO NORTE, está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos treinta segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gladys Rodezno con tapial de bloque propio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por nueve tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este y una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero dos grados diez minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos diez segundos Este y una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintidós grados veintiún minutos cero siete segundos Este y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y cinco grados once minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintitrés grados veintiún minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble Sucesión de Alfredo Melgar con pasaje vecinal de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste y una distancia de catorce punto dieciocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Baltazar Mejía y Cecilia Mejía con tapial de bloque del colindante, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintitrés grados trece minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Lidia Lara con lindero de cerco de púas el primer tramo y tapial de bloque propio el segundo tramo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hicieron al anterior poseedor señor José Mártir Navarro Ramos. Dicho inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Se avisa al público para efectos de ley.-

Alcaldía Municipal: El Carrizal, departamento de Chalatenango, a veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés. TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la licenciada KARLA MAYRETH REYES GOMEZ, de treinta y siete años de edad, Abogado Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno dos siete dos nueve ocho - nueve, en nombre y representación del señor: JESUS ANACLETO GUEVARA MENJIVAR, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cinco uno nueve uno siete - cinco, según PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, Otorgado: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Ante los oficios Notariales del Licenciado BORIS ROMEO GARCIA ALVARADO, En donde lo faculta para actuar en casos como el presente. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbano situado en Colonia Las Granadillas, Barrio El Centro de la Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que se describe así: Partiendo del vértice Nor Oriente con coordenadas geodésicas NORTE trescientos cuarenta mil ciento cuarenta punto veinte ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos treinta y tres punto diecisiete. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: sur cuatro grados doce minutos cincuenta y nueve segundos oeste y una longitud de doce punto ochenta y cinco metros; con el cual se llega al vértice Sur Oriente del terreno que se describe; colindando este tramo con propiedad de Rolando Osmin Maldonado Bonilla, calle de por medio. Llegando al vértice Sur Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos ocho segundos oeste y una longitud de veinticuatro punto veintiséis metros. Tramo dos: norte cincuenta y cinco grados quince minutos veintidós segundos oeste y una longitud de dos punto dos metros; con el cual se llega al vértice Sur Poniente del terreno que se describe colindando estos tramos con propiedad de Ana Julia Pineda Tejada; calle de por medio. Llegando al vértice Sur Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: norte nueve grados diez minutos diez segundos este y una longitud de once punto cero metros; con el cual se llega al vértice Nor Poniente del terreno que se describe colindando este tramo con propiedad de Jesús Tejada, Río Metayate de por medio. Llegando al vértice Nor Poniente. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por los tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: sur sesenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta segundos

este y una longitud de dos punto setenta y nueve metros. Tramo dos: sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos seis segundos este y una longitud de veintidós punto veintiún metros; con la cual se llega al vértice Nor Oriente antes mencionado que es donde dio inicio la presente descripción; colindando este tramo con propiedad de Jesús Rodrigo Guevara Águila, cerco de por medio. ZONA DE PROTECCIÓN. Partiendo del vértice Nor oriente con coordenadas geodésicas NORTE trescientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y uno ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos trece punto veintidós, se inicia la descripción del terreno destinado a área de protección. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: sur trece grados veintiséis minutos dos segundos oeste y una longitud de once punto cero metros; con el cual se llega al vértice Sur Oriente del terreno que se describe; colindando este tramo con propiedad de Jesús Anacleto Guevara Menjivar cerco de por medio. Llegando al vértice Sur Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno: norte cincuenta y cinco grados quince minutos veintidós segundos oeste y una longitud de dos punto dos metros; con el cual se llega al vértice Sur Poniente del terreno que se describe colindando estos tramos con propiedad de Ana Julia Pineda Tejada; calle de por medio. Llegando al vértice Sur Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Norte nueve grados diez minutos diez segundos este y una longitud de once punto cero metros; con el cual se llega al vértice Nor Poniente del terreno que se describe colindando este tramo con propiedad de Jesús Tejada, Río Metayate de por medio. Llegando al vértice Nor Poniente. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: sur sesenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta segundos este y una longitud de dos punto setenta y nueve metros; con el cual se llega al vértice Nor Oriente del terreno antes mencionado; que es donde dio inicio la presente descripción; colindando este tramo con propiedad de Jesús Rodrigo Guevara Águila, cerco de por medio. La extensión superficial del inmueble descrito es de VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El inmueble lo obtuvo por donación otorgada a su favor por su padre, quien fue el anterior poseedor, de la cual no existe registro por haberla extraviado sin embargo es poseedor de buena fe desde hace más de veinticinco años, desde entonces lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, dieciocho de mayo de 2023. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018340-3

TITULO SUPLETORIO

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, como Apoderado General Judicial y Especial del señor MILTON JHONY GONZALEZ BENITEZ, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01710625-7, solicitando Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza Rústical, situado en Cantón San Juan Loma Alta, jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: lindando con José Daniel Mejía, y Rolando Ladislao Benítez, camino vecinal de por medio; LADO ORIENTE: lindando con Adán González Serrano, cerco de por medio; LADO SUR: lindando con Lucia Cristal Solórzano de López, cerco de por medio; LADO PONIENTE: lindando con María Luisa Galicia, cerco de por medio.- Dicho inmuebles no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos real, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, habiéndola adquirido el solicitante por medio de Escritura Pública de Compraventa de la Posesión que a su favor le hicieron los señores JOSE BERNARDO GONZALEZ ORELLANA y SANTOS GERTRUDIS BENITEZ DE GONZALEZ, el día nueve de noviembre dos mil veintidós; manifestando el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, que la posesión de su poderdante en la propiedad que pretende titular, ha sido en forma quieta, pacífica, pública, continua y sin estar en proindivisión con persona alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094496-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERÓN PERLA, en calidad de apoderada General Judicial del señor JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ CRUZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Pablo, Cantón Joya del Matazano, de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Morazán, con una extensión superficial de VEINTIÚN MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CERO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE; Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados cero siete minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuarenta y siete punto treinta metros; Colindando en este tramo con María Adela Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados veintiséis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y un grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero un minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos, treinta y un segundos Este y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos

con inmueble propiedad de Alejandra González, calle que conduce de Joya Los Cimientos a Chaparral de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cincuenta y nueve punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintiocho grados veintidós minutos catorce segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Cipriano Cruz con río de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cincuenta y dos punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cincuenta y seis punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Isabel Pérez comió de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados cincuenta y seis minutos cero uno segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de setenta y uno punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Adela Martínez, lindero de cerco de alambre de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble anteriormente descrito existen construidas dos casas, techos de Zing Alum, una paredes de ladrillo, piso de cerámica; y la segunda paredes de adobe, piso de tierra y ambas cuentan con el servicio de energía eléctrica, las que se incluyen en la presente venta. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinte días del mes de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018367-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SARA ELIZABETH FERRUFINO FLORES, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis ocho seis cinco dos cinco guión cuatro; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario de esta ciudad, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto veintidós metros; colindando con DORA CARMEN FLORES VIUDA DE FERRUFINO, con lindero de cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; colindando con JOSE JUAN SANCHEZ LUNA, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio; Tramo dos, Sur cero un grado treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; colindando con OSCAR ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados veinte minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; colindando con SALOMON FLORES HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados veintiséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, Tramo tres, Norte cero cuatro grados treinta ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando con JOSE MARTIN CHICAS AGUILAR, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo hubo por compraventa verbal que le hiciera al señor Pedro Flores, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, a inicios del año dos mil dieciocho, teniendo el poseedor anterior más de veinte años de posesión material de manera quieta, pacífica y sin interrupción, y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Data la posesión por más de veinticinco años consecutivos, tomando en cuenta la posesión del anterior

poseedor en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.Y094414-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ERNESTO PÉREZ CERNA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial Con Cláusulas Especiales del señor LEOPOLDO ARTURO ALARCÓN CARRILLO, quien es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que no ha sido interrumpida de ninguna manera, ya que el inmueble ha sido de uso familiar, siendo la abuela quien en su momento ejercía la posesión, al fallecer ésta, pasó a favor de la madre del solicitante, quien actualmente también se encuentra fallecida y dado que en la actualidad han pasado mucho más de cincuenta años sin que nadie alegue mejor derecho; en tal calidad, comparece a fin a solicitar título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio San Antonio, Cuarta Avenida Sur entre Primera Calle y final Calle Dos de Febrero, de la jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, Lote Sin Número, con una extensión superficial de mil setecientos veintitrés punto cuarenta metros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos sesenta y cinco punto sesenta y cuatro varas cuadradas; el inmueble antes mencionado se describe de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno partiendo de mojón uno a mojón dos, Norte sesenta grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; tramo dos partiendo de mojón dos a mojón tres, Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y siete metros; tramo tres partiendo de mojón tres a mojón cuatro, Norte setenta y dos grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa metros; tramo cuatro partiendo de mojón cuatro a mojón cinco, Norte setenta y tres grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; tramo cinco partiendo de mojón cinco a mojón seis, Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; colindando por este rumbo en el primer tramo con el inmueble del señor Alejandro Antonio Guerra Hernández, por el segundo tramo con el inmueble propiedad del señor Wilfredo Antonio Dubon Guerra, en el tercer tramo con el inmueble propiedad de la señora Concepción Barrera viuda de Guerra, en el cuarto tramo con el inmueble propiedad de la señora Mirna Teresa

Guerra Hernández y con el último tramo con el inmueble propiedad de la señora Carmen Elena Valenzuela Lima. LINDERO ORIENTE, por partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno partiendo de mojón seis a mojón siete, Sur diez grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; tramo dos partiendo de mojón siete a mojón ocho, Norte ochenta grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; tramo tres partiendo de mojón ocho a mojón nueve, Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y dos metros; tramo cuatro partiendo de mojón nueve a mojón diez, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de trece punto dieciocho metros; colindando por este rumbo con los primeros dos tramos con el inmueble de la señora Julia Beralis Carrillo, en parte del tramo tres con el inmueble propiedad de la señora Judith Roxana Urbina de Mendoza y otra, así como con el resto del tramo tres y el tramo cuatro con el inmueble propiedad de la señora Lidia Antonia Lima viuda de Macal, con las últimas dos colindancias cuarta avenida sur de por medio. LINDERO SUR, por partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno partiendo de mojón diez a mojón once, Sur ochenta y tres grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y siete metros; tramo dos partiendo de mojón once a mojón doce, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero tres metros; tramo tres partiendo de mojón doce a mojón trece, Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; tramo cuatro partiendo de mojón trece a mojón catorce, Sur ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; tramo cinco partiendo de mojón catorce a mojón quince, Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; colindando por este rumbo en los primeros tres tramos con inmueble del señor José Efraín Macal, y por los últimos dos tramos con el inmueble de la señora Amalia García Linares. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, partiendo de mojón quince a mojón uno, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y siete metros; colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Dagoberto Sandoval Torres, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga de derecho real que le pertenezca a otra persona o que debe respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos visibles de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- ING. BEEDDY ALEJANDRO BOTTO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA. LICDO. MARVIN OMAR BAÑOS GUERRA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLADIS ESMERALDA GALDAMEZ RODRIGUEZ; de treinta años de edad, Abogada del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad, número cero cuatro ocho nueve nueve cuatro dos tres - cinco, y Tarjeta de Identificación de Abogacía número cero cuatro uno seis cuatro siete cuatro siete uno cero ocho nueve seis cuatro siete, en calidad de apoderada de la señora MAYRA ROSIBEL GUEVARA DE ARDON, de veintinueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, hija de Consuelo del Carmen Guevara Ortega y José Efraín Guevara Calles, originaria y del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, persona a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis ocho ocho cero cinco-cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el pasaje llamado Israel López, barrio Las Victorias, jurisdicción del Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por seis tramos que en su conjunto miden treinta y siete punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Neftaly García con lindero de cerco de púas, AL ORIENTE: Está formado por cuatro tramos que en su conjunto miden treinta y uno punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santos Medarda Guevara con Pasaje Israel López de por medio y con Mayra Rosibel Guevara con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. AL SUR: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden treinta y cuatro punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Eleazar García con lindero de cerco de púas, AL PONIENTE: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden doce punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Salvador Galdámez con lindero de cerco de púas de por medio; y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214399

No. de Presentación: 20230357386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE ELIAZAR GARCIA CHAVARRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERRETERIA FERROGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERRETERIA FERROGAR, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FERROGAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094492-3

No. de Expediente: 2023215006

No. de Presentación: 20230358459

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA PATRICIA CONTRERAS DE UMANZOR, en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de DISTRIBUIDORA UMANZOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIUSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión EcoCenter. Se concede exclusividad sobre la palabra EcoCenter, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras ECO Y CENTER, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio.

En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS TEXTILES EXCEPTO CONFECCIONADOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018369-3

No. de Expediente: 2023215008

No. de Presentación: 20230358461

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA PATRICIA CONTRERAS DE UMANZOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de DISTRIBUIDORA UMANZOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras BLACK DOLLAR, se traduce al castellano DÓLAR NEGRO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: GINECO ESTETICA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL POR MAYOR EN ARTÍCULOS TEXTILES EXCEPTOS CONFECCIONADOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018370-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215401

No. de Presentación: 20230359286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Empaque Multisabores Bolygoma y diseño, la presente expresión hace referencia a las siguientes marcas: Marca denominada Bolygoma y diseño inscrita al número 00234 del Libro 00010 de Marcas, Marca denominada Bolygoma y diseño inscrita al número 00153 del Libro 00045 de Marcas, Marca denominada Bolygoma y diseño inscrita al número 00228 del Libro 00010 de Marcas, Marca denominada Bolygoma Pica-Rrrico y diseño, inscrita al número 00241 del Libro 00214 de Marcas, Marca denominada Bolygoma y diseño inscrita al número 00101 del Libro 00390 de Marcas, Marca denominada Bolygoma y diseño inscrita al número 00035 del Libro 00223 de Marcas, Marcas denominada Bolygoma space y diseño inscrita 00052 del Libro 00230 de Marcas, Marca denominada Bolygoma y diseño inscrita al número 00058 del Libro 00273 de Marcas, Marca denominada Bolygoma Pica-Rrrico y diseño inscrita al número 00177 del Libro 00305 de Marcas, Marca denominada Bolygoma Menta y diseño inscrita al número 00041 el Libro 00350 de Marcas, Marca denominada Bolygoma Naranja Soda y diseño inscrita al número 00152 del LIBRO 00359 de Marcas, Marca denominada Bolygoma YOGU Fresa y diseño inscrita al número 00231 del Libro 00428 de Marcas, Marca denominada Bolygoma Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño inscrita al número 00188 del Libro 00429 de Marcas. Se le concede exclusividad sobre la palabra Bolygoma y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos EMPAQUE MULTISABORES

que lo componen, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 Y 52 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094476-3

No. de Expediente: 2023215402

No. de Presentación: 20230359287

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La expresión CHICLE BOMBA mix, y diseño. Las marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: Marca denominada: CHICLE BOMBA SABOR UVA, inscrita al número: 00152, del Libro: 00045, de Inscripción de Marcas; Marca denominada: CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA, inscrita al Número: 00160, del Libro 00045, de Inscripción de Marcas; Marca denominada: CHICLE BOMBA SABOR CEREZA, inscrita al Número: 00199, del Libro: 00214, de Inscripción de Marcas; Marca denominada: CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS, inscrita al Número: 00084, del Libro: 00228, de Inscripción de Marcas; Marca denominada: CHICLE BOMBA SABOR BANANO, inscrita al Número: 00144, del Libro: 00222 de Inscripción de Marcas; Marca denominada: CHICLE BOMBA SABOR DURAZNO, inscrita al Número: 00042, del Libro: 00223 de Marcas; CHICLE BOMBA SABOR MENTA inscrita al Número 00146, del Libro: 00222; Marca denominada: CHICLE BOMBA MENTA + INTENSO inscrita al Número: 00230, del Libro: 00359; Marca denominada: CHICLE BOMBA AMERI CANELA, inscrita al Número: 00054, del Libro: 00231; Marca denominada: CHICLE BOMBA GLUX TUTTI FRUTTI, inscrita al Número: 00041, del Libro: 00223, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094477-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN PUNTA ARENAS, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad CORPORACIÓN PUNTA ARENAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORPORACION PUNTA ARENAS, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el hotel Best Western Hotel & Resorts ubicado en 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, en la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las nueve horas del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación De Quórum.
- II) Creación De La Unidad De Cumplimiento De La Sociedad Y Nombramiento De Encargado De Cumplimiento Titular Y Suplente.
- III) Aprobación Del Manual De Prevención De Lavado De Dinero Y Activos, Financiamiento Al Terrorismo Y Financiamiento A La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva.
- IV) Aprobación Del Código De Ética.
- V) Aprobación De Plan De Capacitación En Materia De Prevención De Lavado De Dinero y FT/FPADM Para El Año 2023.
- VI) Aprobación Del Plan Anual De Cumplimiento Para El Año 2023.
- VII) Aprobación Del Plan De Auditoría Interna Al Sistema De Prevención De Lavado De Dinero FT/FPADM Para El Año 2023.
- VIII) Elección Y Aprobación De Auditor Externo De Cumplimiento Al Sistema De Prevención De Lavado De Dinero Y Activos, Financiamiento Al Terrorismo Y Financiamiento A La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva, Para El Ejercicio 2023.
- IX) Cierre.

San Salvador, 28 de junio del año 2023.

JUAN FRANCISCO JOAQUÍN AGUILAR HIRLEMANN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE
CORPORACIÓN PUNTA ARENAS, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. Z018318-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el hotel Best Western Hotel & Resorts ubicado en 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, en la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación De Quórum.
- II) Creación De La Unidad De Cumplimiento De La Sociedad Y Nombramiento De Encargado De Cumplimiento Titular Y Suplente.
- III) Aprobación Del Manual De Prevención De Lavado De Dinero Y Activos, Financiamiento Al Terrorismo Y Financiamiento A La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva.
- IV) Aprobación Del Código De Ética.
- V) Aprobación De Plan De Capacitación En Materia De Prevención De Lavado De Dinero y FT/FPADM Para El Año 2023.
- VI) Aprobación Del Plan Anual De Cumplimiento Para El Año 2023.
- VII) Aprobación Del Plan De Auditoría Interna Al Sistema De Prevención De Lavado De Dinero FT/FPADM Para El Año 2023.
- VIII) Elección Y Aprobación De Auditor Externo De Cumplimiento Al Sistema De Prevención De Lavado De Dinero Y Activos, Financiamiento Al Terrorismo Y Financiamiento A La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva, Para El Ejercicio 2023.
- IX) Cierre.

San Salvador, 28 de junio del año 2023.

JUAN FRANCISCO JOAQUÍN AGUILAR HIRLEMANN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. Z018321-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S. A. DE C. V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, a partir de las ocho horas con treinta minutos, en Pasaje Las Rosas 5235, Colonia Lomas Verdes, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Verificación de Quórum
2. Lectura del acta de sesión anterior
3. Nombramiento de Auditor Externo de Cumplimiento para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos
4. Varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta General Ordinaria no pudiese realizarse a la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día uno de agosto de dos mil veintitrés, a partir de las ocho horas y treinta minutos, en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, veintiocho de junio de 2023.

JOSÉ EDUARDO PANAMA JIMÉNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z018387-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 643401, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS QUINCE MIL DOLARES 00/100 (US\$ 215,000.00) DOSCIENTOS QUINCE MIL DOLARES 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 26 de junio de 2023

PATRICIA DE RIVERA,

SUB GERENTE AGENCIA 125 AV SUR

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA

AGENCIA 25 AV SUR

3 v. alt. No. Y094427-3

CENTRO GINECOLOGICO, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado el doctor José Oscar Orlando Maestre Muguruza, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis nueve ocho uno nueve - tres, con número de identificación tributaria cero dos cero tres - cero dos uno uno tres cinco - cero cero uno - cinco, quien es propietario del certificado No. 657 por 507 acciones.

El doctor José Oscar Orlando Maestre Muguruza, manifiesta que estos certificados han sido extraviados por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y094498-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 806594, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MI SEISCIENTOS 00/100 (US\$ 5,600.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, miércoles, 28 de junio de 2023

SONIA HERNANDEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA UNICENTRO.

3 v. alt. No. Y094515-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4° AVENIDA GENERAL LARIOS , SANTA ROSA DE LIMA LA UNION , se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000167800, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL SETECIENTOS (US\$ 3,700.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA , jueves 22 de junio de 2023

FAUSTO FUENTES TURCIOS

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. Y095337-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000202554, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO 29/100 (US\$ 23,634.29)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, jueves 22 de junio de 2023

FAUSTO FUENTES TURCIOS

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA SV.

3 v. alt. No. Y095340-3

TITULO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado el señor NICOLAS ANTONIO MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, Pirotécnico, del Domicilio de PANCHIMALCO. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho seis cinco uno tres, solicitando TITULO MUNICIPAL, DE TITULO PREDIO URBANO de un inmueble de propiedad de NICOLAS ANTONIO MARTINEZ, de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, parcela número DOS SEIS SEIS, con una extensión superficial de ciento veintitrés punto sesenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a ciento setenta y seis punto noventa varas cuadradas. El Vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos setenta y seis mil trescientos sesenta y tres punto treinta y tres. ESTE cuatrocientos ochenta mil seiscientos noventa y ocho punto cincuenta y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero un segundo Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metro; Tramo dos, Sur ochenta grados cero nueve minutos cero un segundo Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con DELMY DORIS MELARA DE HERNANDEZ. LINDERO ORIENTE Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur quince grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; colindando con JOSUE HUMBERTO CRUZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL CRUZ RAMIREZ, NOHEMY DEL CARMEN CRUZ RAMIREZ, OSCAR MANUEL CRUZ RAMIREZ, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ RAMOS, MARIO ANTONIO RAMIREZ VASQUEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo conformado por los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta nueve grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos oeste con una distancia de quince punto treinta y seis metros; colindando con MARIO ANTONIO RAMIREZ VASQUEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte diez grados diecinueve minutos cero dos segundos este con una distancia de siete punto cero tres metros: tramo dos norte cero nueve grados veintinueve minutos treinta segundos este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; colindando con IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA EN EL SALVADOR, Arquidiócesis de San Salvador, Nicolás Vega Rodríguez, Valentín Flores, Pablo Miranda, Sabino Vásquez. Pasaje Ramos de por medio, así se llega al vértice Nor poniente que es el Punto de inicio de la descripción técnica. Que el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa

de sistema mixto y techo de láminas. no es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de veintiocho años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. Que el inmueble lo adquirió por compra efectuada, el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco ante los oficios notariales del Licenciado JOSE ROLANDO ABREGO, otorgada por RAFAEL ANTONIO VENTURA, quien era de setenta y ocho años, pirotécnico, del Domicilio de Santo Tomás. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda el TITULO DE DOMINIO que solicita. Se avisa al público para efectos de ley.

Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094538-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ANA MARIBEL MARTINEZ VEGA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado. del Domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad cero cero tres nueve nueve seis cuatro seis -dos, solicitando TITULO MUNICIPAL, DE TITULO PREDIO URBANO de un inmueble de propiedad de ANA MARIBEL MARTINEZ VEGA, de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Centro, Calle José Vides y pasaje peatonal sin nombre, S/N número, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, parcela número CUATRO SIETE CERO, con una extensión superficial de treinta y siete punto ochenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y cuatro punto veintiún varas cuadradas. El Vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción Técnica tiene las siguientes coordenadas. Norte doscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos punto cero dos, Este cuatrocientos ochenta mil seiscientos sesenta y tres punto noventa y dos.

LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos veintidós segundos, Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; tramos dos, sur treinta y siete grados treinta y siete minutos sesenta segundos Este con una distancia de punto setenta y cinco metros; tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando con TERESA DE JESUS RODRIGUEZ DE VASQUEZ. LINDERO ORIENTE Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados diecisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; colindando con WALTER AGUILAR RAMIREZ, pasaje de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSE LEON ORTEGA. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está Formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; colindado con LORENA MARTITZA VASQUEZ DE LEON. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta Descripción Técnica. Que el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto y techo de láminas no es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de veinte años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. Que el inmueble lo adquirió por compra efectuada, a las nueve horas del día seis de junio del año dos mil dos ante los oficios notariales del Licenciado JESUS ULISES MELARA RIVERA, otorgada por Walter Antonio Aguilar Ramírez, quien era de treinta tres años de edad, estudiante, del Domicilio de Panchimalco. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de MIL SETESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda el TITULO DE DOMINIO que solicita. Se avisa al público para efectos de ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. ING. JORGEEMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094540-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215197

No. de Presentación: 20230358879

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER:

Que a esta oficina se ha presentado NATHALY NICOLE RIVERA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NATY

Consistente en: la palabra NATY, que servirá para: AMPARAR: VENTA EN LINEA DE ROPA Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094416-3

No. de Expediente: 2023215544

No. de Presentación: 20230359440

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de ROMAIN CLAUDE FRANCOIS CRISTOBAL CHAUVIERE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

sound food



Consistente en: las palabras SOUND FOOD SF y diseño, que se traduce al castellano como Comida Sonido; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: SOUND y FOOD, individualmente considerados no se

concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉ, BARES Y CONSULTORIA EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094419-3

No. de Expediente: 2023214850

No. de Presentación: 20230358205

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLO DELL'ARCIPRETE LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tutto Fritto y diseño traducido al idioma castellano como Todo Frito. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Tutto Fritto traducido al idioma castellano como Todo Frito, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no pueden ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACKBAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y094449-3

No. de Expediente: 2023215545

No. de Presentación: 20230359441

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de ROMAIN CLAUDE FRANCOIS CRISTOBAL CHAUVIERE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

soundfood

Consistente en: la palabra soundfood y diseño, que se traduce al castellano como comida sonido; Se concede exclusividad sobre la palabra soundfood tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Sound y food individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉ, BARES Y CONSULTORIA EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y094479-3

No. de Expediente: 2023214773

No. de Presentación: 20230358064

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAESARS PALACE

Consistente en: las palabras CAESARS PALACE, que se traduce al castellano como: PALACIOS CESARES, que servirá para: amparar: Servicios de esparcimiento; servicios de casino; servicio de casino; organización y suministro de juegos con fines de esparcimiento; proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio de entretenimiento; organización de entretenimiento para celebraciones de bodas; facilitación de instalaciones para el esparcimiento, deportivas, para gimnasia para actividades recreativas, para actuaciones de música, comedia, danza y magia; discotecas; cabarets; servicios de teatro y entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes reactivos y deportivos; clubes de playa y piscina; servicios de palos de golf; organización de torneos de golf; servicios de club de campo; parques temáticos; centros de entretenimiento; promoción de competiciones; producción de programas de radio y televisión; producción de videos, cintas de audio y juegos equipos electrónicos; publicación de revistas en línea; realización de carreras de caballos; servicios de agencia de entradas de teatro; suministro de instrucción y formación en materia de juegos de azar, deportes y entreteniendo; formación en gestión de hotelera; servicios de casino con descuentos y servicios complementario para clientes frecuentes mediante el uso de una tarjeta de identificación; servicios de información, servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094561-3

No. de Expediente: 2023214515

No. de Presentación: 20230357612

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAESARS

Consistente en: la palabra CAESARS, que se traduce al castellano como: CÉSARES, que servirá para: amparar: administración de un programa de premios de incentivos que permite a los participantes obtener descuentos y premios de cortesía en bienes y servicios a través de la membresía; organización de programas de incentivos para miembros con fines comerciales o publicitarios; servicios de tiendas minoristas y centros comerciales; operación y administración de centros comerciales y puntos de venta. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de esparcimiento; servicios de casino; juegos interactivos; organización de entretenimiento para celebraciones de bodas; facilitación de instalaciones para el esparcimiento; servicios de entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes de playa y piscina; servicios de palos de golf; servicios de club de campo; centros de entretenimiento; reserva de actuaciones de música, comedia, danza, drama y magia; facilitación de instalaciones para actividades recreativas; facilitación de instalaciones para actuaciones de música, comedia, danza, drama y magia; producción de cintas de audio y juegos y equipos electrónicos; realización de carreras de caballos; provisión instalaciones de gimnasia; suministro de instrucción y formación en materia de juegos de azar, deportes y entretenimiento; formación en gestión hotelera; servicios de casino con descuentos y servicios complementarios para clientes frecuentes mediante el uso de una tarjeta de identificación; servicios de consultoría y asesoramiento relacionado con lo mencionado. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094563-3

No. de Expediente: 2023213051

No. de Presentación: 20230354870

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO SALVADOR BARRAZA PEÑATE, en su calidad de APODERADO de CML EXPORTS AND MOVING SOLUTIONS, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CML EXPORTS AIR • SEA • LAND y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CML EXPORTA-

CIONES ÁEREA • MAR • TIERRA, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE MENSAJERÍA, TRANSPORTE ÁEREO, POR CARRETERA, TRANSPORTE MARÍTIMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018332-3

No. de Expediente: 2023213666

No. de Presentación: 20230356059

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bain & Company Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y Satmetrix Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y Fred Reichheld, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NPS PRISM

Consistente en: las palabras NPS PRISM, que se traduce al castellano el término PRISM como: PRISMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTAS DE NEGOCIOS, EN CONCRETO SONDEOS A CLIENTES Y EMPLEADOS, MÉTRICA Y PROCESOS DE COMENTARIOS PARA COMPARAR Y CLASIFICAR LA CALIDAD DEL RENDIMIENTO, PRODUCTOS, SERVICIOS, TARIFICACIÓN, VENTA Y MARKETING, LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE Y LA ATENCIÓN AL CLIENTE, Y PARA MEJORARLOS; SERVICIOS DE CONSULTAS DE NEGOCIOS COMERCIALES, EN CONCRETO SATISFACCIÓN DEL CLIENTE Y EMPLEADOS Y SERVICIOS DE FIDELIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE FORMACIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS Y CLIENTES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA EN FORMA DE INFORMES, ARTÍCULOS, Y CIRCULARES Y PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPRENTA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE FORMACIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS Y CLIENTES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA EN FORMA DE

INFORMES, ARTÍCULOS, Y CIRCULARES Y PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPRENTA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA EN FORMA DE INFORMES, ARTÍCULOS, Y CIRCULARES Y PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPRENTA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, EN CONCRETO, SONDEOS DE CLIENTES Y EMPLEADOS, MÉTRICA Y PROCESAMIENTO DE COMENTARIOS PARA COMPARAR, CLASIFICAR LA CALIDAD Y MEJORAR EL RENDIMIENTO, PRODUCTOS, SERVICIOS, LA FIJACIÓN DE PRECIOS, VENTAS Y MARKETING, LA EXPERIENCIA DE LOS CLIENTES Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA EN FORMA DE INFORMES, ARTÍCULOS, Y CIRCULARES Y PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPRENTA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, EN CONCRETO, SERVICIOS DE SATISFACCIÓN Y FIDELIDAD DE CLIENTES Y EMPLEADOS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, EN CONCRETO SERVICIOS DE FORMACIÓN BASADA EN LA WEB Y EN AULA DE LÍDERES Y EMPLEADOS DE EMPRESAS PARA LA CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON EL CRECIMIENTO RENTABLE, LA MEJORA DEL RENDIMIENTO, PRODUCTOS, SERVICIOS, TARIFICACIÓN, VENTAS Y MARKETING, LA EXPERIENCIA DE LOS CLIENTES Y LA ATENCIÓN AL CLIENTE, Y LA SATISFACCIÓN Y FIDELIDAD DE EMPLEADOS Y CLIENTES; SUMINISTRO DE MATERIAL DE CURSO EN LÍNEA RELACIONADOS CON LOS MISMOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR, SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA, NO DESCARGABLES, BASADOS EN LA NUBE PARA RECOPIRAR, VISUALIZAR, ANALIZAR, OPTIMIZAR Y EVALUACIÓN COMPARATIVA DE DATOS DE ENCUESTAS A CLIENTES Y EMPLEADOS, MÉTRICAS Y PROCESOS DE RETROALIMENTACIÓN PARA COMPARAR, CALIFICAR LA CALIDAD Y MEJORAR EL DESEMPEÑO, PRODUCTOS, SERVICIOS, Y PRECIOS, VENTAS Y MARKETING, EXPERIENCIA DEL CLIENTE, SERVICIO AL CLIENTE Y SATISFACCIÓN Y LEALTAD DE CLIENTES Y EMPLEADOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) SERVICIOS QUE INCLUYEN SOFTWARE, AL QUE SE ACCEDA A TRAVÉS DE INTERNET, PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS, VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, OPTIMIZACIÓN DE DATOS, EVALUACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018333-3

No. de Expediente: 2023213709

No. de Presentación: 20230356163

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Citigroup Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CITI LATITUDE

Consistente en: la expresión CITI LATITUDE, que se traduce al idioma castellano como: CITI LATITUD, que servirá para: AMPARAR: REDES DE CONTACTOS DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CONSULTAS SOBRE INVERSIONES; GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PATRIMONIO; SERVICIOS BANCARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CLASES E INSTRUCCIÓN EN LOS CAMPOS DE LOS NEGOCIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS, PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE NEGOCIOS, BIENES RAÍCES, FINANZAS, INVERSIONES, ESTRATEGIA DE INVERSIÓN, ARTE, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN, Y PATRIMONIO; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SEMINARIOS, TALLERES, PANELES DE DISCUSIÓN, SEMINARIOS WEB NO DESCARGABLES EN LÍNEA, BOLETINES INFORMATIVOS EN LÍNEA, ARTÍCULOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA, Y BLOGS NO DESCARGABLES EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN COMERCIAL, PLANIFICACIÓN DE SUCESIÓN COMERCIAL BIENES RAÍCES FINANZAS, INVERSIONES, ESTRATEGIA DE INVERSIÓN, ARTE, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PATRIMONIO; PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, Y ALOJAMIENTO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL; PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ALOJAMIENTO DE EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, TUTORÍA EN LOS CAMPOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS, PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE NEGOCIOS, BIENES RAÍCES, FINANZAS, INVERSIONES, ESTRATEGIA DE INVERSIÓN, ARTE, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PATRIMONIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018334-3

No. de Expediente: 2023213710

No. de Presentación: 20230356164

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Citigroup Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CITI VELOCITY

Consistente en: la expresión CITI VELOCITY, que se traduce al idioma castellano como: CITI VELOCIDAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, NEGOCIACIÓN EN LÍNEA DE DIVISAS, VALORES, DEPÓSITOS DEL MERCADO MONETARIO, DEPÓSITOS ESTRUCTURADOS, PRODUCTOS FINANCIEROS BASADOS EN SUSCRIPCIONES, Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS FINANCIERAS; SERVICIOS DE INFORMES FINANCIEROS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018335-3

No. de Expediente: 2023213779

No. de Presentación: 20230356309

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA BEATRIZ CASTELLANOS CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HeeLLO
HALO EFFECT EXPERIENCIES

Consistente en: la palabra HeeLLO, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE FERIAS, CONGRESOS, CONVENCIONES Y EVENTOS DE NEGOCIOS, PONENCIAS, CREACIÓN DE EXPERIENCIAS RECREATIVAS, EDUCATIVAS, SOCIALES, Y CONSULTAS EMPRESARIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018341-3

No. de Expediente: 2023215608

No. de Presentación: 20230359554

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GONZALO GUADRÓN RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BTS, R.L. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018347-3

No. de Expediente: 2023214259

No. de Presentación: 20230357152

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO MAURICIO RESTREPO ZAPATA, de nacionalidad COLOMBIANA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Chi Po y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018360-3

No. de Expediente: 2023212215

No. de Presentación: 20230352993

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Sueña y Ahorra BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018381-3

No. de Expediente: 2023212213

No. de Presentación: 20230352991

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Crédito TODO incluido BANCO CUSCATLAN y diseño. Sobre los elementos denominativos Crédito, todo, e incluido, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018382-3

No. de Expediente: 2023212211

No. de Presentación: 20230352989

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.,

BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

sonriendo
AL FUTURO

CUSCATLAN

Consistente en: la expresión sonriendo AL FUTURO BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018383-3

No. de Expediente: 2023212214

No. de Presentación: 20230352992

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Banco CUSCATLAN y diseño de sonrisa, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018384-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CONCEPCION DE LOS ANGELES ROQUE DE GUEVARA del domicilio de LA PAZ solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99004011 emitida el 30/04/2003. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 07 de junio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. Z018302-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado REYNA ISABEL RODRIGUEZ DE OVIEDO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 21625 emitida el 03/05/2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de junio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. Z018303-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado RENE ESTANISLAO FUENTES PALACIOS del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 21954 emitida el 03/11/2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 7 de junio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. Z018304-3

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CAMILA ZELAYA DE HERNANDEZ del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 24031 emitida el 27/02/2020. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 7 de junio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. Z018305-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ROSA GUADALUPE DIAZ HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 171923 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Manuel Antonio Hernández Segura, emitido con fecha 17 de Enero de 2011 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. Z018345-3

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor MAURICIO EDUARDO AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, con domicilio en La Libertad expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1037807 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Claudia Celina Aguilar vda. De Láinez, emitido con fecha 06 de Julio de 2019 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. Z018346-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214222

No. de Presentación: 20230357086

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARISTIDES RAMOS GÓMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALCAFE 2000 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094415-3

No. de Expediente: 2023214915

No. de Presentación: 20230358302

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA DE JESUS MARTINEZ DE BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 75% de cotitularidad de la marca, y CARLOS LUIS BENAVIDES OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con 25% de cotitularidad de la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PRODUCTOS NATURALES LA GLORIA DE DIOS y diseño. Respecto a los elementos denominativos PRODUCTOS NATURALES considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a

cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094418-3

No. de Expediente: 2023215407

No. de Presentación: 20230359292

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON - BON SABOR LIMON AMERICANA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON CON SABOR A LIMÓN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094442-3

No. de Expediente: 2023215406

No. de Presentación: 20230359291

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON - BON SABOR NARANJA AMERICANA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON CON SABOR A NARANJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094446-3

No. de Expediente: 2023215405

No. de Presentación: 20230359290

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAMELO DURO SABOR Fresa y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAMELO DURO SABOR A FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094447-3

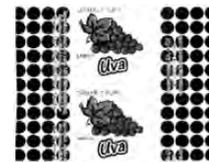
No. de Expediente: 2023215404

No. de Presentación: 20230359289

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAMELO DURO SABOR Uva y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAMELO DURO SABOR A UVA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094448-3

No. de Expediente: 2023215403

No. de Presentación: 20230359288

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chiclin Yogu Fresa y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO SABOR FRESA CON YOGURT RELLENO DE CHICLE SABOR FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094451-3

No. de Expediente: 2023215408

No. de Presentación: 20230359293

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BON-BON UVA AMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BÓN BON CON SABOR A UVA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094454-3

No. de Expediente: 2023213946

No. de Presentación: 20230356611

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bio Zoo, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIO ZOO EXTRACTO DE HIGADO

Consistente en: las palabras BIO ZOO EXTRACTO DE HIGADO Sobre la palabra EXTRACTO DE HIGADO no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.Y094457-3

No. de Expediente: 2023215410

No. de Presentación: 20230359295

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON - BON SABOR COCO AMERICANA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON CON SABOR A COCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094459-3

No. de Expediente: 2023215411

No. de Presentación: 20230359296

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON - BON SABOR CHOCOLATE AMERICANA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094462-3

No. de Expediente : 2023213808

No. de Presentación: 20230356357

CLASE: 03, 05, 29, 30, 31, 32, 33, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SUNTORY HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SUNTORY
Sustained by Nature and Water

Consistente en: las palabras SUNTORY Sustained by Nature and Water y diseño, la cual se traduce al castellano como SUNTORY Sostenido por la Naturaleza y el Agua, que servirá para: AMPARAR:PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; DESODORANTES PARA ANIMALES; JABONES Y DETERGENTES;DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; INCIENSO; UÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS. Clase:03. Para: AMPARAR:PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PAPEL REACTIVO PARA USO MÉDICO; HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS;SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; BEBIDAS PARA BEBÉS; ALIMENTOS

PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE JALEA REAL; JALEA REAL PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PRODUCTOS LÁCTEOS; CARNE; HUEVOS; MARISCOS (QUE NO ESTÉN VIVOS); PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS; PRODUCTO DE MAR PROCESADOS; VEGETALES CONGELADOS; FRUTAS CONGELADAS; VEGETALES Y FRUTAS PROCESADAS; TROZOS DE TOFU FRITO; TROZOS DE TOFU LIOFILIZADO; JALEA HECHA DE LA RAÍZ DE LA PLANTA "LENGUA DEL DIABLO"; LECHE DE SOJA; TOFU; SEMILLA DE SOJA FERMENTADA; HUEVOS PROCESADOS; MEZCLAS PRECOCINADAS DE ESTOFADO, GUISO Y SOPA DE CURRY; COPOS SECOS DE ALGA PARA ESPOLVOREAR SOBRE EL ARROZ EN AGUA CALIENTE; COPOS SECOS DE PESCADO, CARNE, VERDURAS O ALGAS; GUARNICIÓN HECHA DE SOJA FERMENTADA; LEGUMBRES EN CONSERVA; ALIMENTOS PROTEICOS PARA CONSUMO HUMANO; BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VEGETALES, FRIJOLES O NUECES; EXTRACTOS DE CARNE; EXTRACTOS DE POLLO; JALEAS COMESTIBLES, EXCEPTO CONFITERÍA; NIDOS DE PÁJARO PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS PREPARADAS DE CACAO Y A BASE DE CACAO; HIELO; DULCES, POSTRES, INCLUYENDO POSTRES DE CHOCOLATE, POSTRES DE HELADO, NATILLAS (POSTRES HORNEADOS), Y BOCADILLOS, INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE CEREALES, BOCADILLOS A BASE DE MAÍZ, BOCADILLOS A BASE DE ARROZ, BOCADILLOS A BASE DE TRIGO Y BOCADILLOS A BASE DE CHOCOLATE, QUE NO SEAN A BASE DE FRUTAS, VEGETALES, FRIJOS O NUECES; PAN Y BOLLERÍA; SANDWICHES; BAOZI [BOLLOS RELLENOS]; HAMBURGUESAS (SANDWICHES); PIZZA; PERROS CALIENTES; PASTELES DE CARNE [EMSPANADAS DE CARNE]; CAFÉ SIN TOSTAR; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; ALBÓNDIGAS CHINAS RELLENAS; ALBÓNDIGAS CHINAS AL VAPOR; SUSHI; BOLAS FRITAS DE MASA MEZCLADA CON PEQUEÑOS TROZOS DE PULPO; ALMUERZOS EN CAJA CONSISTENTES EN ARROZ, CON CARNE, PESCADO O VEGETALES AÑADIDOS; RAVIOLES; PASTAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR; HARINA; JALEA REAL PARA CONSUMO HUMANO, NO PARA FINES MÉDICOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: CORONAS DE FLORES NATURALES PARA CEREMONIAS O FUNERALES; LÚPULO; VEGETALES FRESCOS; FRUTAS FRESCAS; MALTA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; GRANOS DE SIEMBRA; ÁRBOLES; HIERBAS (PLANTAS); CÉSPED NATURAL; FLORES SECAS; PLANTONES; ÁRBOL JOVEN CON TRONCO DELGADO; FLORES NATURALES; HENO; ÁRBOLES ENANOS EN MACETA (BONSÁIS). Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; BEBIDAS CON SABOR A CERVEZA Y BAJA EN MALTA; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; JUGOS DE FRUTA; JUGOS VEGETALES (BEBIDAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CERVEZA; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: SAKE; LICOR BLANCO JAPONÉS; SUSTITUTO DEL SAKE; LICOR MIXTO JAPONÉS A BASE DE ARROZ DULCE; NAOSHI (LICOR JAPONÉS); LICOR

MIXTO JAPONÉS A BASE DE SHOCHU; BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE FRUTAS; BEBIDAS JAPONESAS A BASE DE SHOCHU; LICORES CHINOS (EN GENERAL); LICORES SABORIZADOS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; WHISKY; VODKA; GINEBRA; BRANDY; RON; LICORES; AMARGOS; CURAÇAO / CURASAO / CURAZAO; CÓCTELES; VINO; BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESPIRITUOSAS; EXCEPTO CERVEZAS; LICOR AROMATIZADO CON EXTRACTOS DE CIRUELA JAPONESA; BEBIDAS DESTILADAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE INSTRUCCIÓN RELATIVOS A ARTES, OFICIOS, DEPORTES O CONOCIMIENTOS GENERALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; PROVEER PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; BIBLIOTECAS DE REFERENCIA DE LITERATURA Y REGISTROS DOCUMENTALES; ALQUILER DE LIBROS; EXHIBICIONES DE ARTE; ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PELÍCULAS; ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO O ACTUACIONES MUSICALES; PROVEER VÍDEOS DE INTERNET, NO DESCARGABLES; PRESENTACIONES EN SALAS DE CINE O PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PROVEER MÚSICA DIGITAL DE INTERNET, NO DESCARGABLE; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE CINTAS DE VÍDEO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL ENTRETENIMIENTO O LOS DEPORTES (QUE NO SEAN PARA PELÍCULAS NI PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NI PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS); DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; MANEJO DE EQUIPOS DE VÍDEO Y AUDIO PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, CON EXCLUSIÓN DE PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO, MÚSICA O FORMACIÓN EDUCATIVA; RESERVA DE ASIENTOS PARA ESPECTÁCULOS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFICOS; ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; PENSIONES; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE CAFETERÍAS; SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA; ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIA; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EXPOSICIONES/ EXHIBICIONES; ALQUILER DE DISPENSADORES DE AGUA POTABLE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2023215412

No. de Presentación: 20230359297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA SPACE y diseño, se traduce al castellano la palabra space como: Espacio. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio., que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA / FRAMBUESA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094465-3

No. de Expediente: 2023215413

No. de Presentación: 20230359298

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA SPACE y diseño, se traduce al castellano la palabra space como: espacio. De conformidad

con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA / FRAMBUESA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094466-3

No. de Expediente: 2023215414

No. de Presentación: 20230359299

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA SPACE y diseño, se traduce al castellano la palabra space como: Espacio. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio., que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA / FRAMBUESA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094468-3

No. de Expediente: 2023215409

No. de Presentación: 20230359294

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON - BON SABOR FRESA AMERICANA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON CON SABOR A FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094469-3

No. de Expediente: 2023215416

No. de Presentación: 20230359301

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA SPACE y diseño, se traduce al castellano la palabra space como: Espacio. De conformidad

con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio., que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA / FRAMBUESA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094472-3

No. de Expediente: 2023215415

No. de Presentación: 20230359300

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA SPACE y diseño, se traduce al castellano la palabra space como: Espacio. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio., que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA / FRAMBUESA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094473-3

No. de Expediente: 2023214938

No. de Presentación: 20230358339

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDY BEATRIZ VASQUEZ URBANO, en su calidad de APODERADO de BENDITEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BENDITEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ben Clothing Brand, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: ben Marca de Ropa, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR BORDADAS; PRENDAS DE VESTIR / ROPA / VESTIMENTA; ROPA DE CONFECCIÓN; ROPA INTERIOR/LENCERÍA; PANTIS; UNIFORMES; CALZADO; CALZONCILLOS BÓXER; CALZONES DE BAÑO / SHORTS DE BAÑO; CAMISAS DE MANGA CORTA; CAMISAS; CAMISETAS; CAMISETAS DE DEPORTE; CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS; CAMISETAS DE PROTECCIÓN (RASHGUARDS); VESTIDOS; PANTALONES; PANTALONES BOMBACHOS; SANDALIAS; SANDALIAS DE BAÑO; ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094559-3

No. de Expediente: 2023215306

No. de Presentación: 20230359052

CLASE: 06, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de

XSTEEL INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MORDELONA y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Clase: 06. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094566-3

No. de Expediente: 2023215298

No. de Presentación: 20230359042

CLASE: 06, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GANADERO y diseño, que servirá para: Amparar: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables

metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Clase: 06. Para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094568-3

No. de Expediente: 2023215301

No. de Presentación: 20230359044

CLASE: 06, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CAPORAL EL RENDIDOR y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Clase: 06. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094570-3

No. de Expediente: 2023215302

No. de Presentación: 20230359047

CLASE: 06, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FINQUERO 400 y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Clase: 06. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094572-3

No. de Expediente: 2023212311

No. de Presentación: 20230353161

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NULAMIL

Consistente en: La palabra NULAMIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS EN FORMA

LÍQUIDA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS EN FORMA DE POLVO; LECHE DE FÓRMULA LÍQUIDA PARA LACTANTES Y BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA LACTANTES Y BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018299-3

No. de Expediente: 2023212824

No. de Presentación: 20230354401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Agan Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LITANOS

Consistente en: la palabra LITANOS, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018300-3

No. de Expediente: 2023212857

No. de Presentación: 20230354486

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TALVEY

Consistente en: la palabra TALVEY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018301-3

No. de Expediente: 2023212887

No. de Presentación: 20230354573

CLASE: 09, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Electrónica Fujicorp S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MONSTER GAMES, que se traduce al idioma castellano como: MOUSTRO, JUEGOS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, HARDWARE, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] DE COMPUTADORA, QUE NO SEAN PARA VIDEOJUEGOS; MOUSES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; TECLADOS DE ORDENADOR; AUDÍFONOS, ALMOHADILLAS DE MOUSE (PERIFÉRICOS COMPUTACIONALES) Y MICRÓFONOS, MONITORES, UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL DE COMPUTADORES, VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN INTERNOS PARA COMPUTADORES, FUENTES DE ALIMENTACIÓN DE CORRIENTE CONTINUA. Clase: 09. Para: AMPARAR: MUEBLES, SILLAS, COJINES PARA SILLAS, SILLAS DE OFICINA, SILLONES, SILLONES DE OFICINA, SOFÁS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018306-3

No. de Expediente: 2023215389

No. de Presentación: 20230359256

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENHSIUNG CHUANG, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YABAOLIAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018307-3

No. de Expediente: 2023212886

No. de Presentación: 20230354572

CLASE: 09, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Electrónica Fujicorp S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONSTER GAMES

Consistente en: la expresión MONSTER GAMES, que se traduce al idioma castellano como: MOUSTRO, JUEGOS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, HARDWARE, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS) DE COMPUTADORA, QUE NO SEAN PARA VIDEOJUEGOS; MOUSES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; TECLADOS DE ORDENADOR; AUDÍFONOS, ALMOHADILLAS DE MOUSE (PERIFÉRICOS COMPUTACIONALES) Y MICRÓFONOS, MONITORES, UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL DE COMPUTADORES, VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN INTERNOS PARA COMPUTADORES, FUENTES DE ALIMENTACIÓN DE CORRIENTE CONTINUA. Clase: 09. Para: AMPARAR: MUEBLES, SILLAS, COJINES PARA SILLAS, SILLAS DE OFICINA, SILLONES, SILLONES DE OFICINA, SOFÁS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018308-3

No. de Expediente: 2023215388

No. de Presentación: 20230359254

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENHSIUNG CHUANG, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Baholishi y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018309-3

No. de Expediente: 2023213108

No. de Presentación: 20230354981

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Artsana S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BABY MOMENTS

Consistente en: las palabras BABY MOMENTS que se traduce al castellano como BABY= BEBÉ, MOMENTS =MOMENTOS, que servirá para: AMPARAR: ESPUMA DE BAÑO; CHAMPÚS; CHAMPÚ DE BAÑO; JABÓN LÍQUIDO; BARRAS DE JABON; CREMAS; LOCIONES PARA EL CUERPO; ACEITES; POLVOS DE TALCO; TOALLITAS IMPREGNADAS PARA LIMPIEZA [NO MEDICINALES, PARA USO PERSONAL]; CREMAS PROTECTORAS RELAJANTES, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS DESTINADOS PARA NIÑOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018310-3

No. de Expediente: 2023212974

No. de Presentación: 20230354716

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de HOLDHAM, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EUROPEAN y diseño que se traduce al castellano como EUROPEO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPELERÍA, CUADERNOS, LIBRETAS, BLOCS DE NOTAS, HOJAS DE PAPEL DE TODOS LOS TAMAÑOS, AGENDAS, SOBRES, CARPETAS, CARPETAS DE ANILLOS, CUADERNOS Y CARPETAS CON CLIPS, CARPETAS Y ÁLBUMES DE PRESENTACIÓN, CAJAS DE ARCHIVO, CAJAS Y CAJAS DE CARTÓN (EXCLUSIVAMENTE PARA LA OFICINA), FOLDERS TRANSPARENTES, CAJAS Y FOLDERS PARA ARCHIVO, ARCHIVADORES COLGANTES, BOLSAS DE ARCHIVADORES PERFORADOS PARA CARPETA FOLDER PLÁSTICO CON ESQUINA, FUNDAS PARA LIBRO DE EJERCICIOS, FUNDAS PROTECTORAS PARA LIBROS, CLASIFICADORES DE ARCHIVOS [ARTÍCULOS DE OFICINA], FUNDAS PORTADOCUMENTOS DE VARIAS VISTAS, PORTAPAPELES DE CLIP, FUNDAS PARA FOLLETOS, SEPARADORES DE ARCHIVO, ETIQUETAS PARA CARPETAS (TAMBIÉN AUTOADHESIVAS), ETIQUETAS (TAMBIÉN AUTOADHESIVAS), PAPELES PARA TODAS LAS TÉCNICAS ARTÍSTICAS, PAPEL DE CALCO, CARTULINAS Y PAPELES DE COLORES, PAPEL CUADRICULADO, PAPEL TRANSPARENTE O TRANSLÚCIDO, PAPEL PARA IMPRIMIR Y/O ESCRIBIR, PAPELERÍA PARA ESCRIBIR, CUBIERTAS PARA ARCHIVADORES DE PAPEL O CARTÓN, NOTAS DE PAPELERÍA CON ADHESIVO EN UN LADO PARA PEGAR EN SUPERFICIES, NOTAS ADHESIVAS, ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, ESTUCHES Y SOPORTES PARA PAPELERÍA, TAPETES DE ESCRITORIO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018311-3

No. de Expediente: 2023213106

No. de Presentación: 20230354979

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Heineken Italia S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIRRA MORETTI

Consistente en: las palabras BIRRA MORETTI la palabra BIRRA se traduce al castellano como CERVEZA. Sobre la palabra BIRRA no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; CERVEZA SIN ALCOHOL; CERVEZA LAGER; CERVEZA DE TRIGO; CERVEZA DE MALTA; CERVEZA ALE; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018312-3

No. de Expediente: 2023213067

No. de Presentación: 20230354900

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFINEVO

Consistente en: la palabra INFINEVO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICINAS Y REMEDIOS NATURALES; PREPARACIONES Y MATERIALES DE DIAGNOSTICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018313-3

No. de Expediente: 2023213068

No. de Presentación: 20230354901

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Micys Company S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUPA

Consistente en: la palabra PUPA, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, CHAMPÚS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, DESODORANTES PERSONALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018314-3

No. de Expediente: 2021196008

No. de Presentación: 20210321911

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Unilever Global IP Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lifebuoy y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; JABONES PARA AVIVAR LOS COLORES DE MATERIAS TEXTILES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; COLONIAS; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PROTEGERSE DEL SOL; COSMÉTICOS; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE Y DESMAQUILLANTES; JALEA DE PETRÓLEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; TALCO EN POLVO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; PAÑUELOS DESECHABLES ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PREHUMEDECIDAS CON LOCIONES COSMÉTICAS O DE LIMPIEZA PERSONAL; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS DE LIMPIEZA PREHUMEDECIDOS O IMPREGNADOS; PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE FRUTAS Y VERDURAS; DETERGENTES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS, TODAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TEJIDOS, SUAVIZANTES PARA LA ROPA; PREPARACIONES BLANQUEADORAS; PREPARACIONES PARA LAVAR PLATOS; PREPARACIONES QUITAMANCHAS; PREPARACIONES PARA LAVAR ROPA Y TEXTILES A MANO; ALMIDÓN DE LAVANDERÍA; TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA LIMPIAR Y PULIR; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; MEDIOS PARA DESODORIZAR EL AMBIENTE. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES DE MANOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; ANTISÉPTICOS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO O SANITARIO; PREPARACIONES HIGIENIZANTES PARA EL LAVADO DE FRUTAS Y VERDURAS; PREPARACIONES HIGIENIZANTES PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES ANTIBACTERIANAS PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTOS Y ANIMALES NOCIVOS; FUNGICIDAS; GERMICIDAS; BACTERICIDAS; PARASITICIDAS;

ALGICIDAS; INSECTICIDAS; HERBICIDAS; DESODORANTES (QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL); PREPARACIONES DESODORANTES AMBIENTALES; REPELENTE DE INSECTOS; CERA DENTAL; VENDAS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; JABONES MEDICADOS; PREPARACIONES MEDICADAS PARA LA PIEL Y EL CABELLO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA LOS LABIOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE QUEMADURAS SOLARES; JALEA DE PETRÓLEO PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE HIERBAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS Y EXTRACTOS DE HIERBAS; BEBIDAS MEDICINALES A BASE DE HIERBAS; VITAMINAS, MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADORo.

3 v. alt. No. Z018315-3

No. de Expediente: 2023213203

No. de Presentación: 20230355170

CLASE: 12, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RALLIART y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS DE MOTOR Y PARTES DE LOS MISMOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS PARA AUTOMÓVIL; TAPETES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018316-3

No. de Expediente: 2023213204

No. de Presentación: 20230355171

CLASE: 12, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RALLIART

Consistente en: la palabra RALLIART, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS DE MOTOR Y PARTES DE LOS MISMOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS PARA AUTOMÓVIL; TAPETES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018317-3

No. de Expediente: 2023212975

No. de Presentación: 20230354717

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de HOLDHAM, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Oxford y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPELERÍA, CUADERNOS, LIBRETAS, BLOCS DE NOTAS, HOJAS DE PAPEL DE TODOS LOS TAMAÑOS, AGENDAS, SOBRES, CARPETAS, CARPETAS DE ANILLOS, CUADERNOS Y CARPETAS CON CLIPS, CARPETAS

Y ÁLBUMES DE PRESENTACIÓN, CAJAS DE ARCHIVO, CAJAS Y CAJAS DE CARTÓN (EXCLUSIVAMENTE PARA LA OFICINA), FOLDERS TRANSPARENTES, CAJAS Y FOLDERS PARA ARCHIVO, ARCHIVADORES COLGANTES, BOLSAS DE ARCHIVADORES PERFORADOS PARA CARPETA, FOLDER PLÁSTICO CON ESQUINA, FUNDAS PARA LIBRO DE EJERCICIOS, FUNDAS PROTECTORAS PARA LIBROS, CLASIFICADORES DE ARCHIVOS [ARTÍCULOS DE OFICINA], FUNDAS PORTADOCUMENTOS DE VARIAS VISTAS, PORTAPAPELES DE CLIP, FUNDAS PARA FOLLETOS, SEPARADORES DE ARCHIVO, ETIQUETAS PARA CARPETAS (TAMBIÉN AUTOADHESIVAS), ETIQUETAS (TAMBIÉN AUTOADHESIVAS), PAPELES PARA TODAS LAS TÉCNICAS ARTÍSTICAS, PAPEL DE CALCO, CARTULINAS Y PAPELES DE COLORES, PAPEL CUADRICULADO, PAPEL TRANSPARENTE O TRANSLÚCIDO, PAPEL PARA IMPRIMIR Y/O ESCRIBIR, PAPELERÍA PARA ESCRIBIR, CUBIERTAS PARA ARCHIVADORES DE PAPEL O CARTÓN, NOTAS DE PAPELERÍA CON ADHESIVO EN UN LADO PARA PEGAR EN SUPERFICIES, NOTAS ADHESIVAS, ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, ESTUCHES Y SOPORTES PARA PAPELERÍA, TAPETES DE ESCRITORIO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018319-3

No. de Expediente: 2023213276

No. de Presentación: 20230355316

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEMREVO

Consistente en: la expresión GEMREVO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; MEDICINAS Y REMEDIOS NATURALES; PREPARACIONES Y MATERIALES DE DIAGNÓSTICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018320-3

No. de Expediente: 2023212809

No. de Presentación: 20230354350

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de New Zealand Milk Brands Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FP FOOD PROFESSIONALS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: FP Comida Profesionales, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE UHT (TEMPERATURA ULTRA ALTA); LECHE ESL (VIDA ÚTIL PROLONGADA); LECHE CONDENSADA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE SIN LACTOSA; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS Y VEGETALES; LECHE DE SOYA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOYA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE GUISANTES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE A BASE DE LEGUMBRES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ORIGEN VEGETAL COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE COCO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE DE COCO; LECHE DE COCO PARA COCINAR; LECHE A BASE DE FRUTOS SECOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE ALMENDRAS COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE MANÍ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SEMILLAS DE MARAÑÓN (CASTAÑAS) COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVELLANA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE A BASE DE CEREALES PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SÉSAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVENA; BEBIDAS A BASE DE AVENA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ARROZ COMO SUCEDÁNEO DE LA

LECHE; BEBIDAS A BASE DE ARROZ (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE) COMO SUSTITUTOS LÍQUIDOS DE COMIDAS; LECHE DE CÁÑAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE MIJO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE MALTEADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; LECHE DE CHÍA (SUSTITUTO DE LA LECHE); BEBIDAS A BASE DE SOYA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; YOGUR A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS SABORIZADAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE CON SABOR A CHOCOLATE, CACAO, CAFÉ O TÉ; LECHE EN POLVO NO LÁCTEA; LECHE DE ALMENDRAS EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO EN COMBINACIÓN CON SUERO DE LECHE, CASEÍNA O LECHE EN FORMA DE POLVO; LECHE EN POLVO LÁCTEA COMBINADA CON LECHE EN POLVO A BASE DE PLANTAS; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CONCENTRADO DE LECHE; LECHE SABORIZADA; LECHE EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE CABRA; LECHE DE CABRA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CABRA; LECHE DE CABRA EN POLVO; LECHE DE CABRA EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE OVEJA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA; LECHE DE OVEJA SABORIZADA; LECHE DE OVEJA EN POLVO; LECHE DE OVEJA EN POLVO SABORIZADA; LECHE PROTEICA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); MANTEQUILLA; ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES; QUESO; SUERO; YOGUR; LABAN (PRODUCTO DE YOGUR); LABNEH (PRODUCTO DE YOGUR). POSTRES HECHOS [PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES CONGELADOS A BASE DE FRUTA Y CREMA O SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE LECHE; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE ALMENDRAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE LÁCTEOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE YOGUR; BARRAS DE ALIMENTOS CRUDOS A BASE DE VEGETALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; REFRIGERIOS A BASE DE SOYA; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOYA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS CON UNA COBERTURA DE CHOCOLATE; GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO; JALEAS DE FRUTAS [CONFITURAS]; POSTRES DE CREMA; LECHE EN POLVO FORTIFICADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018322-3

No. de Expediente: 2023212811

No. de Presentación: 20230354352

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de New Zealand Milk Brands Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Anchor y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Ancla, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PROBIÓTICAS; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BACTERIANAS CON FINES NUTRICIONALES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS CON FINES NUTRICIONALES; CULTIVOS DE MICROORGANISMOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; SUSTITUTOS DE COMIDAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS PARA NIÑOS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS; SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; VITAMINAS PARA CONSUMO HUMANO; FORMULACIONES DE VITAMINAS PARA CONSUMO HUMANO; SUPLEMENTOS MINERALES; SUPLEMENTOS MINERALES PARA ALIMENTOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A COMPLEMENTAR UNA DIETA NORMAL; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A TENER BENEFICIOS PARA LA SALUD; ADITIVOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; CULTIVOS NUTRICIONALES; CULTIVOS PROBIÓTICOS; SUSTANCIAS PROBIÓTICAS; PREPARACIONES PROBIÓTICAS PARA USO VETERINARIO; CULTIVOS DE MICROORGANISMOS PARA USO VETERINARIO; CULTIVOS PROBIÓTICOS PARA USO VETERINARIO; SUSTANCIAS PROBIÓTICAS PARA USO VETERINARIO; CULTIVOS

BACTERIANOS; PREPARACIONES BACTERIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PREPARACIONES DE VITAMINAS; PREPARACIONES ALBUMINOSAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES ALIMENTICIAS ADAPTADAS PARA FINES MÉDICOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; HARINAS LACTEADAS; AZÚCAR DE LECHE; LACTOSA; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO; LECHE ALBUMINOSA; ALIMENTOS A BASE DE ALBÚMINA PARA USO MÉDICO; ADITIVOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; ENZIMAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO VETERINARIO; DENTICIÓN (PREPARACIONES PARA FACILITAR). Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE UHT (TEMPERATURA ULTRA ALTA); LECHE ESL (VIDA ÚTIL PROLONGADA); LECHE CONDENSADA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE SIN LACTOSA; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS Y VEGETALES; LECHE DE SOYA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOYA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE GUISANTES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE A BASE DE LEGUMBRES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ORIGEN VEGETAL COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE COCO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE DE COCO; LECHE DE COCO PARA COCINAR; LECHE A BASE DE FRUTOS SECOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE ALMENDRAS COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE MANÍ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SEMILLAS DE MARAÑÓN (CASTAÑAS) COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVELLANA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE A BASE DE CEREALES PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SÉSAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVENA; BEBIDAS A BASE DE AVENA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ARROZ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE ARROZ (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE) COMO SUSTITUTOS LÍQUIDOS DE COMIDAS; LECHE DE CÁÑAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE MIJO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE MALTEADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; LECHE DE CHÍA (SUSTITUTO DE LA LECHE); BEBIDAS A BASE DE SOYA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; YOGUR A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS SABORIZADAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE CON SABOR A CHOCOLATE, CACAO, CAFÉ O TÉ; LECHE EN POLVO NO LÁCTEA; LECHE DE ALMENDRAS EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A

BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO EN COMBINACIÓN CON SUERO DE LECHE, CASEÍNA O LECHE EN FORMA DE POLVO; LECHE EN POLVO LÁCTEA COMBINADA CON LECHE EN POLVO A BASE DE PLANTAS; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CONCENTRADO DE LECHE; LECHE SABORIZADA; LECHE EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE CABRA; LECHE DE CABRA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CABRA; LECHE DE CABRA EN POLVO; LECHE DE CABRA EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE OVEJA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA; LECHE DE OVEJA SABORIZADA; LECHE DE OVEJA EN POLVO; LECHE DE OVEJA EN POLVO SABORIZADA; LECHE PROTEICA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); MANTEQUILLA; ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES; QUESO; SUERO; YOGUR; LABAN (PRODUCTO DE YOGUR); LABNEH (PRODUCTO DE YOGUR). POSTRES HECHOS [PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES CONGELADOS A BASE DE FRUTA Y CREMA O SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE LECHE; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE ALMENDRAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE LÁCTEOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE YOGUR; BARRAS DE ALIMENTOS CRUDOS A BASE DE VEGETALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; REFRIGERIOS A BASE DE SOYA; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOYA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS CON UNA COBERTURA DE CHOCOLATE; GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO; JALEAS DE FRUTAS [CONFITURAS]; POSTRES DE CREMA; LECHE EN POLVO FORTIFICADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023212808

No. de Presentación: 20230354348

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de New Zealand Milk Brands Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE UHT (TEMPERATURA ULTRA ALTA); LECHE ESL (VIDA ÚTIL PROLONGADA); LECHE CONDENSADA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE SIN LACTOSA; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS Y VEGETALES; LECHE DE SOYA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOYA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE GUISANTES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE A BASE DE LEGUMBRES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ORIGEN VEGETAL COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE COCO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE DE COCO; LECHE DE COCO PARA COCINAR; LECHE A BASE DE FRUTOS SECOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE ALMENDRAS COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE MANÍ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SEMILLAS DE MARAÑÓN (CASTAÑAS) COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVELLANA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE A BASE DE CEREALES PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SÉSAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVENA; BEBIDAS A BASE DE AVENA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ARROZ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE ARROZ (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE) COMO SUSTITUTOS LÍQUIDOS DE COMIDAS; LECHE DE CÁÑAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE MIJO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE MALTEADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; LECHE DE CHÍA (SUSTITUTO DE LA LECHE); BEBIDAS A BASE DE SOYA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; YOGUR A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS SABORIZADAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE CON SABOR A CHOCOLATE, CACAO, CAFÉ O TÉ; LECHE EN POLVO NO LÁCTEA; LECHE

DE ALMENDRAS EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO EN COMBINACIÓN CON SUERO DE LECHE, CASEÍNA O LECHE EN FORMA DE POLVO; LECHE EN POLVO LÁCTEA COMBINADA CON LECHE EN POLVO A BASE DE PLANTAS; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CONCENTRADO DE LECHE; LECHE SABORIZADA; LECHE EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE CABRA; LECHE DE CABRA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CABRA; LECHE DE CABRA EN POLVO; LECHE DE CABRA EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE OVEJA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA; LECHE DE OVEJA SABORIZADA; LECHE DE OVEJA EN POLVO; LECHE DE OVEJA EN POLVO SABORIZADA; LECHE PROTEICA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); MANTEQUILLA; ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES; QUESO; SUERO; YOGUR; LABAN (PRODUCTO DE YOGUR); LABNEH (PRODUCTO DE YOGUR); POSTRES HECHOS [PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES CONGELADOS A BASE DE FRUTA Y CREMA O SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE LECHE; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE ALMENDRAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE LÁCTEOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE YOGUR; BARRAS DE ALIMENTOS CRUDOS A BASE DE VEGETALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; REFRIGERIOS A BASE DE SOYA; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOYA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS CON UNA COBERTURA DE CHOCOLATE; GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO; JALEAS DE FRUTAS [CONFITURAS]; POSTRES DE CREMA; LECHE EN POLVO FORTIFICADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018324-3

No. de Expediente: 2023213513

No. de Presentación: 20230355737

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

H'NESS

Consistente en: la palabra H'NESS, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; TRICICLOS; VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS; AUTOMÓVILES; MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE DOS RUEDAS; TRICICLOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE TRES RUEDAS; AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018325-3

No. de Expediente: 2023213241

No. de Presentación: 20230355238

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de New Zealand Milk Brands Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE UHT (TEMPERATURA ULTRA ALTA); LECHE ESL (VIDA ÚTIL PROLONGADA); LECHE CONDENSADA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE SIN LACTOSA; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS Y VEGETALES; LECHE DE SOYA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOYA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE GUISANTES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE A BASE DE LEGUMBRES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ORIGEN VEGETAL COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE COCO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE DE COCO; LECHE DE COCO PARA COCINAR; LECHE A BASE DE FRUTOS SECOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE ALMENDRAS COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE MANÍ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SEMILLAS DE MARAÑÓN (CASTAÑAS) COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVELLANA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE A BASE DE CEREALES PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SÉSAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVENA; BEBIDAS A BASE DE AVENA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ARROZ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE ARROZ (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE) COMO SUSTITUTOS LÍQUIDOS DE COMIDAS; LECHE DE CÁÑAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE MIJO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE MALTEADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; LECHE DE CHÍA (SUSTITUTO DE LA LECHE); BEBIDAS A BASE DE SOYA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; YOGUR A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS SABORIZADAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE

SUCEDÁNEOS DE LA LECHE CON SABOR A CHOCOLATE, CACAO, CAFÉ O TÉ; LECHE EN POLVO NO LÁCTEA; LECHE DE ALMENDRAS EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO EN COMBINACIÓN CON SUERO DE LECHE, CASEÍNA O LECHE EN FORMA DE POLVO; LECHE EN POLVO LÁCTEA COMBINADA CON LECHE EN POLVO A BASE DE PLANTAS; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CONCENTRADO DE LECHE; LECHE SABORIZADA; LECHE EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE CABRA; LECHE DE CABRA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CABRA; LECHE DE CABRA EN POLVO; LECHE DE CABRA EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE OVEJA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA; LECHE DE OVEJA SABORIZADA; LECHE DE OVEJA EN POLVO; LECHE DE OVEJA EN POLVO SABORIZADA; LECHE PROTEICA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); MANTEQUILLA; ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES; QUESO; SUERO; YOGUR; LABAN (PRODUCTO DE YOGUR); LABNEH (PRODUCTO DE YOGUR). POSTRES HECHOS [PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES CONGELADOS A BASE DE FRUTA Y CREMA O SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE LECHE; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE ALMENDRAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE LÁCTEOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE YOGUR; BARRAS DE ALIMENTOS CRUDOS A BASE DE VEGETALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; REFRIGERIOS A BASE DE SOYA; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOYA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS CON UNA COBERTURA DE CHOCOLATE; GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO; JALEAS DE FRUTAS [CONFITURAS]; POSTRES DE CREMA; LECHE EN POLVO FORTIFICADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018327-3

No. de Expediente: 2023212929

No. de Presentación: 20230354640

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENFAR, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Genfar Loratadina 10 mg Vía oral 10 Comprimidos y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Genfar, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO - PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS RECETADAS O DE VENTA LIBRE; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; VACUNAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS NATURALES Y REMEDIOS A BASE DE PLANTAS MEDICINALES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; BEBIDAS Y ALIMENTOS CON FINES MEDICINALES; ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES A BASE DE HIERBAS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS Y/O FIBRAS, OMICRONUTRIENTES, INCLUYENDO VITAMINAS Y/O MINERALES, AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS, PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS A BASE DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICADAS; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS CON

FINES MEDICINALES; SUSTANCIAS PARA FINES MEDICINALES; CONFITERÍA MEDICADA Y DULCES, MEDICADOS, CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018330-3

No. de Expediente: 2023213599

No. de Presentación: 20230355926

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRIGADE

Consistente en: la palabra BRIGADE, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; TRICICLOS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; TRICICLOS ELÉCTRICOS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE TRES RUEDAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; AUTOMÓVILES Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018331-3

No. de Expediente: 2023212927

No. de Presentación: 20230354638

CLASE: 05, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENFAR, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ACADEMIA GENFAR DIGITAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO - PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS RECETADAS O DE VENTA LIBRE; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; VACUNAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS NATURALES Y REMEDIOS A BASE DE PLANTAS MEDICINALES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; BEBIDAS Y ALIMENTOS CON FINES MEDICINALES; ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES A BASE DE HIERBAS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS Y/O FIBRAS, O MICRONUTRIENTES, INCLUYENDO VITAMINAS Y/O MINERALES, AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS, PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS A BASE DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICADAS; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS CON FINES MEDICINALES; SUSTANCIAS PARA FINES MEDICINALES; CONFITERÍA MEDICADA Y DULCES, MEDICADOS, CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DEL SECTOR FARMACÉUTICO; EDUCACIÓN Y SUMINISTRO DE FORMACIÓN EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS DE FORMACIÓN, SEMINARIOS Y CONGRESOS EN EL SECTOR DE LA SALUD; SUMINISTRO (PRÉSTAMO) DE REGISTROS E INFORMES EN RELACIÓN CON TRABAJOS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ENSAYOS CLÍNICOS REALIZADOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023212928

No. de Presentación: 20230354639

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENFAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras HIGEN por Genfar y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES Y SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DE LA SALUD; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA MODIFICAR LA APARIENCIA Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VÍDEO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA RECOLECTAR, EDITAR, ORGANIZAR, MODIFICAR, TRANSMITIR, ALMACENAR Y COMPARTIR DATOS E INFORMACIÓN, EN PARTICULAR PARA RECOPIAR Y ALMACENAR DATOS DE PACIENTES E INFORMACIÓN MÉDICA Y FARMACÉUTICA; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES CONECTADOS A APARATOS MÉDICOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LOS SECTORES DE LA MEDICINA, SALUD Y FARMACIA; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES PARA REDES MÓVILES PARA ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR DATOS DIGITALES, EN PARTICULAR PARA SU USO EN LOS SECTORES DE LA MEDICINA, SALUD Y FARMACIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DEL SECTOR FARMACÉUTICO; EDUCACIÓN Y SUMINISTRO DE FORMACIÓN EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS DE FORMACIÓN, SEMINARIOS Y CONGRESOS EN EL SECTOR DE LA SALUD; SUMINISTRO (PRÉSTAMO) DE REGISTROS E INFORMES EN RELACIÓN CON TRABAJOS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ENSAYOS CLÍNICOS REALIZADOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215734

No. de Presentación: 20230359774

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sueña, y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS: COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ESPEJOS, MARCOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018339-3

No. de Expediente: 2023214778

No. de Presentación: 20230358070

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PREFABRICADOS CIFA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CIFA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJAS DE CONCRETO; MUROS PREFABRICADOS DE CONCRETO; FACHALETAS DE CONCRETO; PILOTES DE CONCRETO; FOSAS SÉPTICAS DE CONCRETO; CASAS PREFABRICADAS DE CONCRETO; CANALETAS DE CONCRETO; PISOS DE CONCRETO; POSTES DE CONCRETO; CAJAS DE CONCRETO; CHIMENEAS DE CONCRETO; CHURRASQUERAS DE CONCRETO; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018342-3

No. de Expediente: 2023214779

No. de Presentación: 20230358071

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PREFABRICADOS CIFA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CIFA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJAS DE CONCRETO; MUROS PREFABRICADOS DE CONCRETO; FACHALETAS DE CONCRETO; PILOTES DE CONCRETO; FOSAS SÉPTICAS DE CONCRETO; CASAS PREFABRICADAS DE CONCRETO; CANALETAS DE CONCRETO; PISOS DE CONCRETO; POSTES DE CONCRETO; CAJAS DE CONCRETO; CHIMENEAS DE CONCRETO; CHURRASQUERAS DE CONCRETO; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018343-3

No. de Expediente: 2023215733

No. de Presentación: 20230359773

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERON GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sueño. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS: COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ESPEJOS, MARCOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018365-3

No. de Expediente: 2023214000

No. de Presentación: 20230356699

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras sky sports y diseño, traducidas como cielo de deportes, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución,

transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable para grabar y transmitir todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles. Clase: 09. Para: amparar: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; revistas impresas, boletines impresos, guías impresas y productos de imprenta todos con contenidos en el campo de la televisión, el entretenimiento y los servicios de telecomunicaciones. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; producción de anuncios publicitarios para televisión; publicidad por medio de la televisión y el internet; servicios de abono a una cadena de televisión; subastas por teléfono y televisión; publicidad de servicios de telecomunicaciones; publicidad de servicios de televisión de paga; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; difusión de video; difusión vía satélite; difusión de música; difusión de música; difusión de audio; difusión de programas de televisión; servicios de proveedor de internet; suministro de acceso a internet; transmisión digital de datos por internet; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; televisión por cable y por satélite; emisiones de televisión; emisión de televisión en internet; operación de transmisores de televisión tierra-satélite; transmisión de guías de programas de televisión interactivas; difusión de programas de televisión mediante servicios de video bajo demanda y servicios de televisión a la carta; facilitación de acceso a televisión a través de aparatos de descodificación; servicios de telefonía y telefonía inalámbrica; servicios de telefonía por internet; servicios de comunicación por telefonía móvil. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción de televisión; programas de entretenimiento por televisión; espectáculos por televisión vía satélite; sindicación de programas de televisión [redifusión]; servicios de estudios de grabación para televisión; servicios de presentadores de radio y televisión; servicios de guías de programas de televisión; sumi-

nistro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; organización de entregas de premios relacionadas con la televisión; clasificación por edades del contenido emitido por televisión, películas, música, vídeo y videojuegos; servicios de videojuegos; alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; provisión de vídeos en línea no descargables; suministro de información en materia de servicios de entretenimiento; suministro de vídeos descargables para uso temporal sin conexión; publicaciones electrónicas (no descargables); organización de competiciones deportivas; suministro de información sobre actividades deportivas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018371-3

No. de Expediente: 2023214642

No. de Presentación: 20230357847

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Cooperativa Agropecuaria de Servicios Santo Tomas, R.L. (COOPEAGROSTO R.L.), de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMERILAC

Consistente en: la palabra AMERILAC, que servirá para: amparar: PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, ESPECIALMENTE QUESO Y QUESILLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018372-3

No. de Expediente: 2023214641

No. de Presentación: 20230357845

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

COOPERATIVA Cooperativa Agropecuaria de Servicios Santo Tomas, R.L. (COOPEAGROSTO R.L.), de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NICALAC

Consistente en: la palabra NICALAC, que servirá para: amparar: PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, ESPECIALMENTE QUESO Y QUESILLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018373-3

No. de Expediente: 2023214643

No. de Presentación: 20230357848

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Cooperativa Agropecuaria de Servicios Santo Tomas, R.L., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOPELAC

Consistente en: la palabra COOPELAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, ESPECIALMENTE QUESO Y QUESILLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018374-3

No. de Expediente: 2023214990

No. de Presentación: 20230358425

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INTERPRESTIGE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KOOL BEAUTY. y diseño, traducidas como Belleza Kool. Sobre el color pantone amarillo C (100%) no se le concede exclusividad, por consistir en un simple color aislado, asimismo, sobre los elementos denominativos KOOL y BEAUTY individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y descriptivos dentro de los productos que ampara en la clase 03, y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, se aclara que obtiene su derecho únicamente en cuanto al diseño en su conjunto, es decir las palabras KOOL BEAUTY. junto al diseño rectangular con la parte de abajo color amarillo, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Cosméticos; preparaciones para quitar el maquillaje; mascarillas de belleza; lápiz labial; brillos de labios. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018375-3

No. de Expediente: 2023215484

No. de Presentación: 20230359376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGAÑA DIAZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA ANPHAR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DROGUERIA ANPHAR EL SALVADOR, S.A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IRBERTAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018377-3

No. de Expediente: 2023212146

No. de Presentación: 20230352776

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras PALL MALL CLIC, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS Y CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018378-3

No. de Expediente: 2023212147

No. de Presentación: 20230352777

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALL MALL MENTOL

Consistente en: Las palabras PALL MALL MENTOL. Se le concede exclusividad sobre las palabras PALL MALL, no así sobre la palabra MENTOL por ser de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS Y CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018379-3

No. de Expediente: 2023216033

No. de Presentación: 20230360258

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALTEEBLUE

Consistente en: la palabra SALTEEBLUE, que se traduce al castellano como azul-saladito, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018389-3

MARCAS

No. de Expediente: 2023215702

No. de Presentación: 20230359735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la,



Consistente en: la expresión ¡Cómo ME Gusta!, y diseño. El Nombre Comercial a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Pollo Campestre, y diseño, inscrita al Número: 000238, del Libro: 00016, de Inscripción de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS COMO LO SON: POLLO FRITO Y COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094615-3